
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIH/AC04/FGE/096, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Colima se transforma: Acciones estratégicas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Consolidando esfuerzos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Jalisco.

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farmacias Nacionales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos, Instrumentos, Tubería y Accesorios Industriales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Integrales Lafar S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Proveedora Regional de Servicios Médicos, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de

subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Valladolid.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y los estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para determinar las bases de coordinación con el propósito de impulsar, desarrollar y/o detonar la actividad turística en la Macro Región del Noroeste Mexicano Mar de Cortés, bajo principios de sostenibilidad, competitividad e inclusión.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Montos de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aviso mediante el cual se dan a conocer los instrumentos normativos aprobados por el Consejo Nacional de Archivos, durante su primera sesión ordinaria de 2023.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Modificación al Estatuto Orgánico de CFE Generación I, publicado el 12 de diciembre de 2017.

Modificación al Estatuto Orgánico de CFE Generación IV, publicado el 15 de diciembre de 2017.

Modificación al Estatuto Orgánico de CFE Generación II, publicado el 22 de diciembre de 2017.

Modificación al Estatuto Orgánico de CFE Generación VI.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 8/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito; y que reforma diversos acuerdos generales.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIH/AC04/FGE/096, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VAZQUEZ Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA E INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por César Gustavo Jáuregui Moreno, en su carácter de Fiscal General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto AVGM/CHIH/AC04/FGE/096.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CHIH/AC04/FGE/096. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/315/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00012.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua”; es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Gobernadora Constitucional del Estado, María Eugenia Campos Galván, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 31 fracción II y 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1° fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua
- II.3.** El Secretario General de Gobierno, Santiago de la Peña Grajeda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 9, 24, fracción I y 25, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua: 1, 2, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Secretario de Hacienda, José de Jesús Granillo Vázquez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracciones III, XXXI y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 4, 8 fracción LI y 9 fracciones VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** El Fiscal General del Estado, César Gustavo Jáuregui Moreno en carácter de Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción II, 24 fracción XIV, 35 inciso A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 apartado A 6° fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 9 fracciones VII y VIII, 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera Código Postal 31350, del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 4. Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CHIH/AC04/FGE/096 que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
4. Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto AVGM/CHIH/AC04/FGE/096, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/017/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Chihuahua,
Nombre del Proyecto:	AVGM/CHIH/AC04/FGE/096
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012150001199687763
Número de Cuenta Bancaria:	0119968776
Tipo de Cuenta:	CASH MANAGMENT GOB MN PRODUCTIVA.
Tipo de Moneda:	MXP PESOS MEXICANOS (MXP)
Número de Sucursal:	0711 BANCA DE GOBIERNO CHIHUAHUA.
Número de Plaza:	078 CHIHUAHUA
Fecha de apertura de la Cuenta:	08 de febrero de 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Fiscal General del Estado y por el Secretario de Hacienda, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Wendy Paola Chávez Villanueva

Cargo: Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia.

Dirección: Calle 51 y Rosales número 1203, Colonia Popular, Código Postal 31350, del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Teléfono institucional: 6144293300 extensiones 10732 y 10724

Correo electrónico Institucional: faamrc@chihuahua.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 31 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Nombre del proyecto:

AVGM/CHIH/AC04/FGE/096

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Instancia Local Receptora:

Fiscalía General del Estado de Chihuahua

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de julio de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

15 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Wendy Paola Chávez Villanueva.
Cargo: Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la familia.
Dirección: Calle 51 y Rosales número 1203, Colonia Popular, Código Postal 31350, del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
Teléfono institucional: 6144293300 extensiones 10732 y 10724
Correo Institucional: faamrc@chihuahua.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**d.1 JUSTIFICACIÓN**

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Consolidar a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, a través de garantizar el personal suficiente para que tengan presencia en cada una de las regiones del estado, y de manera particular en los municipios objeto de esta Alerta. La consolidación debe incluir la infraestructura adecuada para la accesibilidad a las mujeres víctimas de violencia de género, así como el suficiente personal en todas sus áreas, incluyendo los servicios periciales, con las garantías laborales adecuadas al trabajo de alto riesgo que realizan. La consolidación también refiere a contar con los equipos especializados en hacer análisis de contexto, en el registro y análisis de la información con perspectiva de género, así como con el personal que comprenda la gravedad del tipo de delitos con los que se trabaja y garantice la adecuada participación de las víctimas en todas las etapas del procedimiento. Para ello, los casos que se retoman en el Informe presentado, y que sean acorde a su competencia, deberán ser una referencia para verificar los obstáculos y las buenas prácticas que se pueden construir.	Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita. B. Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.	Fortalecer las investigaciones mediante la extensión de capacidades de las y los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Área de Psicología Forense a fin de garantizar un acceso efectivo a la justicia y abatir el rezago de las carpetas de investigación relacionadas con delitos vinculados a la violencia contra la mujer, violencia sexual, lesiones dolosas, feminicidio y homicidio doloso en contra de mujeres y niñas.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Proporcionar asistencia técnica y acompañamiento para la resolución y atención al rezago de carpetas de investigación relacionadas con violación sexual y abuso sexual, familiar, lesiones dolosas, feminicidios y homicidios dolosos de mujeres, prioritariamente de los años 2022,2021,2020, 2019 y 2018.	1.1. Coadyuvar con el desahogo de las carpetas de investigación relacionadas con violencia sexual imprescriptibles y/o de los últimos 5 años, a través de la determinación de diligencias específicas que permitan abatir el rezago, con la finalidad de lograr su correcta integración y judicialización.	1. Número total de carpetas de investigación que fueron objeto de análisis. 2. Número total de carpetas concluidas/judicializadas. 3. Número total de carpetas con las que se coadyuvó a su integración.	1. Reporte de carpetas integradas, concluidas y judicializadas que se realizó derivado del proyecto.
	1.2. Establecer los actos y estrategias de investigación a realizar en conjunto con el personal responsable de la atención a las carpetas establecidas relacionadas con delitos de violación sexual y abuso sexual.	1. Número de actos y estrategias de investigación aplicados / Número de actos y estrategias de investigación recomendados para la integración de la carpeta = Porcentaje de actos recomendados aplicados.	
	1.3. Llevar a cabo las estrategias y actos de investigación establecidos en el punto inmediato anterior.	1. Número total de carpetas judicializadas / Número total de carpetas seleccionadas objeto de la revisión para el proyecto. = Porcentaje de eficiencia de actos y estrategias de investigación utilizados para judicializar/concluir carpetas de investigación.	
	1.4. Coadyuvar con el desahogo de las carpetas de investigación relacionadas con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres de los últimos 5 años, a través de la determinación de diligencias específicas que permitan abatir el rezago, con la finalidad de lograr su correcta integración y judicialización.	1. Número total de carpetas de investigación que fueron objeto de análisis. 2. Número total de carpetas concluidas/judicializadas. 3. Número total de carpetas con las que se coadyuvó a su integración.	
	1.5. Establecer los actos y estrategias de investigación a realizar en conjunto con el personal responsable de la atención a las carpetas establecidas relacionadas con feminicidio y homicidio doloso de mujeres.	1. Número de actos y estrategias de investigación aplicados / Número de actos y estrategias de investigación recomendados para la integración de la carpeta = Porcentaje de actos recomendados aplicados.	

	1.6. Llevar a cabo las estrategias y actos de investigación establecidos en el punto inmediato anterior.	1. Número total de carpetas judicializadas / Número total de carpetas seleccionadas objeto de la revisión para el proyecto. = Porcentaje de eficiencia de actos y estrategias de investigación utilizados para judicializar/concluir carpetas de investigación.	
	1.7. Coadyuvar con el desahogo de las carpetas de investigación relacionadas con violencia familiar y lesiones dolosas contra mujeres de los últimos 5 años , a través de la determinación de diligencias específicas que permitan abatir el rezago, con la finalidad de lograr su correcta integración y judicialización.	1. Número total de carpetas de investigación que fueron objeto de análisis. 2. Número total de carpetas concluidas/judicializadas. 3. Número total de carpetas con las que se coadyuvó a su integración.	
	1.8. Establecer los actos y estrategias de investigación a realizar en conjunto con el personal responsable de la atención a las carpetas establecidas relacionadas con delitos de violencia familiar y lesiones dolosas contra mujeres.	1. Número de actos y estrategias de investigación aplicados / Número de actos y estrategias de investigación recomendados para la integración de la carpeta = Porcentaje de actos recomendados aplicados.	
	1.9. Llevar a cabo las estrategias y actos de investigación establecidos en el punto inmediato anterior.	1. Número total de carpetas judicializadas / Número total de carpetas seleccionadas objeto de la revisión para el proyecto. = Porcentaje de eficiencia de actos y estrategias de investigación utilizados para judicializar/concluir carpetas de investigación.	

d.2.1 Pasos a desarrollar

1.- Se realizará una convocatoria dirigida a abogadas (os), Psicólogas (os) y Criminólogas (os) deseable con perfil en experiencia en materia de violencia de género y/o derechos humanos. La Fiscalía proporcionará una capacitación general en dichos rubros para asegurar el cumplimiento cualitativo de los objetivos.

2.- Una vez cerrada la convocatoria, se realizarán entrevistas a fin de verificar los perfiles adecuados.

3.- Se realizarán los contratos de las y los profesionistas seleccionados.

4.- Se generarán dos grupos multidisciplinarios, conformados por un Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado que estará a cargo de supervisar las actividades de los municipios de Chihuahua e Hidalgo del Parral, 4 abogadas (os), 4 criminólogas (os) y 4 psicólogas (os) en Chihuahua, 1 abogadas (os), 1 criminólogas (os) y 1 psicólogas (os) en Hidalgo del Parral para las actividades de abatimiento de rezago.

5.- El segundo grupo, conformado por un agente del ministerio público de la Fiscalía General del Estado que estará a cargo de supervisar las actividades de los municipios de Juárez y Cuauhtémoc, 6 abogadas (os) y 5 criminólogas (os) en Ciudad Juárez, 1 abogadas (os), 1 criminólogas (os) y 1 psicólogas (os) en Cuauhtémoc para las actividades de abatimiento de rezago.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE		GRUPO ETARIO	
☒	Población de mujeres	☒	0 a 6 años
☐	Población de hombres	☒	7 a 11 años
☐	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años
☒	Niñas y adolescentes	☒	18 a 30 años
☒	Adultas mayores	☒	30 a 59 años
☒	Indígenas	☒	60 años en adelante
☒	Migrantes y/o refugiadas	COBERTURA DEMOGRÁFICA / NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS	
☒	Afromexicanas	1	Chihuahua 11
☐	Desplazadas internas	2	Ciudad Juárez 12
☒	Con discapacidad	3	Cuauhtémoc 13
☒	LBTI+	4	Hidalgo del Parral 14
☒	Madres jefas de familia	5	15
☐	En situación de calle	6	16
☐	Víctimas Secundarias	7	17
☒	Víctimas indirectas	8	18
☐	Privadas de la libertad	9	19
☐	Usuaris de drogas	10	20
☐	Otras (especifique)		

d.4 Actores estratégicos

#	ACTOR	TIPO DE PARTICIPACIÓN
1.	Las personas adscritas a las áreas de investigación de la fiscalía, tales como Agentes del Ministerio Público, servicios periciales y policías de investigación	Desarrollo de los planes de intervención que se realicen, así como del ejercicio de la función que les compete con el objeto de lograr eficientar los resultados en la integración de investigaciones y su judicialización y conclusión con estándares de debida diligencia.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

d.5 IDENTIFICACIÓN DE RIEGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS DE AFRONTAMIENTO
Divulgación de información sensible	Contrato de confidencialidad

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de Gasto	Mes						Monto
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1.1. Coadyuvar con el desahogo de las carpetas de investigación relacionadas con violación y abuso sexual imprescriptibles y/o de los últimos 5 años, a través de la determinación de diligencias específicas que permitan abatir el rezago, con la finalidad de lograr su correcta integración y judicialización.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$45,454.53	\$45,454.53	\$45,454.53	\$45,454.53	\$45,454.53	\$22,727.27	\$249,999.92
1.2. Establecer los actos y estrategias de investigación a realizar en conjunto con el personal responsable de la atención a las carpetas establecidas relacionadas con delitos de violación y abuso sexual.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$45,454.60	\$45,454.60	\$45,454.60	\$45,454.60	\$45,454.60	\$22,727.34	\$250,000.34
1.3. Llevar a cabo las estrategias y actos de investigación establecidos en el punto inmediato anterior.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$45,454.60	\$45,454.60	\$45,454.60	\$45,454.60	\$45,454.60	\$22,727.34	\$250,000.34
1.4. Coadyuvar con el desahogo de las carpetas de investigación relacionadas con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres de los últimos 5 años, a través de la determinación de diligencias específicas que permitan abatir el rezago, con la finalidad de lograr su correcta integración y judicialización.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$4,545.45	\$50,000.00
1.5. Establecer los actos y estrategias de investigación a realizar en conjunto con el personal responsable de la atención a las carpetas establecidas relacionadas con feminicidio y homicidio doloso de mujeres.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$4,545.45	\$50,000.00
1.6. Llevar a cabo las estrategias y actos de investigación establecidos en el punto inmediato anterior.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$9,090.91	\$4,545.45	\$50,000.00
1.7. Coadyuvar con el desahogo de las carpetas de investigación relacionadas con violencia familiar y lesiones dolosas contra mujeres de los últimos 5 años, a través de la determinación de diligencias específicas que permitan abatir el rezago, con la finalidad de lograr su correcta integración y judicialización.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$6,363.35	\$699,999.80
1.8. Establecer los actos y estrategias de investigación a realizar en conjunto con el personal responsable de la atención a las carpetas establecidas relacionadas con delitos de violencia familiar y lesiones dolosas contra mujeres.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$63,636.35	\$699,999.80
1.9. Llevar a cabo las estrategias y actos de investigación establecidos en el punto inmediato anterior.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$127,272.69	\$63,636.35	\$699,999.80
Monto Total con Letra		Tres millones de pesos 00/100 M.N.						\$3,000,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Licenciatura en Derecho	1 AÑO	Licenciatura	Licenciatura	12
Licenciatura en Psicología	1 AÑO	Licenciatura	Licenciatura	6
Licenciatura en Criminología	1 AÑO	Licenciatura	Licenciatura	11

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☐	Prestadora de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☒	Honorarios Asimilados
☐	Otro

Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:

Por lo anterior, en caso de que el Comité de Evaluación apruebe el Proyecto presentado la Entidad Federativa se compromete a formalizar el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Anexo Técnico, en términos de los numerales Trigésimo primero y Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, y demás aplicables, manifestando que los recursos que llegaren a ser aprobados serán destinados únicamente para los fines y objetivos establecidos en los LINEAMIENTOS antes señalados.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CHIH/AC04/FGE/096, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Colima se transforma: Acciones estratégicas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, ASISTIDA POR EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, CATALINA SUAREZ DÁVILA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y

2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas

para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La persona Titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00089.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Estado de Colima, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 6 y 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima el 01 de noviembre de 2021.

II.3. El Instituto Colimense de las Mujeres fue ratificado como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante Decreto 355 Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 14 de junio de 2003.

II.4. La Titular de “LA IMEF”, Catalina Suárez Dávila, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 5, y 8, fracción II y 11, fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima, el 09 de marzo de 2022.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEC8501014I5.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Reforma, número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Colima se transforma: Acciones estratégicas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el

PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$9,749,545.59 (Nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 59/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en dos ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	11211009383
Número de CLABE:	062090112110093830
Institución Financiera Bancaria:	Banca Afirme S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	20 de febrero de 2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a.** La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$7,799,636.47 (Siete millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,949,909.12 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos nueve pesos 12/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL", así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con "EL PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en "EL PROGRAMA ANUAL".

- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.

- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para

finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima “El Estado de Colima”, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 18 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, **Catalina Suárez Dávila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Consolidando esfuerzos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR PAOLA LAZO CORVERA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas

para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo y Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La persona Titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00097.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Estado de Jalisco, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de la Hacienda Pública, Juan Partida Morales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, incisos 2 y 3, 3 inciso 1, fracción I, 5 inciso 1, fracción II, 7 inciso 1, fracción III, 14 inciso 1, 15 inciso 1, fracciones I y VI, 16, inciso 1, fracción II y 18 inciso 1, fracciones XIX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 y 11 fracciones IX, LXII y XCVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, el 06 de diciembre de 2018.

II.3. La Secretaría de Igualdad Sustantiva fue creada mediante Decreto número 27213/LXII/18 publicado el 05 de diciembre de 2018; posteriormente se publicó el Decreto 27228/LXII/19 con fecha 31 de enero de 2019, por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres, y sus funciones serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombre y Mujeres y se modifica el nombre de la mencionada Secretaría por el de la “*Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*” y finalmente se publicó el Decreto 27262/LXII/19 con fecha 10 de abril de 2019, a través del cual se otorgan nuevas facultades a la mencionada Secretaría, y surte efectos la extinción del Instituto Jalisciense de las Mujeres, decretos que fueron publicados en el en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

II.4. La Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Paola Lazo Corvera, Titular de la “IMEF”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, incisos 2 y 3, 3 inciso 1, fracción I, 5 inciso 1, fracciones II, IV y VI, 7 inciso 1, fracción III, 14, inciso 1, 15 inciso 1 fracciones I y VI, 16 inciso 1, fracción IX y 25 inciso 1 fracciones I, III, IV, XXXIX y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 y 5 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, el 25 de agosto de 2020.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SPC130227L99.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.3. Se comprometen a apegar al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Consolidando esfuerzos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Jalisco", en adelante "EL PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

B. Prevención de las violencias contra las mujeres; y

C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$8,818,309.01 (Ocho millones ochocientos dieciocho mil trescientos nueve pesos 01/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de la Hacienda Pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en 1 (una) ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	7013-3505502
Número de CLABE:	002320701335055024
Institución Financiera Bancaria:	Banco Nacional de México, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	17/02/2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la ministración atenderá a los siguientes términos:

- a. La ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$8,818,309.01 (Ocho millones ochocientos dieciocho mil trescientos nueve pesos 01/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con "EL PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en "EL PROGRAMA ANUAL".

- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMA ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.

- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 12 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, **Paola Lazo Corvera**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NÉSTOR VARGAS SOLANO, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA ASISTENCIA DE CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" del Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" la cual asciende a \$41,910,592.00 (Cuarenta y un millones novecientos diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, a la Ciudad de México.

DECLARACIONES**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones, I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00276.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” declara que:

- II.1** La Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, la cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno representativo, republicano, democrático, laico y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, así mismo, es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, así mismo es capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, 44 y 122, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3 y 4, 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 7 párrafo primero y 11, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.2** Néstor Vargas Solano, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 5 de diciembre de 2019, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XIX, 18, párrafo primero y segundo, 20, fracción IX y 43, fracciones XVIII, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XIX, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 11, fracción II, del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal; y cuenta con atribuciones para coordinar, gestionar y supervisar las funciones del Registro Civil respecto de los planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación de los elementos jurídicos, técnicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del mismo.
- II.3** Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 01 de enero de 2019, por lo que se encuentra facultada para la suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, párrafo primero y segundo, 20, fracción IX y 27, fracciones XL y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 7, fracción II, 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y cuenta con las atribuciones en las materias relativas al desarrollo de políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Quien acude a la presente firma del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- II.4** Juan José Serrano Mendoza, Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, designado por el Congreso de la Ciudad de México, con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2018, se encuentra facultado para la suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción III, 18, párrafo primero y segundo, 20, fracción IX y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III, 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; cuenta entre otras, con las atribuciones en las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental.
- II.5** La Dirección General del Registro Civil para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Crystel Guadalupe Arellano Moreno, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 01 de septiembre de 2022; se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por los artículos 232, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 35 al 38 del Código Civil para el Distrito Federal; 2, fracción XXIII, 12, fracciones I y III del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en lo relativo al artículo décimo cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México de fecha 29 de enero de 2016; y tiene las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del Registro Civil.
- II.6** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidores públicos:

Por “GOBERNACIÓN”	Por el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”
- A la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- A la persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior, y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en la misma Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE y cuya función será dar el seguimiento, ejecución y vigilancia de los compromisos que deriven del presente Anexo.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,897,147.00 (Un millón ochocientos noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 65509728477 del Banco Santander (México), S.A., sucursal 5625 Cuauhtémoc Río de la Loza, plaza 01 y CLABE No. 014180655097284776.
- b) El "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$813,063.21 (Ochocientos trece mil sesenta y tres pesos 21/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente público ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago que le requiera la DGRNPI.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica apertura por Secretaría de Administración y Finanzas del "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2023; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación; dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de dichos recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI, a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC).
- b) La cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, con base en lo determinado por el COMITÉ AD, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- c) La cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de 20 juzgados, acordadas por el COMITÉ AD, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales. [Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; en este último caso, mediará un dictamen del área técnica de la entidad federativa con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.]

- d) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que esta convoque formalmente.
- e) La cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- f) La cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias (módulos hospitalarios).
- g) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar la campaña especial “Soy México”, cuyo objetivo es la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos, para realizar su registro de nacimiento y asignación de la CURP.
- h) La cantidad de \$2,710.21 (Dos mil setecientos diez pesos 21/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y la ejecución correcta de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” a través de la DGRNPI y la UCE, deberán aprobar y autorizar mediante la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; previa justificación se podrán modificar las acciones para el cumplimiento de la meta comprometida, lo cual deberá quedar formalmente documentado y aceptado por la DGRNPI para los efectos pertinentes.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través de la UCE, será el responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, y autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

NOVENA.- CURP. El “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través de la UCE, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará las acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE. El “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2023, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías la UCE, de manera formal podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento dentro de la vigencia del presente instrumento, reorientar los recursos en otros conceptos del Catálogo de Gastos y Comprobación aprobado, a fin de desarrollar otras modalidades relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

Previo a la solicitud planteada en el párrafo anterior, el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, a través de la UCE, informará a la DGRNPI de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” mediante el presente instrumento y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2023 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser cubiertos mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; para ello, al cierre del ejercicio fiscal, el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” deberá remitir a la DGRNPI el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE AVANCES Y RESULTADOS. El “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste, lo referente a los avances del Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, además, enviará la documentación comprobatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento.

Además, de conformidad con los artículos 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el diverso 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría General del “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría General del “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. La UCE informará de manera formal a dicha instancia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; además ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que, durante la vigencia del presente instrumento, podrán realizar modificaciones o ampliaciones al clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, o para ampliaciones en la aportación financiera que realice “GOBERNACIÓN”, siempre y cuando se justifique la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, formalizándose estos a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Programa de Trabajo, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. Que el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá la asignación de los recursos federales al “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al Programa de Registro e Identificación de Población.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del COMITÉ AD, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo en los supuestos previstos para su Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

En caso de que "GOBERNACIÓN" esté imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto al "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual quedarán determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento, podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México conforme el artículo 229, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, **Néstor Vargas Solano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Crystel Guadalupe Arellano Moreno**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia Técnica.- Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.- Oficio Núm.: 311-95774/2023.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

ACCESA MÉXICO PAGOS DIGITALES, S.A. DE C.V.

PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 627-103

ERNESTO J PIPPER PASEO DE LAS LOMAS, C.P. 01330

CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO.

AT'N.: C. MARIO CARLOS SALDÍVAR VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha Ley, a la Comisión le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece que las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico, deberán solicitar su autorización como institución de tecnología financiera ante la Comisión, la cual la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional al que se refiere dicho artículo 35.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el 3 de mayo de 2022, Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V. (ACCESA o la sociedad), solicitó a la Comisión autorización para organizar y operar una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente señalada en el artículo 39 de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión previno a ACCESA dentro del plazo establecido en dicha ley para que atendiera diversas observaciones con relación a su solicitud de autorización, además de otorgarle una prórroga al plazo inicial para atenderlas.

En relación con lo anterior, ACCESA remitió documentación e información con el fin de dar respuesta a la prevención antes referida. Adicionalmente, esta autoridad requirió a ACCESA diversa documentación e información complementaria con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para resolver sobre la solicitud de autorización presentada por ACCESA; sociedad que atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada con relación a su expediente. La sociedad solicitó una ampliación en el plazo de resolución y una prórroga para el desahogo, las cuales le fueron otorgadas.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 9 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en correlación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, y,

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación en información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que, conforme a la certificación del Secretario del Comité Interinstitucional, el cual se transcribe en la parte conducente, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

"ÚNICO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, de conformidad con los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, acordaron por unanimidad se otorgue la autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión o cualquier otra autoridad financiera, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que habrán de cumplir con los requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Comité Interinstitucional autoriza la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.** La denominación de la sociedad será Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.** Su duración será indefinida.
- CUARTA.** El importe de su capital social inicial será de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Adicionalmente podrá realizar las actividades previstas en el artículo 25 del ordenamiento legal antes indicado, conforme a su objeto social.
- SEXTA.** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan y disposiciones que de estas emanen.
- OCTAVA.** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que de manera conjunta emitieron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Accesa México Pagos Digitales, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, deberá acreditar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4, fracciones XI y XXXVIII, 10, fracciones III y V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los artículos 1, 3, fracciones IV y V, 4, fracciones I, apartados A y B, y II, apartado A, numeral 5) y apartado B, numerales 22) y 32), 14, 17, 35, 45, fracción I y 64, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de junio de 2023.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.- Vicepresidente Técnico, Lic. **Ramiro Edgar Álvarez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE SONORA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA "SADER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA"; Y EL LIC. PLUTARCO ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO EL DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA Y POR LA MTRA. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instauro que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Sonora, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES

- I. **DE LA "SADER":**
 - I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021.
- I.5. Que el Titular de la "SADER" dispone que será el "SENASICA" quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, Apartado B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "RISENASICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el "SENASICA" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER".
- I.7. Que conforme al artículo 3 del "RISENASICA", le compete al "SENASICA" proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
- I.8. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, en su carácter de Director en Jefe del "SENASICA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" 2 Apartado B fracción V, 19, 52, 53 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- I.9. El LIC. PLUTARCO ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO, en su carácter de Titular de la Oficina de la Representación de la "SADER" en el Estado de Sonora, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado A fracción XXXIV, 18 fracción I, 19, 42, 43, 44, 45, 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, CDMX.
- II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA":**
- II.1. Que el Estado de Sonora es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; así como en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Sonora, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2. Que el DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, es el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

- II.3.** Que el Titular del "GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA" dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Directa, cuya titular, es la MTRA. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA, quien se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 3, 8, 11, 12, 22, Fracción VIII, 31 inciso D fracción I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con el artículo 25 Apartado D de la Constitución Política del Estado de Sonora; al igual que el 4 del Reglamento Interior de la SAGARHPA, en los cuales se establece que le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- II.4.** Que le asiste a la celebración del presente instrumento jurídico el Secretario de Gobierno, Dr. Álvaro Bracamonte Sierra, quien se encuentra debidamente facultado para suscribirlo con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 6, 22, fracción I, y 23 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.5.** Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de la "SADER", por conducto del "SENASICA" y con la Representación de la "SADER" en el estado de Sonora, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitarios e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.6.** Que para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Centro de Gobierno Sonora Ala Norte 2do Nivel, Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort C.P. 83280, Hermosillo, Sonora.
- III. DE LAS "PARTES":**
- III.1.** Que las "PARTES" se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracciones VII de la "CONSTITUCIÓN"; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1º, 5º, 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163, 167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartados A, fracción XXXIV y B fracción V, 3, 5 fracciones XX y XXV, 18, 19 fracción IV y XXVI, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" así como los artículos 25-D, 68, 79, fracción XVI, y 82 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 2, 6, 8, 9, 22, fracción I, y 23 fracción VIII, 31 apartado D fracción I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el 57 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y los artículos 4, 5, 6 apartado C fracción XI del Reglamento Interior de SAGARHPA; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las "PARTES" convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", ubicados en el Estado de Sonora, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y, en consecuencia, colaborar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las "PARTES" se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

SEGUNDA.- VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por la “SADER” a través del “SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

El “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

TERCERA.- APORTACIONES.- Las “PARTES” podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por la “SADER” a través del “SENASICA”, con base en el instrumento jurídico que la “SADER” a través del “SENASICA” determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte la “SADER” estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

CUARTA.- UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de la “SADER” a través del “SENASICA”, autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el “SENASICA”, y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA”.

QUINTA.- INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.- La “SADER” a través del “SENASICA” determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA”, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el “SENASICA” le proporcione los lineamientos correspondientes.

El “SENASICA” podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y la trazabilidad.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA “SADER”.- La “SADER”, a través del “SENASICA”, conforme su disponibilidad presupuestal, se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, y
- VII. Proporcionar al “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA”.- El “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA”, se obliga a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por la “SADER” a través del “SENASICA”, durante la jornada que el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el “SENASICA”, así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por la “SADER” a través del “SENASICA”;
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de la “SADER” a través del “SENASICA”.
- V. Informar mensualmente al “SENASICA”, sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la “SADER” a través del “SENASICA”, e,
- VII. Informar al “SENASICA”, de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la “SADER” a través del “SENASICA”, que afecten su normal funcionamiento.

OCTAVA.- PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA”, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por la “SADER”, a través del “SENASICA”.

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio del “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria; y,
- V. Aprobar la evaluación que le aplique la “SADER” a través del “SENASICA”.

NOVENA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar quincenalmente al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- V. Notificar a la brevedad al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

DÉCIMA.- FORMATOS DE ACTAS E INFORMES.- La "SADER", a través del "SENASICA", dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA" los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar el "GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", y que deberá entregar al "SENASICA".

DECIMOPRIMERA.- DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL.- El "GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA" y su personal oficial estatal, apoyará al "SENASICA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DECIMOSEGUNDA.- SANCIONES.- El inicio y resolución de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de la "SADER", por conducto del "SENASICA", por lo que el "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA" en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DECIMOTERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN.- La "SADER" a través del "SENASICA" supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine la "SADER" a través del "SENASICA", se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

DECIMOCUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las "PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DECIMOQUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DECIMOSEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DECIMOSÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2024.

DECIMOCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 y 57 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Sonora, así como en las páginas institucionales de las "PARTES".

DECIMONOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de diciembre de 2022.- Por la SADER: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de la Representación de la SADER en el Estado de Sonora, Lic. **Plutarco Enrique Sánchez Patiño**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- El Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, Dr. **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- La Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora, Mtra. **Fátima Yolanda Rodríguez Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farmacias Nacionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0015/2022.

Circular número 00641/30.15/5116/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **FARMACIAS NACIONALES, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1815 del Código Civil Federal; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/5113/2023** de fecha **02 de junio de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0015/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **FARMACIAS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **02 (DOS) AÑOS**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **FARMACIAS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos, Instrumentos, Tubería y Accesorios Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0020/2022.

Circular número 00641/30.15/5118/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **EQUIPOS, INSTRUMENTOS, TUBERÍA Y ACCESORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/5115/2023** de fecha **05 de junio de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0020/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **EQUIPOS, INSTRUMENTOS, TUBERÍA Y ACCESORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **EQUIPOS, INSTRUMENTOS, TUBERÍA Y ACCESORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Integrales Lafar S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0024/2022.

CIRCULAR No. 00641/30.15/5120/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **INTEGRALES LAFAR S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 50 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61, 63 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 88 fracción I, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 37, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/4237/2023** de fecha 29 de Mayo de 2023, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0024/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la moral **INTEGRALES LAFAR S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **01 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a ocho de junio de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Proveedora Regional de Servicios Médicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0011/2022.

CIRCULAR No. 00641/30.15/5122/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **PROVEEDORA REGIONAL DE SERVICIOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 50 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61, 63 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 88 fracción I, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 37, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/4244/2023** de fecha 01 de Junio de 2023, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0011/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la moral **PROVEEDORA REGIONAL DE SERVICIOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **01 (UN) AÑO 06 (SEIS) MESES.**

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a ocho de junio de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 17-A, 17-B y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones XXII, XXIII y XXIV, 13, apartado A fracción II, 17 bis, fracciones IV, VI y XIII, 47, 200 Bis, 368, y 396, fracción I de la Ley General de Salud; 219 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 2, fracción IX del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 1, 2, Apartado C, fracción X y 7, fracciones XVI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como atribución de la Secretaría de Salud, el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarias en materia de salubridad general, respecto de los establecimientos, actividades, productos y servicios, que señala la misma Ley;

Que el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a quien le compete, entre otras, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario, deberán realizarse;

Que en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Salud, los establecimientos de servicios de salud deberán presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud;

Que el artículo 200-Bis de la Ley General de Salud, señala que la Secretaría de Salud determinará, mediante acuerdo, la clasificación de los establecimientos que, en función de la actividad que realicen, deberán dar aviso de funcionamiento y que no requieran autorización;

Que el artículo 368 de la Ley General de Salud, establece que las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitarios, y que la autorización sanitaria permite la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esa Ley y demás disposiciones generales aplicables;

Que, con fecha 28 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el cual se establecen las Actividades sujetas a presentación de Aviso de Funcionamiento o que requieren Licencia Sanitaria;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuyo Décimo Transitorio dispone que, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se denominará Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones y para dar certeza y seguridad a los particulares respecto del ejercicio del control y vigilancia sanitaria prevista por la normatividad aplicable, así como de los trámites que deben realizar ante la Secretaría de Salud, es de gran utilidad mantener actualizado el padrón de establecimientos que cuentan con información confiable, la cual se deriva de los avisos de funcionamiento y de las licencias que en su caso se emiten, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifica** el Anexo I "Actividades sujetas a presentación de Aviso de Funcionamiento o que requieren Licencia Sanitaria" del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, para quedar de la siguiente manera:

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Anexo I: Actividades sujetas a presentación de Aviso de Funcionamiento o que requieren Licencia Sanitaria

Clave SCIAN	Descripción de la actividad	Área	AVISO DE FUNCIONAMIENTO		REQUIERE LICENCIA
			ENTIDADES FEDERATIVAS	COFEPRIS	
311212 al 312222	...	...			
313230	Fabricación de telas no tejidas (Sólo dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
316110 al 322122	...	...	...	...	...
322291	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios (incluye otros dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
324191	...	...	...	...	...
325120	Fabricación de gases industriales		X	X	
325130 al 325320	...	...	...	...	...
325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano)	Insumos para la Salud			X
325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas(sólo Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano)	Insumos para la Salud			X
	Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas)	---	---	---	---

Clave SCIAN	Descripción de la actividad	Área	AVISO DE FUNCIONAMIENTO		REQUIERE LICENCIA
			ENTIDADES FEDERATIVAS	COFEPRIS	
	Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación o almacén de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnóstico)	---	---	---	---
	Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Suplementos Alimenticios)	---	---	---	---
	<u>Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo gases medicinales)</u>	Insumos para la Salud			X
	Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos)	Insumos para la Salud			X
	<u>Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios)</u>	Insumos para la Salud	X	X	
325510 al 325520	---	---	---	---	---
325610	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos	---	---	---	---
	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (sólo dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
325620 al 325991	---	---	---	---	---
325992	Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía (Sólo dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
326211	---	---	---	---	---
326290	Fabricación de otros productos de hule (Sólo dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
	Fabricación de otros productos de hule	---	---	---	---
327111 al 333412	---	---	---	---	---
334519	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico (solo dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
335910 al 336340	---	---	---	---	---

Clave SCIAN	Descripción de la actividad	Área	AVISO DE FUNCIONAMIENTO		REQUIERE LICENCIA
			ENTIDADES FEDERATIVAS	COFEPRIS	
339111	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Solo dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
339112	Fabricación de material desechable de uso médico (Solo dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
339113	Fabricación de artículos oftálmicos (Solo dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
339930 al 431211	...	...	...	...	...
433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano; con medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados)	Insumos para la Salud			X
	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano, y de remedios herbolarios; sin manejo medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados)	Insumos para la Salud	X	X	
433210 al 434112	...	...	...	...	...
434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano; sin manejo de materias primas que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados)	Insumos para la Salud	X	X	

Clave SCIAN	Descripción de la actividad	Área	AVISO DE FUNCIONAMIENTO		REQUIERE LICENCIA
			ENTIDADES FEDERATIVAS	COFEPRIS	
	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Excluye industria farmacéutica)	Salud Ambiental	X	X	
434230 al 434319	...	...	...	...	...
435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (Incluye almacenamiento de otros dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X	X	
461110 al 462112	...	...	...	...	...
464111	Farmacias sin minisúper (Farmacias y Boticas sin manejo de medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados)	Insumos para la Salud	X	X	
	Farmacias sin minisúper (Farmacias y Boticas con manejo de medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados)	Insumos para la Salud			X
	<u>Farmacias sin minisúper (Sólo droguería)</u>	Insumos para la Salud			X
	<u>Farmacias sin minisúper (Sólo farmacia hospitalaria)</u>	Insumos para la Salud			X
464112	Farmacias con minisúper (sin manejo de medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados)	Insumos para la Salud	X	X	
	Farmacias con minisúper (con manejo de medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados)	Insumos para la Salud			X

Clave SCIAN	Descripción de la actividad	Área	AVISO DE FUNCIONAMIENTO		REQUIERE LICENCIA
			ENTIDADES FEDERATIVAS	COFEPRIS	
464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios (excluye farmacia homeopática, excepto alimentos)	Productos y Servicios	X		
	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas sin preparación por dinamización)(excepto alimentos y complementos alimenticios)	Insumos para la Salud	X		
	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas con preparación por dinamización)(excepto alimentos y complementos alimenticios)	Insumos para la Salud			X
464121	...	...	...	...	...
464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos (incluye otros dispositivos médicos)	Insumos para la Salud	X		
465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Productos y Servicios		X	
465911 al 624412	...	...	...	...	...
62610	Servicios de enfermería a domicilio	Servicios de Salud		X	
722110	Se elimina				
722211	...	...	...	...	...
722212	Se elimina				
722219	Se elimina				
722310 al 812310	...	...	...	...	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites ingresados previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momentos de su presentación.

Dado en la Ciudad de México a los doce días del mes de junio de 2023.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-MEX- 001/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL MTRO. EN ECONOMÍA RODRIGO JARQUE LIRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 diciembre 2011, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; Las cuales se determinan en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello acorde con lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por el 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

- II.3.** El Secretario de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI, y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, primer párrafo del artículo 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.4** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por el 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que le corresponde conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.
- II.5.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las atribuciones que en materia de salud, le corresponden al Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el Sistema Nacional de Salud.
- II.6.** El Secretario de Salud, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de México, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26, fracciones I, II, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, primer párrafo del artículo 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 1.1, fracción 1, 1.5, fracción VI, 1.38, 1.40, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.30, 2.33, 2.34, 2.35, 2.37, 2.38, fracción II y 2.39 del Código Administrativo del Estado de México y 5, 6 fracciones II, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 6 de mayo de 2021, expedido por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.7** El Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 6 de mayo de 2021, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 294 Fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de las Cláusulas Segunda y Cuarta de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
- II.8** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo Estado de México, Código Postal 50070.
- II.9** También se señala como domicilio legal la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Número 300, Colonia Centro, Toluca de Lerdo Estado de México, Código Postal 50000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Atención contra las Adicciones	\$5,712,848.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente Cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Instituto de Salud del Estado de México que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONADIC”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
 - II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
 - III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la “CONADIC” el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.
- Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.
- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
 - V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Contraloría en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de

los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

- VI.** “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo.”*

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I.** Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II.** Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2023".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado de México u homologo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III.** Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV.** Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V.** Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI.** Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII.** Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX.** Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de la Hacienda de Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Maestro en Derecho César Alberto Quintero Romo, Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México.

Maestro Alberto Alonso Gutiérrez Novelo, Director del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Mtro. **Francisco Javier Fernández Clamont.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. en E. **Rodrigo Jarque Lira.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-MICH- 001/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Salud, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; Las cuales se determinan en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello acorde con lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 El Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2 La Secretaría de Finanzas y Administración es la Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 12, fracción I, 13, 14, 17 fracción II y 19 fracciones VI, XXVI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; en correlación con los artículos 6, 16 fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene bajo su cargo la encomienda de

recaudar, administrar y fortalecer los caudales públicos, así como regular la actividad financiera, fiscal y tributaria de la Administración Pública, al ser responsable de la recaudación de ingresos que por Ley o Convenios reciba de la federación; ministrar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal los recursos programados y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- II.3.** El L.A.E. Luis Navarro García es el Secretario de Finanzas y Administración, lo que acredita con el nombramiento expedido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 01 de octubre del año 2021, y cuenta con las facultades suficientes que el marco legal le mandata para suscribir el presente instrumento jurídico.
- II.4.** Que el Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número GEM850101C99 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, colonia centro, código postal 5800, en Morelia, Michoacán.
- II.5.** De conformidad con los artículo 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre del año 2021, los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, con fecha de 23 de septiembre de 1996.
- II.6.** Que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los numerales 1º y 2º del citado Decreto de Creación y el artículo 12, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuyo titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo, conforme al artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales; el artículo 11 del multicitado Decreto.
- II.7.** La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada, cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 33 de la citada Ley; y quien para efectos del presente tendrá el carácter de “Unidad Ejecutora”, atendiendo así lo dispuesto en los artículos 5º, 7º y 18 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023.
- II.8.** El Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracción II, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.9.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Calle Guadalupe Victoria número 245, Colonia Centro Histórico, código postal 58000, en Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA UNIDAD EJECUTORA" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA UNIDAD EJECUTORA" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Atención contra las Adicciones	\$3,010,948.00 (TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA UNIDAD EJECUTORA" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA UNIDAD EJECUTORA", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA UNIDAD EJECUTORA".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.
- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” a través de “LA UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo*

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD” a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2023”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado de Michoacán u homologo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONADIC”.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

- IX.** Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfirieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Carlos Alberto Bravo Pantoja, Director de Salud Mental

Dr. Bruno Montesano Castellanos, Jefe del Departamento de Modelos de Atención y Prevención en Salud Mental y Adicciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración del estado de Michoacán, L.A.E **Luis Navarro García.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-NL- 001/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y LA DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUIN ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado y de Salud y el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, y por parte de "LA SECRETARÍA", el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; las cuales se determinan en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en "LA ENTIDAD", suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello acorde con lo que establece “EL PROGRAMA”.

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, es una dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

- II.2.** El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, participa en el presente instrumento en representación del Titular del ejecutivo del Estado de Nuevo León, y tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 18 inciso A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del oficio número 96-A/2021, de fecha 14 de octubre del 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda y el C. Secretario General de Gobierno, Dr. Javier Luis Navarro Velasco, el cual se adjunta al presente instrumento como parte del ANEXO 1.
- II.3.** La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de desarrollar, impulsar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la prevención y control de enfermedades con el objetivo de lograr un estado de bienestar físico y mental en las personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso C, fracción III y 36 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- II.4.** Servicios de Salud de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 328- trescientos veintiocho, de fecha 18 de diciembre de 1996, que conforme al artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, tiene por objeto prestar en el estado los servicios de salud a población abierta los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud; asimismo, tiene entre sus atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, en coordinación con las autoridades competentes; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; acciones para mejorar la calidad de los servicios y promover la ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud, promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos.
- II.5.** De conformidad con lo previsto por el artículo 11 y 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, así como el artículo 9 fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, la Secretaria de Salud y Directora General es la Representante Legal, y se encuentra facultada para suscribir acuerdos y convenios con dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con otras Entidades Federativas, con Municipios y con Organismos e Instituciones del Sector Privado y Social en materia de la competencia de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León.
- II.6.** La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla asiste a la celebración del presente convenio en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, y tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia del oficio número 15-a/2021 y su adendum BSG/014-B-Bis/2021 ambos de fecha 04 de Octubre del 2021, debidamente expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda; asimismo, acredita su calidad de Directora General del Organismo mediante Escritura Pública Número 4,656 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), de fecha 14 de Octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 5,990, Volumen 147, Libro No. 239, Sección Resoluciones y Convenios Diversos e inscrita en fecha 28 de Octubre del año 2021, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, que se adjuntan al presente instrumento como parte del ANEXO 1.
- II.7.** Para efectos del presente instrumento señalan como domicilio el ubicado en la Calle Matamoros 520 oriente, entre Zaragoza y Escobedo, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. -El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Atención contra las Adicciones	\$6,142,562.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco(5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. -Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.
- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría y Transparencia Gubernamental en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo*

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2023".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado de Nuevo León u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

- IX.** Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Ana Clara Luna García, Subdirectora de Recursos Financieros.

Dr. Juan José Roque Segovia, Director de Salud Mental y Adicciones

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., Dra. Med. **Alma Rosa Marroquín Escamilla.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-SIN- 001/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (antes Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas), y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; las cuales se determinan en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello acorde con lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

II.2 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 4º, 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 7º, 15 fracción X, 25 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 5º fracción II, 9º Y 10 del

Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II y III, y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 1, 2, 3, 14 y 16 fracción X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 11 de mayo de 2022, expedido por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

- II.3** El Secretario General de Gobierno, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 7°, 15 fracción I, 16 fracción X, y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 9 fracción X y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, expedido por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.4** El Secretario de Administración y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 7°, 15 fracción II, 17 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 8°, 9° fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, expedido por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.5** La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 7°, 15 fracción XII, 27 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 4, 7 fracción I; 8 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, expedido por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.6.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, y 3 inciso A fracción XI de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer en materia de salubridad general, la orientación, previsión, vigilancia y tratamiento en materia de adicciones.
- II.7.-** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n Col. Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Atención contra las Adicciones	\$4'086,360.00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARIA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a los Servicios de Salud de Sinaloa, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

- VI. “LA SECRETARÍA”,** por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo*

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I.** Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II.** Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2023”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha

comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones de Sinaloa o su homologo.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

1. El Comisionado Estatal de Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones y jefe de la Unidad de Adicciones de los Servicios de Salud de Sinaloa.
2. El Jefe de Departamento Administrativo de la Comisión Estatal de Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Enrique Inzunza Cázares.**- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega.**- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA-CONADIC-TAMPS-001/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE JOEL HERNANDEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, Y POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Octubre del 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud, y por parte de "LA SECRETARÍA", el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; las cuales se determinan en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en "LA ENTIDAD", suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello acorde con lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2 La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el Artículo 23, fracción III y 26, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- II.3** La Secretaría de Finanzas, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 21 punto 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el Artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente instrumento jurídico como parte de su ANEXO 1.
- II.4.** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el Artículo 23 fracción XII y 35, fracción III de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.5** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Salud le corresponde organizar y operar en el Estado.
- II.6** El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y los artículos 1°, 2° y 11 del Decreto Gubernamental mediante el cual fue creado el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado el 27 de febrero de 1999, reformado mediante Decreto Gubernamental publicado el 07 de febrero del 2013, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la cual se adjunta al presente Instrumento Jurídico como parte de su ANEXO 1.
- II.7** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero N° 414, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Atención contra las Adicciones	\$4,572,481.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente Cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a Servicios de Salud de Tamaulipas, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente Instrumento Jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del

presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva para la realización de las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento legal, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento jurídico.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social de los Programas Federales de Desarrollo Social” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.*

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2023”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA

OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa más no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones de Tamaulipas o su homologo.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONADIC”.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de “LA ENTIDAD”, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I.** Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II.** Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento jurídico.

III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios De Salud De Tamaulipas.

Lic. Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro.**- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-YUC-001/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN; Y POR LA M.A.P. OLGA ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo del año 2013, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; las cuales se determinan en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello acorde con lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 Y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

- II.2.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, es el Dr. Mauricio Sauri Vivas, cargos que acredita con las copias de su nombramiento, de fecha 1 de octubre del año 2018, y asiste a la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracciones I, IV y XXV y 35 fracciones I y II del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y, 9 y 10 fracciones del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 08 de abril de 2013, nombramientos que en copia fotostática adjunta al presente como Anexo para formar parte integrante de su contexto.
- II.3** La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán es la M. A. P. Olga Rosas Moya, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, de fecha 1 de octubre del año 2018, que se agrega al presente Convenio Específico, y asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 22 fracción II, 23, 24 27 fracciones I, IV y XXV y 31 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, nombramiento que en copia fotostática adjunta al presente como Anexo para formar parte integrante de su contexto.
- II.4** Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle 72 No. 463 por 53 y 55, Colonia Centro, Código Postal 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Atención contra las Adicciones	\$2,960,492.00 M.N. (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a los Servicios de Salud de Yucatán, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría en "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.*

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2023”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal

de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones de Yucatán o su homologo.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"CONADIC" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Psic. Adriana Marianel Mc-Liberty Negrin Encargada del Departamento de Prevención, Atención y Control de Adicciones de Yucatán.

Psic. Gilda Fabiola Cabañas Chávez- colaboradora del convenio CRESCA.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas.**- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, M.A.P. **Olga Rosas Moya.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA Y POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
- E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. "EL ESTADO DE MÉXICO" declara que:**
- II.1. Es un estado libre y autónomo que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, 115 y 116, primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 34, y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional, es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien le corresponde, entre otras facultades, conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes, mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios; cuenta con las facultades para firmar la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y LI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. Con base en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5, fracción VI; 1.6, 1.38 y 1.40, del Código Administrativo del Estado de México, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- II.4. La Secretaría del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 3, 15, 19, fracción V, 27 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.5. Maribel Góngora Espinosa, es la Titular de la Secretaría del Trabajo, cuenta con facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo establecido por los artículos 5 y 6, fracciones IV, V y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

- II.6.** Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General de Empleo y Productividad, encargada de coordinar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México (en adelante *OSNE*), de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.7.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, número 301, colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II.8.** La Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 19, fracción III; 23 y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.9.** Rodrigo Jarque Lira, es el Titular de la Secretaría de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 y 7, fracciones V, XXXV, XL y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.10.** Señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Lerdo de Tejada poniente, número 300, segundo piso, puerta 250, colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II.11.** La Secretaría de la Contraloría, de acuerdo con los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción XIV, 38 bis, fracción IX, X y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.
- II.12.** Javier Vargas Zempoaltecatl, es el Titular de la Secretaría de la Contraloría, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 10, fracciones XI y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.13.** Señala como domicilio legal el ubicado en avenida Primero de Mayo, número 1731, colonia Zona Industrial, C.P. 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de México.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y “EL ESTADO DE MÉXICO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE “EL ESTADO DE MÉXICO”. “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Estado de México” para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por “EL ESTADO DE MÉXICO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, "EL ESTADO DE MÉXICO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con Empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
 - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$12'536,493.33 (DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

"EL ESTADO DE MÉXICO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes a "EL ESTADO DE MÉXICO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento de "EL ESTADO DE MÉXICO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DE “EL ESTADO DE MÉXICO”. Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, “EL ESTADO DE MÉXICO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$14'228,193.57 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*; el cual se destinará de la siguiente manera:
 - a) La cantidad de \$6'000,334.96 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), para el pago de nómina del personal contratado por tiempo determinado.
 - b) La cantidad de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de cuotas patronales.
 - c) La cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago del timbrado de nómina.
 - d) La cantidad de \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de servicios de internet para la operatividad de la OSNE.
 - e) La cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de la publicación del *Convenio de Coordinación* para la Operación del Programa de Apoyo al Empleo, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México.
 - f) La cantidad de \$550,400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para compra de mobiliario de la OSNE.
 - g) La cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para compra de artículos de oficina y papelería.
 - h) La cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para la compra de consumibles de equipos de cómputo.
 - i) La cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de la difusión de la Convocatoria del Programa de Apoyo al Empleo en los principales periódicos de la entidad federativa.
 - j) La cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de uniformes de la OSNE.
 - k) La cantidad de \$1'710,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de vehículos para la operatividad de la OSNE.
 - l) La cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para remodelación de la OSNE; así como las Unidades Regionales de Empleo.
 - m) La cantidad de \$23'719,265.04 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), monto destinado para la capacitación a la empleabilidad.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con “EL ESTADO DE MÉXICO”, a través del Titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

“EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que “EL ESTADO DE MÉXICO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y “EL ESTADO DE MÉXICO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y “EL ESTADO DE MÉXICO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a “EL ESTADO DE MÉXICO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL ESTADO DE MÉXICO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO DE MÉXICO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el Capítulo I, artículos 122 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 20 de octubre de 2022.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por “EL ESTADO DE MÉXICO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 1.38, fracción I, del Código Administrativo del Estado de México, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: Gobernador Constitucional del Estado de México, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo, **Maribel Góngora Espinosa**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA L.C.P.C. Y M.I. MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ, SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA, Y LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARES LÓPEZ, SECRETARIA DEL TRABAJO Y JUSTICIA LABORAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
- E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. El Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 22 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado, las Secretarías y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad en los artículos 69, fracciones IV y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 4, 15, 26, 30, fracción X, 32, 33, 37 y 38 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. La Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, tiene bajo su responsabilidad establecer y dirigir el Servicio Estatal de Empleo Nayarit (en adelante OSNE), y vigilar su funcionamiento, por conducto de la Dirección de Empleo, que es la Unidad responsable de operar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 8, 9, fracciones XVI y XXI, y 25, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral.
- II.4. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación* señala como domicilio el de Casa de Gobierno, ubicado en Av. México s/n, entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina, de la Colonia Centro en Tepic, Nayarit, C.P. 63000.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el PAE en el Estado de Nayarit.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Nayarit" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$3'631,253.33 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$1'020,000.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 5, 32, 33, 34, 35 y 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en por los artículos 23, numeral 5; 47, numeral 2, fracción b), y 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y los artículos 12 y 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 30 de junio de 2022 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del mismo año, y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 19 de octubre de 2022.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 75, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Juan Antonio Echeagaray Becerra**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, L.C.P.C. y M.I. **María Isabel Estrada Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo y Justicia Laboral, Lic. **María de los Ángeles Mares López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de México / Municipio de Ecatepec de Morelos
CMC/UAPIEP/PMU-PE/036/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de México representado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través del doctor Pablo Basáñez García, en su calidad de Director General de Proyectos y Coordinación Metropolitana, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, asistido por el Licenciado César de Jesús García Pacheco, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“12.5 Coordinación institucional”*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *“Polígonos de Atención Prioritaria del Programa”* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara *“LA SEDATU”* que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- 1.5. El ciudadano Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 1.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracciones I, IX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras es la dependencia de la administración pública central del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad que entre sus facultades se encuentran las de formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, obras públicas e infraestructura para el desarrollo, promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, coordinar la política estatal de fortalecimiento institucional del desarrollo metropolitano en el Estado de México,
- II.3. El doctor Pablo Basáñez García, Director General de Proyectos y Coordinación Metropolitana cuenta con facultades suficientes para asistir en la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 8 fracciones VIII, X y XXIII; y 12 fracciones I, II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en concatenación al Séptimo y Décimo Primero Transitorios, párrafos primero, segundo y tercero, del Decreto 191 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras, publicado el 29 de septiembre de 2020 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Edificio B1 del Conjunto SEDAGRO, colonia Rancho San Lorenzo, código postal 52140 en Metepec, Estado de México.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el invocado precepto constitucional y de lo establecido en los artículos 112, 113 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 y 10 del Bando Municipal en vigor, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

- III.2.** El ciudadano Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en nombre y representación de "EL MUNICIPIO" en virtud de así haberlo autorizado el H. Ayuntamiento, mediante Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha uno de enero del año dos mil diecinueve, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de "LAS REGLAS" como Instancia Solicitante.
- III.3.** El Licenciado César de Jesús García Pacheco, Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 30 de marzo de dos mil veintiuno, valida éste instrumento en términos del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III.4.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de México.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en donde se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”.

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por “LAS REGLAS”;
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;

- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que las haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Francisco Josué Cortés Enríquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Director General de Proyectos y Coordinación Metropolitana, Dr. **Pablo Basañez García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Fernando Vilchis Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, C. **César de Jesús García Pacheco**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Valladolid.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Yucatán / Municipio de Valladolid
CMC/UAPIEP/PMU/034/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y Mauricio Vila Dosal por otra parte, el Gobierno del Estado de Yucatán representado por el Titular del Ejecutivo, el ciudadano en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el ciudadano Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Valladolid, Estado de Yucatán, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Enrique de Jesús Ayora Sosa, Presidente Municipal, asistido por el ciudadano Ramón Isai May Tuz, en su carácter de Secretario Municipal, del Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“12.5 Coordinación institucional”*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *“Polígonos de Atención Prioritaria del Programa”* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara *“LA SEDATU”* que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de *“LAS REGLAS”*, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- 1.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 1.6. Para efectos de este Convenio de Coordinación Específico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León, número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.
- II.2. El ciudadano Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; y 12 y 14, fracciones V y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.3. Le asiste en la firma del presente convenio el ciudadano Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, nombrado por el Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4 fracciones X, XXIII y XXXII, 6 fracción II y 16 fracciones IV y VIII del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de diciembre de 2018.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle sesenta, por cincuenta y nueve y sesenta Colonia Centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán. Y para todo lo que respecta al Instituto de Movilidad, Desarrollo Urbano y Territorial el domicilio ubicado en la calle veintiuno, número sesenta y siete por doce y catorce de la Colonia México, C.P. 97125, Mérida, Yucatán, México.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- III.2. De conformidad con los artículos 76, 77, base quinta, párrafo segundo, décima segunda y 85 bis, fracción VIII, de la constitución Política del Estado de Yucatán; así como el 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Enrique de Jesús Ayora Sosa, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Valladolid Estado de Yucatán, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría Relativa de Elección de miembros del Ayuntamiento emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante la cual se declaró por mayoría de votos al M.I. Enrique de Jesús Ayora Sosa, como Presidente

Municipal Constitucional del Municipio de Valladolid, del estado de Yucatán y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento de conformidad al contenido de los artículos 76, 77, base quinta, párrafo segundo, décima segunda y 85 bis, fracción VIII, de la constitución Política del Estado de Yucatán; así como el 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

III.4 Que el ciudadano Ramón Isai May Tuz, fue nombrado el 6 de abril del 2021 como Secretario Municipal del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, durante la sesión extraordinaria de cabildo de esa misma fecha y cuanta con facultades para celebrar el presente Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 55, fracción XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y acredita su respectiva personalidad con copia de la mayoría y validez de Regidores del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

III.5. Para efectos del presente Convenio, domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle 40 número 200 entre las calles 39 y 41 del centro en esta ciudad de Valladolid, Yucatán lugar que ocupa el Palacio Municipal.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo “LOS PROYECTOS”, que se realizarán en “EL MUNICIPIO” integrante del Estado de Yucatán.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

Para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en donde se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”.

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por “LAS REGLAS”;
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública;
- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;

- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán, C. **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, C. **Aref Miguel Karam Espósitos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Enrique de Jesús Ayora Sosa**.- Rúbrica.- Secretario Municipal, C. **Ramón Isai May Tuz**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y los estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para determinar las bases de coordinación con el propósito de impulsar, desarrollar y/o detonar la actividad turística en la Macro Región del Noroeste Mexicano Mar de Cortés, bajo principios de sostenibilidad, competitividad e inclusión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO, EN ADELANTE LA "SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR: LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ALEJANDRO AGUILERA GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO, Y LOS GOBIERNOS DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, REPRESENTADOS, DE MANERA PARTICULAR, POR LA MAESTRA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MIGUEL AGUÍÑIGA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO HOMERO DAVIS CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA LICENCIADA ROSA MARIBEL COLLINS SÁNCHEZ, SECRETARIA DE TURISMO Y ECONOMÍA; DOCTOR MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN ENRIQUE SUÁREZ DEL REAL TOSTADO, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT; DOCTOR RUBÉN ROCHA MOYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. ESTRELLA PALACIOS DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA Y EL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Y DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR LA MTRA. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE SONORA; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación, su régimen democrático y, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo con el propósito de tener una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

El artículo 26 de la Constitución antes citada, establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La Ley General de Turismo en su artículo 4, fracción III, señala que la Secretaría de Turismo tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico de país.

Igualmente, el Artículo 5 de la Ley antes citada, estipula que la Secretaría de Turismo, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

En ese orden de ideas, el "Mar de Cortés" es un cuerpo de agua situado en la República Mexicana entre la Península de Baja California y las entidades federativas de Nayarit, Sinaloa y Sonora, el cual, por su riqueza y belleza natural, así como por su conjunto de islas y áreas protegidas, fue nombrado en el año 2005 Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para efectos turísticos, comprenden la Macro Región del Noroeste Mexicano, y en su conjunto comparten los beneficios y la responsabilidad en el desarrollo y cuidado del área marina, costera y territorial denominada "Mar de Cortés" en la Zona Pacífico del país y, dentro de estos cinco estados, se concentra una vasta biodiversidad, así como importantes recursos naturales y culturales que fortalecen su competitiva en materia turística y productiva a nivel nacional e internacional.

Dentro de la zona del Pacífico Mexicano se cuenta con 11,774,706 de habitantes; su importancia económica radica al saber que, en conjunto, las cinco entidades federativas de la Macro Región del Noroeste participan con el 10.29% al Producto Interno Bruto (PIB) del país (Baja California 3.14%, Baja California Sur 0.98%, Nayarit 0.68%, Sinaloa 2.23% y Sonora 3.26%). Así mismo, su participación al PIB Turístico es del 9.41%, es decir, 0.81% respecto al porcentaje total Nacional (8.7%).

Con relación a indicadores regionales, es importante señalar que esta Macro Región cuenta con un total de 13 municipios con frontera hacia el vecino del norte (Estados Unidos de América), 36 cuentan con litoral, 13 Pueblos Mágicos en total, 2 Centros Integralmente Planeados, 10 zonas metropolitanas, 21 centros urbanos, 13 aeropuertos internacionales, 3 puertos marítimos, y, no menos importante, la participación de la actividad turística en la economía estatal es del 7.9%

En ese sentido, tomando en cuenta una visión de desarrollo integral y colectivo, la regionalización es una herramienta de planeación estratégica que permite identificar y hacer concurrir características comunes de áreas territoriales afines para generar conocimiento que permita el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos existentes en éstas, y determinar objetivos y resultados de mayor impacto colectivo.

La importancia de un desarrollo regional radica, principalmente, en desarrollar análisis basados en indicadores comunes para medir impactos con un mayor alcance y beneficio; identificar e integrar la heterogeneidad de los factores que prevalecen dentro de un espacio geográfico; detonar las áreas estratégicas bajo principios de equidad, competitividad, democratización, productividad y sostenibilidad, y generar beneficios de mayor alcance para la población y, con ello, impulsar un desarrollo más equilibrado.

Considerando dicho contexto, la Secretaría de Turismo del Gobierno de México (SECTUR), de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, tiene el objetivo, entre otros, de establecer las bases de coordinación y concurrencia para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado en las entidades federativas y municipios del país, a corto, mediano y largo plazo.

El artículo 28 de Ley de Planeación, señala que el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Regionales, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas.

En contribución a lo anterior, corresponde a las entidades federativas del país, de conformidad con la normatividad en la materia vigente, formular, conducir y evaluar la política turística local; aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local, así como formular, ejecutar y evaluar los programas locales o estatales de turismo y, no menos importante, considerar las directrices previstas que en su momento y periodo administrativo determinen el Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo Federal y los programas estatales de turismo, para alinear el quehacer gubernamental a la contribución de los propósitos de la Política Nacional Turística bajo criterios, en este caso, regionales.

De manera específica, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) mandata, en su numeral III "Economía", impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, mediante, entre otras cosas, el fomento de proyectos regionales y, con ello, lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables.

Por ello, y con el propósito de instrumentar lo anterior, en el ámbito de competencia del sector turístico, el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 (PROSECTUR) establece el objetivo prioritario 2 "*Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México*", el cual determina el desarrollo del proyecto "Modelo de Regionalización Turística de México", el cual está enfocado a estructurar las bases para el desarrollo turístico equilibrado entre regiones con una visión de largo plazo, por lo que se contempla el fortalecimiento de vínculos entre las entidades federativas, localidades y personas, para incrementar los flujos de visitantes e inversiones, así como estrechar la cohesión de los mexicanos mediante el turismo.

En alineación a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2020-2024, reconoce que la Macro Región del Mar de Cortés cuenta con una gran ventaja competitiva para atender uno de los mercados emisores de turismo más sólidos en el mundo: el norteamericano. No obstante, esto representa un gran desafío por el grado de exigencia, así como las altas expectativas sobre los productos y servicios turísticos que se demandan de la entidad federativa, por lo que una estrategia de regionalización que fortalezca, integre y amplíe la oferta turística, será una buena alternativa para incrementar la competitividad económica del estado, la Macro Región y de todas aquellas variables asociadas al desarrollo turístico.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027, en su eje III “Reactivación económica y empleo incluyente”, reconoce al Turismo como la principal actividad económica y de mayor aportación al Producto Interno Bruto Estatal; determinando, como objetivo general, el reducir la brecha de la desigualdad social y económica en los polos de desarrollo consolidados y los destinos emergentes de la zona norte de la entidad, bajo el enfoque del turismo sostenible e incluyente, que propicie la participación comunitaria, generación de empleos e ingresos en las localidades receptoras y fomente la conservación y el aprovechamiento de recursos patrimoniales con visión de futuro.

Respecto al Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027, en éste se reconoce como problemática, la nula articulación entre los diversos actores que conforman el sector turístico para la consolidación del desarrollo económico y social del Estado, lo que puede ser una gran área de oportunidad para generar estrategias que permitan fortalecer las sinergias necesarias con actores estratégicos no solo al interior de la entidad federativa, sino a nivel regional y, con ello, definir una agenda estatal de desarrollo sostenible, económico, social y de innovación turística a largo plazo, donde se contribuya al objetivo prioritario que tiene que ver con: *“Detonar el potencial turístico de cada región promoviendo la competitividad, innovación y coordinación entre el sector privado, la sociedad y el gobierno consolidando al turismo como motor de desarrollo sostenible, territorial y social en Nayarit”*.

En lo que concierne al Plan Estatal de Desarrollo de Sinaloa 2022-2027, la visión en la materia tiene que ver con tener *“(…) una renovada presencia nacional e internacional del sector turismo, producto de una dinámica de promoción y gestión institucional detonadora de un turismo de calidad, equitativo e inclusivo, que posiciona esta actividad como eje fundamental del desarrollo económico sostenible”*. Para lograrlo, se reconoce la necesidad de incrementar la participación de Sinaloa en proyectos turísticos regionales, que permitan generar los compromisos necesarios con actores estratégicos para tener las condiciones para el desarrollo equilibrado de todos los segmentos turísticos que propone el Plan y con ello impulsar la competitividad turística del estado.

De igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2021-2027, establece como objetivo prioritario la reactivación del crecimiento económico con finanzas sanas, donde destacan el desarrollo de acciones puntuales que tienen que ver con impulsar la vocación turística de los recursos patrimoniales, naturales, históricos y culturales del estado; posicionar a la entidad federativa como destino de turismo médico; trabajar por un turismo social, accesible e inclusivo, y promover la realización de obras en las playas y puertos pesqueros, para desarrollar el turismo y facilitar la reactivación económica. Lo anterior con el propósito de consolidar el liderazgo de Sonora como una potencia turística en el mercado local, regional, nacional e internacional como un motor para la reactivación económica inclusiva, equitativa y sostenible. Por ello, una estrategia de regionalización que tenga como eje central la riqueza del Mar de Cortés, se convierte en una oportunidad para elevar la competitividad del destino y alcanzar las metas definidas.

Lo anterior tiene valor agregado al señalar que existe una alineación y coyuntura deseable en el contexto de la planeación, integración y operación de una Macro Región Turística del Noroeste Mexicano “Mar de Cortés, al conocer los estudios económicos de la “SECTUR” sobre el Producto Interno Bruto Turístico Estatal y Municipal 2018-2019 en México, donde, con base en análisis económicos relacionados con el Sistema Urbano Nacional, se propone una regionalización turística funcional; ello, en alineación al PROSECTUR, el cual ordena el desarrollo de Productos Turísticos Ancla, así como la implementación de estrategias prioritarias relacionadas con impulsar proyectos de infraestructura para el desarrollo turístico integral y sostenible en las distintas regiones del país; fortalecer la integración de productos y servicios para consolidar la actividad turística; promover el fortalecimiento de los sistemas de información estadística y geográfica para fomentar el desarrollo del turismo, e impulsar la formación y profesionalización de recursos humanos para generar oportunidades de bienestar y elevar la calidad en los servicios asociados al turismo, entre otras.

En ese sentido, la importancia del desarrollo de la Macro Región del Mar de Cortés, radica en crear los escenarios propicios para lograr una correcta redistribución de los beneficios y propiciar el desarrollo equilibrado, mediante políticas y acciones concretas que enfaticen el crecimiento de la actividad turística, poniendo especial atención en aquellos destinos poco observados pero con gran potencial para el auge de la actividad económica de este sector, por lo que el trabajo conjunto entre las secretarías de turismo de las entidades federativas involucradas y la “SECTUR”, consistirá en: crear las condiciones para mejorar la infraestructura y promover su construcción donde no la hay; aumentar la oferta de productos y servicios, que posicione a los destinos olvidados en un lugar importante dentro del mercado turístico y, finalmente, lograr con la suma de esfuerzos coordinados entre los tres órdenes de gobierno, que el crecimiento tenga raíces para darse en donde no existen.

Bajo ese compromiso se requiere la formulación y conducción de instrumentos y mecanismos de coordinación que permitan aprovechar las fortalezas, detonar las oportunidades, conjuntar recursos, afrontar las amenazas y superar las debilidades con que cuenta la Macro Región de enfoque del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SECTUR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento jurídico; así como los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Turismo, 28 de la Ley de Planeación, y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2.** En el ámbito de su competencia en términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3.** El licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, fue nombrado el 1 de diciembre de 2018, Secretario de Turismo del Gobierno de México por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4.** El Ing. Alejandro Aguilera Gómez, fue designado como Titular de la Unidad de Información y Seguimiento, desde el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VIII, XXXII y XXXIII, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5.** Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionas con el presente Convenio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk Núm. 172, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11580, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- II.1** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2** La Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda es Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California en términos del Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de noviembre de 2021 y encontrándose facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal de desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XXI y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 15, fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
- II.3** El Maestro Miguel Aguiñiga Rodríguez, Secretario de Turismo del Estado de Baja California, fue designado mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, expedido por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, y está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XIII y 43, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 50 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California.

II.4 De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal o con los Gobiernos Municipales para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación, el Estado y los Municipios se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.5 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Independencia 994, colonia Centro Cívico, Mexicali, Baja California; C.P. 21000.

III. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás normativa aplicable.

III.2 El Profesor Víctor Manuel Castro Cosío es Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de la constancia expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como en el Dictamen por el que se Declara Validez y Gobernador, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Núm. 35, de fecha 09 de septiembre de 2021 y la toma de posesión y protesta del cargo, conforme lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en términos de los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables.

III.3 El Licenciado Homero Davis Castro fue designado Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, expedido por el Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y es el responsable de vigilar, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con otras entidades federativas y participa, en términos de lo dispuesto por los artículos 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 4, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

III.4 La Licenciada Rosa Maribel Collins Sánchez, Secretaria de Turismo y Economía, quien se acredita con nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por el Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 16 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y quien es la responsable de diseñar y coordinar la política pública para planificar, fomentar, desarrollar y promover el turismo en el estado.

III.5 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

IV. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 El Estado de Nayarit es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- IV.2** El Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, es Gobernador del Estado de Nayarit y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de la constancia de mayoría y validez de la elección para la gubernatura expedida por el Consejo Local Electoral el 14 de junio de 2021, así como en términos de los artículos 61 y 69, fracciones IV y XIII, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, 18 y 31, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables.
- IV.3** El Licenciado Juan Enrique Suárez Del Real Tostado fue designado Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit, en términos del nombramiento de fecha 19 de septiembre del 2021, expedido por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que está facultado para suscribir los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, como se dispone en los artículos 26 y 30, fracción X, de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y toda vez que la Secretaría de Turismo del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, como lo establecen los artículos 31, Fracción IX y 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y está facultada en los términos de lo dispuesto por las fracciones I, II, III, VII, IX, XIII y XV del artículo 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para promover, fomentar, dirigir y controlar la ejecución de todos aquellos programas que impulsan el crecimiento económico del estado.
- IV.4** Tiene establecido su Domicilio Legal en Calzada Ejército Anexo la Cruz, a un costado de la Cruz Reforma, sin número, en Tepic, Nayarit, mismos que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

V. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- V.1** El Estado de Sinaloa es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1° y 3° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- V.2** El Doctor Rubén Rocha Moya es Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de la constancia expedida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, así como en el Decreto número 2 del H. Congreso del Estado, por el que se expide el Bando Solemne para difundir con solemnidad y amplitud en todo el territorio de la entidad, que es el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, publicado en la Gaceta Oficial número 127 del Gobierno del Estado, el 20 de octubre de 2021; así como en lo dispuesto de los artículos 55 y 69 de la Constitución Política de Sinaloa.
- V.3** La Licenciada Estrella Palacios Domínguez, Secretaria de Turismo del Estado, de conformidad con el nombramiento de fecha 07 de febrero de 2023 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción XIII, 28 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 6, 7 y 8 fracciones VI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- V.4** El Licenciado Enrique Inzunza Cázarez, Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción I, 16 fracción X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 9 fracción X y 10 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- V.5** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Av. Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa de la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, Código Postal 80129.

VI. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- VI.1** El Estado de Sonora es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- VI.2** El Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña es Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en términos de lo establecido en el Acuerdo que, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Sonora celebrada el día 13 de septiembre del 2021, acredita su personalidad de conformidad con la toma de protesta para desempeñar el cargo de Gobernador, por lo que está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en relación con los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- VI.3** El Doctor Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con la designación de que fue objeto por parte del Depositario del Ejecutivo Estatal con fecha 13 de septiembre del 2021, y está facultado para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 81, párrafo II, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículos 6 y 22, Fracción I, 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- VI.4** La Maestra Célida Teresa López Cárdenas, Secretaria de Turismo del Estado de Sonora, fue designada mediante nombramiento con número de folio 03.01-1-D525/22, de fecha 20 de abril de 2022, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, conforme al artículo 30 BIS1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y la cual tiene, entre otras funciones, el de proyectar y promover el desarrollo del turismo del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracciones II, IX y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 20 de abril del 2022, (Tomo CCIX, número 83, Edición Especial).
- VI.5** Que para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para recibir cualquier naturaleza de documentos derivados del presente Convenio el ubicado en Calle Comonfort y Dr. Paliza S/N, Edificio Sonora, Centro de Gobierno, Colonia Villa de Seris, C.P. 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VII. DECLARAN "LAS PARTES":

- VII.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de cada una, así como la necesidad de celebrar el presente Convenio, a través de sus respectivos representantes.
- VII.2** Es su voluntad celebrar el presente Convenio en forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - Determinar las bases de coordinación entre "LAS PARTES" con el propósito de impulsar, desarrollar y/o detonar la actividad turística en la Macro Región del Noroeste Mexicano "Mar de Cortés", bajo principios de sostenibilidad, competitividad e inclusión.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - A efecto de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen llevar a cabo los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer la coordinación entre las autoridades y actores estratégicos en materia turística;
2. Intercambiar información y datos estadísticos para el desarrollo de la actividad turística, de productos turísticos, de infraestructura, de inversión y demás que permita el análisis de la Macro Región;
3. Promover la sustentabilidad en las actividades turísticas a desarrollar en la Macro Región;
4. Determinar las competencias, responsabilidades y actividades a atender por parte de las cinco entidades federativas de la Macro Región y la "SECTUR", y
5. Elevar la competitividad turística de la Macro Región, tomando en cuenta el desarrollo de factores que inciden en ésta.

TERCERA. ACCIONES CONJUNTAS. - Para la consecución del objeto señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Por "LAS PARTES":

- a. Constituir y difundir un mecanismo de coordinación denominado "Consejo Asesor de Promoción y Desarrollo Turístico del Mar de Cortés.- el Acuario de Jacques-Yves Cousteau";
- b. Integrar la Agenda Turística del "Mar de Cortés" (Programa Anual de Trabajo) que determine las acciones a desarrollar para promover el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad de la Macro Región, para posicionarla como un atractivo y producto integral en materia turística, y lograr su desarrollo social, turístico y territorial;
- c. Promover la formalización de convenios de concertación con el sector privado que permitan el desarrollo de acciones concretas en favor del turismo en la Macro Región, de conformidad con lo señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación;
- d. Impulsar la creación de espacios o mecanismos que permitan ofertar productos y servicios de proveedores turísticos nacionales e internacionales a costos accesibles para cada entidad federativa;
- e. Estructurar campañas de promoción y publicitarias de destinos, productos, proyectos y servicios turísticos de la Macro Región "Mar de Cortés", así como por entidad federativa;
- f. Intercambiar información sobre las políticas, estrategias y proyectos en materia de turismo doméstico que se desarrollen a nivel estatal con el objetivo de incentivar la afluencia turística a nivel regional;
- g. Colaborar con gobiernos municipales para que apoyen en materia de promoción e interlocución con las diferentes cámaras y asociaciones locales;
- h. Promover la conectividad aérea, terrestre y marítima, así como la señalización de manera similar y homogénea;
- i. Diseñar e implementar estrategias que promuevan el aprovechamiento, cuidado y conservación de la biodiversidad en cada entidad federativa de la Macro Región;
- j. Promover el desarrollo de una escalera náutica regional para facilitar la movilidad de turistas en los destinos turísticos del Mar de Cortés;
- k. Promover el desarrollo de infraestructura turística y básica con la colaboración de instancias de los tres órdenes de gobierno;
- l. Promover estrategias que permitan mantener las playas limpias y seguras para los turistas;
- m. Promover la integración y promulgación de zonas de desarrollo turístico sustentable, así como programas de ordenamiento turístico del territorio;
- n. Elaborar un análisis de los atractivos turísticos por entidad federativa y regional, con el propósito de diseñar rutas turísticas, y
- o. Presentar ante la Comisión Ejecutiva de Turismo, aquellas estrategias, proyectos o acciones de índole turístico de la Macro Región "Mar de Cortés", que requieran de la participación o apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para su realización.

II. Por la "SECTUR":

- a. Coordinar la formulación del Programa Regional de Desarrollo Turístico del "Mar de Cortés", el cual fungirá como un instrumento de planeación y desarrollo de corto, mediano y largo plazo;
- b. Otorgar asistencia técnica a las entidades federativas en materia de innovación y desarrollo de productos turísticos;
- c. Promover y fortalecer los servicios integrales de asistencia y auxilio turístico que se otorgan en los tramos carreteros con cobertura de la "SECTUR";
- d. Promover la integración de un Programa de Obras de Infraestructura y mecanismos para el desarrollo de la actividad turística;
- e. Otorgar asistencia técnica en materia de sustentabilidad, integración de la biodiversidad, cambio climático y ordenamiento turístico del territorio;

- f. Solicitar reportes de avance a las entidades federativas participantes en el cumplimiento a los compromisos adquiridos en el presente instrumento, y
- g. Conocer y opinar sobre las acciones que tengan a bien emprender las entidades federativas participantes en el marco del presente instrumento.

III. Por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”:

- a. Colaborar en la elaboración del Programa Regional de Desarrollo Turístico del “Mar de Cortés” y dar seguimiento a sus estrategias y acciones puntuales que se deriven;
- b. Promover la asistencia técnica en materia de innovación y desarrollo de productos turísticos, hacia municipios del estado;
- c. Coadyuvar en el fortalecimiento de los servicios integrales de asistencia y auxilio turístico que se otorgan en los tramos carreteros de la entidad federativa;
- d. Integrar un Portafolio de Inversión para obras de infraestructura y mecanismos para el desarrollo de la actividad turística;
- e. Promover la formalización de instrumentos o mecanismos de coordinación entre el estado y la Secretaría de Marina, con el objetivo de brindar seguridad a los visitantes y turistas de los destinos de playa, y con la Guardia Nacional para impulsar los corredores turísticos seguros, y
- f. Propiciar, entre los municipios del estado, la asistencia técnica en materia de sustentabilidad, integración de la biodiversidad, cambio climático, ordenamiento turístico del territorio y profesionalización.

IV. Por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”:

- a. Colaborar en la elaboración del Programa Regional de Desarrollo Turístico del “Mar de Cortés” y dar seguimiento a sus estrategias y acciones puntuales que se deriven;
- b. Promover la asistencia técnica en materia de innovación y desarrollo de productos turísticos hacia municipios del estado, como la ruta de los Pueblos Mágicos del Mar de Cortés y la ruta de las Misiones del Mar de Cortés;
- c. Coadyuvar en el fortalecimiento de los servicios integrales de asistencia y auxilio turístico que se otorgan en los tramos carreteros de la entidad federativa y que sean de cobertura de la “SECTUR”;
- d. Integrar un Portafolio de Inversión para obras de infraestructura y mecanismos para el desarrollo de la actividad turística;
- e. Promover la formalización de instrumentos o mecanismos de coordinación entre el estado y la Secretaría de Marina, con el objetivo de brindar seguridad a los visitantes y turistas de los destinos de playa, y con la Guardia Nacional para impulsar los corredores turísticos seguros, y
- f. Propiciar, entre los municipios del estado, la asistencia técnica en materia de sustentabilidad, integración de la biodiversidad, cambio climático y ordenamiento turístico del territorio.

V. Por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT”:

- a. Colaborar en la elaboración del Programa Regional de Desarrollo Turístico del “Mar de Cortés” y dar seguimiento a sus estrategias y acciones puntuales que se deriven; además de apoyar territorialmente para llevar a cabo las acciones generadas dentro del mismo;
- b. Difundir, a través de los canales de comunicación de “LAS PARTES”, las actividades, eventos, servicios e iniciativas en general, relacionadas a la “Agenda Turística del Mar de Cortés”;
- c. Propiciar encuentros, eventos y actividades que generen la interacción entre los prestadores de servicios turísticos de “LAS PARTES”, con la finalidad de promocionar los destinos turísticos sedes de las actividades en mención;
- d. Generar condiciones que propicien los intercambios empresariales para fortalecer las redes de negocios, la capacitación, la promoción y la gestión de conocimiento para fortalecer a “LAS PARTES”;
- e. Promover la asistencia técnica en materia de innovación y desarrollo de productos turísticos hacia municipios del estado, con la finalidad de impulsar los mecanismos para el intercambio de productos;

- f. Coadyuvar en el fortalecimiento de los servicios integrales de asistencia y auxilio turístico que se otorgan en los tramos carreteros de la entidad federativa y que sean de cobertura de la Secretaría de Turismo;
- g. Promover la formalización de instrumentos o mecanismos de coordinación entre el estado y la Secretaría de Marina, con el objetivo de brindar seguridad a los visitantes y turistas de los destinos de playa, y con la Guardia Nacional para impulsar los corredores turísticos seguros, y
- h. Propiciar, entre los municipios del estado, la asistencia técnica en materia de sustentabilidad, integración de la biodiversidad, cambio climático y ordenamiento turístico del territorio.

VI. Por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA”:

- a. Colaborar en la elaboración del Programa Regional de Desarrollo Turístico del “Mar de Cortés” y dar seguimiento a sus estrategias y acciones puntuales que se deriven;
- b. Promover la asistencia técnica en materia de innovación y desarrollo de productos turísticos, hacia municipios del estado; como la Expo Gastronómica de Mar de Cortés y Centro de Información de Estadística Turística del Mar de Cortés;
- c. Coadyuvar en el fortalecimiento de los servicios integrales de asistencia y auxilio turístico que se otorgan en los tramos carreteros de la entidad federativa y que sean de cobertura de la “SECTUR”;
- d. Integrar un Portafolio de Inversión para obras de infraestructura y mecanismos para el desarrollo de la actividad turística;
- e. Promover la formalización de instrumentos o mecanismos de coordinación entre el estado y la Secretaría de Marina, con el objetivo de brindar seguridad a los visitantes y turistas de los destinos de playa, y con la Guardia Nacional para impulsar los corredores turísticos seguros, y
- f. Propiciar, entre los municipios del estado, la asistencia técnica en materia de sustentabilidad, integración de la biodiversidad, cambio climático y ordenamiento turístico del territorio.

VII. Por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA”:

- a. Colaborar en la elaboración del Programa Regional de Desarrollo Turístico del “Mar de Cortés” y dar seguimiento a sus estrategias y acciones puntuales que se deriven de la creación de una agenda común para posicionar a los Estados de la Alianza como una zona de gran potencial turístico a nivel regional, nacional e internacional, incluyendo actividades específicas para las áreas de turismo deportivo, social y gastronómico, así como para impulsar acciones para fortalecer el turismo incluyente. Así como crear, desarrollar y promocionar la marca “Mar de Cortés, el Acuario del Mundo”, para consolidar la visibilidad de la región, con una identidad conjunta que permita la inversión turística productiva y un incremento en el número de visitantes;
- b. Promover la asistencia técnica en materia de innovación y desarrollo de productos turísticos, hacia municipios del estado, intercambiando experiencias y buenas prácticas turísticas mediante esquemas de capacitación para incrementar la profesionalización y calidad de los servicios en cada uno de los destinos de los municipios de los Estados participantes en la Alianza;
- c. Promover el desarrollo y el uso de las rutas marítimas existentes, mejorando la conectividad marítima de los Estados de la Alianza y promocionar en los destinos y actividades la marca “Mar de Cortés, el Acuario del Mundo” en los eventos de la industria turística en los que participen los municipios de los Estados, ya sea de manera individual o conjunta. Esto incluye: ferias internacionales, seminarios, conferencias, simposios, encuentros, congresos, entre otros;
- d. Coadyuvar en el fortalecimiento de los servicios integrales de asistencia y auxilio turístico que se otorgan en los tramos carreteros de la entidad federativa y que sean de cobertura de la “SECTUR”;
- e. Promover la firma de Convenios de Coordinación entre el Estado y la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes, para fortalecer los servicios de información, orientación, asesoría y asistencia telefónica, para brindarle un mejor servicio a los visitantes y turistas;
- f. Promover la firma de Convenios de Coordinación entre el Estado y la Secretaría de Marina (SEMAR), para brindar seguridad a los visitantes y turistas de los destinos de playa del Estado, con la Guardia Nacional, para impulsar los Corredores Turísticos Seguros;

- g. Integrar un Portafolio de Inversión para obras de infraestructura y mecanismos para el desarrollo de la actividad turística;
- h. Realizar las gestiones necesarias para la terminación de la Obra e inicio de operación del Home Port en el municipio de Puerto Peñasco, con el objetivo de desarrollar e impulsar la industria de cruceros en el mar de Cortés, impactando en un aumento de actividad turística en todos los Estados de la Alianza;
- i. Promover la formalización de instrumentos o mecanismos de coordinación entre el estado y la Secretaría de Marina, con el objetivo de brindar seguridad a los visitantes y turistas de los destinos de playa, y con la Guardia Nacional para impulsar los corredores turísticos seguros, y
- j. Propiciar, entre los municipios del estado, la asistencia técnica en materia de sustentabilidad, integración de la biodiversidad, cambio climático y ordenamiento turístico del territorio, con el objetivo de impulsar el Modelo de Sustentabilidad Turística y el desarrollo sostenible en los distintos destinos, propiciar el ordenamiento turístico, así como diseñar estrategias para estimular y promover entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

CUARTA. APORTACIONES. - “LAS PARTES” acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico, serán sufragados por cada una de acuerdo a la suficiencia presupuestal de las mismas.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN. - Para la ejecución de las acciones descritas en el presente Convenio y de las que deriven con motivo del mismo, “LAS PARTES” podrán suscribir Convenios Específicos de Coordinación, en los que se describan los programas específicos de trabajo, para colaborar en acciones de mutuo interés.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito, serán suscritos por los representantes de cada una de “LAS PARTES” que cuenten con facultades para adquirir derechos y obligaciones a nombre de cada una de ellas, y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, mecanismo de seguimiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. ENLACES. - “LAS PARTES” designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio, a los siguientes:

Por parte de la “SECTUR”:

- Ing. Alejandro Aguilera Gómez, Titular de la Unidad de Información y Seguimiento, o quien ocupe el cargo.

Teléfono oficina: 55.30.02.63.00, extensión 1460.

Correo electrónico: aaguilera@sectur.gob.mx

Por parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

- Mtro. Miguel Aguiñiga Rodríguez, Secretario de Turismo, o quien ocupe el cargo.

Teléfono oficina: (664) 624-2020, extensión 6402.

Correo electrónico: maguiniga@baja.gob.mx

Por parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

- Lic. Homero Davis Castro, Secretario General de Gobierno, o quien ocupe el cargo.

Teléfono oficina: (612) 123 9400, extensiones 04004, 04010, 04277.

Correo electrónico: homero.davis@bcs.gob.mx

- Mtra. Rosa Maribel Collins Sánchez, Secretaria de Turismo y Economía, o quien ocupe el cargo.

Teléfono de oficina: (612) 124 0100.

Correo electrónico: maribel.collins@bcs.gob.mx

Por parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT:

- Lic. Juan Enrique Suárez del Real Tostado, Secretario de Turismo, o quien ocupe el cargo.
Teléfono de oficina: (311) 214 8071 extensión 112.
Correo electrónico: jsuarez@turismonayarit.gob.mx

Por parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA:

- Lic. Estrella Palacios Domínguez, Secretaria de Turismo, o quien ocupe el cargo.
Teléfono de oficina: (667) 758 70 00 extensiones 39162, 40254 y 40256.
Correo electrónico: estrella.palacios@sinaloa.gob.mx

Por parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA:

- Mtra. Célida Teresa López Cárdenas, Secretaria de Turismo, o quien ocupe el cargo.
Teléfono de oficina: (662) 289-5800, extensión 104.
Correo electrónico: clopez@sonoraturismo.gob.mx

“LAS PARTES” acuerdan que a través de los responsables darán aviso respecto de cualquier notificación que se requiera efectuar con motivo de las acciones previstas en este instrumento, vía correo electrónico.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Integrar un grupo de trabajo que sesionará de manera semestral y el cual tendrá el objetivo de dar seguimiento a los compromisos derivados del presente instrumento;
El grupo será coordinado por el representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México y en él participarán los representantes designados por cada entidad federativa, así como cualquier invitado que se estime pertinente;
- b) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos estipulados en este instrumento para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación;
- c) Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre “LAS PARTES” para lograr el objetivo del Convenio de coordinación;
- d) Serán los únicos responsables del seguimiento para que se alcance el objeto del presente Convenio, para lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarias para su cumplimiento;
- e) La “SECTUR” o cualquier representante de las entidades federativas involucradas, podrán supervisar en cualquier momento las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “LAS PARTES” facilitarán la participación al personal que para tal efecto se designe para llevar a cabo el propósito de la presente cláusula;
- f) Resolver de común acuerdo en el marco del Convenio de Coordinación, cualquier duda que se suscite durante su ejecución, y
- g) Notificar por escrito a “LAS PARTES” la designación de algún nuevo responsable de las acciones a que se refiere esta Cláusula, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a su designación.

SÉPTIMA. VIGENCIA. - Este Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre del 2024; pudiendo ser renovado mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”, durante su vigencia.

OCTAVA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de “LAS PARTES” a través de la celebración de un Convenio Modificatorio que formará parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto del mismo, el cual podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades legales para ello. Dichas modificaciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo de este Convenio, que estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

En caso de que se actualice este supuesto, se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento, en los casos en que aplique.

Si existen actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, de los programas de trabajo o Convenios de coordinación Específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Coordinación cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. - "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente Convenio, sin responsabilidad para éstas, mediante aviso que se haga por escrito, cuando concurren causas justificadas, de caso fortuito o fuerza mayor, o razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - En virtud de la naturaleza del presente instrumento jurídico, ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del mismo.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación, aviso o notificación que se necesite efectuar con motivo de la celebración del presente Convenio, se realizarán por escrito y en todo momento en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, tendrán carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. - “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

Acordarán previamente en los convenios específicos que correspondan que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

“LAS PARTES” solo podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, previa autorización expresa y escrita.

Podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Coordinación en sus respectivas actividades, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula o a cualquier contingencia que sobre propiedad industrial e intelectual tenga lugar, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a su contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en su contra, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal designado, contratado, o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Asimismo, de ninguna manera deberá considerarse que el presente Convenio, crea o constituye una relación laboral, co-inversión, asociación, sociedad o acuerdo similar entre “LAS PARTES”, por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de Cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. - “LAS PARTES” convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, será parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA. ASUNTOS NO PREVISTOS. - “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos relacionados con este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en las Cláusulas del mismo, o en caso de incongruencia o contradicción entre lo convenido en el presente instrumento y las disposiciones previstas por el marco legal aplicable, prevalecerán estas últimas y por las dudas que se presentaren en su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, por lo que esos documentos en todo momento formarán parte integrante de este Convenio.

VIGÉSIMA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. - La “SECTUR”, deberá publicar “EL CONVENIO MARCO” en el Diario Oficial de la Federación y los estados en el Periódico Oficial o Gaceta de cada uno respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta por las mismas de común acuerdo, lo cual deberá obrar por escrito.

En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a su interpretación y cumplimiento o los asuntos no previstos en el mismo, éstas se resolverán de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de sus enlaces designados en el presente instrumento, por lo que las resoluciones acordadas serán definitivas. No obstante, lo anterior y en caso de ser necesario, serán competentes los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo en seis ejemplares originales, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día veintidós de abril de dos mil veintitrés.- Por la SECTUR: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California: Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Prof. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Asistido por: Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. **Homero Davis Castro**.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Doctor **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sinaloa: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Asistido por: Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, Lic. **Enrique Inzunza Cázarez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- Asistido por: Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Dr. **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Enlaces: Titular de la Unidad de Información y Seguimiento de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, Ing. **Alejandro Aguilera Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo del Estado de Baja California, Mtro. **Miguel Aguiñiga Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo y Economía del Estado de Baja California Sur, Lic. **Rosa Maribel Collins Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo del Estado de Nayarit, Lic. **Juan Enrique Suárez del Real Tostado**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo del Estado de Sinaloa, Lic. **Estrella Palacios Domínguez**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo del Estado de Sonora, Mtra. **Célida Teresa López Cárdenas**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme al acuerdo número IPAB/JG/23/163.8, aprobado en la Sesión Ordinaria número 163, celebrada el 27 de abril de 2023, y los artículos 15, antepenúltimo párrafo, 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 80, fracciones XII, XXVI y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que, en el marco del primer foro sobre ciberseguridad en el Sistema Financiero Mexicano, celebrado en 2017, diversas instituciones del sector público y privado suscribieron los *"Principios para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad para la Estabilidad del Sistema Financiero Mexicano"*.

Que, en 2018, se emitieron las *"Bases de Coordinación en Materia de Seguridad de la Información"*, suscritas por diversas autoridades financieras, la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), las asociaciones gremiales competentes de México, entre otras.

Que, en 2019, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB o Instituto) inició los trabajos en materia de seguridad de la información, con la integración de un Grupo de Trabajo para la Administración de Riesgos Cibernéticos coordinado por el titular de la Dirección General de Planeación Estratégica y Procesos del IPAB (DGPEP), aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Riesgos del Instituto, celebrada el 10 de septiembre de 2019.

Que, en septiembre de 2022, se contrató al despacho *Deloitte Asesoría en Riesgos S.C.* (Deloitte), para realizar un diagnóstico integral e identificar las áreas de oportunidad derivadas de la adecuada protección (confidencialidad, integridad y disponibilidad) de la información contenida en las diferentes fuentes de almacenamiento físico-lógico (impresa, digital, video, hardware, software, redes de comunicaciones, instalaciones, personas, etc.), así como el grado de seguridad en las instalaciones del IPAB.

Que, como parte del resultado del diagnóstico realizado por Deloitte, se identificó que las iniciativas en materia de seguridad de la información son gestionadas en su mayoría por la Dirección General de Tecnologías de la Información del IPAB (DGTI), siendo que, es la unidad administrativa responsable de planear e implementar las medidas de seguridad y validar el control interno, lo cual es un riesgo, por la posibilidad de generar un conflicto de interés.

Que, entre las propuestas de Deloitte, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, se recomendó robustecer un modelo organizacional y funcional de seguridad de la información que permita alinear las actividades, los esfuerzos, las responsabilidades, los requerimientos y los riesgos del IPAB, a través de la creación de un rol reconocido como *Chief Information Security Officer* (CISO), cuya operación y funcionamiento sea independiente de la DGTI.

Que, el CISO se encargará de alinear la seguridad de la información con los objetivos del IPAB, de establecer un orden y de colaborar con las unidades administrativas del Instituto, dar seguimiento a las acciones de control en materia de seguridad de la información, y de generar áreas de oportunidad en esa materia.

Que el desarrollo de la estrategia de seguridad de la información del IPAB tiene su origen a partir del análisis de procesos, personas y riesgos, por ello, se propone llevar a cabo estas actividades con las funciones de seguimiento y validación de los controles en materia de seguridad de la información física, tecnológica y humana desde la DGPEP, para el ejercicio formal y material de dichas facultades, es necesario reformar el artículo 28 del Estatuto Orgánico del IPAB.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones II, IV, V, XVII y XVIII del artículo 28, y se **ADICIONAN** las fracciones XIX, XX y XXI al citado artículo 28, todos del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de marzo de 2014 y modificado mediante los acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 26 de febrero de 2015, el 15 de marzo y 15 de septiembre de 2016, el 18 de mayo de 2018, el 6 de octubre de 2020, el 30 de junio de 2022, y el 27 de enero de 2023, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

...

- II.** Proponer al Secretario Ejecutivo la estrategia institucional, programas de trabajo en materia de planeación estratégica, administración de riesgos y procesos, seguimiento a las acciones en materia de seguridad de la información y coordinar el desarrollo de los mismos con las unidades administrativas del Instituto, con el objeto de coadyuvar a la eficiencia del sistema de protección al ahorro bancario, así como para dar cumplimiento a la normativa aplicable;

...

- IV.** Elaborar y proponer políticas, lineamientos y procedimientos en materia de planeación estratégica, organización, seguridad de la información y evaluación institucional;
- V.** Elaborar y establecer los lineamientos generales para los Sistemas de Planeación, Evaluación, Administración de Riesgos y Gestión de Seguridad de la Información del Instituto, así como dar seguimiento a los programas que se deriven para el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices que emitan las autoridades competentes;

VI. a XVI. ...

- XVII.** Coordinar la preparación y el desarrollo de simulacros de resoluciones bancarias y demás acciones preventivas relacionadas con las operaciones de protección;
- XVIII.** Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XIX.** Proponer normas, políticas, lineamientos y controles en materia de seguridad de la información que permitan coadyuvar a mantener la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información crítica;
- XX.** Revisar e informar el grado de cumplimiento de los controles definidos por las Unidades Administrativas en materia de seguridad de la información, y
- XXI.** Proponer políticas y lineamientos que le permitan al Instituto asegurar la continuidad de las operaciones en caso de presentarse una situación de contingencia.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*;

SEGUNDO.- La unidad administrativa a que se refiere el presente Acuerdo deberá realizar a la brevedad las modificaciones que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento, y

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023.- El Secretario Ejecutivo, Mtro. **Gabriel Ángel Limón González.-**
Rúbrica.

(R.- 537704)

MONTOS de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

(Cifras en Pesos)

Institución	Enero-2023	Febrero-2023	Marzo-2023	Total
ABC CAPITAL, S.A.	968,473.01	957,327.46	944,145.47	2,869,945.94
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	76.05	76.05	76.05	228.15
BANCA AFIRME, S.A.	26,035,872.83	26,069,981.93	26,345,216.16	78,451,070.92
BANCA MIFEL, S.A.	25,346,855.16	25,328,085.17	25,084,499.95	75,759,440.28
BANCO ACTINVER, S.A.	12,666,786.25	12,162,755.79	12,387,653.47	37,217,195.51
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,461,645.32	1,492,380.10	1,338,486.20	4,292,511.62
BANCO AZTECA, S.A.	70,281,708.73	71,839,779.33	72,100,125.48	214,221,613.54
BANCO BANCREA, S.A.	9,381,746.96	9,356,533.86	9,768,208.98	28,506,489.80
BANCO BASE, S.A.	9,009,806.58	9,056,599.18	9,364,736.38	27,431,142.14
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	7,386,950.27	7,583,137.31	7,357,079.04	22,327,166.62
BANCO COVALTO, S.A.	1,180,392.44	1,123,460.74	1,196,230.24	3,500,083.42
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	1,197,413.88	1,193,205.55	901,421.27	3,292,040.70
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	382,940.95	304,667.80	404,964.61	1,092,573.36
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	81,181,318.58	80,963,685.56	80,994,916.69	243,139,920.83
BANCO FORJADORES, S.A.	61,624.56	59,903.22	58,028.10	179,555.88
BANCO INBURSA, S.A.	105,935,847.14	107,265,841.06	109,478,733.35	322,680,421.55
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	2,871,872.83	2,811,677.62	2,843,320.62	8,526,871.07
BANCO INVEX, S.A.	11,425,423.45	11,984,191.44	11,837,622.56	35,247,237.45
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	20,359,459.58	20,219,081.20	21,524,729.33	62,103,270.11
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	1,180,654.94	1,210,410.37	1,204,469.18	3,595,534.49
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	332,772,867.45	331,027,140.25	338,790,493.60	1,002,590,501.30
BANCO MONEX, S.A.	19,867,474.50	20,461,185.24	20,253,308.14	60,581,967.88
BANCO MULTIVA, S.A.	23,322,863.80	23,058,411.80	23,609,008.84	69,990,284.44
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	324,381,650.00	316,999,360.64	317,918,151.91	959,299,162.55
BANCO PAGATODO, S.A.	9,859.84	44,515.44	75,358.77	129,734.05
BANCO REGIONAL, S.A.	44,376,654.72	44,634,842.54	46,124,334.54	135,135,831.80
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	699,237.79	633,801.78	687,259.13	2,020,298.70
BANCO SABADELL, S.A.	28,478,203.90	30,115,366.04	30,329,562.04	88,923,131.98
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	346,139,794.78	351,595,646.93	364,624,069.01	1,062,359,510.72
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	1,105,956.54	1,107,716.69	1,096,521.65	3,310,194.88
BANCO VE POR MÁS, S.A.	19,253,641.03	18,965,750.66	18,824,488.70	57,043,880.39

BANCOPPEL, S.A.	35,175,512.19	35,019,836.42	35,222,635.73	105,417,984.34
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	17,141,399.98	18,590,339.94	18,876,790.71	54,608,530.63
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	744,623.52	826,161.11	821,346.73	2,392,131.36
BANKAOL, S.A.	1,883,057.26	1,910,480.39	1,926,913.38	5,720,451.03
BANSÍ, S.A.	8,228,555.16	8,259,363.16	7,822,524.77	24,310,443.09
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	2,817,921.05	1,962,308.42	2,076,216.54	6,856,446.01
BBVA MÉXICO, S.A.	593,342,451.72	582,494,993.94	589,418,156.65	1,765,255,602.31
BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	18,052.11	19,665.80	30,095.34	67,813.25
CIBANCO, S.A.	14,079,770.82	13,694,269.01	13,626,853.17	41,400,893.00
CONSUBANCO, S.A.	5,096,592.91	5,190,001.10	5,054,728.79	15,341,322.80
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIÓN DONDE BANCO, S.A.	3,875.94	4,678.60	5,194.44	13,748.98
HSBC MÉXICO, S.A.	186,634,166.18	183,269,415.83	186,479,381.21	556,382,963.22
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,555,930.60	1,643,605.57	1,600,888.91	4,800,425.08
INTERCAM BANCO, S.A.	9,930,653.76	9,931,246.18	10,203,312.53	30,065,212.47
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	1,737,361.02	1,551,217.35	1,611,486.82	4,900,065.19
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	9,520,719.29	9,303,108.85	9,644,666.48	28,468,494.62
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	178,107,986.98	177,130,519.98	180,817,952.32	536,056,459.28
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	3,433.90	3,507.44	3,402.57	10,343.91
Total	2,594,747,138.25	2,580,431,237.84	2,622,709,766.55	7,797,888,142.64

Atentamente,

Ciudad de México, 16 de mayo de 2023.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, Lic. **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquín**.- Rúbrica.

(R.- 537305)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO mediante el cual se dan a conocer los instrumentos normativos aprobados por el Consejo Nacional de Archivos, durante su primera sesión ordinaria de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Archivos.- Presidencia.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, DURANTE SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2023

ANTECEDENTE

El 26 de mayo de 2023, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Consejo Nacional de Archivos, en la cual fue aprobado el Acuerdo del Consejo Nacional de Archivos que aprueba las Bases para la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Archivos, mediante el Acuerdo (R) CONARCH-O-1-23-4, así como el Acuerdo que emite los Lineamientos para la presentación de proyectos normativos al Consejo Nacional de Archivos, a través del Acuerdo (R) CONARCH-O-1-23-5, y se instruyó al Presidente para realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación y Presidente del Consejo Nacional de Archivos, responsable de dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Archivos, de conformidad con los artículos 64, párrafo segundo, y 65, fracción I, de la Ley General de Archivos; así como 12, fracción VII, y 22, párrafo segundo, del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos; emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, DURANTE SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2023

Para conocimiento de los interesados, se da a conocer el Acuerdo del Consejo Nacional de Archivos que aprueba las Bases para la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Archivos, el cual puede consultarse en los siguientes enlaces, y para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/830208/Bases_para_la_organizaci_n_RNA.pdf

www.dof.gob.mx/2023/AGN/Acuerdo_Bases_RNA.pdf

Así mismo, se da a conocer el Acuerdo que emite los Lineamientos para la presentación de proyectos normativos al Consejo Nacional de Archivos el cual puede consultarse en los siguientes enlaces, y para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/830209/Lineamientos_para_la_presentaci_n_de_proyectos_al_CONARCH.pdf

www.dof.gob.mx/2023/AGN/Acuerdo_Proyecto_CONARCH.pdf

Dado en la Ciudad de México, al veintiséis del mes de mayo de dos mil veintitrés.- El Presidente del Consejo Nacional de Archivos, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: Secretario Técnico, **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 537698)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de CFE Generación I, publicado el 12 de diciembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: CFE Generación I.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN I, publicado el 12 de diciembre de 2017.

El Consejo de Administración de CFE Generación I, mediante Acuerdo CA-GI-132/2022 de la Sesión 14 ordinaria del 03 de mayo de 2022, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de CFE Generación I, en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se modifica el artículo 4, apartado B, numeral II.10 y se adiciona el artículo 4, numeral II.11, así como el artículo 25 bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

A. ...

B. ...

II.1 a II.9 ...

II.10. Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados.

II.11. Unidad de Control de Gestión y Desempeño.

ARTÍCULO 25 bis. Al Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados le corresponderá, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Elaborar los estudios de necesidades relacionados con los bienes, y servicios no consolidados, requeridos por CFE Generación I, para su registro en el Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- II.** Revisar y validar la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación I en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previo a que se reporte a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión.
- III.** Reportar a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación I en el sistema electrónico que corresponda, para su consolidación en el Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- IV.** Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para conocer su avance y cumplimiento en lo que corresponde a la contratación de las necesidades registradas por CFE Generación I.
- V.** Revisar la elaboración de investigaciones de condiciones de mercado correspondientes a las necesidades de bienes y servicios no consolidados, requeridos por CFE Generación I, previo a su registro en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a fin de obtener la información necesaria para realizar el registro correspondiente.
- VI.** Revisar las actualizaciones de condiciones de mercado relativas a las contrataciones de bienes y servicios que corresponda realizar a CFE Generación I, a través de su área y subáreas contratantes, a fin de obtener información sobre el comportamiento del mercado.
- VII.** Analizar la conveniencia de modificar contratos derivados de procedimientos de contratación desarrollados por el área y subáreas contratantes de CFE Generación I, cuando se trate de sustitución de bienes, a fin de obtener las mejores condiciones.
- VIII.** Identificar los riesgos asociados con los procedimientos de contratación a desarrollarse por el área y subáreas contratantes de CFE Generación I, para proponer mecanismos para su mitigación.

- IX. Diseñar estrategias de contratación a partir de las condiciones de mercado identificadas, así como de los posibles riesgos detectados en el mercado, para propiciar la obtención de las mejores condiciones en los procedimientos de contratación que desarrolle CFE Generación I, a través de su área y subáreas contratantes.
- X. Informar a las instancias correspondientes sobre los resultados generales de los procesos de inteligencia de mercado realizados dentro del ámbito de competencia de CFE Generación I, para proporcionar elementos para la toma de decisiones.
- XI. Seleccionar y proponer a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, los servidores públicos adscritos al Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados y a las áreas requerientes de CFE Generación I, susceptibles de ser habilitados como agentes de inteligencia de mercado, a fin de que estén en posibilidad de realizar sus funciones.
- XII. Colaborar con la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión en las verificaciones que le realice sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Subgerente de Administración y Recursos Humanos de CFE Generación I, **Ramón Benítez Galarza**, con fundamento en el artículo 38 y 40 del Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación I.- Rúbrica.

(R.- 537718)

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de CFE Generación IV, publicado el 15 de diciembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: CFE Generación IV.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN IV, publicado el 15 de diciembre de 2017.

El Consejo de Administración de CFE Generación IV, mediante Acuerdo CA-GIV-139/2022 de la Sesión 14 ordinaria del 24 de junio de 2022, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de CFE Generación IV, en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 4, numeral 11 bis, así como el artículo 25 bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

...

1 a 11...

11 bis. Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados.

12 ...

ARTÍCULO 25 bis. Al Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Elaborar los estudios de necesidades relacionados con los bienes, y servicios no consolidados, requeridos por CFE Generación IV, para su registro en el Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- II. Revisar y validar la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación IV en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previo a que se reporte a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión.
- III. Reportar a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación IV en el sistema electrónico que corresponda, para su consolidación en el Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- IV. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para conocer su avance y cumplimiento en lo que corresponde a la contratación de las necesidades registradas por CFE Generación IV.
- V. Revisar la elaboración de investigaciones de condiciones de mercado correspondientes a las necesidades de bienes y servicios no consolidados, requeridos por CFE Generación IV, previo a su registro en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a fin de obtener la información necesaria para realizar el registro correspondiente.
- VI. Revisar las actualizaciones de condiciones de mercado relativas a las contrataciones de bienes y servicios que corresponda realizar a CFE Generación IV, a través de su área y subáreas contratantes, a fin de obtener información sobre el comportamiento del mercado.
- VII. Analizar la conveniencia de modificar contratos derivados de procedimientos de contratación desarrollados por el área y subáreas contratantes de CFE Generación IV, cuando se trate de sustitución de bienes, a fin de obtener las mejores condiciones.
- VIII. Identificar los riesgos asociados con los procedimientos de contratación a desarrollarse por el área y subáreas contratantes de CFE Generación IV, para proponer mecanismos para su mitigación.
- IX. Diseñar estrategias de contratación a partir de las condiciones de mercado identificadas, así como de los posibles riesgos detectados en el mercado, para propiciar la obtención de las mejores condiciones en los procedimientos de contratación que desarrolle CFE Generación IV, a través de su área y subáreas contratantes.
- X. Informar a las instancias correspondientes sobre los resultados generales de los procesos de inteligencia de mercado realizados dentro del ámbito de competencia de CFE Generación IV, para proporcionar elementos para la toma de decisiones.
- XI. Seleccionar y proponer a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, los servidores públicos adscritos al Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados y a las áreas requirentes de CFE Generación IV, susceptibles de ser habilitados como agentes de inteligencia de mercado, a fin de que estén en posibilidad de realizar sus funciones.
- XII. Colaborar con la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión en las verificaciones que le realice sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- El Director General de CFE Generación IV, **Carlos Humberto Aguirre Arredondo**, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y II, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación IV.- Rúbrica.

(R.- 537713)

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de CFE Generación II, publicado el 22 de diciembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Generación II EPS.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN II, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se modifica el artículo 3, numeral 12 y **se adiciona** el artículo 3 numeral 13, el artículo 13, fracción XLII y 26 bis; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. ...

...

I. a III. ...

...

Unidades Operativas y Administrativas:

1. Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Balsas-Santiago
2. Subgerencia de Producción Termoeléctrica Occidente
3. Derogada
4. Subgerencia de Administración y Recursos Humanos
5. Unidad de Control de Gestión y Desempeño
6. Departamento Jurídico
7. Departamento de Calidad, Seguridad y Ambiental
8. Departamento de Ingeniería Especializada
9. Departamento de Optimización y Gestión de Energía
10. Departamento de Planeación y Finanzas
11. Departamento de Tecnologías de Información

12. Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados**13. Superintendencias de Centrales**

ARTÍCULO 13. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la empresa CFE Generación II, conforme a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de la Empresa y por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Tendrá las funciones siguientes, las podrá ejercer por sí, o a través de las áreas conducentes:

I. a XLI.

XLII. Designar al personal que deberá llevar a cabo las actividades relacionadas con el Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados, debiendo supervisar y dar seguimiento a las labores que habrán de encomendarse a los mismos, por sí o en coordinación con el Jefe de Departamento y/o Jefe de Unidad que considere.

...

ARTÍCULO 26 BIS. Al Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados, le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar los Estudios de Necesidades relacionados con los bienes, y servicios no consolidados, requeridos por CFE Generación II, para su registro en el Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

- II. Revisar y validar la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación II en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previo a que se reporte a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión;
- III. Reportar a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación II en el sistema electrónico que corresponda, para su consolidación en el Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para conocer su avance y cumplimiento en lo que corresponde a la contratación de las necesidades registradas por CFE Generación II;
- V. Revisar la elaboración de investigaciones de condiciones de mercado correspondientes a las necesidades de bienes y servicios no consolidados, requeridos por CFE Generación II, previo a su registro en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a fin de obtener la información necesaria para realizar el registro correspondiente;
- VI. Revisar las actualizaciones de condiciones de mercado relativas a las contrataciones de bienes y servicios que corresponda realizar a CFE Generación II a través de su área y subáreas contratantes, a fin de obtener información sobre el comportamiento del mercado;
- VII. Analizar la conveniencia de modificar contratos derivados de procedimientos de contratación desarrollados por el área y subáreas contratantes de CFE Generación II, cuando se trate de sustitución de bienes, a fin de obtener las mejores condiciones;
- VIII. Identificar los riesgos asociados con los procedimientos de contratación a desarrollarse por el área y subáreas contratantes de CFE Generación II, para proponer mecanismos para su mitigación;
- IX. Diseñar estrategias de contratación a partir de las condiciones de mercado identificadas, así como de los posibles riesgos detectados en el mercado, para propiciar la obtención de las mejores condiciones en los procedimientos de contratación que desarrolle CFE Generación II, a través de su área y subáreas contratantes.
- X. Informar a las instancias correspondientes sobre los resultados generales de los procesos de inteligencia de mercado realizados dentro del ámbito de competencia de CFE Generación II, para proporcionar elementos para la toma de decisiones.
- XI. Seleccionar y proponer a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, los servidores públicos adscritos al Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados y a las áreas requirentes de CFE Generación II, susceptibles de ser habilitados como agentes de inteligencia de mercado, a fin de que estén en posibilidad de realizar sus funciones.
- XII. Colaborar con la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión en las verificaciones que le realice sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 18 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- El Director General de CFE Generación II, **José Javier Trujillo Hernández**, con fundamento en el artículo 17, fracción I y II, del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación II.- Rúbrica.

(R.- 537720)

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de CFE Generación VI.

Al margen un logotipo, que dice: CFE Generación VI.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN VI.

El Consejo de Administración de CFE Generación VI, mediante Acuerdo CA-GVI-155/2022 de la Sesión 15 ordinaria del 27 de junio de 2022, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de CFE Generación VI, en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se modifica el artículo 4, apartado B, numeral 12 y se adiciona el artículo 4, numeral 13, así como el artículo 26 bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

A. ...

B.

1 a 11...

12. Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados.

13. Superintendente General (Auxiliar Técnico de la Dirección).

ARTÍCULO 26 Bis. Al Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I.** Elaborar los estudios de necesidades relacionados con los bienes y servicios no consolidados, requeridos por CFE Generación VI, para su registro en el Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II.** Revisar y validar la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación VI en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previo a que se reporte a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión;
- III.** Reportar a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación VI en el sistema electrónico que corresponda, para su consolidación en el Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.** Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para conocer su avance y cumplimiento en lo que corresponde a la contratación de las necesidades registradas por CFE Generación VI;
- V.** Revisar la elaboración de investigaciones de condiciones de mercado correspondientes a las necesidades de bienes y servicios no consolidados, requeridos por CFE Generación VI, previo a su registro en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a fin de obtener la información necesaria para realizar el registro correspondiente;
- VI.** Revisar las actualizaciones de condiciones de mercado relativas a las contrataciones de bienes y servicios que corresponda realizar a CFE Generación VI a través de su área y subáreas contratantes, a fin de obtener información sobre el comportamiento del mercado.
- VII.** Analizar la conveniencia de modificar contratos derivados de procedimientos de contratación desarrollados por el área y subáreas contratantes de CFE Generación VI, cuando se trate de sustitución de bienes, a fin de obtener las mejores condiciones;
- VIII.** Identificar los riesgos asociados con los procedimientos de contratación a desarrollarse por el área y subáreas contratantes de CFE Generación VI, para proponer mecanismos para su mitigación;

- IX.** Diseñar estrategias de contratación a partir de las condiciones de mercado identificadas, así como de los posibles riesgos detectados en el mercado, para propiciar la obtención de las mejores condiciones en los procedimientos de contratación que desarrolle CFE Generación VI, a través de su área y subáreas contratantes;
- X.** Informar a las instancias correspondientes sobre los resultados generales de los procesos de inteligencia de mercado realizados dentro del ámbito de competencia de CFE Generación VI, para proporcionar elementos para la toma de decisiones;
- XI.** Seleccionar y proponer a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, los servidores públicos adscritos al Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados y a las áreas requerientes de CFE Generación VI, susceptibles de ser habilitados como agentes de inteligencia de mercado, a fin de que estén en posibilidad de realizar sus funciones; y
- XII.** Colaborar con la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión en las verificaciones que le realice sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintitrés. El Director General de CFE Generación VI, Ing. **Agustín Ildefonso Herrera Siller**, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y II, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación VI.- Rúbrica.

(R.- 537716)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 8/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL CUARTO CIRCUITO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86 fracciones II y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones y cambiar la residencia de los tribunales de circuito;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. Es conveniente que el Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, con residencia en Cadereyta, se reubique a un nuevo domicilio, diseñado para albergar la plantilla del órgano y que cuente con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y

CUARTO. En términos del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito; el Tribunal Colegiado de Apelación señalado en el considerando anterior ejerce jurisdicción territorial en el Estado de Nuevo León, sin embargo, debido a su cambio de residencia y domicilio resulta necesario modificar el Acuerdo General antes citado.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de residencia y domicilio del Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey.

Artículo 2. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional será el ubicado en Avenida San Jerónimo 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, en Monterrey, Nuevo León.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 19 de junio de 2023.

Artículo 4. A partir del 19 de junio de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, con residencia Monterrey, Nuevo León, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción IV, número 2, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a III. ...

IV. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Monterrey.

3. ...

V. a XXXII. ...”

Artículo 7. Se reforma el artículo 2, fracción VIII, del Acuerdo General 10/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Cadereyta, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.”

Artículo 8. Se modifica la denominación del Acuerdo General 77/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, con residencia en Cadereyta, Nuevo León, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, y se reforman los artículos 3 y 4, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL 77/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, en el estado de Nuevo León, tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Cuarto Circuito, que comprende el estado de Nuevo León.

...

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, en Monterrey, Nuevo León.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, con residencia en Cadereyta, deberá publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de residencia y domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito a su nuevo domicilio.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Tribunal colegiado de apelación del cuarto Circuito; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 24 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 12 de junio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0792 M.N. (diecisiete pesos con setecientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibareguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5032 y 11.5146 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibareguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibareguren**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTATUTO Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción III y 27 de la Ley de la Fiscalía General de la República, he tenido a bien emitir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, en ejercicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República y el ordenamiento jurídico le atribuyen a ésta, a la persona titular de la Fiscalía General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 2. Principios.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, en el ejercicio de sus facultades deberán observar los principios siguientes:

- I. **Autonomía.** Potestad para ejercer las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, sin más limitaciones que las establecidas por el propio ordenamiento jurídico, ejerciendo sus competencias constitucionales con independencia para regirse por sí misma, desarrollando siempre sus funciones bajo el más estricto apego al orden jurídico; potestad institucional que se traduce en la autonomía técnica con que ejercerán sus funciones las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares;
- II. **Legalidad.** Someter a la ley su actuación conforme a los criterios objetivos que dimanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Objetividad.** Actuar atendiendo a criterios emanados del ordenamiento jurídico relacionados con el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados, ni con el sentir personal de las personas servidoras públicas;
- IV. **Eficiencia.** Actuar en cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas de trabajo establecidos para las funciones encomendadas, buscando obtener la mejor relación posible entre resultados obtenidos y los recursos públicos asignados para obtenerlos;
- V. **Profesionalismo.** Actuar en cumplimiento de las funciones encomendadas, en el marco de las disciplinas o experiencia adecuada para su desarrollo, observando en todo momento integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las personas particulares, haciendo énfasis en la protección de las personas víctimas;
- VI. **Honradez.** Conducirse con integridad, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona física o moral;
- VII. **Respeto a los Derechos Humanos.** En el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- VIII. **Interculturalidad.** En el ejercicio de sus funciones considerar los elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos propios de los pueblos, nacionalidades, comunas, de comunidades indígenas y afrodescendientes;
- IX. **Perspectiva de género.** Identificar y evaluar los factores de género que producen impactos diferenciados, desventajas, discriminaciones y desigualdades, particularmente en aquellos casos en los que se detecten relaciones asimétricas, violencia, prejuicios y patrones estereotípicos; con el fin de eliminar la discriminación por género, sexo o preferencia sexual y en cumplimiento al derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia;

- X. Perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.** Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida, debiendo reconocerles en todo momento como sujetos plenos de derechos e implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y abuso, actuando siempre en salvaguarda del interés superior de la niñez;
- XI. Debida diligencia.** Ejercer sus funciones con las precauciones de un nivel de cuidado objetivo que, dadas las circunstancias del caso, les permitan salvaguardar los intereses jurídicos esenciales, a efecto de prevenir injusticias, abusos, así como investigar y perseguir los hechos que la ley señala como delitos conforme a derecho y garantizar, en su caso, la reparación del daño a las personas víctimas;
- XII. Lealtad.** Desempeñar sus funciones atendiendo a la satisfacción de los intereses de la sociedad, subordinando el interés personal al interés general y bienestar de la población y de las personas víctimas;
- XIII. Imparcialidad.** Ejercer sus funciones de manera objetiva, al margen de intereses particulares y en busca de la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía, y
- XIV. Especialidad.** Prestar el servicio público ajustándose estrictamente a la competencia institucional establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República y el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos del presente Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sea que se exprese en singular o plural, se entenderá por:

- I. ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, al tratamiento de datos personales;
- II. Autonomía de Gestión:** Potestad de las unidades administrativas para decidir sobre su funcionamiento interior y la correcta aplicación de los recursos que le sean asignados, quedando sujetas a lo establecido en la Ley de la Fiscalía General de la República, el presente Estatuto orgánico y demás normatividad aplicable;
- III. Autonomía Técnica:** Potestad de las unidades administrativas y de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación para ejercer las facultades que le han sido otorgadas de forma exclusiva por la Ley de la Fiscalía General de la República, el presente Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones, quedando sujetas a la jerarquía prevista en la Ley de la Fiscalía General de la República respecto de aquellas facultades que no le han sido reservadas a su competencia exclusiva;
- IV. Auxiliar:** Personas servidoras públicas previstas en el artículo 7 de la Ley de la Fiscalía General de la República, a las que se encomienda auxiliar al Ministerio Público de la Federación en sus funciones;
- V. Averiguación Previa:** Procedimiento que establece las diligencias legalmente necesarias para que la persona agente del Ministerio Público de la Federación pueda resolver si ejerce o no la acción penal, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales que continúa siendo aplicable de conformidad con los artículos Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y Sexto transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República;
- VI. Código Federal de Procedimientos Penales:** Disposición que establece las reglas y procedimientos que deben observarse en la Averiguación Previa, proceso y etapa de ejecución en materia penal, aplicable de conformidad con los artículos Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y Sexto transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República;
- VII. Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- X. Fiscalía General:** La Fiscalía General de la República;
- XI. Fiscal General:** La persona titular de la Fiscalía General de la República;
- XII. Función Sustantiva:** Desempeño de las funciones propias de la procuración de justicia, consistentes en el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General y del Ministerio Público de la Federación, que se enuncian en el artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República;

- XIII. Institución:** La Fiscalía General de la República;
- XIV. INTERFAZ:** Plataforma tecnológica o sistema que para tal efecto se implemente o la sustituya, que permite el intercambio de información, tendiente a optimizar y transparentar los procesos de transferencia de bienes asegurados por parte del Ministerio Público de la Federación al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado;
- XV. Justici@Net:** Herramienta informática de gestión sustantiva o sistema que se implemente o lo sustituya, cuyo uso es de carácter obligatorio y es operada directamente por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o personas servidoras públicas de la Institución a las que se les encomienda realizar esa función, quienes tienen una cuenta de usuario que les permite su uso;
- XVI. Ley:** Ley de la Fiscalía General de la República;
- XVII. Ministerio Público:** Institución del Ministerio Público de la Federación;
- XVIII. Policías:** Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de los hechos que la ley considera como delitos de su competencia;
- XIX. Sistema de Información Criminal o SIC:** Herramienta informática o sistema que se implemente o lo sustituya, operada por las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personal administrativo, integrantes de la Agencia de Investigación Criminal que registra, mide y evalúa los actos de investigación, peritajes y productos de inteligencia, y que a su vez tiene interconexión con Justici@Net;
- XX. Unidad Administrativa:** Aquellas previstas en la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás normatividad expedida por la persona titular de la Fiscalía General, y
- XXI. Unidad Administrativa Responsable:** Aquellas a las que se les asignan y ejercen recursos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General y que están obligadas a la rendición de cuentas.

Artículo 4. Reglas de suplencia.

La suplencia de las personas titulares de la Fiscalía General, Fiscalías Especializadas y demás Unidades Administrativas se llevará a cabo de conformidad con los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley.

La suplencia de la persona titular de la Fiscalía General, ante la ausencia temporal o definitiva de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial se llevará a cabo por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, conforme al orden establecido en el artículo 11, fracciones III a IX de la Ley.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas, en sus ausencias temporales o definitivas, serán suplidas por las personas titulares de las Unidades Administrativas que tengan adscritas conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Estatuto Orgánico, según corresponda, y conforme al orden establecido; o bien, por las personas servidoras públicas que tengan a bien determinar de manera escrita, conforme a los términos y condiciones que estimen convenientes.

En todos los casos, las personas servidoras públicas suplentes podrán ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suplen.

Las excusas o ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetarán a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 206 del presente Estatuto Orgánico.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 5. Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

- I. Oficina del Fiscal General:**
- a. Jefatura de Oficina;
 - b. Consejería General:

- i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
 - a). Unidad de Constitucionalidad, y
 - b). Unidad de Normatividad, y
- ii. Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.
- c. Unidad de Vinculación;
- d. Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer;
- e. Unidad de Comunicación Social, y
- f. Coordinación Administrativa de la Oficina del Fiscal General.

II. Fiscalía Especializada de Control Competencial:

- a. Fiscalía Especial en Investigación de Asuntos Relevantes;
- b. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Fiscales y del Sistema Financiero;
- c. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;
- d. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas y Contra la Administración de Justicia;
- e. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;
- f. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final;
- g. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado, y
- h. Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales:
 - i. Unidad de Cooperación Internacional;
 - ii. Unidad de Procedimientos Internacionales, y
 - iii. Representaciones en el Extranjero.

III. Fiscalía Especializada de Control Regional:

- a. Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional:
 - i. Subunidades de Seguimiento y Control.
- b. Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos;
- c. Fiscalía Especial de Seguimiento y Control;
- d. Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos;
- e. Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio;
- f. Fiscalía Especial de Amparo, y
- g. Fiscalías Federales:
 - i. Fiscalía Federal en el Estado de Aguascalientes;
 - ii. Fiscalía Federal en el Estado de Baja California;
 - iii. Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur;
 - iv. Fiscalía Federal en el Estado de Campeche;
 - v. Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - vi. Fiscalía Federal en el Estado de Colima;
 - vii. Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas;
 - viii. Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua;
 - ix. Fiscalía Federal en la Ciudad de México;
 - x. Fiscalía Federal en el Estado de Durango;

- xi. Fiscalía Federal en el Estado de Guanajuato;
- xii. Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero;
- xiii. Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo;
- xiv. Fiscalía Federal en el Estado de Jalisco;
- xv. Fiscalía Federal en el Estado de México;
- xvi. Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- xvii. Fiscalía Federal en el Estado de Morelos;
- xviii. Fiscalía Federal en el Estado de Nayarit;
- xix. Fiscalía Federal en el Estado de Nuevo León;
- xx. Fiscalía Federal en el Estado de Oaxaca;
- xxi. Fiscalía Federal en el Estado de Puebla;
- xxii. Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro;
- xxiii. Fiscalía Federal en el Estado de Quintana Roo;
- xxiv. Fiscalía Federal en el Estado de San Luis Potosí;
- xxv. Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa;
- xxvi. Fiscalía Federal en el Estado de Sonora;
- xxvii. Fiscalía Federal en el Estado de Tabasco;
- xxviii. Fiscalía Federal en el Estado de Tamaulipas;
- xxix. Fiscalía Federal en el Estado de Tlaxcala;
- xxx. Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- xxxi. Fiscalía Federal en el Estado de Yucatán, y
- xxxii. Fiscalía Federal en el Estado de Zacatecas.

IV. Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada:

- a. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud;
- b. Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- c. Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales;
- d. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro;
- e. Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad;
- f. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos;
- g. Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, y
- h. Unidad de Cuerpo Técnico de Control.

V. Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales:

- a. Fiscalía Especial de Delitos Electorales, y
- b. Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral.

VI. Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

- a. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social;
- b. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado;
- c. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo, y
- d. Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos.

VII. Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos:

- a. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión;
- b. Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada;
- c. Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura;
- d. Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas;
- e. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos relacionados con Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- f. Fiscalía Especial para la atención de Delitos cometidos por Personas Indígenas y Afromexicanas;
- g. Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- h. Unidad de Atención Psicosocial, y
- i. Unidad de Servicios a la Comunidad.

VIII. Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas:

- a. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres;
- b. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- c. Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas, y
- d. Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes.

IX. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos:

- a. Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- b. Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- c. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- d. Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, y
- e. Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

X. Agencia de Investigación Criminal:

- a. Inspección General de Operaciones:
 - i. Unidad de Inspección de Operaciones.
- b. Policía Federal Ministerial;
 - i. Unidad de Despliegue Nacional:
 - a) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Aguascalientes;
 - b) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Baja California;
 - c) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Baja California Sur;
 - d) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Campeche;
 - e) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - f) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Colima;
 - g) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Chiapas;
 - h) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Chihuahua;
 - i) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en la Ciudad de México;

- j) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Durango;
- k) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guanajuato;
- l) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero;
- m) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Hidalgo;
- n) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Jalisco;
- o) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de México;
- p) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- q) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Morelos;
- r) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Nayarit;
- s) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Nuevo León;
- t) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Oaxaca;
- u) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Puebla;
- v) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Querétaro;
- w) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Quintana Roo;
- x) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de San Luis Potosí;
- y) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Sinaloa;
- z) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Sonora;
- aa) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tabasco;
- bb) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tamaulipas;
- cc) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tlaxcala;
- dd) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- ee) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Yucatán, y
- ff) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Zacatecas.
- ii. Unidad de Investigación Policial;
- iii. Unidad para el Combate al Delito de Secuestro;
- iv. Unidad de Operaciones de Alto Impacto;
- v. Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL;
- vi. Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas, y
- vii. Unidad de Operaciones Especiales.
- c. Centro Federal Pericial Forense:
 - i. Unidad de Laboratorios Criminalísticos;
 - ii. Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios;
 - iii. Unidad de Especialidades Periciales Documentales;
 - iv. Unidad de Especialidades Médico Forenses;
 - v. Unidad de Ingenierías Forenses, y
 - vi. Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial.
- d. Centro Federal de Inteligencia Criminal:
 - i. Unidad de Legalidad y Vinculación;
 - ii. Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia;
 - iii. Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica;
 - iv. Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación, y
 - v. Unidad de Técnicas de Intervención.

- e. Coordinación Regional Noroeste;
- f. Coordinación Regional Noreste;
- g. Coordinación Regional Occidente;
- h. Coordinación Regional Valle de México;
- i. Coordinación Regional Centro;
- j. Coordinación Regional Sur, y
- k. Coordinación Regional Sureste.

XI. Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

XII. Oficialía Mayor:

- a. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera:
 - i. Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
 - ii. Unidad de Recursos Humanos;
 - iii. Centro de Evaluación y Control de Confianza, y
 - iv. Unidad de Servicio Profesional de Carrera.
- b. Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería:
 - i. Unidad de Control Presupuestario;
 - ii. Unidad de Finanzas;
 - iii. Unidad de Contabilidad y Rendición de Cuentas, y
 - iv. Unidad de Política Financiera.
- c. Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria:
 - i. Unidad de Recursos Materiales;
 - ii. Unidad de Servicios Generales, Transportes y de Apoyo;
 - iii. Unidad de Infraestructura Inmobiliaria;
 - iv. Unidad de Control, Seguimiento y Normatividad, y
 - v. Unidad de Registro de Aseguramientos Ministeriales y Destino Final.
- d. Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- e. Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas:
 - i. Unidad de Infraestructura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - ii. Unidad de Sistemas y Soluciones Tecnológicas, y
 - iii. Unidad de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- f. Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- g. Unidad de Seguridad Institucional, y
- h. Unidad de Servicios Aéreos.

XIII. Órgano Interno de Control:

- a. Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa;
- b. Unidad de Auditoría Interna;
- c. Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés;
- d. Unidad de Control y Evaluación;
- e. Unidad de Procedimientos del Régimen Especial, y
- f. Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados.

Artículo 6. Requisitos de las personas titulares de las Unidades Administrativas.

Para ingresar como personas titulares de las Unidades Administrativas se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 56, fracción I, de la Ley, pero en el caso de las personas que se encuentren sujetas a proceso penal, deberá entenderse que su ingreso estará condicionado a que dicho proceso haya concluido sin haberse dictado una sentencia condenatoria ejecutoriada en los términos a que se refiere el inciso e) de dicho precepto.

Las demás personas servidoras públicas de la Institución que sean sujetas a proceso o vinculadas a proceso penal como personas imputadas, serán suspendidas desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso o, en su caso, se dicte el auto de vinculación a proceso, y hasta que se emita sentencia ejecutoriada en los términos del párrafo anterior.

Artículo 7. Facultades genéricas de las personas titulares de las Unidades Administrativas.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 5 del presente Estatuto Orgánico, tendrán las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, dar seguimiento y controlar las labores a su cargo;
- II. Establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Fiscalía General, así como formular los anteproyectos de programas y el anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República que, en su caso, les correspondan;
- III. Organizar, coordinar y dirigir las actividades de las personas servidoras públicas y de las Unidades Administrativas a su cargo y participar en la evaluación de su desempeño;
- IV. Determinar la rotación de las personas servidoras públicas de la Institución que tengan adscritas e informar de los movimientos realizados al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera conforme al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Ejercer las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas que le estén adscritas cuando lo estimen conveniente, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivas personas titulares;
- VI. Supervisar la actuación de las personas titulares de las Unidades Administrativas que le estén adscritas;
- VII. Acordar con la persona que sea su superior en jerarquía el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas que le estén adscritas, así como desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas o delegadas por aquella, e informarle sobre su cumplimiento;
- VIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar que las Unidades Administrativas y las personas servidoras públicas a su cargo ajusten su actuación al ordenamiento jurídico, cumplan con las disposiciones relativas al control interno y se sujeten al Plan Estratégico de Procuración de Justicia y demás programas y políticas institucionales aplicables;
- IX. Solicitar y proporcionar a otras Unidades Administrativas, la información y cooperación requerida para el ejercicio de sus funciones, así como a otras instituciones cuando sea procedente con fundamento en el ordenamiento jurídico;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XI. Proponer y proporcionar información sobre los temas materia de su competencia, para su remisión a la Unidad de Comunicación Social;
- XII. Atender las solicitudes de información sobre los asuntos en materia de su competencia y las que les correspondan por transparencia proactiva, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, así como por el Código Nacional y la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- XIII. Emitir las disposiciones que sean necesarias para el eficiente y eficaz funcionamiento y operación de la Unidad Administrativa a su cargo, previo visto bueno de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;

-
- XIV.** Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos físicos o electrónicos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XV.** En la comunicación, actividades y flujo de información de las Unidades Administrativas utilizar y procurar que las personas servidoras públicas a su cargo utilicen los medios electrónicos, digitales u otra tecnología disponible, a efecto de privilegiar la política de austeridad, racionalidad del gasto público y cuidado del medio ambiente;
- XVI.** Proponer a la Oficialía Mayor los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercer el presupuesto que les sea asignado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- XVII.** Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, permisos y licencias de conformidad con las necesidades del servicio y el ordenamiento jurídico;
- XVIII.** Promover la queja para iniciar el procedimiento de separación del Servicio Profesional de Carrera de las personas servidoras públicas a su cargo, conforme a lo previsto en la Ley, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y las demás disposiciones aplicables que se expidan en la materia;
- XIX.** Coordinar y supervisar la correcta y oportuna captura, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de las personas servidoras públicas a su cargo en los sistemas institucionales implementados con tal propósito;
- XX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, seguimiento, evaluación y, en su caso, replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- XXI.** Participar en los comités, grupos de trabajo y órganos colegiados de la Fiscalía General en los que sean miembros o invitados, de conformidad con sus atribuciones y las disposiciones aplicables;
- XXII.** Remitir la información necesaria para mantener actualizados los registros de las personas servidoras públicas de la Institución y de los recursos materiales;
- XXIII.** Remitir oportunamente a la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y al Centro Federal de Inteligencia Criminal la información administrativa, sustantiva, financiera y en general toda aquella que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV.** Proporcionar, a más tardar el quince de enero de cada año, a la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, la información relativa a los avances y resultados de su gestión, con datos actualizados al treinta y uno de diciembre del año anterior, la cual formará parte del informe público anual;
- XXV.** Coadyuvar, en su caso, y dentro del ámbito de sus facultades, con la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, proporcionándole información para la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- XXVI.** Supervisar, de conformidad con las atribuciones y tramos de responsabilidad jurídica que corresponden a la Unidad Administrativa a su cargo, la adecuada, oportuna y permanente integración y actualización del sistema informático nacional interoperable a que se refiere el artículo 38 de la Ley; del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Nacional de Detenciones; del Registro Nacional del Delito de Tortura; del Registro Nacional de Víctimas; del Justici@Net, y del Sistema de Investigación Criminal o SIC, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVII.** Ejercer el mando directo e inmediato sobre las personas servidoras públicas que le estén adscritas;
- XXVIII.** Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como extranjeros, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;
- XXIX.** Informar a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales de las que tengan conocimiento;

- XXX.** Proponer a las personas servidoras públicas merecedoras de permanencia, reconocimientos o apoyos y desarrollo, conforme al servicio profesional de carrera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXI.** Realizar acta de entrega-recepción, debiendo entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o guarda y custodia. Esta obligación también será aplicable a las personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como personas encargadas provisionales de alguna Unidad Administrativa cuya persona titular deba cumplir con esta obligación, y
- XXXII.** Las demás que les confieran el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia o las que determinen las personas que sean de su superior jerarquía o la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 8. Ejercicio de las facultades.

Las facultades de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5 de este Estatuto Orgánico, se ejercerán por su conducto y por las personas servidoras públicas a su cargo, de conformidad con lo que establezca la persona titular de la Fiscalía General, la persona que sea superior en jerarquía y en los Manuales de Organización y de Procedimientos que se emitan.

Artículo 9. Coordinaciones administrativas.

Cada una de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11, fracciones II a XIII, de la Ley contará con una Coordinación Administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la administración de recursos financieros, materiales, tecnológicos, humanos y logísticos, así como la elaboración de los proyectos o propuestas que se requieran para la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República, y que estarán subordinadas funcionalmente a la Oficialía Mayor.

Las coordinaciones administrativas organizarán al interior de las Unidades Administrativas a las que prestan sus servicios, los trabajos que, en materia de obra pública, adquisición, contratación de servicios, planeación, control, evaluación y seguimiento, así como de programación, presupuestación, control y racionalidad del gasto, y los que en materia de organización, recursos humanos y del servicio profesional de carrera, le instruyan las Unidades Administrativas competentes de la Oficialía Mayor.

Las coordinaciones administrativas deberán identificar al interior de las Unidades Administrativas a las que prestan sus servicios, los puestos de niveles inferiores a los descritos en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, cuyas personas ocupantes estarán obligadas a presentar el acta entrega-recepción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y notificarlos a la persona titular de la Unidad de Recursos Humanos para su inclusión en el catálogo de puestos sujetos a presentar acta de entrega-recepción y posterior publicación en la Normateca.

Las coordinaciones administrativas podrán realizar notificaciones, vía correo electrónico institucional, a las personas servidoras públicas de la Institución, previo su consentimiento por escrito, las que surtirán sus efectos desde el día de su realización, salvo que en éstas se prevea un mecanismo diferente.

Artículo 10. Manuales de Organización y de Procedimientos.

Atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 11, fracciones I a XII de la Ley, expedirán los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor, en los cuales incluirán, entre otros elementos, su estructura orgánica, las funciones de cada uno de los puestos considerando que dichas funciones se encuentren alineadas a las atribuciones de las cuales está investida cada una de las Unidades Administrativas, evitando su duplicidad y dando evidencia de los tramos de responsabilidad jurídica, así como el presupuesto y el resumen de plazas por nivel asignados a cada una de las Unidades Administrativas y Subunidades que tengan adscritas para el desempeño de sus funciones, las reglas para la suplencia de las personas servidoras públicas que les estén adscritas y los procedimientos a que deberán ceñirse las Unidades Administrativas que tengan adscritas para el cumplimiento de sus atribuciones.

A tal efecto, los Manuales de Organización y de Procedimientos en cada una de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 11, fracciones II a XI de la Ley deberán considerar además de lo anterior, las reglas para el turno de los asuntos a su cargo y lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como las cargas de trabajo reales de conformidad con la información que arroje el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 11, fracciones II a XI de la Ley deberán evaluar al menos cada año el desempeño y las cargas de trabajo reales de las personas servidoras públicas a su cargo, a efecto de modificar los Manuales de Organización y de Procedimientos, en caso de ser necesario para mejorar la eficiencia y eficacia del servicio público.

Para la expedición y, en su caso, actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos, se deberá obtener previamente el visto bueno de las personas titulares de la Oficialía Mayor y de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, y para el caso de los Manuales de Procedimientos, además el visto bueno de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados. Los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 27 de la Ley.

CAPÍTULO II. PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 11. Ejercicio de las facultades de la persona titular de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía General tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación.

En los casos dispuestos en la Constitución, la Ley, el presente Estatuto Orgánico y las demás disposiciones aplicables, las facultades de la persona titular de la Fiscalía General que no tengan el carácter de indelegables, se ejercerán por conducto de las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 5 del presente Estatuto Orgánico, cuando correspondan al ámbito de sus atribuciones y competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 12. Delegación de facultades.

Las facultades que, en términos de la Constitución, la Ley y las demás leyes especiales son susceptibles de delegación por parte de la persona titular de la Fiscalía General, se entenderán delegadas a las personas titulares de las Unidades Administrativas con su incorporación dentro de la disposición que enuncie sus facultades.

Artículo 13. Representación del Fiscal General.

La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO III. OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 14. Oficina del Fiscal General.

La persona titular de la Fiscalía General contará con las personas servidoras públicas de apoyo necesarias para la atención de los asuntos a su cargo, quienes se organizarán en las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5, fracción I, del presente Estatuto Orgánico.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el presente Capítulo serán designadas y removidas libremente por la persona titular de la Fiscalía General y dependerán directamente de ésta.

La persona titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona Presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, nombrará y removerá a la persona que desempeñará la Secretaría Técnica, la cual realizará las funciones que se determinan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 15. Facultades de la persona titular de la Jefatura de Oficina.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Jefatura de Oficina tendrá las siguientes facultades:

- I. Prestar apoyo administrativo en las actividades cotidianas a la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Comunicar a las personas titulares de las Unidades Administrativas las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General, en los casos así encomendados;
- III. Coordinar la atención y el seguimiento de los asuntos dirigidos a la persona titular de la Fiscalía General con las Unidades Administrativas competentes;

- IV. Implementar acciones pertinentes para la organización y desahogo de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía General;
- V. Supervisar el actuar de la Secretaría Técnica en la recepción y turno de la correspondencia dirigida a la persona titular de la Fiscalía General a través de la Ventanilla de Documentación y Análisis, así como a través de su correo electrónico institucional, coordinándose con la Ventanilla Única de Atención, cuando corresponda, conforme a las directrices que instruya la persona titular de la Fiscalía General, y
- VI. Las demás actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 16. Facultades de la persona titular de la Consejería General.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Consejería General tendrá las siguientes facultades:

- I. Prestar asesoría y colaboración a la persona titular de la Fiscalía General en los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y revisar los proyectos de instrumentos, oficios, informes, documentos y opiniones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General, así como proponer y someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General opiniones jurídicas; proyectos de ley o de reformas constitucionales o legales; opiniones respecto de proyectos de tratados internacionales; proyectos de acuerdos interinstitucionales o cualquier otro instrumentos jurídico que impacte en las materias competencia de la Fiscalía General de conformidad con el artículo 19, fracciones XVI y XXXII de la Ley;
- III. Elaborar, en coordinación con las personas titulares de las Unidades Administrativas, el Manual de Organización y procedimientos de la Fiscalía General, y someterlo para la consideración y, en su caso, emisión de la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Expedir el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Oficina del Fiscal General, en coordinación con las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a ésta, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General;
- V. Supervisar la calidad técnico jurídica, idoneidad y oportunidad de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas, de forma previa a su presentación ante la persona titular de la Fiscalía General, para lo cual establecerá las disposiciones a las que deberán sujetarse las Unidades Administrativas para la elaboración, revisión y trámite de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Institución;
- VI. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a la persona titular de la Fiscalía General y a las personas titulares de las Unidades Administrativas por instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General en el desarrollo de las funciones que les confiere la Constitución, la Ley y las demás disposiciones aplicables;
- VII. Supervisar la actuación de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y de la Unidad de Vinculación;
- VIII. Coordinar a las Unidades Administrativas para alcanzar las metas institucionales y acatar las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General;
- IX. Organizar la colaboración de las Unidades Administrativas en la formulación y, en su caso, adecuación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como su seguimiento y evaluación;
- X. Participar en las relaciones interinstitucionales de la Fiscalía General con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y los entes públicos de los estados y la Ciudad de México, así como con el Poder Judicial de la Federación, en las materias que no sean competencia de otra Unidad Administrativa y conforme a las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General;
- XI. Someter a la autorización de la persona titular de la Fiscalía General los lineamientos para el manejo de la correspondencia en la Ventanilla de Documentación y Análisis de la Oficina del Fiscal General;
- XII. Representar a la Oficina del Fiscal General ante instituciones u órganos colegiados, cuando no exista una designación específica, por parte de la persona titular de la Institución o por encontrarse prevista en el ordenamiento jurídico;

- XIII. Coordinar, proponer y, en su caso, ejecutar los programas de actualización y simplificación normativa y administrativa que apruebe la persona titular de la Fiscalía General;
- XIV. Supervisar la implementación y promoción de las mejores prácticas en materia de transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto, y datos abiertos de la Fiscalía General, y
- XV. Las demás actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;
- II. Representar, preparar, presentar y dar seguimiento hasta su total conclusión a los juicios de amparo en asuntos del orden civil, administrativo y laboral, en los que derivado de sus funciones se señale como autoridad responsable, cuando tenga el carácter de tercera interesada o cuando deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia de amparo, alguna de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas;
- III. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, así como intervenir con las facultades de persona delegada en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando no sean de la competencia expresa de otra Unidad Administrativa;
- IV. Allanarse, transigir, abstenerse de ejercitar acciones y desistirse de ellas en los juicios de su competencia, así como abstenerse de interponer los recursos cuando así proceda;
- V. Designar a las personas servidoras públicas que tengan el carácter de personas delegadas, representantes o apoderadas en los juicios, controversias y asuntos de su competencia, así como revocar dicha designación;
- VI. Formular querellas y denuncias por hechos que la ley señale como delito que afecten a la Fiscalía General, o por aquellos de los que tenga conocimiento o interés y, en su caso, otorgar perdón cuando resulte procedente, siempre y cuando se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio o, en su caso, el interés del daño haya sido satisfecho, así como designar personas asesoras jurídicas en el procedimiento penal;
- VII. Revisar, proponer y dictaminar los actos o instrumentos jurídicos que se pretendan celebrar o suscribir por parte de la Fiscalía General o sus Unidades Administrativas, así como los que afecten el presupuesto anual aprobado del Ramo 49 Fiscalía General de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Desahogar los asuntos relativos al apoyo y asesoría en materia jurídica que requiera la persona titular de la Fiscalía General, y las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las Unidades Administrativas, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Consejería General;
- IX. Revisar y dictaminar los casos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos o convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, así como de los servicios relacionados con esta última;
- X. Sustanciar, en su caso, los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de la ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución y de las demás disposiciones aplicables;
- XI. Dictaminar, en materia laboral, sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, que por la naturaleza de su nombramiento así corresponda;
- XII. Representar los intereses de la Institución en las controversias judiciales distintas a los procesos penales que generen o planteen directamente las personas afectadas o terceras;
- XIII. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial del Estado que se presenten, en donde se involucre a la Fiscalía General;

-
- XIV.** Interpretar las disposiciones legales, normativas y estatutarias de la Institución, así como aquellas en las que se establezca alguna función tanto para la Fiscalía General como para las Unidades Administrativas, y presentar su opinión a la persona titular de la Fiscalía General en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;
 - XV.** Emitir opinión técnica sobre los acuerdos, circulares, instructivos y cualquier otra disposición que regule la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, las personas peritas, las personas analistas y las personas facilitadoras, para lo cual deberá recabar la opinión de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
 - XVI.** Atender en representación de la persona titular de la Fiscalía General, las peticiones que le sean formuladas en términos del artículo 8 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas, a las cuales se les canalizarán, en su caso, para su atención correspondiente;
 - XVII.** Revisar y dictaminar los proyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos que le presenten las Unidades Administrativas, previo a su expedición, para el sólo efecto de verificar que los mismos se adecuan a la Ley, al presente Estatuto Orgánico, al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, y demás disposiciones aplicables;
 - XVIII.** Participar en la conducción de las relaciones interinstitucionales de la Fiscalía General con el Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas;
 - XIX.** Coordinar la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales, y de la Ley, así como emitir opiniones sobre proyectos de tratados internacionales y de acuerdos interinstitucionales que estén vinculados con las materias que sean competencia de la Fiscalía General, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Consejería General;
 - XX.** Proponer estudios y disposiciones para la utilización de criterios homólogos en la elaboración, revisión y trámite de instrumentos jurídicos;
 - XXI.** Elaborar, en coordinación con la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, modificaciones al ordenamiento jurídico o la emisión de disposiciones que permitan lograr la eficacia y simplificación normativa y administrativa de la Fiscalía General;
 - XXII.** Conducir, dirigir, coordinar y supervisar la actuación de las Unidades Administrativas que tenga adscritas;
 - XXIII.** Ejercer en representación de la persona titular de la Fiscalía General las acciones colectivas en los términos previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles;
 - XXIV.** Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le sean formuladas para la emisión o actualización de protocolos de actuación, y someterlas a la consideración de la persona titular de la Consejería General;
 - XXV.** Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente;
 - XXVI.** Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 19, fracciones XXXVI, inciso b), y XXXVII, inciso b), de la Ley, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, y
 - XXVII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. Facultades de la persona titular de la Unidad de Constitucionalidad.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Constitucionalidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracción III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de denuncia de contradicción de tesis;
- II. Intervenir en los juicios de controversia constitucional a que se refiere la fracción I, inciso I), del artículo 105 de la Constitución, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona que sea de su superior jerarquía;
- III. Apoyar a la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos en la representación de la persona titular de la Fiscalía General para el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 19, fracciones XXXVI, inciso b), y XXXVII, inciso b), de la Ley, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Analizar las normas generales que se publiquen en los periódicos y gacetas oficiales de la Federación, la Ciudad de México y las demás entidades federativas y, en su caso, proponer a la persona titular de la Fiscalía General el ejercicio de la acción constitucional correspondiente, en términos del artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución y de su ley reglamentaria;
- V. Emitir la opinión que corresponda respecto del desahogo de las vistas que los órganos del Poder Judicial de la Federación den a las Unidades Administrativas, con motivo de la inaplicación de normas generales;
- VI. Revisar los criterios y precedentes del Poder Judicial de la Federación en materia penal, procesal penal y de amparo penal, con objeto de proponer y, en su caso, implementar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, acciones de litigio estratégico, atendiendo a los intereses de la Fiscalía General;
- VII. Operar y administrar, en coordinación con la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas, un sistema de información que contenga los criterios de interés para la Fiscalía General emitidos por el Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Participar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, en el litigio de los asuntos radicados en los órganos del Poder Judicial de la Federación, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, a cuyo efecto podrá requerir a las Unidades Administrativas competentes, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de esa función;
- IX. Opinar sobre proyectos de reformas a la Constitución, así como respecto de la constitucionalidad de proyectos o reformas de ley y demás disposiciones, previo visto bueno de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- X. Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las Unidades Administrativas;
- XI. Atender las peticiones que sean formuladas en términos del artículo 8 de la Constitución, en el ámbito de su competencia, y
- XII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Unidad de Normatividad.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Normatividad tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión técnica y, en su caso, elaborar las propuestas de disposiciones aplicables para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, así como de disposiciones a que deban sujetarse las Unidades Administrativas para la elaboración, revisión y trámite de los instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Fiscalía General conforme a las instrucciones de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;

- II. Gestionar y ejecutar las acciones pertinentes para la publicación del ordenamiento jurídico de la Fiscalía General y de los protocolos de actuación en el Diario Oficial de la Federación, o en la Normateca de la Institución, según corresponda;
- III. Emitir opinión técnica y, en su caso, elaborar en colaboración con las Unidades Administrativas que los propongan, proyectos de las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Fiscalía General, con autoridades y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos las opiniones jurídicas respecto de los proyectos de tratados internacionales y, de acuerdos interinstitucionales en las materias de la competencia de la Fiscalía General;
- V. Elaborar estudios sobre la legislación penal que integra el orden jurídico nacional vigente, competencia de la Institución, para detectar las necesidades de actualización y mejorar la procuración de justicia y actuación de la Fiscalía General;
- VI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos la interpretación del ordenamiento jurídico de la Institución, así como de aquellos en los que se establezca alguna función tanto para la Fiscalía General como para las Unidades Administrativas;
- VII. Solicitar a las Unidades Administrativas, el requerimiento de información en las materias de su competencia, para la detección de necesidades y construcción de proyectos legislativos, para el ejercicio de sus facultades;
- VIII. Presentar para validación de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, la postura institucional contenida en las opiniones jurídicas que se emitan, para que dicha Unidad en coordinación con la Consejería General determinen las acciones que correspondan;
- IX. Sistematizar y compilar la normatividad institucional, los protocolos de actuación y los instrumentos jurídicos convencionales suscritos por la Institución;
- X. Suministrar información al medio de difusión oficial interno, denominado Normateca, y proponer su regulación;
- XI. Elaborar anteproyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General, así como de la Ley, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- XII. Realizar opiniones jurídicas sobre las iniciativas de ley o de reformas constitucionales o legales que se presenten en el Congreso de la Unión en las materias competencia de la Fiscalía General, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- XIII. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos las opiniones jurídicas respecto de las consultas que se formulen para la emisión o actualización de protocolos de actuación, y
- XIV. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 20. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar y promover las políticas de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, accesibilidad, gobierno y datos abiertos dentro de la Institución, salvaguardando la información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Informar a la persona que sea su superior en jerarquía cuando una Unidad Administrativa se niegue a colaborar en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y, en su caso, hacer del conocimiento a la Unidad Administrativa competente para iniciar el procedimiento de responsabilidad en caso de que persista la negativa;

-
- III. Desempeñarse como Unidad de enlace de la Oficina del Fiscal General, según lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia;
 - IV. Coordinar la recepción y difusión de la información concerniente a las obligaciones de transparencia conforme a las disposiciones aplicables, además de verificar que todas las Unidades Administrativas publiquen, actualicen y validen la información que generen o posean en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia y los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia para tal fin;
 - V. Recibir y realizar los trámites internos necesarios, ante las Unidades Administrativas, para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los derechos ARCO, así como efectuar las respectivas notificaciones;
 - VI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de derechos ARCO y solicitar a las Unidades Administrativas la información pertinente, a efecto de atender las respuestas a las personas particulares;
 - VII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; así como solicitar a las Unidades Administrativas la información pertinente, a efecto de tramitar las respuestas correspondientes a las peticiones ciudadanas;
 - VIII. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos ARCO y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes;
 - IX. Habilitar a las personas servidoras públicas para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO;
 - X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, así como aquellos datos que se estimen convenientes para su atención;
 - XI. Presidir a través de su persona titular, el Comité de Transparencia de la Institución, el cual se instalará mediante la disposición que dicha Unidad Administrativa emita en coordinación con la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
 - XII. Designar y, en su caso, remover a la persona que funja como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Institución;
 - XIII. Proponer al Comité de Transparencia de la Institución los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO;
 - XIV. Realizar las acciones necesarias para cumplir con los acuerdos e instrucciones del Comité de Transparencia de la Institución;
 - XV. Promover acuerdos interinstitucionales con organismos especializados para la atención de solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO en la lengua indígena, braille o cualquier otro formato accesible;
 - XVI. Ejecutar las acciones a efecto de garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales;
 - XVII. Participar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes en el fomento de la capacitación continua y especializada para todas las personas servidoras públicas de la Institución en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;
 - XVIII. Coordinar la publicación y difusión de información proactiva y de datos abiertos, así como establecer instrumentos de coordinación con las Unidades Administrativas competentes en materia de gobierno abierto;
 - XIX. Coadyuvar con la persona titular de la Oficialía Mayor en la elaboración de lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos;
 - XX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la apertura gubernamental, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, datos abiertos, protección de datos personales y participación ciudadana en la Fiscalía General;

- XXI.** Establecer mecanismos de análisis de información estadística en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, datos abiertos, protección de datos personales y participación ciudadana en la Fiscalía General, en coordinación con la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- XXII.** Determinar e implementar las políticas de transparencia y rendición de cuentas; su accesibilidad; salvaguardar la información de carácter reservado o confidencial conforme a las disposiciones aplicables; así como, realizar las respuestas a las solicitudes de información pública, y
- XXIII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. Facultades de la persona titular de la Unidad de Vinculación.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Vinculación tendrá las siguientes facultades:

- I.** Fungir como enlace para la coordinación entre la Institución y las dependencias, entidades y entes del gobierno, tanto federales como locales, así como con organizaciones gubernamentales relacionadas con la competencia de la Institución;
- II.** Proponer, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, la celebración de convenios o acuerdos de la Institución con los tres órdenes de gobierno y con instituciones y organismos de los sectores social y privado, para la ejecución del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
- III.** Fungir como enlace de la Fiscalía General en el Congreso de la Unión, en el Congreso de la Ciudad de México y en las legislaturas de las entidades federativas;
- IV.** Recibir y dar seguimiento a los asuntos del ámbito de competencia de la Fiscalía General en el Congreso de la Unión, en el Congreso de la Ciudad de México y en las legislaturas de las entidades federativas, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, y las Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Recibir, canalizar y dar seguimiento a los requerimientos que realizan a la Fiscalía General las cámaras del Congreso de la Unión, el Congreso de la Ciudad de México y las legislaturas de los estados, así como a las gestiones que realicen sus integrantes;
- VI.** Dar seguimiento en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados a las reformas de la competencia de la Fiscalía General que resulten relevantes para su funcionamiento;
- VII.** Coordinar y conducir ante la Cámara de Diputados la negociación relativa al presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República correspondiente a la Fiscalía General;
- VIII.** Acordar ante el Congreso de la Unión los formatos relativos a la comparecencia o reuniones de trabajo a las que se tenga programado que asista la persona titular de la Fiscalía General;
- IX.** Guardar estrecha relación interinstitucional con las mesas directivas, juntas de coordinación política y coordinadores parlamentarios representados en las Cámaras del Congreso de la Unión;
- X.** Representar y coordinar la intervención de la Institución en los trabajos y ante los órganos y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Sistema de Seguridad Nacional;
- XI.** Prestar auxilio a la persona que designe la persona titular de la Fiscalía General para ejercer la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII.** Planear, organizar y coordinar la celebración de reuniones, en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XIII.** Dar seguimiento a las acciones derivadas de los acuerdos y convenios de colaboración emanados de las reuniones celebradas en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover su cumplimiento y la cooperación de las instituciones de procuración de justicia del país, en atención a los estatutos emitidos por dicho órgano colegiado, y
- XIV.** Las demás actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 22. Facultades de la persona titular de la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer tendrá las siguientes facultades:

- I. Desempeñarse como órgano de consulta y asesoría de la Fiscalía General en materia de perspectiva y paridad de género;
- II. Promover la institucionalización y la aplicación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución, información y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y actividades relacionadas con los fines de la Fiscalía General, de manera transversal, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- III. Coadyuvar con las Unidades Administrativas mediante la emisión de opiniones técnicas, protocolos y análisis relacionados con la aplicación de la perspectiva de género en las investigaciones y procesos penales;
- IV. Coordinar o desarrollar contenidos y productos que contribuyan al proceso de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;
- V. Proponer documentos y modificaciones relativas a las disposiciones aplicables, tendentes a garantizar la aplicación de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en procedimientos y actuaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- VI. Desarrollar e implementar herramientas, procesos, procedimientos o informes estadísticos para diagnosticar, monitorear y evaluar la aplicación de la perspectiva de género en programas, políticas, procedimientos y actividades de la Fiscalía General; así como para conocer los resultados de programas, políticas, estrategias y actividades institucionales específicas en materia de género e igualdad sustantiva;
- VII. Realizar, junto con la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, el seguimiento a los recursos asignados a la Fiscalía General para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres, etiquetados en el Presupuesto de Egresos aprobado del Ramo 49 Fiscalía General de la República;
- VIII. Diseñar, en coordinación con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, los contenidos de especialización en las materias objeto de la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer;
- IX. Diseñar e implementar proyectos, programas y acciones permanentes de difusión y promoción en temas relacionados con el objeto de la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer en coordinación con la Unidad de Comunicación Social;
- X. Promover, coordinar, e implementar proyectos, programas y acciones para prevenir y atender desigualdades, discriminaciones y violencias basadas en el género; fomentar la igualdad sustantiva y de oportunidades; contribuir al bienestar y la corresponsabilidad en el trabajo y en la vida personal y familiar; en beneficio del clima y la cultura organizacional de la Institución, de las personas servidoras públicas y de sus familiares, en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;
- XI. Coadyuvar en el desarrollo y la aplicación de procedimientos, medidas o mecanismos para la atención y la resolución de posibles hechos de discriminación y violencia de género que se presenten al interior de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar el proceso de certificación y auditorías referentes a las normas mexicanas en las materias de competencia de la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer;
- XIII. Representar a la Fiscalía General ante los tres poderes y órdenes de gobierno, así como ante los sectores social, privado e internacional, en asuntos relacionados con el objeto de la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, y participar en el desarrollo de actividades conjuntas orientadas a la igualdad sustantiva y la aplicación de la perspectiva de género;
- XIV. Representar a la Fiscalía General en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

- XV.** Promover la celebración y el cumplimiento de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad y perspectiva de género;
- XVI.** Emitir un informe anual a la persona titular de la Fiscalía General respecto de las acciones realizadas en el marco de su competencia, y
- XVII.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 23. Facultades de la persona titular de la Unidad de Comunicación Social.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer e implementar, de conformidad con la Ley General de Comunicación Social y las demás disposiciones aplicables, las políticas de comunicación social de la Fiscalía General;
- II.** Ejecutar los programas de comunicación social de la Fiscalía General y ser el enlace institucional con los medios de comunicación y redes sociales, tanto nacionales como extranjeras;
- III.** Participar en el posicionamiento oficial de la Institución sobre asuntos relevantes;
- IV.** Captar, analizar y sistematizar la información de los medios de comunicación nacionales y extranjeros referentes a los acontecimientos que incumben a la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones que establezca la persona titular de la Fiscalía General;
- V.** Difundir las actividades, programas y resultados de la Fiscalía General a través de los medios de comunicación y redes sociales, tanto nacionales como extranjeras, así como coordinar la distribución de las publicaciones institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI.** Operar las cuentas de redes sociales de la Institución y de sus Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII.** Gestionar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones públicas y demás comunicaciones oficiales de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Proponer y organizar conferencias de prensa y entrevistas, así como emitir los comunicados de prensa de la Fiscalía General;
- IX.** Fomentar y difundir, a las personas servidoras públicas de la Institución, a través de los medios de comunicación interna, noticias de interés y de orientación, a efecto de generar un sentido de pertenencia institucional;
- X.** Designar a las personas que fungirán como enlaces de comunicación en las Unidades Administrativas y coordinar sus trabajos;
- XI.** Opinar sobre la información y datos que se publican en la página de internet de la Fiscalía General;
- XII.** Coordinarse con la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, en el desempeño de sus funciones, cuidando la imagen pública de la Fiscalía General, de acuerdo con las disposiciones aplicables y políticas institucionales en la materia de su competencia;
- XIII.** Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones aplicables a las características y uso de la imagen institucional gráfica, en cualquier pieza comunicacional de distribución externa o interna que contenga información sobre acciones o programas de la Fiscalía General;
- XIV.** Expedir el Manual de Identidad Gráfica de la Fiscalía General;
- XV.** Establecer las políticas, estrategias y demás disposiciones para el desarrollo, contenido y administración de la página de internet de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XVI.** Determinar el periódico de circulación nacional en el que se efectuará la publicación de los edictos, de manera adicional al Diario Oficial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se tomará en consideración aquel periódico de circulación nacional que brinde la mayor cobertura, inmediatez y el menor costo para la Institución, dando cumplimiento en todo momento a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a la normatividad que en su caso se expida, y
- XVII.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 24. Facultades de la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Oficina del Fiscal General.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Oficina del Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender los requerimientos de operación de las Unidades Administrativas adscritas a la Oficina del Fiscal General, lo cual incluye la gestión de recursos financieros, materiales, humanos, tecnológicos y logísticos;
- II. Ejercer las funciones de Coordinación Administrativa respecto de las Unidades Especializadas no adscritas a las señaladas en el artículo 11, fracciones II a XIII, de la Ley;
- III. Elaborar los proyectos o propuestas que se requieran para la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República, y
- IV. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA Y REGIONAL.**Artículo 25. De los sistemas de coordinación regional y especialización.**

Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de coordinación regional y especialización, conforme a lo siguiente:

- I. Fiscalías Especiales, que serán competentes en la investigación y persecución de géneros de hechos que la ley señale como delitos del orden federal o de bienes jurídicos determinados, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia delictiva que estarán previstas en el presente Estatuto Orgánico, y en materia de ejecución de penas, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico;
- II. Sistema de Coordinación Regional, que estará conformado por Fiscalías Federales que ejercerán su competencia en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos, y ejecución de penas, así como su intervención como parte permanente en los juicios de amparo, en la Ciudad de México y las entidades federativas que comprenden el país;
- III. Unidades de Investigación, que serán competentes en la investigación y persecución de hechos que la ley señale como delitos y fenómenos delictivos de orden federal que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, tendrán una vigencia sujeta a la investigación y persecución de los hechos o bienes jurídicos que motiven su creación.

Se crearán cuando así lo estime pertinente la persona titular de la Fiscalía General mediante acuerdo, en el cual se establecerán los motivos para su creación, competencia y facultades, así como las personas servidoras públicas que las integrarán;
- IV. Comisiones Especiales, creadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción XLVIII del artículo 19 de la Ley, y
- V. Equipos Especiales de Investigación y Litigación, cuya creación se instruirá de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 19 de la Ley, para la investigación y persecución de hechos que así lo ameriten de la forma que lo instruya la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 26. Coordinación con las Unidades Especializadas.

Cuando las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Federales tomen conocimiento de hechos que la ley señale como delito que, conforme a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico, corresponda conocer a alguna Fiscalía Especial o Unidad de Investigación inmediatamente y de manera complementaria a lo establecido por el Capítulo III, del Título IX, del presente Estatuto Orgánico, deberán:

- I. Dar aviso inmediato a la persona Fiscal en Jefe del equipo de investigación al que pertenezca a efecto de coordinarse en la investigación de los hechos;
- II. Iniciar la carpeta de investigación y dar aviso inmediato a la Fiscalía Especial o Unidad de Investigación que estime competente exponiendo de manera preliminar, mediante tarjeta informativa, los argumentos de hecho y derecho que lo sustentan, con el propósito de que pueda participar de manera coordinada con la Fiscalía Federal correspondiente en la toma de declaraciones iniciales de las personas víctimas o personas ofendidas;
- III. Realizar el plan de investigación dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores, o de manera inmediata, a más tardar dentro de las seis horas posteriores, en el caso de asuntos con detenido, según corresponda;

- IV. Ordenar de manera inmediata la realización de las diligencias de investigación urgentes, en coordinación con la Fiscalía Especial o Unidad de Investigación que estime competente;
- V. Registrar en el sistema Justici@Net, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su realización, los actos de investigación procedentes, con excepción de los actos de investigación realizados en asuntos con detenido o en caso urgente;
- VI. Dictar de manera inmediata las medidas de protección que resulten procedentes en favor de las personas víctimas o personas ofendidas, en coordinación con la Fiscalía Especial o Unidad de Investigación que estime competente, y
- VII. Remitir la carpeta de investigación dentro del término de setenta y dos horas a la Fiscalía Especial o Unidad de Investigación competente o, tratándose de asuntos con detenido o casos urgentes, dentro del término que determine la Fiscalía Especial o Unidad de Investigación que estime competente.

Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, además de efectuar las acciones necesarias que permitan asegurar una colaboración institucional efectiva, tratándose de asuntos con detenido o casos urgentes, deberán abocarse a su conocimiento y trámite inmediato, observando las determinaciones establecidas con anterioridad, por lo que sin demora alguna deberán ejercer las facultades y realizar las técnicas de investigación que correspondan, con el propósito de asegurar la plena integración y no fragmentación de las investigaciones, en coordinación con la Fiscalía Especial o Unidad de Investigación competente.

En cualquier caso, las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas las Fiscalías Federales habrán de entablar comunicación con el personal de la Fiscalía Especial o Unidad de Investigación a efecto de consultar y comentar las particularidades del caso que se considera de su competencia, con el propósito de que emitan su opinión sobre las actuaciones que se realicen de conformidad con las fracciones III y V del presente artículo.

Artículo 27. Asuntos complejos.

La persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, en sus Manuales de Organización y de Procedimientos determinará las investigaciones que, iniciadas en las Fiscalías Federales, por su complejidad técnico penal deberán de ser remitidas para su conocimiento y atención a la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos.

Artículo 28. Colaboración de las Fiscalías Federales.

Las Fiscalías Federales que integran el Sistema de Coordinación Regional proporcionarán el apoyo que les sea solicitado por las personas servidoras públicas adscritas a las Fiscalías Especiales, las Unidades de Investigación o los Equipos Especiales de Investigación y Litigación, en la investigación y la tramitación de los actos que deban desahogarse ante las autoridades judiciales, en los asuntos de su competencia. Para ello, las Fiscalías Federales que integran el Sistema de Coordinación Regional conformarán un equipo de personas agentes del Ministerio Público de la Federación, que se coordinarán para la práctica de diligencias, para que comparezcan a las audiencias, promuevan lo conducente, se notifiquen de las resoluciones judiciales, interpongan los recursos y presenten las promociones que las personas servidoras públicas adscritas a las Fiscalías Especiales, las Unidades de Investigación o Equipos Especiales de Investigación y Litigación les soliciten.

Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que sean designadas para formar parte del equipo a que se refiere el párrafo anterior, deberán proporcionar la información necesaria a las Fiscalías Especiales, Unidades de Investigación o Equipos Especiales de Investigación y Litigación, respecto del estado procesal que guardan los asuntos en que intervengan, para que en ejercicio de sus funciones resuelvan lo conducente.

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas se coordinarán con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, para que las personas servidoras públicas que les estén adscritas, cumplan sus funciones en las instalaciones de las Fiscalías Federales que integran el Sistema de Coordinación Regional para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos de su competencia, y se les proporcionen las facilidades que requieran para su desempeño, por el tiempo que sea necesario, sin que ello implique subordinación, comisión, cambio de adscripción o rotación.

Artículo 29. Colaboración en los Juicios de Amparo.

En la sustanciación de los juicios de amparo en los que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General con motivo de sus funciones, sean señaladas como autoridades responsables, terceras interesadas o cuando deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia de amparo, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, las personas titulares de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional deberán remitir de inmediato las constancias inherentes a las Unidades Administrativas competentes para los efectos conducentes, y prestar la colaboración que se requiera para su atención.

Cuando se trate de juicios de amparo en materia penal, las Unidades Administrativas o personas servidoras públicas con motivo de sus funciones sean señaladas como autoridades responsables, terceras interesadas o cuando deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia de amparo, deberán brindar su colaboración y entregar toda la información, documentación, proyectos de informes justificados, recursos y demás que sean necesarios para la defensa adecuada o debida participación en el juicio de amparo, con las formalidades, términos y plazos procesales que, para tales efectos señale, según corresponda, la Subunidad de Amparo competente o la Fiscalía Especial de Amparo.

La Subunidad de Amparo competente o la Fiscalía Especial de Amparo, respectivamente, deberán desempeñar su función de forma oportuna, diligente y efectiva, e informar a las demás involucradas, de forma inmediata, sobre el desarrollo de cada una de las etapas del juicio de amparo en materia penal, hasta su total conclusión, así como de los requerimientos específicos que realice el órgano jurisdiccional.

La Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, a través de la Unidad de Constitucionalidad, podrá requerir a las Unidades Administrativas la información y documentación que estime necesaria para llevar a cabo la facultad a que se refiere el artículo 18, fracción VIII, del presente Estatuto Orgánico.

Las Unidades Administrativas a las que los órganos del Poder Judicial de la Federación den vista con motivo de la inaplicación de normas generales en el juicio de amparo deberán recabar, previo al desahogo de la vista referida, la opinión a que se refiere el artículo 18, fracción V, del presente Estatuto Orgánico.

TÍTULO III. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS.

CAPÍTULO I. DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS.

Artículo 30. Personas titulares de las Fiscalías Especializadas.

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas tendrán la calidad de agentes del Ministerio Público de la Federación y deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 50, fracción II, de la Ley.

Artículo 31. Facultades genéricas de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas contarán, además de las facultades que se señalan en los artículos 12 y 13 de la Ley y el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, con las siguientes:

- I. Ejercer la autoridad jerárquica y supervisión sobre las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada y a las Unidades Administrativas que tengan adscritas y garantizar la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público;
- II. Ejercer, cuando así lo estimen pertinente, las facultades que les correspondan a las Fiscalías Especiales y Unidades Administrativas que le están adscritas;
- III. Abrir la carpeta de investigación e iniciar la investigación correspondiente, por conducto de las Fiscalías Especiales a su cargo, cuando las denuncias y querellas cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 223 y 225 del Código Nacional, respectivamente;
- IV. Expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- V. Coordinar que las personas titulares de las Unidades Administrativas que le estén adscritas y las personas servidoras públicas a su cargo desempeñen las facultades que les correspondan;
- VI. Celebrar los contratos o convenios que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada a su cargo, previo visto bueno de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos y, en caso de tener un impacto presupuestal, de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
- VII. Instruir y vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo utilicen adecuadamente los mecanismos electrónicos institucionales y los que se comparten con el Poder Judicial de la Federación y se sirvan de los mismos;
- VIII. Proporcionar a la persona titular de la Fiscalía General las políticas, estrategias y líneas de acción, así como participar, en coordinación con las instancias correspondientes, en la elaboración y ejecución de los programas diseñados para investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos en materia de su competencia y para la debida ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas;
- IX. Disponer las medidas para el oportuno registro, sistematización y administración de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las investigaciones y procedimientos penales substanciados conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;

- X. Fungir como enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como otras Instituciones en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información;
- XI. Proponer la elaboración de los protocolos de actuación para investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos en materia de su competencia para ser aplicados por las personas servidoras públicas que tengan adscritas;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la expedición, modificación o abrogación de protocolos de actuación nacionales o institucionales, y
- XIII. Proporcionar el informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión a la persona titular de la Fiscalía General, así como a la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, a más tardar el quince de enero de cada año.

Artículo 32. Estructura de las Fiscalías Especializadas.

Para el ejercicio de sus facultades, las Fiscalías Especializadas contarán con las siguientes Unidades y Subunidades Administrativas:

- I. Fiscalías Especiales: Competentes para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos que correspondan en términos del artículo 13 de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Ventanilla Única de Atención: En coordinación con la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, será la encargada de mejorar el índice de percepción de confianza por parte de las personas usuarias en las funciones que se desempeñen, mediante una atención pronta y eficaz, brindando a las personas usuarias una orientación individualizada y oportuna para su adecuada atención o canalización, así como de recibir toda la documentación de su competencia;
- III. Subunidades Administrativas: Responsables de prestar apoyo a la persona titular de la Fiscalía Especializada y a las demás personas servidoras públicas integrantes de ésta y de las Fiscalías Especiales y Unidades Administrativas que le estén adscritas, en las materias de su competencia, las cuales podrán ser instaladas por ésta en los Manuales de Organización y de Procedimientos que emitan, en los cuales precisará sus facultades y las de las personas servidoras públicas adscritas a cada una de ellas:
 - a. Secretaría Técnica;
 - b. Subunidad de Apoyo al Proceso Sustantivo;
 - c. Subunidad de Amparo;
 - d. Subunidad de Apoyo Jurídico;
 - e. Subunidad de Políticas Públicas;
 - f. Subunidad de Control y Apoyo Técnico Jurídico a la Litigación;
 - g. Subunidad del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto, y
 - h. Aquellas que, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, se instalen, las cuales llevarán a cabo las funciones que se detallen en los Manuales de Organización y de Procedimientos que emitan, y
- IV. Las Unidades Administrativas previstas en el presente Estatuto Orgánico, que sean necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones a cargo de la Fiscalía Especializada.

Artículo 33. Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica se encargará de realizar las funciones siguientes:

- I. Recibir, gestionar y turnar la documentación que ingresa a la Unidad Administrativa y remitirla a la Unidad o Subunidad Administrativa competente;
- II. Coordinarse y colaborar con la Ventanilla Única de Atención;
- III. Prestar apoyo en las actividades de la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- IV. Colaborar con las Unidades Administrativas para las gestiones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada;

- V. Supervisar la atención recibida a cada gestión solicitada por la Unidad Administrativa competente, para su debida atención;
- VI. Ejecutar las instrucciones a los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía Especializada, requiriendo los informes consecuentes;
- VII. Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos dirigidos a la persona titular de la Fiscalía Especializada con la Unidad Administrativa competente;
- VIII. Analizar la información de interés de la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- IX. Establecer comunicación interinstitucional con los tres niveles de gobierno para la ejecución de los asuntos asignados por la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- X. Implementar acciones pertinentes para la organización y desahogo de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especializada, y
- XI. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 34. Subunidad de Apoyo al Proceso Sustantivo.

La Subunidad de Apoyo al Proceso Sustantivo se encargará de realizar las funciones siguientes:

- I. Controlar la información operativa y ser la responsable del archivo de trámite, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones que prevé la Ley General de Archivos;
- II. Coadyuvar con la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas, en la supervisión del debido funcionamiento de los sistemas informáticos institucionales;
- III. Verificar el correcto uso de los sistemas informáticos institucionales por parte de los operadores;
- IV. Implementar mecanismos para la elaboración de informes referentes al desempeño;
- V. Mantener los sistemas estadísticos e indicadores como fuente confiable para la toma de decisiones;
- VI. Recabar de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada y remitir de forma completa y oportuna la información que deba ser enviada al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y al Centro Federal de Inteligencia Criminal, y
- VII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 35. Subunidad de Amparo.

La Subunidad de Amparo se encargará de realizar las funciones siguientes:

- I. Dar asesoría y auxilio técnicos a la persona titular de la Fiscalía Especializada a la que corresponda y a las demás personas servidoras públicas adscritas a aquella, en la tramitación de los juicios de amparo en materia penal, en los que derivado de sus funciones se les señale como autoridad responsable, cuando tengan el carácter de tercera interesada o cuando deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia de amparo;
- II. Representar, preparar, presentar y dar seguimiento hasta su total conclusión a los juicios de amparo en materia penal, en los que derivado de sus funciones se señale como autoridad responsable, cuando tenga el carácter de tercera interesada o cuando deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia de amparo, a la persona titular de la Fiscalía Especializada a la que corresponda y demás personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a aquella, en los asuntos en que la Fiscalía Especializada a la que corresponda sea la encargada de la investigación o procedimiento penal que guarde relación con los hechos señalados como acto reclamado;
- III. Representar, preparar, presentar y dar seguimiento hasta su total conclusión a los juicios de amparo en materia penal, en los que derivado de sus funciones se señale como autoridad responsable, cuando tenga el carácter de tercera interesada o cuando deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia de amparo, a la persona titular de la Fiscalía General y demás personas titulares de las Unidades Administrativas, en los asuntos en que la Fiscalía Especializada a la que corresponda sea la encargada de la investigación o procedimiento penal que guarde relación con los hechos señalados como acto reclamado;

- IV. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, así como intervenir con las facultades de persona delegada en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando no sean de la competencia expresa de otra Unidad Administrativa, en los juicios de amparo en materia penal en que deba intervenir;
- V. Coordinarse con las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional para la atención de los asuntos de su competencia en las diversas entidades federativas y en la Ciudad de México;
- VI. Preparar informes, desahogar requerimientos, y demás actuaciones que resulten procedentes en los asuntos a su cargo;
- VII. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía Especializada a la que corresponda, la presentación de las quejas administrativas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales en materia de amparo, así como darles seguimiento hasta su total conclusión;
- VIII. Informar a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales;
- IX. Recabar, previo al desahogo de la vista referida, la opinión a que se refiere el artículo 18, fracción V, del presente Estatuto Orgánico
- X. Coordinar con la Unidad de Constitucionalidad, las acciones inherentes para el cumplimiento y efecto señalados en las fracciones VI y X del artículo 18 del presente Estatuto Orgánico, y
- XI. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 36. Subunidad de Apoyo Jurídico.

La Subunidad de Apoyo Jurídico se encargará de realizar las funciones siguientes:

- I. Prestar apoyo técnico jurídico y de gestión a la persona titular de la Fiscalía Especializada y a las personas servidoras públicas que tenga adscritas;
- II. Prestar apoyo en el trámite de los procedimientos relevantes competencia de la Fiscalía Especializada que le sean instruidos;
- III. Emitir las opiniones sobre los asuntos de competencia de la Fiscalía Especializada con el fin de establecer su impacto y alcance;
- IV. Atender las solicitudes de acceso a la información y desahogar los recursos y cumplimientos que de ellas deriven, en términos de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;
- V. Fungir como enlace con la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, y
- VI. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 37. Subunidad de Políticas Públicas.

La Subunidad de Políticas Públicas se encargará de realizar las funciones siguientes:

- I. Colaborar con las Unidades Administrativas en el desarrollo de sus actividades como integrantes de sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- III. Realizar y dar seguimiento a los programas de apoyo al desempeño de las funciones para promover una mejora continua;
- IV. Ejecutar las políticas públicas necesarias para atender las necesidades del servicio, así como dar seguimiento al cumplimiento de los parámetros de actuación del personal sustantivo adscrito a la Fiscalía Especializada, y
- V. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 38. Subunidad de Control y Apoyo Técnico Jurídico a la Litigación.

La Subunidad de Control y Apoyo Técnico Jurídico a la Litigación se encargará de realizar las funciones siguientes:

- I. Brindar apoyo técnico jurídico y de gestión a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Especiales;
- II. Auxiliar en la integración de carpetas de investigación, mediante el apoyo en su revisión, para sugerir actos que aporten elementos para el esclarecimiento de los hechos, y proponer la posible teoría del caso que se presentará ante el órgano jurisdiccional;
- III. Auxiliar en la litigación estratégica de los asuntos de alta complejidad y en aquellos que por su importancia y trascendencia así lo instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- IV. Acompañar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y participar, cuando requieran apoyo en sitio, para la preparación de la estrategia de litigio, así como ser parte en las audiencias orales ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y en los asuntos que por su trascendencia sean necesarios para el fortalecimiento del área responsable, y
- V. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 39. Subunidad del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto.

La Subunidad de Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto se encargará de realizar las funciones siguientes:

- I. Supervisar el proceso y colaborar con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en la integración de las Averiguaciones Previas competencia de la Fiscalía Especializada;
- II. Coordinar la intervención de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales federales que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales competencia de la Fiscalía Especializada;
- III. Supervisar el cumplimiento de las políticas institucionales para la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especializada y a los órganos jurisdiccionales federales en materia penal, cuando intervengan en los procesos penales federales que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales;
- IV. Coordinarse con la Fiscalía Especial de Seguimiento y Control, para que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a los órganos jurisdiccionales responsables de los procedimientos penales federales, que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, en los asuntos radicados en las respectivas entidades federativas y en la Ciudad de México, ejerzan funciones en su auxilio y actúen en representación de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales y demás Unidades Administrativas;
- V. Revisar las solicitudes o propuestas de no ejercicio de la acción penal que deban ser autorizadas y firmadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada, y
- VI. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Con el objeto de que realicen los dictámenes relacionados con el no ejercicio de la acción penal y la reserva, para su posterior autorización en definitiva en los procedimientos penales federales que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales se seguirá contando con personas agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares, que conservarán las facultades que derivan de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II. UNIDADES SUSTANTIVAS.**Artículo 40. Personas titulares de las Unidades Sustantivas.**

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, de las Fiscalías Especiales, de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, de las Unidades de Investigación y los Equipos Especiales de Investigación y Litigación tendrán la calidad de personas agentes del Ministerio Público de la Federación y deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 50 fracción II de la Ley.

Artículo 41. Facultades genéricas de las personas titulares de las Unidades Sustantivas.

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, de las Fiscalías Especiales, de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, y de las Unidades de Investigación ejercerán para el cumplimiento de los asuntos a su cargo las facultades contempladas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico y, adicionalmente las siguientes:

- I. Ejercer la autoridad jerárquica sobre las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada, Fiscalía Especial, a la Fiscalía que integra el Sistema de Coordinación Regional o a la Unidad de Investigación a su cargo, garantizando la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público;
- II. Conducir y participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos materia de su competencia, vigilando que se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que prevean las disposiciones legales en materia de ejecución penal al Ministerio Público;
- IV. Atender los requerimientos realizados por otras autoridades vía exhorto o por cualquier otro medio que garantice su autenticidad;
- V. Autorizar las propuestas de incompetencia que le sometan a su consideración las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que le estén adscritas y, en su caso, admitir o rechazar la competencia que le sea planteada, conforme al procedimiento que se prevé en el artículo 43 del presente Estatuto Orgánico;
- VI. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal ante la autoridad judicial, que establece el artículo 144 del Código Nacional;
- VII. Autorizar la solicitud de cancelación de orden de aprehensión ante la autoridad judicial, que establece el artículo 145 del Código Nacional;
- VIII. Autorizar la solicitud de sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, que establece el artículo 167 del Código Nacional;
- IX. Autorizar la realización de entregas vigiladas u operaciones encubiertas en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos de actuación emitidos para tal efecto por la persona titular de la Fiscalía General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 del Código Nacional;
- X. Autorizar que la persona agente del Ministerio Público de la Federación decrete el no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 255 del Código Nacional, en los casos en los que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 327 del mismo ordenamiento legal;
- XI. Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad que establece el artículo 256 del Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información, en términos de lo previsto en la Constitución, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Realizar la solicitud u orden de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, que establece el artículo 303 del Código Nacional;
- XIV. Realizar el pronunciamiento en un plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento de la persona agente del Ministerio Público de la Federación de solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación complementaria, que establece el artículo 325 del Código Nacional;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para requerir a las autoridades financieras la remisión de la información necesaria para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en su comisión;
- XVI. Remitir por conducto de los sistemas institucionales la información contenida en las investigaciones y procesos respectivos, competencia de la Fiscalía General o Unidad Administrativa a su cargo, al Centro Federal de Inteligencia Criminal y recabar de éste los análisis que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

-
- XVII.** Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución que tengan conexidad con los hechos que la ley señale como delitos federales materia de su competencia, o bien se cumpla con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Nacional;
- XVIII.** Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación la solicitud al órgano jurisdiccional del aseguramiento por valor equivalente en términos del artículo 249 del Código Nacional;
- XIX.** Aprobar la solicitud de actos de investigación que requieran autorización previa del órgano jurisdiccional en términos del artículo 252 del Código Nacional;
- XX.** Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación que decrete el archivo temporal en las investigaciones cuando se colmen los requisitos del artículo 254 del Código Nacional;
- XXI.** Supervisar y autorizar las abstenciones de investigación que decrete la persona agente del Ministerio Público de la Federación en términos del artículo 253 del Código Nacional;
- XXII.** Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación realicen notificaciones mediante la publicación de edictos en términos del artículo 82, fracción III, y 231, párrafo segundo, del Código Nacional y lo tramiten a través de la Unidad de Comunicación Social. En los casos de notificación de aseguramiento de bienes, el requerimiento se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 231 del Código Nacional;
- XXIII.** Autorizar la aplicación del procedimiento abreviado por parte de la persona agente del Ministerio Público de la Federación verificando que se haya apegado o garantizado la reparación del daño a la persona víctima o la persona ofendida, emitiendo su aprobación, modificación o negativa, en un plazo no mayor a setenta y dos horas, por escrito o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad. Para tales efectos podrá solicitar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación que adicione a la propuesta toda la información que requiera, a fin de determinar su viabilidad, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Segundo, del Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- XXIV.** Ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona, que se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada en términos del artículo 303, párrafo sexto del Código Nacional;
- XXV.** Requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática en términos del artículo 303, último párrafo, del Código Nacional;
- XXVI.** Autorizar la consulta de reserva de investigación en Averiguación Previa, que proponga la persona agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción en términos del artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXVII.** Autorizar la incompetencia que proponga la persona agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción en la Averiguación Previa cuando no se actualicen los supuestos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Primero, del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Autorizar la acumulación de Averiguaciones Previas que proponga la persona agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, en términos de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXIX.** Autorizar la separación de las investigaciones en las Averiguaciones Previas que proponga la persona agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables, acordes al Código Federal de Procedimientos Penales;
- XXX.** Resolver en definitiva la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con los artículos 200, 412, 413 y 414 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

-
- XXXI.** Resolver en definitiva el no ejercicio de la acción penal en las Averiguaciones Previas, de conformidad con el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXXII.** Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, determinar las carpetas de investigación y Averiguaciones Previas a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que estén adscritas a las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y a las Unidades de Investigación a su cargo;
- XXXIII.** Remitir a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y a las Unidades de Investigación, según corresponda, las investigaciones relacionadas con los hechos que la ley señale como delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las disposiciones aplicables, procurando en todos los casos evitar la fragmentación de las investigaciones;
- XXXIV.** Brindar asesoría y apoyo a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y a las Unidades de Investigación, según corresponda, así como a las autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos materia de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXV.** Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y con las Unidades de Investigación, según corresponda, así como con las autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en las investigaciones y diligencias que practique y en los procesos penales federales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal, y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales, relacionadas con los delitos materia de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXVI.** Supervisar el proceso y colaborar con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en la integración de las Averiguaciones Previas y carpetas de investigación de su competencia;
- XXXVII.** Coordinarse, cuando sea necesario, con las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y Unidades de Investigación en las investigaciones, diligencias, actuaciones procesales y audiencias que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
- XXXVIII.** Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que estén adscritas a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, y Unidades de Investigación cuenten con planes de investigación y que estos sean cumplidos y actualizados con la debida oportunidad;
- XXXIX.** Vigilar y supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que les estén adscritos realicen con oportunidad todos los actos relativos al aseguramiento, y den el tratamiento oportuno para la preservación y control provisional de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones aplicables y políticas institucionales;
- XL.** Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación provean oportunamente los actos necesarios para que se decreta el abandono de bienes asegurados, así como la extinción de dominio, cuando corresponda;
- XLI.** Verificar que el flujo de información al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados se realice en términos de las disposiciones aplicables y de conformidad con el modelo de gestión;
- XLII.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y Unidades de Investigación;
- XLIII.** Ejecutar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las investigaciones y procedimientos penales iniciados conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XLIV.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los protocolos de actuación emitidos por las autoridades competentes, así como proponer su expedición, modificación o abrogación;

- XLV.** Someter a consideración de la persona que sea su superior en jerarquía, las quejas administrativas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos penales federales;
- XLVI.** Autorizar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLVII.** Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que estén adscritas a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, y Unidades de Investigación, respeten en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, atendiendo las obligaciones que emanen de ellas;
- XLVIII.** Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que estén adscritas a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, y Unidades de Investigación, ordenen las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos de los hechos que la ley señala como delito puedan llevar a cabo la identificación de la persona imputada sin riesgo para ellas, y
- XLIX.** Ejercer todas las facultades que les otorguen las leyes especiales.

Artículo 42. Solicitud de autorización o trámite a las personas titulares de las Unidades Sustantivas.

Para ejercer las facultades y requerir la autorización o trámite señalado en las fracciones V a XIII, XV, XVIII a XXI, XXIII, XXV a XXXI del artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, las personas agentes del Ministerio Público de la Federación deberán realizar una petición debidamente fundada y motivada, a través de cualquier medio que garantice su autenticidad y remitirla a las personas titulares de las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, o Unidades de Investigación a la que se encuentren comisionadas o adscritas.

La petición deberá ser determinada en un plazo no mayor a setenta y dos horas y remitida a la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, a través de cualquier medio que garantice su autenticidad.

Artículo 43. Solución de conflictos competenciales.

Para la solución de conflictos competenciales entre las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, Unidades de Investigación o Equipos Especiales de Investigación y Litigación, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I.** Si al tener conocimiento de hechos que la ley señale como delito, la persona agente del Ministerio Público de la Federación estima que su conocimiento no corresponde a la competencia de la Fiscalía Especial, Fiscalía que integra el Sistema de Coordinación Regional, Unidad de Investigación o Equipo Especial de Investigación y Litigación a la cual se encuentre adscrita lo informará por escrito, de manera debidamente fundada y motivada a la Unidad Administrativa que, de entre éstas, estime competente, una vez que cuente con los elementos para establecer la incompetencia correspondiente, debiendo justificar la temporalidad utilizada para acreditar tal circunstancia, y
- II.** Si la persona agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial, Fiscalía que integra el Sistema de Coordinación Regional, Unidad de Investigación o Equipo Especial de Investigación y Litigación requerida considera que tiene competencia, se avocará al conocimiento del asunto y solicitará le sea remitida inmediatamente la carpeta de investigación.

En caso de que el conflicto competencial subsista, la persona agente del Ministerio Público de la Federación, de manera fundada y motivada, lo comunicará a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial para que resuelva lo procedente, la cual determinará en definitiva la Fiscalía Especial, Fiscalía que integra el Sistema de Coordinación Regional, o Unidad de Investigación que resulte competente, a la que deberá remitirse inmediatamente la carpeta de investigación correspondiente.

La Fiscalía Especial, Fiscalía que integra el Sistema de Coordinación Regional, Unidad de Investigación o Equipo Especial de Investigación y Litigación declarada competente conocerá de todos los hechos que la ley señale como delito que guarden vinculación, por lo que no se podrán hacer desgloses o fraccionamientos de la investigación.

Luego que se suscite algún conflicto competencial, en tanto se resuelve, en definitiva, las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, además de efectuar las acciones necesarias que permitan una colaboración institucional efectiva, deberán abocarse de manera inmediata al conocimiento y trámite, conforme a lo previsto en el artículo 26 del presente Estatuto Orgánico y deberán ordenar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento, al igual que las medidas de protección y providencias precautorias que correspondan, a fin de no afectar el debido proceso, ni los derechos de las personas víctimas y personas ofendidas.

Artículo 44. Criterios competenciales.

La competencia de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, o a las Unidades de Investigación será la que les corresponda conforme a lo señalado en el presente Estatuto Orgánico. A fin de evitar la fragmentación de las investigaciones, la investigación de todos los hechos que la ley señale como delito, que guarden vinculación con la carpeta de investigación, corresponderá a la Fiscalía Especial, Fiscalía que integre el Sistema de Coordinación Regional o Unidad de Investigación que resulte competente conforme a los criterios siguientes:

- I. La competencia prevista en una ley nacional prevalecerá sobre la prevista en leyes generales y éstas sobre leyes federales especiales;
- II. La competencia prevista en ley posterior prevalece sobre la ley anterior, salvo disposición en contrario;
- III. La regla especial de competencia prevalece sobre la regla general;
- IV. Si no es posible determinar la competencia, ésta se surtirá en favor de la especialización que más proteja al titular de los bienes jurídicos tutelados;
- V. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal;
- VI. Los hechos que la ley señale como delito deben investigarse preferentemente en el lugar donde ocurrieron, salvo la competencia que corresponda a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales o las Unidades de Investigación;
- VII. Tratándose de concurso de delitos continuados podrá ser competente para su investigación, la Fiscalía Especial, Fiscalía que integre el Sistema de Coordinación Regional o Unidad de Investigación que haya prevenido en su conocimiento y tenga competencia;
- VIII. La relevancia de los hechos que la ley señale como delito determinará que la competencia se surta en favor de las Unidades Administrativas especializadas, y
- IX. Cuando el lugar de la comisión de los hechos que la ley señale como delito sea desconocido, conocerá la persona agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial, Fiscalía que integre el Sistema de Coordinación Regional o Unidad de Investigación de la circunscripción territorial donde haya sido detenida la persona imputada. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho que la ley señala como delito, este último continuará con la investigación.

Artículo 45. Personal de las Fiscalías Especiales.

Las Fiscalías Especiales se integrarán exclusivamente por personas agentes del Ministerio Público de la Federación y personal administrativo de apoyo a las funciones de aquellas.

Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Especiales ejercerán la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, integrados en equipos conforme al modelo de gestión, en la forma que se disponga por la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Manual de Organización.

CAPÍTULO III. FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL COMPETENCIAL.**Artículo 46. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial.**

Adicionalmente a las previstas en el artículo 31 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra Unidad Administrativa;
- II. Resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General conforme al procedimiento previsto en el presente Estatuto Orgánico;
- III. Atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, y
- IV. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 47. Estructura de la Fiscalía Especializada de Control Competencial.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada de Control Competencial, contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción II del artículo 5 del presente Estatuto Orgánico, así como aquellas que instale en términos del Manual de Organización que expida.

Artículo 48. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Asuntos Relevantes.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Asuntos Relevantes tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos y de los fenómenos delictivos de orden federal que le sean turnados por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Fiscales y del Sistema Financiero.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Fiscales y del Sistema Financiero tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos comprendidos en el Código Fiscal de la Federación, así como los previstos en la Ley del Seguro Social y las leyes relativas a las instituciones que integran el sistema financiero, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 50. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contra el ambiente, dispuestos en el Código Penal Federal, los previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en leyes especiales del orden federal que no sean competencia de otra Fiscalía Especial, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas y Contra la Administración de Justicia.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas y Contra la Administración de Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos cometidos por personas servidoras públicas federales que no se encuentren adscritas a la Fiscalía General y que no se trate de hechos de corrupción tipificados como delito en el Título Décimo del Código Penal Federal;
- II. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contra la administración de justicia, previstos en el Código Penal Federal y en leyes especiales del orden federal, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 52. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial previstos en el Código Penal Federal y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 53. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, de competencia federal, previstos en la Ley General de Salud, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 54. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y, en su caso, persecución de las Averiguaciones Previas y procesos penales relacionados con los homicidios de José Francisco Ruiz Massieu y Juan Jesús Posadas Ocampo, así como de los asuntos que por su importancia y trascendencia le hayan sido o le sean asignados, hasta su conclusión, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 55. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar el ejercicio de las atribuciones de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en materia internacional;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, por conducto de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, se promueva la suscripción de tratados internacionales, así como la celebración de acuerdos interinstitucionales en las materias competencia de la Institución, previa opinión de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;

- III. Dirigir la cooperación bilateral y multilateral en los asuntos internacionales competencia de la Institución;
- IV. Fungir como enlace de comunicación con autoridades extranjeras y organismos internacionales para realizar actividades en materia de cooperación internacional;
- V. Participar en los casos en que se reconozca la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar y supervisar las Representaciones en el Extranjero;
- VII. Vigilar que las personas servidoras públicas adscritas a las Representaciones en el Extranjero cumplan con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y las demás disposiciones aplicables, sin menoscabo de observar lo dispuesto en la Ley, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinar a las Representaciones en el Extranjero respecto de la posición institucional que deberán sostener ante foros y mecanismos internacionales, en materia de procuración de justicia;
- IX. Desarrollar mecanismos de seguimiento de las actividades de las Representaciones en el Extranjero, a efecto de evaluar el cumplimiento de los procedimientos legales internacionales que realicen en apoyo de los procesos de extradición, asistencia jurídica internacional, recepción y seguimiento de denuncias y/o querellas, y traslado de personas sentenciadas; así como al seguimiento a procesos legales a nivel local y asistencias jurídicas internacionales informales;
- X. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos cometidos en el extranjero, en los que se actualice la hipótesis de competencia extraterritorial prevista en el artículo 4° del Código Penal Federal, así como en los casos de delitos cometidos en territorio nacional, en los que se encuentren involucradas personas con inmunidad diplomática o personas representantes de organismos internacionales acreditados en México;
- XI. Coordinar los asuntos internacionales competencia de las distintas Unidades Administrativas;
- XII. Coordinar la opinión y participación de la Fiscalía General en la negociación de tratados internacionales, así como en la elaboración y celebración de acuerdos interinstitucionales que sean competencia de la Institución, previa opinión de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, así como de las Unidades Administrativas competentes, y
- XIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 56. Facultades de la persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, opiniones respecto de proyectos de tratados internacionales, así como la elaboración de proyectos de acuerdos interinstitucionales que sean competencia de la Fiscalía General, y emitir las opiniones jurídicas que correspondan en la materia;
- II. Participar en la negociación de tratados internacionales y de acuerdos interinstitucionales en las materias competencia de la Fiscalía General;
- III. Organizar y participar en foros y reuniones internacionales en las que se traten temas relacionados con las funciones de la Institución;
- IV. Establecer canales de comunicación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- V. Identificar y atender las necesidades institucionales de asistencia técnica internacional y capacitación, mediante mecanismos de cooperación internacional;
- VI. Atender e implementar las medidas institucionales para la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones formuladas por mecanismos y organismos internacionales, en coordinación y colaboración de la o las Fiscalías Especializadas competentes en cada caso; así como para el cumplimiento de otros compromisos internacionales del Estado Mexicano competencia de la Fiscalía General;

- VII. Fungir como enlace entre la Institución y las dependencias de la Administración Pública Federal u otros entes gubernamentales en materia de cooperación internacional;
- VIII. Desahogar las consultas técnico jurídicas en materia internacional que le formulen las Unidades Administrativas;
- IX. Realizar las respuestas relacionadas con las consultas que en materia internacional se requieran a la Fiscalía General, y
- X. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 57. Facultades de la persona titular de la Unidad de Procedimientos Internacionales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Procedimientos Internacionales tendrá las siguientes facultades:

- I. Intervenir en los casos de extradición internacional, que formulen las autoridades competentes federales o de las entidades federativas y la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, los tratados internacionales en la materia, la Ley de Extradición Internacional, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Intervenir y tramitar las peticiones de entrega y recepción de personas solicitadas en extradición, en coordinación con las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, Unidades de Investigación y fiscalías y procuradurías de las entidades federativas y de la Ciudad de México;
- III. Participar en los casos en que se reconozca la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en el ámbito de competencia de la Institución;
- IV. Participar en la negociación, implementación y ejecución de los convenios, acuerdos y tratados internacionales relacionados con asistencia jurídica internacional, extradición, devolución de bienes, recuperación de activos, ejecución de sentencias penales, extinción de dominio y demás asuntos de carácter internacional que competan a la Fiscalía General;
- V. Colaborar con las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y Unidades de Investigación, así como con las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas y la Ciudad de México, en la práctica de diligencias y obtención de información en el extranjero, mediante la asistencia jurídica internacional;
- VI. Colaborar con las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y Unidades de Investigación, así como con las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en la localización de personas que se sustraigan de la acción de la justicia en el extranjero;
- VII. Colaborar con la Policía para la obtención de informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de los gobiernos federal, estatal, municipal, o autoridades de otros países, en el ámbito de sus competencias con pleno apego a las disposiciones aplicables;
- VIII. Desahogar las consultas en materia de extradición, asistencia jurídica internacional, y análisis jurídico internacional que le sean formuladas por las Unidades Administrativas y otras autoridades;
- IX. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación y mecanismos de cooperación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, para realizar diligencias en materias de extradición, asistencia jurídica internacional, traslado de reos, recuperación de activos y otros del ámbito de competencia de la Fiscalía General, y
- X. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 58. Representaciones en el Extranjero.

La Fiscalía General contará con Representaciones en el Extranjero que fungirán como enlaces ante las autoridades extranjeras de su circunscripción, con las que deba tener comunicación en virtud de las funciones propias de la Fiscalía General, en las circunscripciones siguientes:

- I. Representación en América del Norte: Tendrá su sede en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América y ejercerá sus funciones en los países de América del Norte;

- II. Representación en América del Sur: Tendrá su sede en la ciudad de Guatemala, Guatemala y ejercerá sus funciones en los países de América Central, América del Sur y el Caribe, y
- III. Representación en Europa: Tendrá su sede en la ciudad de Madrid, España y ejercerá sus funciones en los países de Europa, África, Asia y Oceanía.

Artículo 59. Personal de las Representaciones en el Extranjero.

Las personas servidoras públicas que presten sus servicios en las Representaciones en el Extranjero serán designadas libremente por la persona titular de la Fiscalía General.

La Institución solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición de pasaporte diplomático a su favor.

Artículo 60. Facultades de las personas titulares de las Representaciones en el Extranjero.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, las personas titulares de las Representaciones en el Extranjero tendrán las siguientes facultades:

- I. Fungir como representante de la Fiscalía General ante las autoridades extranjeras de su circunscripción, con las que deba tener comunicación en virtud de las funciones propias de la Institución;
- II. Coordinar con las autoridades competentes de la circunscripción, enlaces y apoyos en la investigación y persecución de hechos que la ley señale como delitos, competencia de la Fiscalía General, para el desahogo de los requerimientos que le formulen las Unidades Administrativas en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Participar en reuniones y grupos de trabajo bilaterales y foros multilaterales tratándose de temas de la competencia de la Fiscalía General, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, para atender los compromisos de la Institución ante dichos mecanismos internacionales;
- IV. Participar activamente dentro de su circunscripción, en la atención de solicitudes de extradición, asistencia jurídica y localización de personas que se sustraigan de la acción de la justicia;
- V. Intercambiar información con las autoridades extranjeras de su circunscripción, para la localización de personas que se sustraigan de la acción de la justicia mexicana;
- VI. Recibir las denuncias y querellas que surtan efectos en territorio nacional, y
- VII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Las personas servidoras públicas, representantes de la Fiscalía General acreditadas en las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes serán representantes del Ministerio Público, y estarán sujetas a las mismas obligaciones que las personas integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con las excepciones que resulten del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV. FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL.

Artículo 61. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 31 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir, supervisar y coordinar a las Unidades Administrativas a su cargo, en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos federales, que no sean competencia de otra Unidad Administrativa, y en todos los hechos que la ley señale como delitos en los casos de urgencia o fragancia que se presenten, al igual que en la intervención para la ejecución de las penas y la atención de los juicios de amparo;
- II. Conducir y supervisar a las Unidades Administrativas a su cargo, en la actuación oportuna y coordinada en la atención de los asuntos, diligencias urgentes o judiciales, en los que, por las necesidades del servicio, se solicite su colaboración;
- III. Organizar la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Unidades Administrativas bajo su mando;
- IV. Sentar las bases a efecto de garantizar la unidad de actuación, la coordinación regional y la eficiencia en la actuación de las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional;

- V. Supervisar la aplicación de procesos de monitoreo de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, a efecto de mejorar la actividad operativa, y
- VI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 62. Estructura de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada de Control Regional contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción III, del artículo 5 del presente Estatuto Orgánico, y con aquellas que instale en términos de los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida, en donde además, se determinarán las reglas específicas para las investigaciones que por su complejidad técnico penal o su relevancia deberán de ser remitidas para su conocimiento y atención a la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos.

Artículo 63. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar operativamente a las Fiscalías Federales y coordinar el control y seguimiento a nivel central de la actuación de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y de las personas servidoras públicas que tengan asignadas;
- II. Coordinar mecanismos eficientes de colaboración entre las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y las autoridades de los tres órdenes de gobierno de las entidades federativas en que ejerzan sus funciones;
- III. Supervisar y conducir el debido ejercicio de las atribuciones de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y de las personas servidoras públicas que tengan adscritas;
- IV. Ejecutar las medidas para lograr la unidad de actuación, la coordinación y la eficiencia de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que se encuentren en las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional;
- V. Implementar las directrices para el control, registro de actividades y operativos que se instrumenten en las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, y supervisar su cumplimiento;
- VI. Ordenar y supervisar la aplicación de procesos de seguimiento, monitoreo, evaluación, transparencia de resultados y desempeño de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, así como de las personas servidoras públicas que tengan adscritas, a efecto de mejorar la actividad operativa en el despliegue territorial;
- VII. Coordinar, supervisar y evaluar a las Fiscalías Federales que integran el Sistema de Coordinación Regional, a las Unidades Administrativas y personas servidoras públicas que estén adscritas, para el cumplimiento de las facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- VIII. Sentar las bases para que el flujo de información entre las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y las Unidades Administrativas se realice en términos de las disposiciones aplicables y el modelo de gestión, así como supervisar y evaluar su desempeño;
- IX. Realizar supervisión en sitio para detectar áreas de oportunidad en las investigaciones realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación de las Fiscalías Federales y establecer mejoras;
- X. Requerir informes sobre las actuaciones que se lleven a cabo en las investigaciones y verificar el flujo de información entre las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y las Fiscalías Federales, en términos de las disposiciones aplicables y el modelo de gestión, y
- XI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

Artículo 64. Subunidades de Seguimiento y Control.

La Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional contará, para el apoyo en el ejercicio sus funciones en las entidades federativas y en la Ciudad de México, con Subunidades de Seguimiento y Control, cuyo número atenderá al presupuesto autorizado y su distribución, a lo previsto en los Manuales de Organización y de Procedimientos que emita la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Artículo 65. Facultades de las personas titulares de las Subunidades de Seguimiento y Control.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, las personas titulares de las Subunidades de Seguimiento y Control tendrán las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional en el ejercicio de sus funciones;
- II. Vigilar que se ejerzan debidamente las atribuciones de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional;
- III. Ejecutar medidas para lograr la unidad de actuación, la coordinación y la eficiencia de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que se encuentren en las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional;
- IV. Verificar el cumplimiento de directrices para el control, registro de actividades y operativos que se instrumenten en las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional;
- V. Supervisar el cumplimiento de las líneas de actuación para la coordinación del desarrollo de las actividades estratégicas, tácticas y operativas de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional;
- VI. Ejecutar la aplicación de procesos de seguimiento, evaluación y transparencia de resultados y desempeño de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, a efecto de mejorar la actividad operativa en el despliegue territorial;
- VII. Supervisar que el flujo de información, entre las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y las Unidades Administrativas, se realice en términos de las disposiciones aplicables y el modelo de gestión;
- VIII. Convocar, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional, a las personas titulares de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional a mesas de trabajo, para consensuar mejoras al modelo de gestión de la Fiscalía Especializada de Control Regional, conforme a su funcionamiento y operatividad;
- IX. Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional, la implementación y adopción de acciones correctivas para mejorar la calidad de las investigaciones, el desempeño de las funciones ministeriales o los mecanismos de atención a las personas víctimas, ofendidas o detenidas de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional;
- X. Informar a la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional sobre los asuntos de su competencia, los que se le encomienden, así como remitir la información y documentación que le sea requerida, y
- XI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 66. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos y fenómenos delictivos del orden federal que le sean turnados e intervenir en los procedimientos de ejecución de penas de los casos de su competencia, de conformidad con los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 67. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Seguimiento y Control.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Seguimiento y Control tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar apoyo técnico jurídico y coadyuvar con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías que integren el Sistema de Coordinación Regional, y a la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, en la investigación y litigación de los asuntos a su cargo, así como en la preparación de estrategias, cuando por su

alta complejidad, importancia y trascendencia, relevancia o especialización así lo amerite, de conformidad con los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;

- II. Apoyar en la revisión de las carpetas de investigación de las Fiscalías señaladas en la fracción anterior, para supervisar el cumplimiento de los planes de investigación y sugerir actos que aporten para el esclarecimiento de los hechos, y la posible teoría del caso que se presentará ante el órgano jurisdiccional a través de pautas o guías;
- III. Emitir opiniones previas a la conducción de la persona imputada a la audiencia inicial; a la solicitud de técnicas de investigación; a la participación en formas de solución alterna o terminación anticipada, sobre la libertad de los imputados en la investigación, sobre la litigación en los procesos penales y en los de ejecución de penas y sobre el acuerdo de cualquier otra determinación ministerial, así como de los recursos de apelación que se instruyan, de conformidad con los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- IV. Coadyuvar con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especializada de Control Regional, en su actualización operativa para el fortalecimiento de su actuación y fomentar la eficiencia y eficacia;
- V. Informar al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados las opiniones rendidas y el resultado obtenido de los asuntos judicializados del ámbito de competencia de las Fiscalías que integren el Sistema de Coordinación Regional;
- VI. Supervisar el efectivo desempeño del modelo de gestión de la Fiscalía Especializada de Control Regional en las Fiscalías que integren el Sistema de Coordinación Regional, e informar los resultados al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- VII. Convocar a las personas titulares de las Fiscalías que integren el Sistema de Coordinación Regional a reuniones de trabajo, para consensuar mejoras al modelo de gestión de la Fiscalía Especializada de Control Regional, conforme a su funcionamiento y operatividad;
- VIII. Informar mensualmente a las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, de los criterios judiciales novedosos, relevantes o que atenten contra la función ministerial en los circuitos judiciales, así como analizarlos y elaborar estrategias de actuación, para su aplicación en las Fiscalías que integren el Sistema de Coordinación Regional;
- IX. Monitorear cámaras de seguridad instaladas en las Fiscalías que integren el Sistema de Coordinación Regional, para supervisar su desempeño sustantivo, así como proponer acciones correctivas respecto de las áreas de oportunidad detectadas;
- X. Supervisar la trazabilidad de las puestas a disposición que reciben todas las Fiscalías que integren el Sistema de Coordinación Regional e informarlas al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XI. Implementar la adopción de acciones correctivas para mejorar la calidad de las investigaciones, el desempeño de las funciones ministeriales o los mecanismos de atención a las personas víctimas, personas ofendidas o personas detenidas, de las Fiscalías que integren el Sistema de Coordinación Regional, y
- XII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 68. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la supervisión y apoyo a las Fiscalías Federales en materia de persecución de hechos que la ley señale como delitos y de ejecución penal, con base en las disposiciones aplicables y los criterios institucionales;
- II. Ejercer las atribuciones ante los órganos jurisdiccionales en materia procesal penal federal, ejecución de penas y en materia de atención y protección a las personas víctimas o personas ofendidas por algún hecho que la ley señale como delito previsto en la Ley, por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en las Fiscalías Federales;

- III. Coordinar la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a los órganos jurisdiccionales responsables de los procedimientos penales federales, que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, y que estén radicados en estos en la entidad federativa que corresponda, en auxilio de las Fiscalías Especializadas y demás Unidades Administrativas;
- IV. Intervenir ante los Centros de Justicia Penal Federal, en los procesos penales federales, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- V. Brindar apoyo técnico jurídico a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritas a las Fiscalías Federales que integran el Sistema de Coordinación Regional y la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, en la litigación de los asuntos que, por su importancia y trascendencia, así lo instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- VI. Establecer las directrices para la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritas a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal;
- VII. Formular mecanismos de coordinación con las Fiscalías Especiales, las Fiscalías Federales que integran el Sistema de Coordinación Regional y las Unidades de Investigación, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales, que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración a efecto de supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a los órganos jurisdiccionales responsables de los procedimientos penales federales, que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, proporcionen de forma oportuna y suficiente la información relativa al estado procesal que guardan los procesos a su cargo a las Fiscalías Especiales, las Fiscalías Federales que integran el Sistema de Coordinación Regional y las Unidades de Investigación, según corresponda, y
- IX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 69. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las facultades contenidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como aquellas que con carácter de delegables se le confieren a la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Solicitar y efectuar actos y técnicas de investigación relacionados con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- III. Operar como órgano de consulta de la Institución en materia de extinción de dominio;
- IV. Participar en estrategias de coordinación nacional e internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, notificando por escrito o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad a la persona titular de Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales;
- V. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga, para generar registros en los asuntos de su competencia;
- VI. Coordinar, con la Unidad de Comunicación Social, que el sitio especial del portal de internet de la Fiscalía General sea accesible al público y contenga las notificaciones, avisos e información en los términos que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- VII. Requerir de manera fundada y motivada, a las dependencias, entidades y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, así como a las Unidades Administrativas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, la información y documentación, así como los actos de investigación necesarios para el ejercicio de sus funciones;

- VIII. Vigilar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación realicen el registro de los bienes asegurados en Justici@Net dentro de las setenta y dos horas, y tratándose de delitos de delincuencia organizada dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas, en ambos casos, contadas a partir de que se dicte el aseguramiento, y
- IX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 70. Coadyuvancia en materia de extinción de dominio.

Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación coadyuvarán con la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio realizando las acciones siguientes:

- I. Dar aviso o generar consulta por escrito o a través de correo institucional a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, en un término de noventa y seis horas, cuando tengan conocimiento de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, debiendo remitir la información y documentación relacionada, y
- II. Registrar los bienes asegurados en Justici@Net, dentro de las setenta y dos horas, y tratándose de delitos de delincuencia organizada, dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas, en ambos casos, el plazo se contará a partir de que se dicte el aseguramiento.

La dilación de los actos señalados en las fracciones anteriores será causa de responsabilidad administrativa o penal.

Artículo 71. Coadyuvancia en los procedimientos penales.

Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación a cargo de los procedimientos penales estarán obligadas a mantener actualizada a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio. La información que se proporcione no se agotará con la sola manifestación o la entrega de documentación correspondiente o de elementos probatorios que sean de su conocimiento, sino que abarcará todos los datos que se obtengan con posterioridad.

Una vez que se dé intervención a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, la persona agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la investigación penal no podrá disponer de los bienes asegurados afectos al procedimiento de extinción de dominio, sin la anuencia de la persona titular de la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio.

De igual forma, antes de adoptar una determinación en el procedimiento a su cargo, deberán consultarse recíprocamente para evitar determinaciones incongruentes.

La base de datos que contendrá el Registro Nacional de Extinción de Dominio será administrada por la persona Secretaria Técnica encargada de dirigir, conducir y coordinar la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la que la Fiscalía General inscribirá las demandas de extinción de dominio y las sentencias, así como los bienes que comprenden, por lo que se podrán consultar los bienes afectos a los procedimientos de extinción de dominio en el país, las sentencias y su cumplimiento.

Artículo 72. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Amparo.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Amparo tendrá las siguientes facultades:

- I. Intervenir, por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas, como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por la fracción IV, del artículo 5, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Dar asesoría y auxilio técnicos a la persona titular de la Fiscalía General y demás personas titulares de las Unidades Administrativas, en aquellos casos que no sean competencia de otra Unidad Administrativa, en la tramitación de los juicios de amparo en materia penal, en los que derivado de sus funciones se les señale como autoridad responsable, cuando tengan el carácter de tercera interesada o cuando deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia de amparo;
- III. Representar, preparar, presentar y dar seguimiento hasta su total conclusión a los juicios de amparo en materia penal, en los que derivado de sus funciones se señale como autoridad responsable, cuando tenga el carácter de tercera interesada o cuando deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia de amparo, a la persona titular de la Fiscalía General y demás personas titulares de las Unidades Administrativas, en aquellos casos que no sean competencia de otra Unidad Administrativa;

- IV. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, así como intervenir con las facultades de persona delegada en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando no sean de la competencia expresa de otra Unidad Administrativa, en los juicios de amparo en materia penal en que deba intervenir;
- V. Coordinar las acciones de las Fiscalías Federales que integren el Sistema de Coordinación Regional en materia de amparo, bajo una estrategia integral de actuación, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar y supervisar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritas a los órganos jurisdiccionales competentes que conozcan juicios de amparo en materia penal en las entidades federativas y en la Ciudad de México;
- VII. Dirigir, presentar y en su caso, supervisar la presentación de informes, recursos y desahogo a los requerimientos formulados en los juicios de amparo en que intervenga;
- VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, la presentación de las quejas administrativas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales en materia de amparo, así como darles seguimiento hasta su total conclusión;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con las personas titulares de las Fiscalías Federales que integren el Sistema de Coordinación Regional que tengan a su cargo la integración de Averiguaciones Previas o carpetas de investigación, el control de procesos penales federales y el desahogo de los procedimientos de extradición internacional, a fin de mejorar la actuación de la persona agente del Ministerio Público de la Federación como parte en los juicios de amparo, relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia;
- X. Informar a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales;
- XI. Recabar, previo al desahogo de la vista referida, la opinión a que se refiere el artículo 18, fracción V, del presente Estatuto Orgánico;
- XII. Coordinar con la Unidad de Constitucionalidad las acciones inherentes para el cumplimiento y efectos señalados en las fracciones VI y X del artículo 18 del presente Estatuto Orgánico, y
- XIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 73. Fiscalías Federales.

Las Fiscalías Federales ejercerán sus funciones en el territorio de cada una de las entidades federativas y en la Ciudad de México, y contarán con ventanilla única de atención, Unidades de Investigación o Equipos Especiales de investigación y litigación, personal para atender el sistema inquisitivo, amparos y equipo de apoyo al proceso sustantivo, los cuales podrán ser instalados y distribuidos de conformidad con el modelo de gestión que se indique en los Manuales de Organización y de Procedimientos que emita la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Artículo 74. Facultades de las personas titulares de las Fiscalías Federales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, las personas titulares de cada Fiscalía Federal tendrán las siguientes facultades:

- I. Dirigir, supervisar y controlar la operación de la Fiscalía Federal en la entidad federativa en la que ejerzan sus funciones;
- II. Investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos federales de carácter urgente o en flagrancia, así como aquellos que no sean competencia de otra Unidad Administrativa, en la entidad federativa en la que ejerzan sus funciones;
- III. Atender, con los recursos disponibles, los asuntos y diligencias que las Fiscalías Especiales les soliciten y deban efectuarse dentro de la entidad federativa en que ejerzan sus funciones;
- IV. Organizar las actividades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de sus personas Auxiliares en la entidad federativa en la que ejerzan sus funciones;

- V. Coordinarse con las Fiscalías y Unidades Administrativas, las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas, las Unidades de Investigación, las Comisiones Especiales y las demás Unidades Administrativas para el desempeño de sus funciones en la entidad federativa en la que ejerzan sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar con la Fiscalía Especial de Amparo y las Subunidades de Amparo, la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a los órganos jurisdiccionales para la atención de los juicios de amparo, que estén radicados en estos, en la entidad federativa en la que ejerzan sus funciones, en auxilio de las Fiscalías Especializadas y demás Unidades Administrativas, salvo en la Ciudad de México, en donde la coordinación la realizará la Fiscalía Especial de Amparo;
- VII. Dirigir la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritas a los órganos jurisdiccionales responsables de los procedimientos penales federales que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, que estén radicados en estos, en la entidad federativa en la que ejerzan sus funciones, en coordinación con las Fiscalías Especializadas y demás Unidades Administrativas;
- VIII. Informar a la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional y a las demás Unidades Administrativas centrales competentes, sobre los asuntos de su competencia y, en su caso, remitir la información, documentación y actuaciones respectivas cuando así se requiera, y
- IX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo 75. Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada es aquella a la que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la cual ejercerá adicionalmente las facultades que dicho ordenamiento otorga a la Fiscalía General y al Ministerio Público.

Artículo 76. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 31 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- II. Fungir como aquella a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por conducto de la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales y ejercer las facultades que dicha ley otorga a la Fiscalía General;
- III. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro y ejercer las facultades que dicha ley otorga a la Fiscalía General;
- IV. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 126 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por conducto de la Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad, y ejercer las facultades que dicha ley otorga a la Fiscalía General, y
- V. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 77. Especialización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

Para ingresar o permanecer en la Institución, las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, deberán reunir los perfiles y requisitos siguientes:

- I. Los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la Ley;
- II. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, por el periodo que determine ésta;
- III. Acreditar los cursos de especialización en delincuencia organizada, que sean indispensables para su función, a efecto de asegurar un alto nivel profesional de acuerdo con las atribuciones que les confiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y
- IV. Asumir el compromiso de sujetarse en cualquier momento de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos.

Artículo 78. Estructura de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción IV, del artículo 5, del presente Estatuto Orgánico, así como aquellas que instale en términos del Manual de Organización que expida, las cuales ejercerán las facultades que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada otorga a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 79. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con los hechos tipificados como delitos contra la salud previstos en los artículos 194 y 195, primer párrafo, y 196 Ter del Código Penal Federal, así como los hechos tipificados como delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, de la Ley General de Salud, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 80. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los hechos tipificados como delitos de terrorismo, previstos en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter del Código Penal Federal, y acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 81. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos y sancionados en los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal, así

como los hechos tipificados como delitos de contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105; los previstos en el artículo 113 Bis, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen tres veces lo establecido en la fracción III del artículo 108, y de defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, así como los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III, del artículo 108, todos previstos en el Código Fiscal de la Federación;

- II. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- III. Colaborar en la investigación para la obtención de datos de pruebas, indicios, medios probatorios, o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con el Código Penal Federal, y
- IV. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 82. Subunidad de Análisis Financiero.

La Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales contará, dentro de su estructura, con una Subunidad de Análisis Financiero, que se encargará del diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como de la elaboración de dictámenes que coadyuven en las investigaciones o actos procesales, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que contará, además de las facultades que dispone la ley de referencia, con las siguientes:

- I. Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- II. Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la planeación del combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General, en especial la relacionada con los avisos materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley señale como delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;
- V. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VI. Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable;
- VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VIII. Emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable que se requieran;
- IX. Desarrollar los criterios y metodologías para el requerimiento de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con hechos que la ley señale como delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- X. Coadyuvar con las Unidades Administrativas en el desarrollo de herramientas de inteligencia y en la medición del riesgo;
- XI. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos que la ley señale como delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XII. Elaborar las guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XIII. Elaborar diagnósticos en materia de análisis financiero y contable con la información que recabe en el ejercicio de sus facultades, y proporcionarlos a las Unidades Administrativas competentes en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XIV. Organizar de forma coordinada con las Unidades Administrativas competentes de la Institución, su participación en programas de difusión, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones nacionales e internacionales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas de inteligencia, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Institución;
- XV. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera para que pueda ser utilizada por las Unidades Administrativas competentes en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XVI. Realizar investigaciones de campo a través de las técnicas y mecanismos que para tal efecto se determinen;
- XVII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con las Unidades Administrativas, para recabar e intercambiar la información relacionada con hechos que la ley señale como delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y
- XVIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

La Subunidad de Análisis Financiero contará con personas peritas para la emisión de los dictámenes correspondientes en las materias de su competencia y demás personas servidoras públicas especializadas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 83. Requisitos de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales, además de reunir los requisitos de ingreso y permanencia que determinan la Ley y el presente Estatuto Orgánico, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 9 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 84. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con los hechos tipificados como delitos previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 85. Especialización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, además de reunir los requisitos de ingreso y permanencia que resulten aplicables de conformidad con la Ley, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 86. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con los hechos tipificados como delito de tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; y lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204, todos previstos en Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas y en la Ciudad de México; tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración, tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud, y los hechos tipificados como delitos en materia de trata de personas previstos en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34; así como los hechos tipificados como delito contra la biodiversidad previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal;
- II. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con los hechos tipificados como delitos de asalto, previsto en los artículos 286 y 287, robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377, todos del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas y en la Ciudad de México; así como en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, del Código Penal Federal, y los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 88. Competencia en delitos de delincuencia organizada.

Las Fiscalías Especiales que conforman la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada podrán conocer de las investigaciones por hechos que la ley señale como delito de su competencia, aun cuando no hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos no estarán facultadas para aplicar las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 89. Facultades de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada tendrá las siguientes facultades:

- I. Prestar apoyo técnico jurídico a las Fiscalías Federales en materia de persecución de hechos que la ley señale como delitos y ejecución de penas en materia de delincuencia organizada, así como, coadyuvar en la atención y protección a las personas víctimas, personas ofendidas o personas que intervienen en los procesos en esta materia, con base en las disposiciones aplicables y los criterios institucionales;
- II. Intervenir por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Federales, en los procesos penales federales y juicios de amparo, competencia de las Fiscalías Especiales adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar;
- III. Brindar apoyo técnico jurídico y de gestión a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritas a las Fiscalías Especiales, las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y las Unidades de Investigación, en la litigación estratégica de los asuntos de alta complejidad en materia de delincuencia organizada, así como en aquellos que, por su importancia y trascendencia, instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- IV. Coordinarse con las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional para la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a los órganos jurisdiccionales responsables de la tramitación de los procesos penales federales competencia de las Fiscalías Especiales adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, en la promoción y desahogo de todas las actuaciones procesales a su cargo;
- V. Solicitar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a los órganos jurisdiccionales responsables de los procesos penales federales que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, competencia de las Fiscalías Especiales adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que proporcionen de forma continua, oportuna y suficiente la información relativa a las actuaciones y resoluciones que se emitan;
- VI. Contribuir con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Especiales, integrantes de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, en el fortalecimiento de su actuación en los procesos penales federales, así como establecer mecanismos de apoyo y consulta jurídica para la actuación y desempeño de estos y suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones, encauzado al cumplimiento de las políticas institucionales, y
- VII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 90. Facultades de la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como el Cuerpo Técnico de Control previsto en el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- II. Dirigir la gestión, ejecución y registro de los actos de investigación consistentes en la intervención de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades, con autorización judicial, conforme a lo previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

- III. Dirigir la colaboración con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación para el cotejo de la autenticidad que resulte con motivo de la intervención de comunicaciones privadas;
- IV. Dar vista a la persona agente del Ministerio Público de la Federación autorizada en el acto de investigación con control judicial, cuando se descubra alguna incidencia, desperfecto o uso indebido de los aparatos, equipos, sistemas técnicos que le sean asignados, para la intervención de comunicaciones privadas con autorización judicial, así como de la información que resulte de ella;
- V. Revisar y supervisar la programación, configuración, ruteo, pruebas técnicas, procesos, procedimiento y monitoreo necesarios para la operación y administración de las intervenciones de comunicaciones privadas;
- VI. Supervisar la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los aparatos, equipos y sistemas, que le sean asignados, para ejecutar, operar, monitorear y administrar los actos de investigación consistentes en la intervención de comunicaciones privadas, la extracción de información, localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados;
- VII. Establecer directrices sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas autorizados para la ejecución de las intervenciones de comunicaciones privadas;
- VIII. Coordinarse con las concesionarias de telecomunicaciones y, en su caso, con las autorizadas para la entrega de los registros y control de comunicaciones correspondientes a las líneas telefónicas en ejecución, con la finalidad de realizar el cotejo de la autenticidad de la intervención de comunicaciones privadas, además de validar el correcto funcionamiento de la operación y administración de ésta;
- IX. Realizar la transcripción del contenido de audio que corresponda dentro del monitoreo de la intervención de comunicaciones privadas a solicitud de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;
- X. Gestionar ante las concesionarias de telecomunicaciones y, en su caso, con las autorizadas las autorizaciones judiciales o solicitudes ministeriales, para la entrega de los datos conservados;
- XI. Realizar la ejecución de la intervención de comunicaciones privadas, en la modalidad de extracción de información en los términos de la autorización judicial;
- XII. Gestionar ante las concesionarias de telecomunicaciones y, en su caso, con las autorizadas las autorizaciones judiciales o solicitudes ministeriales, para la activación de la localización geográfica en tiempo real;
- XIII. Analizar los datos conservados y elaborar informes de análisis de georreferencia a solicitud de la autoridad ministerial;
- XIV. Elaborar redes de vínculos, redes técnicas y productos de análisis conexos;
- XV. Realizar informes que guarden cronología y congruencia respecto de las intervenciones de comunicaciones privadas que se ejecuten, a solicitud de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;
- XVI. Previo a la ejecución de una intervención de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades o técnicas de investigación, se verificará que la solicitud realizada por la persona agente del Ministerio Público de la Federación se encuentre previamente autorizada en sus términos por la autoridad judicial correspondiente, salvo las excepciones previstas en la normatividad aplicable, cuya verificación se realizará en el momento correspondiente, y
- XVII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Artículo 91. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 31 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo, del Código Penal Federal y en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

- II. Atender las reglas de competencia y ejercer las facultades previstas en los artículos 21 y 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- III. Diseñar e implementar proyectos y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia penal electoral;
- IV. Atender las consultas que en materia de hechos que la ley señale como delitos electorales formulen el Instituto Nacional Electoral, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las diversas entidades federativas, y de la Ciudad de México, así como los organismos políticos e instituciones públicas y privadas;
- V. Sistematizar y actualizar el acervo de fuentes de información en materia electoral;
- VI. Informar en forma periódica al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso, y
- VII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 92. Estructura de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción V, del artículo 5, del presente Estatuto Orgánico, así como aquellas que instale en términos del Manual de Organización que expida.

Artículo 93. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de hechos que la ley señale como delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal y los delitos previstos en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- II. Dirigir despliegues operativos en el ámbito local y federal durante los procesos electorales con la finalidad de atender directamente las denuncias de la ciudadanía, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 94. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos y fenómenos delictivos de orden federal que le sean turnados por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo 95. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 31 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contenidos en el Título Décimo, del Libro Segundo, del Código Penal Federal, debiendo concentrar los asuntos conexos o relacionados con el ámbito de su competencia, cuidando su integridad y no fragmentación, aún aquellos que versen sobre delincuencia organizada;

- II. Establecer, previa aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, los planes y programas destinados a detectar la comisión de hechos que la ley considera como delito en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de hechos que la ley señale como delitos relacionados con hechos de corrupción;
- IV. Participar, cuando le sea requerido, con las Unidades Administrativas competentes en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de combate a la corrupción;
- V. Realizar las actuaciones correspondientes que deriven del Comité Coordinador, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- VII. Determinar el turno de los asuntos entre las Fiscalías Especiales adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, atendiendo a las cargas de trabajo entre ellas;
- VIII. Investigar y resolver las quejas que se establecen en el artículo 96 de la Ley, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- IX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 96. Estructura de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción VI, del artículo 5, del presente Estatuto Orgánico, así como aquellas que instale en términos del Manual de Organización que expida.

Artículo 97. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contenidos en el Título Décimo, del Libro Segundo, del Código Penal Federal cuando se trate de hechos de corrupción que afecten el funcionamiento de los programas de apoyo social, vivienda, seguridad social u otras conductas o hechos que afecten a grupos de población o comunidades vulnerables, debiendo atender los asuntos conexos o relacionados con el ámbito de su competencia, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 98. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contenidos en el Título Décimo, del Libro Segundo, del Código Penal Federal cuando afecten, inciden o se relacionen con la operación de alguna de las áreas estratégicas del Estado Mexicano previstas en el artículo 28 de la Constitución, debiendo atender los asuntos conexos o relacionados con el ámbito de su competencia, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 99. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contenidos en el Título Décimo, del Libro Segundo, del Código Penal Federal en los que para su preparación, comisión o ejecución se haya utilizado el sistema financiero nacional o cualquier actividad vulnerable de las previstas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como el destino que hubieren tenido dichos recursos, debiendo atender los asuntos conexos o relacionados con el ámbito de su competencia, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 100. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos contenidos en el Título Décimo, del Libro Segundo, del Código Penal Federal que no sean competencia de otra de las Fiscalías Especiales de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, debiendo atender los asuntos conexos o relacionados con el ámbito de su competencia, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**Artículo 101. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos.**

Adicionalmente a las previstas en el artículo 31 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en la Ley de Migración; los hechos que la ley señale como delitos cometidos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; los hechos que la ley señale como delitos del orden federal denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como consecuencia de recomendaciones por violaciones o violaciones graves a derechos humanos; los hechos que la ley señale como delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, la cual deberá ejercerse obligatoriamente cuando exista una declaración de violaciones graves a derechos humanos; los hechos que la ley señale como delitos del orden federal en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social;
- II. Coordinar y proporcionar apoyo a las Unidades Administrativas en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como facilitar apoyo técnico jurídico en la materia;
- III. Coordinar el apoyo a las Unidades Administrativas en la atención a las personas víctimas o personas ofendidas del hecho que la ley señale como delito y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General promoviendo acciones de coordinación con los poderes de la unión, y los organismos constitucionales autónomos, así como con los tres órdenes de gobierno;

- IV. Participar, en representación de la Fiscalía General en la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, con pleno respeto a la autonomía constitucional de la Institución;
- V. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por conducto de la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y ejercer las facultades que dicho ordenamiento otorga a la Fiscalía General;
- VI. Participar en representación de la persona titular de la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con pleno respeto a la autonomía constitucional de la Institución;
- VII. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por conducto de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y ejercer las facultades que dicho ordenamiento otorga a la Fiscalía General;
- VIII. Firmar convenios de colaboración con las instituciones encargadas de atención a víctimas con el propósito de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y
- IX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 102. Estructura de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción VII, del artículo 5, del presente Estatuto Orgánico, así como aquellas que instale en términos del Manual de Organización que expida.

Artículo 103. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, con excepción del previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística, entendiéndose ésta como la que lleve a cabo una persona física o moral que se dedique a recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de un medio de difusión y comunicación, a tareas de información o creación de opinión, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el ejercicio de la libertad de expresión;
- II. Ejercer de manera potestativa, la facultad de atracción de los hechos que la ley señale como delitos del orden común, en los supuestos previstos en el artículo 21 del Código Nacional, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 104. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- II. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- III. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos competencia de la Fiscalía General;

- IV. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una persona;
- V. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales o Unidades Especializadas de las entidades federativas y de la Ciudad de México que lo soliciten;
- VI. Desarrollar los criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos materia de su competencia, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ejercer la competencia de los delitos a que se refiere el artículo 24, fracción V, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción X, de la Ley, y
- VIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 105. Especialización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada además de reunir los requisitos de ingreso y permanencia que determinen las disposiciones aplicables, deberán cumplir con lo señalado en los artículos 69 y 171 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 106. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en términos del artículo 22 de dicho ordenamiento;
- II. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 107. Especialización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura además de reunir los requisitos de ingreso y permanencia que determinen las disposiciones aplicables, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 108. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, cometidos en contra de persona migrante, o en los que tenga alguna participación en su comisión, entendiendo por ésta a quien ingresa o transita por territorio mexicano en condiciones de vulnerabilidad, ya sea a través de puertos, aeropuertos, fronteras, puntos de control de las migraciones, cruceros informales y cualquiera de los recorridos, y se trate de:
 - a. Persona extranjera indocumentada o sin permiso o visa vigente o válida;
 - b. Persona extranjera o de nacionalidad mexicana, con o sin documento o visa vigente o válida que transita por territorio mexicano hacia otro país, sin importar la temporalidad de estancia en territorio mexicano;

- c. Persona trabajadora migratoria y sus familiares conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en particular lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y en el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Migración, y
 - d. Toda persona que migra por un conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, persecución o por otras formas de violencia, por razones económicas, porque es persona víctima de trata de personas, o por cualquier otro motivo que ponga en riesgo sus derechos humanos o bienes jurídicos o los de su familia.
- II. Supervisar la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, cometidos en contra de personas refugiadas o solicitantes de esta condición, o que hubiesen tenido alguna participación en su comisión, conforme a lo establecido en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, personas solicitantes de asilo y a las personas apátridas y beneficiarias de protección complementaria, así como los cometidos en contra de persona de nacionalidad mexicana deportada de otros países, que permanezcan en zonas fronterizas o distintas a su lugar de origen o residencia, siempre que se encuentren en situación de calle y condiciones de vulnerabilidad;
- III. Ejercer de manera potestativa, la facultad de atracción de los hechos que la ley señale como delitos del orden común que ameriten pena privativa de la libertad, conexos a hechos tipificados como delitos federales, cuando se trate de un hecho de trascendencia social y se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la fracción inmediata anterior;
- IV. Ejercer de manera obligatoria, la facultad de atracción de los hechos que la ley señale como delitos del orden común que ameriten pena privativa de la libertad, conexos a hechos tipificados como delitos federales, cuando exista una violación grave de derechos humanos y se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la fracción I, del presente artículo;
- V. Distinguir, previa investigación, si se está ante una posible persona imputada o si se trata de una posible persona víctima de trata de personas o una persona solicitante de la condición de refugiada o asilada. Para el desarrollo de esta facultad se sujetará a las disposiciones aplicables y en el caso de personas refugiadas deberá velar por el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en la materia, en particular la Convención sobre el Estatuto del Refugiado;
- VI. Mantener comunicación continua y permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinar las acciones que permitan el correcto funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación;
- VII. Solicitar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que evalúe el caso particular para el reconocimiento de la calidad de persona solicitante de la condición de refugiada, calidad de condición de persona refugiada o calidad para que sea beneficiaria de protección complementaria, cuando la persona migrante sea persona víctima de delitos graves o cuando la devolución de ésta a su país de origen o al lugar en donde residía, amenace contra su vida, integridad personal, seguridad o libertad;
- VIII. Solicitar, a través de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, se activen los mecanismos de cooperación y asistencia con las autoridades de otros países que realicen investigaciones relacionadas con la competencia de la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas;
- IX. Notificar, en los términos previstos en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en la materia, a la autoridad consular del país que corresponda, cuando se inicie una investigación donde se encuentre implicada una persona migrante extranjera y cumplir con las obligaciones que establecen las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento la protección de sus derechos humanos;
- X. Solicitar, en coordinación con la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, a las autoridades competentes, cuando así corresponda, la autorización para realizar exhumaciones en cementerios, fosas clandestinas u otros sitios en los que se localicen restos de personas víctimas migrantes; garantizar el respeto de los derechos de los familiares de la persona migrante desaparecida y velar por la preservación de los elementos probatorios indispensables para llegar a la identificación de la persona, el esclarecimiento del hecho y la posterior individualización de las personas imputadas, de ser el caso;

- XI.** Solicitar el apoyo de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, cuando la gestión requiera de la formulación de una asistencia jurídica internacional, así como cuando se necesite que se realicen acciones para el cumplimiento de las facultades de la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas;
- XII.** Informar a las personas migrantes y refugiadas, víctimas o personas testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional sobre los derechos que les asisten de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Migración y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, inciso a), de dicha ley, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, y
- XIII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 109. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos relacionados con Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos relacionados con Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I.** Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos que se hayan cometido como consecuencia de violaciones o violaciones graves a derechos humanos siempre que preceda denuncia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- II.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 110. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para la atención de Delitos cometidos por Personas Indígenas y Afromexicanas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial para la atención de Delitos cometidos por Personas Indígenas y Afromexicanas tendrá las siguientes facultades:

- I.** Participar en la investigación y persecución de aquellos hechos que la ley señale como delitos del orden federal no considerados como delincuencia organizada o electorales, en los que se encuentren como imputadas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana atendiendo a los usos, costumbres y sistemas normativos;
- II.** Formular opiniones técnico jurídicas en las cuales se tomen en cuenta los tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, con relación a las diligencias y actuaciones que se practiquen en los procedimientos penales en el orden federal, en los que se encuentre sujeta una o varias personas indiciadas o imputadas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, y enviarlas oportunamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación que intervenga en el procedimiento de que se trate;
- III.** Gestionar, cuando así se requiera, el apoyo de personas traductoras o intérpretes para que asistan a personas que pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma español, durante el procedimiento penal, en términos de las disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y
- IV.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 111. Facultades de la persona titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dar seguimiento a las quejas que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haga del conocimiento de la Fiscalía General, así como de las visitas que aquella le realice;
- II.** Integrar y analizar la información y opinión de las Unidades Administrativas respecto de recomendaciones y propuestas de conciliación emitidas a la Fiscalía General por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y proponer el sentido de la declaración institucional sobre su aceptación;

- III. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las Unidades Administrativas, a las recomendaciones y propuestas de conciliación emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Fiscalía General, y aceptadas por esta última, hasta su cumplimiento total;
- IV. Fungir como enlace en colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones y propuestas de conciliación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita a aquellas, y en las que para su cumplimiento se dé intervención a la Fiscalía General;
- V. Conducir conforme a las disposiciones aplicables, las acciones de observancia e inspección en derechos humanos que se realicen en las diversas Unidades Administrativas;
- VI. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con los Organismos Públicos de Derechos Humanos;
- VII. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que solicite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VIII. Fungir como enlace institucional ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IX. Coordinar y coadyuvar con las diversas instancias de la Fiscalía General, en la atención de los programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionados con la procuración de justicia, y
- X. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 112. Facultades de la persona titular de la Unidad de Atención Psicosocial.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Atención Psicosocial tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar apoyo a las Unidades Administrativas en la atención a las personas víctimas o personas ofendidas del delito, conforme a las necesidades que se expongan y facilitar el acceso de éstas a los servicios de la competencia de la Fiscalía General;
- II. Brindar atención psicológica a las personas víctimas y personas ofendidas que la requieran, a petición de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, ya sea individual, intervención en crisis, o especializada para niñas, niños y adolescentes;
- III. Generar y participar en actividades psicoeducativas para personas víctimas o personas ofendidas;
- IV. Gestionar y proporcionar la vinculación institucional y acompañamiento para la obtención de apoyos de asistencia social ante las instituciones que brindan servicios especializados;
- V. Realizar el acompañamiento psicosocial a personas víctimas y personas ofendidas, en diligencias ministeriales, en términos del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares; que pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa, toma y ampliación de declaración, revisión de Averiguación Previa o carpeta de investigación, toma de muestras genéticas, acciones de rescate de personas víctimas, búsqueda con vida de personas desaparecidas o no localizadas en hospitales y centros de detención como centros estatales o federales de reinserción social y penitenciarios, y búsqueda sin vida de personas desaparecidas o no localizadas en servicios médicos forenses;
- VI. Brindar el acompañamiento psicosocial a personas víctimas y personas ofendidas en diligencias ministeriales, previa autorización de las autoridades facultadas, como cateos, inspecciones, así como en la notificación y entrega de restos humanos, y
- VII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 113. Facultades de la persona titular de la Unidad de Servicios a la Comunidad.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Servicios a la Comunidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el sistema de atención a personas imputadas que se encuentren a disposición del Ministerio Público o en las instalaciones de la Fiscalía General, mediante los módulos correspondientes, vigilando el respeto irrestricto de sus derechos humanos;

- II. Fungir como enlace de la Fiscalía General en el Sistema Integral de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, brindando la atención y seguimiento a los asuntos ante las instancias que correspondan, mediante su canalización a la Unidad Administrativa competente, a fin de dar la debida respuesta a las peticiones que se formulen;
- III. Atender las peticiones de la ciudadanía que se formulen a la Oficina del Fiscal General, relacionadas con asuntos de la competencia de la Fiscalía General, canalizándolas a las áreas correspondientes u otros entes públicos que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educativo;
- IV. Dar seguimiento a las denuncias ciudadanas que se presenten a través de la plataforma de la página electrónica de la Fiscalía General y del correo electrónico de ésta, brindando la orientación requerida y canalizándolas a los entes públicos que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educativo;
- V. Facilitar el acceso de la comunidad a los servicios que requiera en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con entes públicos federales, estatales y municipales;
- VI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las medidas ordenadas por la autoridad jurisdiccional;
- VII. Atender a la ciudadanía que acuda a la Fiscalía General, otorgándoles la orientación y atención de calidad que requieran en el ámbito de su competencia, y
- VIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y TRATA DE PERSONAS.

Artículo 114. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 31 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como aquella a la que se refieren los artículos 11, fracción VIII, y 13, fracción VII, de la Ley y ejercer las facultades que dicha ley le otorga;
- II. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, relativos a los hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, así como aquellos cuyo sujeto pasivo sea niña, niño, adolescente o persona que pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad, para estos efectos se entiende a las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, entre otros; los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, que no constituyan delincuencia organizada, previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- III. Conducir y supervisar, por conducto de la Fiscalía Especial a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, cuyo sujeto activo sea considerado adolescente de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Representar a la Fiscalía General en el Sistema Nacional integrado conforme al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con pleno respeto de la autonomía constitucional de la Institución;
- V. Representar a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Protección Integral, de conformidad con los artículos 125 y 127, inciso C), fracción I, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con pleno respeto de la autonomía constitucional de la Institución;
- VI. En el caso de mujeres y niñas víctimas de hechos que la ley señale como delitos, hacer efectivas las garantías previstas en el Apartado C, del artículo 20 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables, particularmente para que se protejan sus derechos a la libertad, la integridad y a una vida libre de violencia, a cuyo efecto deberá canalizar a las personas víctimas a los refugios temporales a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas o, en su caso, a las instituciones públicas o privadas que correspondan;

- VII. Representar a la Fiscalía General en la Comisión Intersecretarial, en términos del artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con pleno respeto de la autonomía constitucional de la Institución;
- VIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género e infancia para la localización inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos o no localizados, para la investigación de los hechos que la ley señala como delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y
- IX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 115. Estructura de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción VIII, del artículo 5, del presente Estatuto Orgánico, así como aquellas que instale en términos del Manual de Organización que expida.

Artículo 116. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, relativos a los hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género;
- II. Participar en la investigación y persecución los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes cuando se trate de mujeres víctimas de tortura sexual conforme a los criterios internacionales y nacionales en materia de derechos humanos;
- III. Cumplir con las obligaciones y facultades que establece la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, y
- IV. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 117. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y los Grupos en Situación de Vulnerabilidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, cometidos contra niñas, niños y adolescentes;
- II. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, cometidos contra personas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad;
- III. Cumplir con las obligaciones y facultades que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- IV. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 118. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

- II. Cumplir con las obligaciones y facultades que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 119. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, cuyo sujeto activo sea considerado adolescente de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II. Cumplir con las obligaciones y facultades que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 120. Especialización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes, además de reunir los requisitos de ingreso y permanencia que determinen las disposiciones aplicables, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CAPÍTULO X. FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS.

Artículo 121. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 31 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales y Unidades Administrativas a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal cometidos por personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas, en ejercicio o con motivo del cumplimiento de su cargo;
- II. Coordinar el correcto desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la Ventanilla Única de Atención de la Fiscalía General en cada una de las Unidades Administrativas;
- III. Dirigir y supervisar, por conducto de la Unidad Administrativa a su cargo, el sistema central de registro y seguimiento de la Ventanilla Única de Atención de la Fiscalía General;
- IV. Recibir quejas y denuncias por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, por posibles irregularidades de carácter administrativo o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en consecuencia, solicitar a la persona denunciante, la persona víctima o la persona ofendida, así como a las Unidades Administrativas información relacionada con las quejas y denuncias; en su caso, ordenar la práctica de actos de investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 del Código Nacional, así como visitas de supervisión, investigación, revisión y control;
- V. Derivar al Órgano Interno de Control, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, las quejas o denuncias que pudieren constituir faltas administrativas;
- VI. Emitir, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los lineamientos técnicos jurídicos a los que deban sujetarse las Unidades Administrativas para la operación del sistema de inspección interna, supervisión, investigación y seguimiento de las personas servidoras públicas de la Institución en materia sustantiva;
- VII. Emitir los lineamientos técnicos jurídicos de operación para la práctica de visitas y la emisión de opiniones técnico jurídicas por las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- VIII. Establecer los programas de visitas ordinarias y extraordinarias de control y evaluación técnico jurídica, inspección, supervisión, investigación, revisión y control a las Unidades Administrativas, en lo referente a la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y el cumplimiento a los protocolos de actuación en el ejercicio de la Función Sustantiva;

- IX. Acceder libremente, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a las Averiguaciones Previas, carpetas de investigación, los expedientes, documentos, sistemas, bases de datos, registros, bodegas de indicios e información que se encuentren bajo responsabilidad de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General a quienes se realice una inspección o cuando resulte conducente para el desarrollo de una investigación, así como a las instalaciones correspondientes, los equipos y elementos que ahí se encuentren, de conformidad con las disposiciones aplicables y atendiendo en todo momento el ámbito de su competencia;
- X. Registrar, sistematizar y administrar, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, la información sobre el tipo y frecuencia de las deficiencias e irregularidades detectadas a través de las quejas y denuncias recibidas, visitas ordinarias y extraordinarias de supervisión, investigación, revisión y control proporcionando a las Unidades Administrativas correspondientes los informes detallados sobre la problemática observada y dictando las medidas preventivas o correctivas necesarias, mediante la emisión de instrucciones y recomendaciones;
- XI. Recopilar, sistematizar y emitir criterios técnico jurídicos institucionales, con base en el resultado de las evaluaciones que realice en el ámbito de su competencia;
- XII. Emitir por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, opinión técnica sobre los acuerdos, circulares, instructivos y cualquier otra disposición que regule la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, las personas peritas, las personas analistas y las personas facilitadoras, a solicitud de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, y
- XIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 122. Estructura de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción IX del artículo 5, del presente Estatuto Orgánico, así como aquellas que instale en términos del Manual de Organización que expida.

Artículo 123. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, y que sean cometidos por personas servidoras públicas de la Institución, en ejercicio o con motivo del cumplimiento de su cargo, así como de aquellas personas a quienes, sin ser servidoras públicas de la Fiscalía General, se les haya atribuido la comisión o participación en los hechos que se investigan;
- II. Formular queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas o particulares que se adviertan durante el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Recibir quejas y denuncias por hechos que la ley señale como delitos atribuibles a las personas servidoras públicas adscritas a la Institución, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación en la práctica de los actos de investigación en aquellos casos que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señale como delito cuya realización se esté llevando a cabo en el momento de la denuncia;
- V. Solicitar a la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica realice las evaluaciones técnico jurídicas a las carpetas de investigación relacionadas con hechos que se investiguen, y
- VI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 124. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias, por hechos que la ley señale como delitos atribuibles a las personas servidoras públicas de la Institución, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- II. Practicar de manera inmediata los actos de investigación en aquellos casos que se tenga conocimiento de hechos que la ley señale como delitos cuya realización se esté llevando a cabo en el momento de la denuncia; en casos de denuncia anónima podrán realizarse sin necesidad de abrir carpeta de investigación, acorde a lo establecido en el artículo 221 del Código Nacional;
- III. Iniciar la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal cometidos por personas servidoras públicas de la Institución, en ejercicio o con motivo del cumplimiento de su cargo;
- IV. Dar seguimiento, supervisar, y en su caso, determinar las carpetas de investigación a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación a su cargo, así como reasignarlas a la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución o a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución para el ejercicio de la acción penal correspondiente;
- V. Realizar visitas de supervisión, investigación, revisión y control e inspecciones a las Unidades Administrativas que integran la Agencia de Investigación Criminal para verificar y determinar si las personas servidoras públicas adscritas a ella ejercen de manera oportuna y adecuada las facultades que les confieren las disposiciones aplicables para el desarrollo de las funciones;
- VI. Formular queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas o particulares que se adviertan durante el ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, darles el seguimiento que les corresponda;
- VII. Coordinar a las personas servidoras públicas de la Policía Federal Ministerial comisionadas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y a las Unidades Administrativas adscritas a ella, para el desahogo de los requerimientos ministeriales, judiciales y de apoyo que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, ejecutar las medidas disciplinarias que correspondan en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VIII. Solicitar a la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica que realice las evaluaciones técnico jurídicas a las carpetas de investigación relacionadas con hechos que se investiguen, y
- IX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 125. Facultades de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos por hechos de corrupción cometidos por personas servidoras públicas de la Institución, en ejercicio o con motivo del cumplimiento de su cargo, así como de aquellas personas que, sin ser servidoras públicas de la Institución, se les haya atribuido la comisión o participación en los hechos que se investiguen;
- II. Formular queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas o particulares que se adviertan durante el ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, darles el seguimiento que corresponda;
- III. Recibir quejas y denuncias por hechos que la ley señale como delitos por hechos de corrupción atribuibles a las personas servidoras públicas de la Institución, en ejercicio o con motivo de sus funciones;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación en la práctica de los actos de investigación en aquellos casos que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señale como delito por hechos de corrupción cuya realización se esté llevando a cabo en el momento de la denuncia;
- V. Solicitar a la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica realice las evaluaciones técnico jurídicas a las carpetas de investigación relacionadas con los hechos que se investiguen, y
- VI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 126. Facultades de la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica tendrá las siguientes facultades:

- I. Practicar, por sí o por conducto de las personas servidoras públicas a su cargo, con el acompañamiento de personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas de apoyo que consideren necesarias, visitas ordinarias y extraordinarias de supervisión, investigación, revisión y control, a las Unidades Administrativas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Constitución, las leyes que de ella emanen, los protocolos de actuación y las demás disposiciones aplicables, en apego a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, en el desempeño de las funciones de la Fiscalía General;
- II. Formular instrucciones y recomendaciones técnico jurídicas para prevenir, corregir y subsanar, en su caso, las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su cumplimiento;
- III. Practicar evaluaciones técnico jurídicas a los expedientes, carpetas de investigación, Averiguaciones Previas, sistemas institucionales, bases de datos, registros, bodegas de indicios y cualquier información en la que obren actuaciones de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- IV. Formular queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General detectadas durante las visitas que se practiquen;
- V. Verificar, a través de las visitas que se programen, el cumplimiento de los criterios comunes en materia de bienes asegurados previstos en el presente Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable;
- VI. Dar seguimiento a la atención brindada a las instrucciones y recomendaciones técnico jurídicas que se deriven de las visitas que practique, así como a las vistas, quejas o denuncias que haya formulado en ejercicio de sus atribuciones, haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la autoridad que corresponda los casos en que advierta posibles responsabilidades administrativas o penales por el incumplimiento a dichas instrucciones o recomendaciones o por la desatención a las citadas vistas, quejas o denuncias, y
- VII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 127. Facultades de la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las Subunidades de la Ventanilla Única de Atención adscritas a las Unidades Administrativas, con la finalidad de implementar un proceso de mejora continua en la calidad, eficiencia y efectividad en la atención al público;
- II. Realizar visitas de supervisión, investigación, revisión y control a las Unidades Administrativas, con el propósito de verificar la adecuada operación e implementación de la Ventanilla Única de Atención, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción II y del Capítulo I, del Título IX, del presente Estatuto Orgánico;

- III. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 del presente Estatuto Orgánico respecto de las llamadas de control de calidad del servicio otorgado al público usuario por parte de las personas servidoras públicas de la Institución, mediante la realización de las acciones necesarias para la consecución de dicho fin y, de ser necesario, accediendo a las cámaras de seguridad ubicadas en las diversas Unidades Administrativas y, en su caso, darles el seguimiento que corresponda;
- IV. Formular queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General detectadas durante las visitas que se practiquen;
- V. Proporcionar atención al público de forma personal, telefónica o por medios electrónicos, en materia de: orientación e información, atención a quejas por posibles irregularidades en la prestación del servicio o el desarrollo de funciones de personas servidoras públicas de la Fiscalía General y la recepción de denuncias en su contra a través del Sistema de Atención ciudadana VISITEL;
- VI. Analizar y gestionar la información derivada de los procesos sustantivos de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- VII. Atender los requerimientos de información relacionada con antecedentes de las personas servidoras públicas de la Institución;
- VIII. Generar informes de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y reportarlos al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, manteniendo una permanente coordinación;
- IX. Analizar y proponer las estrategias de planeación y evaluación programática; monitoreo y seguimiento relativo a los indicadores de medición de desempeño que evalúen los procesos sustantivos y administrativos en la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- X. Promover la profesionalización de las personas servidoras públicas con Funciones Sustantivas adscritas a las Ventanillas Únicas de Atención de las Unidades Administrativas, así como de las personas servidoras públicas con Funciones Sustantivas y administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- XI. Promover las acciones para obtener y conservar las certificaciones relativas a los procesos para la administración y mejora de los servicios que brinda la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- XII. Dar atención y seguimiento a las auditorías y evaluaciones notificadas por órganos fiscalizadores a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, y
- XIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

TÍTULO IV. AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

CAPÍTULO I. PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Artículo 128. Facultades de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 14 de la Ley y el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la operación de los actos de investigación, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas, tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Agencia de Investigación Criminal y las Unidades Administrativas adscritas a ésta;
- III. Ejercer la autoridad jerárquica y supervisión sobre las personas servidoras públicas de la Agencia de Investigación Criminal y las Unidades Administrativas que tenga adscritas, así como en todos los actos que realicen en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;

-
- IV.** Ejecutar, a través de las Unidades Administrativas que le están adscritas, las técnicas o actos de investigación que requieran los órganos jurisdiccionales en la investigación o persecución de los hechos que la ley señale como delitos, incluyendo aquellas que por disposición legal requieran de la delegación de la facultad correspondiente;
- V.** Expedir el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos, correspondiente a todas las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal;
- VI.** Implementar y supervisar el esquema de despliegue regional y estatal, atendiendo la evolución de los mercados criminales y las necesidades en las entidades federativas y en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- VII.** Emitir las políticas para la implementación de las actividades de control, supervisión y evaluación de las Unidades Administrativas de la Agencia de Investigación Criminal;
- VIII.** Establecer en el Manual de Organización y en el Manual Procedimientos de la Agencia de Investigación Criminal las directrices conforme a las cuales se impondrán las medidas disciplinarias previstas en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley;
- IX.** Instruir el establecimiento de las directrices para el diseño, construcción, implementación y administración de los sistemas, bases y bancos de datos institucionales o nacionales, relativos al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, así como de los mercados criminales, que estén a cargo de las Unidades Administrativas que tenga adscritas, así como aquellos previstos en las leyes especiales, tratados e instrumentos internacionales y demás disposiciones vinculadas con la competencia de la Fiscalía General;
- X.** Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XI.** Participar, en coordinación con la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones atendiendo, en su caso, a los acuerdos que se generen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII.** Implementar medidas y estrategias de coordinación y colaboración con las Unidades Administrativas competentes, los entes integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Guardia Nacional, las policías de los tres órdenes de gobierno, así como con las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás disposiciones vinculadas con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su encargo. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:
- a. El intercambio de información;
 - b. La designación de enlaces;
 - c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen organizaciones gubernamentales especializadas y organismos internacionales;
 - d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;
 - e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;
 - f. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, y
 - g. Las demás que se establezcan por acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General.
- XIII.** Coordinar el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, así como en la verificación y control de las intervenciones periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial;
- XIV.** Instruir el diseño, construcción, implementación, administración y actualización del Banco Nacional de Datos Forenses, y del sistema informático nacional interoperable, previsto en el artículo 38 de la Ley, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, para que permita conocer con certeza la situación que guarda el fenómeno delictivo de los mercados criminales, y realizar estudios criminógenos y geodelictivos que permitan coadyuvar con los actos de investigación, combate al delito y definir políticas en materia de procuración de justicia;

- XV.** Aportar a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y Unidades de Investigación, la información relativa a los mercados criminales, características delictivas, incidencias, reincidencias, patrones, estructuras y organizaciones criminales, que coadyuven en el diseño de políticas en materia de procuración de justicia, estrategias para el combate y la investigación de los hechos que la ley señale como delitos;
- XVI.** Emitir las directrices sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los aparatos, equipos y sistemas, así como sus características, que se autorizarán para ejecutar, operar, monitorear y administrar la orden de intervención de comunicaciones privadas, extracción de información, localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados;
- XVII.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor los proyectos de implementación y desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación a cargo de la Agencia de Investigación Criminal, para mantener la vanguardia tecnológica en la materia;
- XVIII.** Disponer las medidas para el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de los actos de investigación conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XIX.** Coordinarse con la Unidad de Comunicación Social en el diseño e instrumentación de la composición gráfica de identidad e imagen de la Agencia de Investigación Criminal;
- XX.** Emitir los protocolos de actuación sobre los actos que realicen las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal, en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- XXI.** Proponer la expedición, modificación o abrogación de protocolos de actuación a la persona titular de la Fiscalía General;
- XXII.** Proporcionar el informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión a la persona titular de la Fiscalía General, así como a la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, a más tardar el quince de enero de cada año;
- XXIII.** Instruir la integración de equipos de personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas que cuenten con capacitación y especialización en materia de hechos que por sus características requieran una atención especializada, como, entre otros, en los casos de violencia contra mujeres, grupos vulnerables, trata de personas, desaparición forzada, corrupción y los demás que sean de la competencia de las Fiscalías Especializadas, y
- XXIV.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 129. Persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 50, fracción II, de la Ley.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Artículo 130. Estructura de la Agencia de Investigación Criminal.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Agencia de Investigación Criminal contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción X, del artículo 5 del presente Estatuto Orgánico, así como con las Subunidades Administrativas responsables de prestar apoyo a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, en las materias de su competencia y que podrán ser instaladas por ésta en el Manual de Organización que emita, en el cual precisará sus facultades y las personas servidoras públicas adscritas a cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

- I.** Secretaría Técnica;
- II.** Subunidad de Apoyo Jurídico;
- III.** Subunidad de Cumplimiento;
- IV.** Subunidad de Tecnologías Aplicadas a la Investigación, y
- V.** Las Unidades Administrativas previstas en el presente Estatuto Orgánico, que sean necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones a cargo de la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 131. Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica se encargará de realizar las acciones siguientes:

- I. Recibir, gestionar y turnar la documentación que ingresa a la Unidad Administrativa y remitirla a la Unidad o Subunidad Administrativa competente, de manera coordinada con el área de Control de Gestión;
- II. Coordinar los recursos humanos y materiales asignados a la oficina de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- III. Colaborar con las Unidades Administrativas para las gestiones encomendadas; así como mantener comunicación interinstitucional con los tres niveles de gobierno y oficinas de representación de un país extranjero en México para la ejecución de los asuntos asignados por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos dirigidos a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal con la Unidad Administrativa competente y ejecutar las instrucciones a los acuerdos, requiriendo los informes correspondientes;
- V. Implementar acciones pertinentes para la organización y desahogo de las actividades laborales de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, y
- VI. Las demás actividades que le encomiende la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 132. Subunidad de Apoyo Jurídico.

La Subunidad de Apoyo Jurídico se encargará de realizar las acciones siguientes:

- I. Asistir en materia técnico jurídica y de gestión a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal y a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas a su cargo, así como en el trámite de los procedimientos relevantes de su competencia;
- II. Dirigir el área de Control de Gestión en el ingreso, registro y turno de los asuntos competencia de la Agencia de Investigación Criminal y las Unidades Administrativas que tenga adscritas;
- III. Emitir opiniones sobre asuntos competencia de la Agencia de Investigación Criminal con el fin de establecer su impacto y alcance jurídico;
- IV. Fungir como enlace de la Agencia de Investigación Criminal con la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y conducir la atención de las solicitudes de acceso a la información, el desahogo de los recursos y cumplimiento de las resoluciones que de ellas se deriven en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Supervisar las actividades de los enlaces en materia de transparencia y derechos humanos y demás actuaciones requeridas a cargo de las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal;
- VI. Asesorar a las personas servidoras públicas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal, en las diligencias en materia penal derivadas del ejercicio de sus funciones;
- VII. Coordinarse con las personas titulares de las Coordinaciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal para la atención de los asuntos de su competencia en las diversas entidades federativas y en la Ciudad de México;
- VIII. Preparar informes, desahogar requerimientos, y demás actuaciones que resulten procedentes, y
- IX. Las demás actividades que le encomiende la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 133. Subunidad de Cumplimiento.

La Subunidad de Cumplimiento se encargará de realizar las acciones siguientes:

- I. Controlar la información operativa y ser la responsable del archivo de trámite, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones que prevé la Ley General de Archivos;
- II. Generar y coordinar la información estadística para el cumplimiento de acuerdos, solicitudes y temas estratégicos requeridos por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;

- III. Consolidar los datos estadísticos para informar los resultados de los indicadores de gestión y evaluación del desempeño que permitan determinar el cumplimiento oportuno de los actos, dictámenes y productos de investigación derivados de los requerimientos de las distintas autoridades;
- IV. Analizar los indicadores de gestión cuantitativa y cualitativa, para evaluar el comportamiento y desempeño de los procesos operativos para identificar acciones correctivas o preventivas según sea el caso;
- V. Coordinarse con la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados a efecto que reciba de forma correcta y oportuna la información relativa al inicio, trámite y conclusión de los actos de investigación practicados por las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal, y
- VI. Las demás actividades que le encomiende la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 134. Subunidad de Tecnologías Aplicadas a la Investigación.

La Subunidad de Tecnologías Aplicadas a la Investigación se encargará de realizar las acciones siguientes:

- I. En coordinación con la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas, desarrollar y, en su caso, conducir las actividades relativas al desarrollo, implementación y administración de sistemas de información para la investigación criminal, que permita atender requerimientos de carácter tecnológico para las áreas que integran la Agencia de Investigación Criminal y con ello coadyuvar en la construcción de mecanismos de tecnologías de la información funcionales y con altos estándares de seguridad. para el manejo y explotación de información que deriva de los actos de investigación, productos de inteligencia y peritajes realizados por las personas servidoras públicas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal;
- II. Proponer e implementar las metodologías y estándares que permitan optimizar el desarrollo, desempeño y administración de los sistemas de información orientados a la investigación criminal;
- III. Desarrollar y supervisar los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión de bases de datos que permitan compartir información sobre investigaciones y mercados criminales;
- IV. Supervisar y dirigir las actividades técnicas que permitan mantener operable y en condiciones óptimas de funcionamiento la infraestructura tecnológica destinada para el alojamiento y procesamiento digital de los sistemas de información y bases de datos destinados a la investigación del fenómeno criminal en la Agencia de Investigación Criminal, y
- V. Las demás actividades que le encomiende la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 135. Facultades genéricas de las personas titulares de las Unidades Administrativas que tengan bajo su mando personas agentes de la Policía Federal Ministerial.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal que tengan bajo su mando personas agentes de la Policía Federal Ministerial ejercerán para el cumplimiento de los asuntos a su cargo las facultades contempladas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico y, adicionalmente las siguientes:

- I. Ejercer la línea de mando y la autoridad jerárquica sobre las personas servidoras públicas que presten sus servicios en la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Ejecutar, conducir, supervisar y evaluar el oportuno y debido cumplimiento de los actos de investigación de los asuntos que sean de su competencia, bajo el mando y conducción de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y los autorizados por la autoridad judicial para obtener, analizar, estudiar, procesar y emplear la información conducente para la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- III. Atender los requerimientos realizados por otras autoridades vía exhorto;
- IV. Coordinarse con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación para la generación de líneas de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos en la investigación que la ley señale como delitos, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

-
- V.** Ejecutar las políticas de la Policía Federal Ministerial, dictadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, vigilando que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial actúen bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución, 132 del Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
 - VI.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de estrategias para que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial actúen con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales, apegándose a los principios constitucionales y demás disposiciones aplicables;
 - VII.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia que realicen las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
 - VIII.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los protocolos de actuación emitidos por las autoridades competentes, aplicables a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial para el correcto desarrollo de sus funciones;
 - IX.** Ejecutar y supervisar la debida y oportuna ejecución de órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, cateos, órdenes de detención por caso urgente y en los casos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución y otros mandamientos ministeriales y judiciales emitidos por autoridad competente;
 - X.** Ejecutar y supervisar las acciones de apoyo técnico, especializado u operativo en asuntos relevantes que requieran las Unidades Administrativas, así como de otras instituciones públicas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XI.** Ejecutar y supervisar las medidas de articulación y colaboración a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 128 del presente Estatuto Orgánico;
 - XII.** Ejecutar y supervisar los procesos de información policial con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organismos internacionales que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas de los mercados criminales y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales, conforme a las medidas de articulación y colaboración que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
 - XIII.** Imponer las medidas disciplinarias previstas en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley, conforme al procedimiento que se prevé en el presente Estatuto Orgánico;
 - XIV.** Supervisar a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial a su cargo, en la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales, así como para el análisis y procesamiento de la información en la materia de su competencia;
 - XV.** Ejecutar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información necesaria para la generación de inteligencia conforme a la materia de su competencia, en pleno respeto a los derechos humanos, e implementar las medidas necesarias para que la información referida se suministre al sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, y al Banco Nacional de Datos Forenses, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, conforme a las directrices que instruya la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
 - XVI.** Ejecutar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
 - XVII.** Proponer la expedición, modificación o abrogación de protocolos de actuación, procesos, directrices o procedimientos que permitan el debido y oportuno cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales;

- XVIII.** Dar oportuno cumplimiento a las órdenes, instrucciones y recomendaciones emitidas por la persona titular de la Inspección General de Operaciones derivadas de los informes detallados sobre la problemática observada en las inspecciones ordinarias y extraordinarias;
- XIX.** Supervisar y evaluar el oportuno y debido cumplimiento de las operaciones encubiertas, bajo el mando y conducción de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, a efecto de obtener, analizar, estudiar, procesar y emplear la información conducente para la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, y
- XX.** Ejercer todas las facultades que les otorguen las leyes especiales.

Artículo 136. Facultades genéricas de las personas titulares de las Unidades Administrativas que tengan bajo su mando personas peritas.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal que tengan bajo su mando personas peritas ejercerán para el cumplimiento de los asuntos a su cargo las facultades contempladas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, y adicionalmente las siguientes:

- I.** Ejercer la línea de mando y la autoridad jerárquica sobre las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa adscrita a la Agencia de Investigación Criminal;
- II.** Ejecutar, conducir, supervisar y evaluar a las personas peritas de la Fiscalía General, con el fin de asegurar la cobertura técnica y operatividad de los servicios periciales, el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, así como en la verificación y control de las intervenciones periciales y exámenes forenses para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, en cumplimiento de las facultades previstas en el artículo 42 de la Ley;
- III.** Autorizar las designaciones de personas peritas de las especialidades a su cargo; para la atención de mandamientos ministeriales, exhortos, y requerimientos de la Policía Federal Ministerial, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV.** Proponer a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense los proyectos de manuales metodológicos, técnicos, de procedimientos, instructivos de trabajo, guías metodológicas, protocolos de actuación, circulares y sus actualizaciones y demás disposiciones para el sustento y fortalecimiento de la operación en las intervenciones periciales de cada una de las especialidades de su competencia, así como, cuando estos sean expedidos, conducir su cumplimiento teniendo su control y seguimiento;
- V.** Facilitar la investigación científico forense y el desarrollo de metodologías de intervención pericial en las especialidades a su cargo;
- VI.** Colaborar en el desarrollo de procedimientos que fortalezcan los actos de investigación y prueba periciales en sus fundamentos teóricos, metodológicos, técnicas científicas, métodos validados y trazables a estándares nacionales e internacionales, con base en los criterios de fiabilidad, certeza, objetividad e imparcialidad;
- VII.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia que realizan las personas peritas, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- VIII.** Coordinarse con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación para la generación de líneas de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delitos, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- IX.** Ejecutar las políticas generales de operación del Centro Federal Pericial Forense, dictadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, vigilando que sus personas peritas actúen bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución, 127 del Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- X.** Supervisar y evaluar los requerimientos de recursos humanos, financieros, equipamiento especializado, sistemas informáticos, materiales, reactivos y equipo de protección personal para el desarrollo de las técnicas de investigación pericial, a efecto de contar con las herramientas indispensables para operar el servicio pericial;
- XI.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de estrategias para que las personas peritas actúen con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales, apegándose a los principios constitucionales y demás disposiciones aplicables;

- XII.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los protocolos de actuación emitidos por las autoridades competentes, aplicables a las personas peritas para el correcto desarrollo de sus funciones;
- XIII.** Ejecutar y supervisar la debida y oportuna asesoría requerida por las Unidades Administrativas, respecto de las especialidades forenses con que cuenta el Centro Federal Pericial Forense;
- XIV.** Ejecutar y supervisar las acciones de apoyo técnico u operativo en asuntos relevantes que requieran las Unidades Administrativas, así como de otras instituciones públicas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV.** Ejecutar y supervisar las medidas de articulación y colaboración a cargo de las personas peritas que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 128 del presente Estatuto Orgánico;
- XVI.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas para la incorporación de la información pericial en los bancos de datos criminalísticos, con la Unidad Administrativa competente, para compartir información con las Fiscalías Especializadas, la Policía Federal Ministerial y con el Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- XVII.** Proporcionar a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense los reportes relativos al desempeño de las personas peritas, así como su actitud y aptitud, para efectos de la permanencia, apoyos y desarrollo conforme al servicio profesional de carrera, en términos de las directrices que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XVIII.** Ejecutar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información necesaria para la generación de inteligencia conforme a la materia de su competencia, en pleno respeto a los derechos humanos, e implementar las medidas necesarias para que la información referida se suministre al sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, y al Banco Nacional de Datos Forenses, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, conforme a las directrices que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XIX.** Ejecutar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de las personas peritas conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XX.** Proponer la expedición, modificación o abrogación de protocolos de actuación, procesos, lineamientos, directrices o procedimientos que permitan el debido y oportuno cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales, y
- XXI.** Ejercer todas las facultades que les otorguen las leyes especiales.

Artículo 137. Facultades genéricas de las personas titulares de las Unidades Administrativas que tengan bajo su mando personas analistas.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal que tengan bajo su mando personas analistas ejercerán para el cumplimiento de los asuntos a su cargo las facultades contempladas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico y, adicionalmente las siguientes:

- I.** Ejercer la línea de mando y la autoridad jerárquica sobre las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa adscrita a la Agencia de Investigación Criminal;
- II.** Ejecutar, conducir, supervisar y evaluar el oportuno y debido cumplimiento en el desarrollo de los productos de inteligencia, análisis de los contenidos de los expedientes de las investigaciones, análisis de contexto y análisis de información bajo el mando y conducción de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y las autorizadas por la autoridad judicial para obtener, analizar, estudiar, procesar y emplear la información conducente para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, en cumplimiento de las facultades previstas en el artículo 45 de la Ley;
- III.** Ejecutar, conducir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a cargo de las personas analistas previstas en el artículo 45 de la Ley;
- IV.** Atender los requerimientos realizados por otras autoridades vía exhorto;

- V. Coordinarse con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación para la generación de líneas de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- VI. Ejecutar las políticas generales de operación del Centro Federal de Inteligencia Criminal, dictadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, vigilando que las personas analistas actúen bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de estrategias para que las personas analistas actúen con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales, apegándose a los principios constitucionales y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia que realizan las personas analistas, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- IX. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los protocolos de actuación emitidos por las autoridades competentes, aplicables a las personas analistas para el correcto desarrollo de sus funciones;
- X. Ejecutar y supervisar el debido y oportuno diseño, construcción, implementación y administración de los sistemas, bases y bancos de datos institucionales y nacionales, relativos al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, así como de los mercados criminales, previstos, en su caso, en leyes especiales, tratados internacionales y demás disposiciones vinculadas con la competencia de la Fiscalía General, conforme a las directrices que en cada caso emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XI. Ejecutar y supervisar las medidas de articulación y colaboración a cargo de las personas analistas que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 128 del presente Estatuto Orgánico;
- XII. Ejecutar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la implementación, administración y actualización del sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, y del Banco Nacional de Datos Forenses, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, fungiendo como enlace para el intercambio de la información con las Unidades Administrativas, así como con las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas y de la Ciudad de México, conforme a las directrices que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XIII. Ejecutar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información necesaria para la generación de inteligencia conforme a la materia de su competencia, en pleno respeto a los derechos humanos, e implementar las medidas necesarias para que la información referida se suministre al sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, y al Banco Nacional de Datos Forenses, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, conforme a las directrices que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XIV. Ejecutar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de las personas analistas conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XV. Proponer la expedición, modificación o abrogación de protocolos de actuación, procesos, directrices o procedimientos que permitan el debido y oportuno cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales, y
- XVI. Ejercer todas las facultades que les otorguen las leyes especiales.

Artículo 138. Esquema de Despliegue Regional y Estatal de la Agencia de Investigación Criminal.

La Agencia de Investigación Criminal contará con un esquema de despliegue regional y estatal, conformado por las Coordinaciones Regionales y las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial, que ejercerán su competencia sobre las circunscripciones territoriales y entidades federativas, así como en la Ciudad de México.

Artículo 139. De las Coordinaciones Regionales.

El esquema de despliegue regional de la Agencia de Investigación Criminal estará conformado por Coordinaciones Regionales que serán competentes sobre las circunscripciones territoriales del país siguientes:

- I. Coordinación Regional Noroeste: Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora;
- II. Coordinación Regional Noreste: Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;
- III. Coordinación Regional Occidente: Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo y Nayarit;
- IV. Coordinación Regional Valle de México: Estado de México y Ciudad de México;
- V. Coordinación Regional Centro: Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
- VI. Coordinación Regional Sur: Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- VII. Coordinación Regional Sureste: Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Las Coordinaciones Regionales contarán con los recursos materiales y financieros necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto que les sea otorgado, así como lo que aporte el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal se coordinará con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, para que las personas servidoras públicas que le estén adscritas cumplan sus funciones en las instalaciones de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y se les proporcionen las facilidades que requieran para su desempeño, sin que esto implique subordinación, comisión, cambio de adscripción o rotación.

Artículo 140. Facultades de las personas titulares de las Coordinaciones Regionales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, las personas titulares de cada Coordinación Regional tendrán las siguientes facultades:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el oportuno y debido ejercicio de las funciones y obligaciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas que sean desplegadas en la circunscripción territorial a su cargo;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar los actos de investigación, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, así como la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas, a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas, tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito que deban efectuarse en la circunscripción territorial a su cargo;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de la estructura de mando de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas desplegadas en su circunscripción territorial;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las medidas de articulación y colaboración a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas desplegadas en su circunscripción territorial que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 128 del presente Estatuto Orgánico;
- V. Supervisar y evaluar la administración y ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos que realicen las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal que cuenten con personas servidoras públicas desplegadas en la circunscripción territorial a su cargo, con la finalidad de distribuirlos de acuerdo con las necesidades identificadas;
- VI. Guiar y verificar que se establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración entre las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal que cuenten con personas servidoras públicas desplegadas en la circunscripción territorial a su cargo y las autoridades de los tres órdenes de gobierno en cuya circunscripción territorial ejerzan sus funciones, y
- VII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III. PERSONA TITULAR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**Artículo 141. Facultades de la persona titular de la Inspección General de Operaciones.**

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Inspección General de Operaciones tendrá las siguientes facultades:

- I. Instruir y ejecutar, la inspección, revisión y control de la actuación policial de las personas titulares de la Policía Federal Ministerial; de las Coordinaciones Regionales, de las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial y de las demás personas agentes integrantes de la Policía Federal Ministerial;
- II. Establecer los programas de inspección ordinarios y extraordinarios para la revisión, control y evaluación técnico operativa a las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial y a las Coordinaciones Regionales, en lo referente a la actuación de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial;
- III. Establecer las directrices para la operación del sistema de inspección, revisión y control de la actuación policial de las personas servidoras públicas adscritas a las Coordinaciones Regionales y a la Policía Federal Ministerial, que deberán ser acordes a las políticas que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, de conformidad con la fracción VII del artículo 128 del presente Estatuto Orgánico;
- IV. Emitir las directrices de operación para la práctica de inspecciones y la emisión de opiniones técnico operativas por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Inspección General de Operaciones;
- V. Acceder por acuerdo superior y por conducto de las personas servidoras públicas a su cargo, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a los expedientes, documentos, sistemas, bases de datos, registros, bodegas de indicios e información que se encuentren bajo responsabilidad de las personas servidoras públicas adscritas a la Policía Federal Ministerial y a las Coordinaciones Regionales, cuando se les realice una inspección o resulte conducente para el desarrollo de sus facultades, así como a las instalaciones, equipos y elementos que ahí se encuentren, de conformidad con las disposiciones aplicables y atendiendo en todo momento el ámbito de su competencia;
- VI. Registrar, sistematizar y administrar, por conducto de las personas servidoras públicas a su cargo, la información sobre el tipo y frecuencia de las deficiencias e irregularidades detectadas a través de las inspecciones ordinarias y extraordinarias practicadas para la revisión, control y evaluación técnico operativo, y así como para los demás actos que realice en el ejercicio de sus atribuciones, proporcionando a las Unidades Administrativas correspondientes los informes detallados sobre la problemática observada y dictando medidas preventivas o correctivas necesarias, mediante la emisión de órdenes, instrucciones y recomendaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y atendiendo en todo momento el ámbito de su competencia;
- VII. Formular queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas adscritas a la Policía Federal Ministerial y a las Coordinaciones Regionales detectadas durante las inspecciones que se practiquen;
- VIII. Rendir informes de su actuación a las personas titulares de la Fiscalía General y de la Agencia de Investigación Criminal, y
- IX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia y las que, por la naturaleza de sus funciones, le instruya la persona titular de la Fiscal General.

Artículo 142. Facultades de la persona titular de la Unidad de Inspección de Operaciones.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135, del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Inspección de Operaciones tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar actos de inspección, revisión y control a las Coordinaciones Regionales y a las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial, conforme a las políticas que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, para verificar y determinar si se ejercen de manera oportuna y adecuada las facultades que les confieren las disposiciones aplicables para el desarrollo de sus funciones;

- II. Practicar, por sí o por conducto de las personas servidoras públicas a su cargo, inspecciones ordinarias y extraordinarias para la revisión, control y evaluación técnico operativa a los expedientes sistemas institucionales, bases de datos, registros, bodegas de indicios y cualquier información en la que obren actuaciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial adscritas a las Unidades Administrativas de la Policía Federal Ministerial y a las Coordinaciones Regionales, con la finalidad de verificar y determinar si se ejercen de manera oportuna y adecuada las facultades que les confieren las disposiciones aplicables para el desarrollo de las funciones;
- III. Formular recomendaciones técnico operativas para prevenir, corregir y subsanar, en su caso, las deficiencias detectadas durante las inspecciones practicadas y verificar su cumplimiento, previo acuerdo con la persona titular de la Inspección General de Operaciones;
- IV. Proponer a la persona titular de la Inspección General de Operaciones la formulación de queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas de las Coordinaciones Regionales y de la Policía Federal Ministerial durante las inspecciones que se practiquen;
- V. Dar seguimiento a la atención brindada a las órdenes, instrucciones y recomendaciones técnico operativas dictadas por la persona titular de la Inspección General de Operaciones, así como las conductas que conozca con motivo de las inspecciones que practique, así como a las vistas, quejas o denuncias que haya formulado la persona titular, en ejercicio de sus atribuciones, haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la autoridad que corresponda los casos en que advierta posibles responsabilidades administrativas o penales por el incumplimiento a dichas instrucciones o recomendaciones o por la desatención a las citadas vistas, quejas o denuncias;
- VI. Rendir informes de su actuación a la persona titular de la Inspección General de Operaciones, y
- VII. Ejercer todas las facultades que les otorguen las leyes especiales.

CAPÍTULO IV. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.

Artículo 143. Facultades de la persona titular de la Policía Federal Ministerial.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Policía Federal Ministerial tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las técnicas y actos de investigación definidas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y los autorizados por la autoridad judicial para obtener, analizar, estudiar, procesar y emplear información conducente para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- II. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los actos de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de datos y medios de prueba, incluyendo aquellas consistentes en la extracción de información, y entrega de datos conservados solicitadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y las autorizadas por la autoridad judicial en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial previstas en el artículo 41 de la Ley;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las políticas generales de operación de la Policía Federal Ministerial, dictadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, vigilando que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial actúen bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución, 132 del Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de estrategias para que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial actúen con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales, apegándose a los principios constitucionales y demás disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia que realizan las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;

-
- VII.** Coordinar y supervisar el debido funcionamiento de las bodegas de indicios;
- VIII.** Supervisar el cumplimiento de la trazabilidad de los procesos en materia de cadena de custodia de los indicios o evidencias que realicen las personas agentes de la Policía Federal Ministerial;
- IX.** Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los protocolos de actuación emitidos por las autoridades competentes, aplicables a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial para el correcto desarrollo de sus funciones;
- X.** Conducir y supervisar la debida y oportuna ejecución de órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, cateos, órdenes de detención por caso urgente y en los casos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución y otros mandamientos ministeriales y judiciales emitidos por autoridad competente;
- XI.** Coordinar con la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales la cooperación internacional en materia de búsqueda, localización y detención de personas sustraídas de la acción de la justicia;
- XII.** Coordinar con la Unidad de Servicios Aéreos las operaciones aéreas que se requieran, para el cumplimiento de las funciones de la Policía Federal Ministerial;
- XIII.** Coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en asuntos relevantes que requieran las Unidades Administrativas, así como de otras instituciones públicas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Conducir la planeación operativa de la Policía Federal Ministerial;
- XV.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento al esquema de despliegue regional y estatal de la Policía Federal Ministerial, atendiendo a la incidencia delictiva de los mercados criminales, los mapas delincuenciales, cargas de trabajo y necesidades del servicio para la atención de mandamientos ministeriales y judiciales, conforme lo instruya la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XVI.** Coordinar, supervisar y evaluar las medidas de articulación y colaboración a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 128 del presente Estatuto Orgánico;
- XVII.** Coordinar los procesos de información policial con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organismos internacionales que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas de los mercados criminales y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales, conforme a las medidas de articulación y colaboración que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XVIII.** Coordinar y supervisar, a través de las Unidades Administrativas que le están adscritas, la ejecución de los actos de investigación con las características adicionales que establecen las leyes especiales siguientes:
- a. Las previstas en los artículos 7o., 8o., 55, 56 y 57 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
 - b. Las previstas en el artículo 48, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - c. Las previstas en el artículo 70 fracción XI y XII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
 - d. Las previstas en los artículos 6, 29, 40, fracción VIII, y 43 fracciones IV, VIII y XI, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Las previstas en los artículos 9o., 11 Bis1, 11 Bis2, 12, 13, 34, 38 y 39 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
 - f. Las previstas en los artículos 34 ter, 34 Duodecies, y 47, fracción X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - g. Las previstas en los artículos 120 y 127 de la Ley General de Víctimas;

- h. Las previstas en el artículo 72, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;
 - i. Las previstas en el artículo 7, de la Ley del Registro Público Vehicular;
 - j. Las previstas en el artículo 22, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
 - k. Las previstas en el artículo 28, fracciones I y II, de la Ley de Migración;
 - l. Las previstas en el artículo 81 Bis, de la Ley de Fondos de Inversión;
 - m. Las previstas en el artículo 136, de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - n. Las previstas en los artículos 77 y 124, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - o. Las previstas en los artículos 190 y 241, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
 - p. Las previstas en los artículos 10, 18, 20 y 23, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
 - q. Las previstas en los artículos 74, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y
 - r. Las demás que disponga el ordenamiento jurídico en la materia.
- XIX.** Imponer y graduar las medidas disciplinarias previstas en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley, conforme al procedimiento que se prevé en el presente Estatuto Orgánico;
- XX.** Coordinar, supervisar y evaluar la actuación de la persona responsable del Centro Federal de Arraigo, así como disponer lo necesario para que su administración y funcionamiento se apegue de manera estricta a las medidas cautelares emitidas por la autoridad competente;
- XXI.** Supervisar y evaluar la actuación de la persona titular de la Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL en su calidad de Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol-México, mediante el cumplimiento de los compromisos contraídos para la cooperación policial internacional;
- XXII.** Coordinar, supervisar y evaluar los servicios de seguridad y protección a personas servidoras públicas de la Fiscalía General, que por sus actividades se vean amenazadas en su integridad física, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Designar a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, a las Unidades Administrativas para la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales, así como para el análisis y procesamiento de la información en la materia de su competencia;
- XXIV.** Establecer y supervisar el cumplimiento de estándares de rendimiento en la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales por parte de las Unidades Administrativas que integren su organización regional y estatal;
- XXV.** Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, la asignación de recursos tácticos, materiales y tecnológicos a las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial, para el desarrollo eficaz de sus funciones, así como la sistematización de información para su control y seguimiento;
- XXVI.** Operar, coordinar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, administración y seguimiento de la información necesaria para la generación de inteligencia conforme a la materia de su competencia, en pleno respeto a los derechos humanos, e implementar las medidas necesarias para que la información referida se suministre al sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, y al Banco Nacional de Datos Forenses, así como a cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, conforme a las directrices que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XXVII.** Coordinar, operar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, administración y seguimiento de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;

- XXVIII.** Organizar equipos de personas agentes de la Policía Federal Ministerial capacitadas y especializadas en materia de hechos que por sus características requieran una atención especializada como, entre otros, en los casos de trata de personas, desaparición forzada, o corrupción, y supervisar que tengan una comunicación directa y permanente con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación competentes en el conocimiento de estos asuntos, y
- XXIX.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 144. Facultades de la persona titular de la Unidad de Despliegue Nacional.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Despliegue Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar y supervisar la actuación de las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial en el desarrollo de las técnicas y actos de investigación definidas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y las autorizadas por la autoridad judicial para obtener, analizar, estudiar, procesar y emplear información conducente para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- II.** Coordinar la gestión de los recursos humanos, materiales, tácticos y tecnológicos requeridos para el óptimo desempeño de las funciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial adscritas a las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial;
- III.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento al esquema de despliegue estatal de la Policía Federal Ministerial, atendiendo a la incidencia delictiva de los mercados criminales, los mapas delincuenciales, cargas de trabajo y necesidades del servicio para la atención de mandamientos ministeriales y judiciales, conforme lo instruya la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, y
- IV.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 145. Esquema de Despliegue Estatal de la Policía Federal Ministerial.

La Policía Federal Ministerial contará con un esquema de despliegue estatal, conformado por las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial, que ejercerán su competencia sobre cada una de las entidades federativas y en la Ciudad de México.

Las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial contarán con los recursos materiales y financieros necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto que les sea otorgado y la información que aporte el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal se coordinará con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, para que las personas servidoras públicas que le estén adscritas, cumplan sus funciones en las instalaciones de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y se les proporcionen las facilidades que requieran para su desempeño, sin que esto implique subordinación, comisión, cambio de adscripción o rotación.

Artículo 146. Facultades de las personas titulares de las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, las personas titulares de las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial tendrán las siguientes facultades:

- I.** Coordinar y supervisar la ejecución de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Agencia de Investigación Criminal, así como administrar los recursos materiales, tecnológicos y humanos en la circunscripción territorial a su mando;
- II.** Solicitar a la Unidad de Despliegue Nacional, la gestión de los recursos humanos, materiales, tácticos y tecnológicos requeridos para el óptimo desempeño de las funciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial de la circunscripción territorial a su mando, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación Regional que corresponda;
- III.** Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones operativas de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial adscritas a la circunscripción territorial a su mando, con las demás Jefaturas de la Policía Federal Ministerial, así como entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno, en la investigación de hechos que la ley señale como delitos, previo acuerdo con la persona titular de la Policía Federal Ministerial;

- IV. Solicitar a la Unidad de Despliegue Nacional, la designación y rotación de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, para el cumplimiento de sus funciones dentro de la circunscripción territorial a su mando, con la debida justificación administrativa y operativa, previo acuerdo con la persona titular de la Policía Federal Ministerial, y
- V. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 147. Facultades de la persona titular de la Unidad de Investigación Policial.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Investigación Policial tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, diseñar, emitir, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial pertinentes para recabar los datos o medios de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delito a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- II. Disponer la información, datos y registros contenidos en los sistemas institucionales, así como de otras fuentes, para coadyuvar con eficiencia y eficacia en el esclarecimiento e investigación de los hechos que la ley señale como delito bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 148. Facultades de la persona titular de la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial;
- II. Ejercer las facultades previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, para la ejecución de los actos de investigación destinados a la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asesorar a las personas familiares de las personas víctimas en las negociaciones para lograr la libertad de éstas;
- IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los hechos que la ley señale como delitos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar la investigación;
- V. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos humanos, a las personas imputadas por hechos que la ley señale como delitos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Sistematizar, en coordinación con el Centro Federal de Inteligencia Criminal, la información obtenida para lograr la liberación de las personas víctimas y la detención de las personas imputadas por los hechos que la ley señale como delitos previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Requerir, solicitar y obtener de personas físicas y morales la entrega de información que pueda ser relevante para la investigación de los hechos que la ley señale como delitos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VIII. Utilizar y ejecutar cualquier medio de investigación que le permita regresar con vida a la persona víctima, identificar y ubicar a las personas imputadas por los hechos que la ley señale como delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Coordinarse con el Centro Federal de Inteligencia Criminal para el intercambio, captura, sistematización y análisis de la información producto de las técnicas y medios de investigación relacionada con la investigación de zonas, sectores, grupos de alto riesgo, mercados criminales, relacionados con la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 149. Especialización de las personas servidoras públicas de la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro, además de reunir los requisitos de ingreso y permanencia que determinen las disposiciones aplicables, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 150. Facultades de la persona titular de la Unidad de Operaciones de Alto Impacto.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Operaciones de Alto Impacto tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar con el Centro Federal de Inteligencia Criminal el desarrollo de información estratégica tendiente a realizar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y explotación de la información, para el combate de objetivos de alto impacto, de conformidad con el comportamiento de los mercados criminales bajo una visión multifactorial e interdisciplinaria;
- II. Coordinar y ejecutar los métodos de análisis y explotación de información para generar productos de inteligencia operacional, en coordinación con el Centro Federal de Inteligencia Criminal, que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de los mercados criminales;
- III. Planear y coordinar el esquema táctico de operaciones especiales de alto riesgo;
- IV. Determinar y conducir las líneas de investigación para la identificación, ubicación y captura de personas imputadas por hechos que la ley señale como delitos de alto impacto en cumplimiento de mandamientos ministeriales y/o judiciales;
- V. Instruir y supervisar la implementación de protocolos de seguridad de la información con la finalidad de mitigar acciones de riesgo en las operaciones de alto impacto y de las personas servidoras públicas a su cargo;
- VI. Dirigir y coordinar los esquemas de operaciones especiales con el objetivo de asegurar la obtención de datos, análisis y explotación de información a fin de generar inteligencia y contrainteligencia;
- VII. Instruir y supervisar la aplicación de la metodología de análisis de datos obtenidos de los sistemas institucionales y otras fuentes de información, que permita interrelacionar el mayor número de variables para generar productos de inteligencia en operaciones de alto impacto, y
- VIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 151. Facultades de la persona titular de la Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL tendrá las siguientes facultades:

- I. Asumir las funciones como Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL-México y representar a la misma ante la Organización Internacional de Policía Criminal y las Oficinas Centrales Nacionales de los países miembros;

- II. Coordinar con la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales y las demás Unidades Administrativas competentes la comunicación para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones en la búsqueda y localización de personas que se sustraigan de la acción de la justicia en el extranjero;
- III. Proponer y acordar con la persona titular de la Policía Federal Ministerial la autorización de los procedimientos de intercambio de información para la cooperación internacional entre la Policía, las agencias policiales extranjeras, gobiernos extranjeros y organismos y organizaciones internacionales, con base en los instrumentos internacionales cuya materia sea competencia de la Fiscalía General;
- IV. Instruir los actos y técnicas de investigación policial que permitan la ubicación y aseguramiento en el territorio nacional de personas que cuenten con órdenes de detención con fines de extradición en cumplimiento a mandamientos judiciales;
- V. Coadyuvar y coordinar en su carácter de Oficina Central Nacional INTERPOL-México los procedimientos de intercambio de información con las Unidades Administrativas competentes, dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, gobiernos extranjeros, organismos y organizaciones internacionales y agencias policiales extranjeras en materia de su competencia;
- VI. Coordinar, instruir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones policiales correspondientes para el traslado de personas que se hayan sustraído de la acción de la justicia en el extranjero, respecto de los cuales se haya concedido su extradición o entrega de personas imputadas, indiciadas, procesadas, acusadas, y sentenciadas en cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales;
- VII. Coordinar acciones con el Instituto Nacional de Migración para lograr la localización y detección en los filtros de internación o estaciones migratorias, de personas de las cuales se haya pedido la cooperación para su localización a través de la Organización Internacional de Policía Criminal;
- VIII. Instruir la atención a las solicitudes de asistencia recíproca de policía criminal y demás compromisos contraídos con la Organización Internacional de Policía Criminal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Instruir las acciones de coordinación y colaboración con las Unidades Administrativas competentes, dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, respecto del cumplimiento de los compromisos de carácter internacional en materia de asuntos policiales internacionales;
- X. Dirigir la operación del sistema de comunicación que la Organización Internacional de Policía Criminal asigne a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México en las sedes y oficinas;
- XI. Instruir la actualización de los registros del Sistema de Comunicación de la Organización Internacional de Policía Criminal;
- XII. Instruir a través de los mandos medios o directamente a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, los esquemas de protección y seguridad que deberán realizar para el traslado y custodia de personas detenidas a nivel nacional e internacional, en cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales;
- XIII. Instruir, ejecutar, supervisar y evaluar a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial que tengan adscritas en el cumplimiento de las investigaciones, a petición de las agencias policiales extranjeras competentes en materia policial, e instituciones de seguridad pública de carácter policial de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, para proporcionar la información requerida;
- XIV. Coordinar acciones con la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, así como ejecutar y supervisar la atención de las solicitudes de captura en el territorio nacional de personas que se hayan sustraído de la acción de la justicia en el extranjero a fin de llevar a cabo la detención con fines de extradición en colaboración con otras Unidades Administrativas en cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales, y
- XV. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 152. Facultades de la persona titular de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de las técnicas y actos de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de datos y medios de prueba, incluyendo aquellas consistentes en la extracción de información, y entrega de datos conservados solicitados por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y las autorizadas por la autoridad judicial en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- II. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de estrategias para que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y demás disposiciones aplicables;
- III. Requerir a las autoridades competentes, así como a las instituciones privadas y personas jurídicas que presten servicios y contenidos de internet, la información o documentos, datos de registros, datos conservados, historial de conexiones y los que resulten necesarios para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos que utilicen como medios para su comisión medios digitales, o mensajes de datos, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- IV. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la implementación de las operaciones tecnológicas, modelos y herramientas cibernéticas que permitan apoyar la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en materia de su competencia y combate a la ciberdelincuencia bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- V. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el debido y oportuno cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales en la identificación, aseguramiento y preservación de activos digitales, criptográficos y de datos contenidos en evidencia digital, la nube, servicios de terceros o bajo poder y resguardo de personas imputadas por hechos que la ley señale como delitos cibernéticos o los que utilicen tales medios de comisión, actuando bajo el mando y conducción de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- VI. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el debido y oportuno auxilio a las funciones del Ministerio Público en la realización de operaciones cibernéticas especializadas, la investigación y persecución de hechos que la ley señale como delito en el ámbito cibernético y la atención de incidentes cibernéticos en territorio nacional;
- VII. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el debido y oportuno asesoramiento a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación sobre asuntos que requieran de conocimientos técnicos especializados en materia cibernética, y
- VIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 153. Facultades de la persona titular de la Unidad de Operaciones Especiales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 135 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Operaciones Especiales tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar, supervisar y evaluar el oportuno y debido cumplimiento a las medidas que instruya el Comité Institucional de Medidas de Seguridad y Protección a Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República;
- II. Rendir los informes, reportes, estudios, análisis, opiniones y registros que le sean instruidos por el Comité Institucional de Medidas de Seguridad y Protección a Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República en relación con la seguridad e integridad personal de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- III. Conformar y coordinar el Grupo Especial de Operaciones, con el fin de dar cumplimiento a los operativos de alta peligrosidad y/o realizar cualquier servicio cuya ejecución precise una especial cualificación, minimizando el riesgo ante una posible respuesta de agresión;
- IV. Proponer a la persona titular de la Policía Federal Ministerial la designación de la persona responsable del Centro Federal de Arraigo;

- V. Organizar, supervisar e implementar estrategias y procedimientos para el funcionamiento del Centro Federal de Arraigo conforme a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos humanos;
- VI. Operar y supervisar que los sistemas de seguridad del Centro Federal de Arraigo se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento a fin de evitar que las personas sujetas a arraigo se sustraigan de la acción de la justicia, así como salvaguardar la integridad física de éstas;
- VII. Supervisar la ejecución de la medida cautelar de arraigo conforme a las disposiciones aplicables, garantizando que las personas sujetas a arraigo reciban alimentos, comunicación, atención médica y psicológica, así como la visita legalmente autorizada, con pleno respeto a los derechos humanos;
- VIII. Coordinar y supervisar la ejecución de traslados con motivo de alguna diligencia judicial o ministerial ordenada por autoridad competente;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones y estrategias en las que intervengan los binomios caninos para la atención y cumplimiento de los diversos mandamientos ministeriales, judiciales o solicitudes de apoyo por parte de las Unidades Administrativas, y
- X. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V. CENTRO FEDERAL PERICIAL FORENSE.

Artículo 154. Facultades de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 136 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular del Centro Federal Pericial Forense tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, operar y supervisar a las personas peritas de la Fiscalía General, a fin de asegurar la cobertura técnica y operatividad de los servicios periciales, el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, así como en la verificación y control de las intervenciones periciales y exámenes forenses para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o, en su caso, en cumplimiento de las solicitudes que realicen las personas agentes de la Policía Federal Ministerial;
- II. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a cargo de las personas peritas previstas en el artículo 42 de la Ley;
- III. Determinar la asignación de las personas peritas, para auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, en la búsqueda, obtención, preservación, y procesamiento de indicios o datos de prueba;
- IV. Designar, previo acuerdo con la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, de manera especial a las personas expertas que se estimen necesarias para que funjan como personas peritas, cuando los servicios periciales no cuenten con una determinada disciplina, ciencia o arte o cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- V. Asesorar técnicamente a la Policía Federal Ministerial en cuanto a las técnicas de manejo para la preservación de sustancias y bienes materia de custodia en las bodegas de indicios;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las políticas generales de operación del Centro Federal Pericial Forense, dictadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, vigilando que las personas peritas actúen bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o, en su caso, en cumplimiento de las solicitudes que realicen las personas agentes de la Policía Federal Ministerial;
- VII. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de estrategias para que las personas peritas actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales, protocolos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia que realizan las personas peritas, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los protocolos de actuación emitidos por las autoridades competentes, aplicables a las personas peritas para el correcto desarrollo de sus funciones;

-
- X.** Conducir la planeación operativa del Centro Federal Pericial Forense;
- XI.** Emitir los manuales metodológicos, técnicos, de procedimientos, instructivos de trabajo, guías metodológicas, protocolos de actuación, circulares y demás disposiciones para el sustento y fortalecimiento de la operación en las intervenciones periciales de cada una de las especialidades con que cuente el Centro Federal Pericial Forense;
- XII.** Instruir que las personas peritas brinden la asesoría requerida por las Unidades Administrativas, respecto de las especialidades forenses con que cuenta la Centro Federal Pericial Forense;
- XIII.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento al esquema de despliegue regional y estatal de las personas peritas, atendiendo a la incidencia delictiva de los mercados criminales, los mapas delincuenciales, cargas de trabajo y necesidades del servicio, conforme lo instruya la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XIV.** Coordinar, supervisar y evaluar las medidas de articulación y colaboración a cargo de las personas peritas que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 128 del presente Estatuto Orgánico;
- XV.** Coadyuvar en la definición de normas técnicas para la incorporación de información pericial en los bancos de datos criminalísticos, con la Unidad Administrativa competente, para compartir información con el Ministerio Público, la Policía Federal Ministerial y con el Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- XVI.** Coordinar y supervisar, a través de las Unidades Administrativas que le están adscritas, la ejecución de los actos de investigación con las características adicionales que establecen las leyes especiales siguientes:
- a. Las previstas en el artículo 57, fracciones VI y VII, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
 - b. Las previstas en el artículo 36, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - c. Las previstas en los artículos 9o., 13, 28, y 29, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
 - d. Las previstas en el artículo 47, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - e. Las previstas en los artículos 120 y 161, de la Ley General de Víctimas, y
 - f. Las demás que dispongan otras leyes especiales en la materia.
- XVII.** Construir y mantener actualizado el padrón de las personas peritas, que integrará personas profesionales y personas expertas destacadas en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios, que deberá comprender aquellas especialidades científico-forenses que, sean desempeñadas por personas que sin ser servidoras públicas, se contraten para la prestación de servicios periciales en auxilio de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y las Unidades Administrativas;
- XVIII.** Dar seguimiento a las necesidades para la asignación de nuevas especialidades científico-forenses, que permitan a la Fiscalía General atender las nuevas formas de operación de los mercados criminales y proponer a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal su asignación a los servicios periciales;
- XIX.** Coordinar, operar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, administración y seguimiento de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de las personas peritas, investigaciones conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XX.** Organizar equipos de personas peritas capacitadas y especializadas en materia de hechos que por sus características requieran una atención especializada como, entre otros, en los casos de trata de personas, desaparición forzada, o corrupción, y supervisar que tengan una comunicación directa y permanente con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación competentes en el conocimiento de estos asuntos;
- XXI.** Coadyuvar con la realización de la intervención de comunicaciones privadas, bajo la modalidad de extracción de información, en los términos del ordenamiento jurídico, y
- XXII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 155. Facultades de la persona titular de la Unidad de Laboratorios Criminalísticos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 136 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Laboratorios Criminalísticos tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir la operación de las especialidades periciales de carácter profesional en materia de identificación fisonómica, identificación de voz, genética forense, química forense, así como las que sean asignadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a fin de asegurar la cobertura técnica de operatividad de los servicios periciales;
- II. Conducir la operación de las especialidades periciales de carácter técnico en materias de audio y video, balística forense, criminalística de campo, lofoscopia forense, fotografía forense, así como las que sean asignadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a fin de asegurar la cobertura técnica de operatividad de los servicios periciales, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 156. Facultades de la persona titular de la Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 136 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar y evaluar los laboratorios periciales para asegurar la continuidad de la operación técnica-metodológica de los servicios periciales que preste el despliegue regional y estatal de las personas peritas;
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los mecanismos de control, para verificar el correcto registro, distribución y atención de las solicitudes de intervención pericial, que permitan cuantificar la eficiencia de los servicios periciales, conforme los establezca la persona titular del Centro Federal Pericial Forense;
- III. Coordinarse con las Unidades Administrativas en la definición de estrategias para la operación técnica-metodológica en los diferentes productos periciales de los laboratorios que integran el despliegue regional y estatal de las personas peritas;
- IV. Elaborar y dar seguimiento a los programas para el mantenimiento, conservación, actualización y modernización del equipo especializado, así como de las instalaciones de los laboratorios que integran el despliegue regional y estatal de las personas peritas;
- V. Realizar visitas de inspección técnica metodológica en los laboratorios que integran el despliegue regional y estatal de las personas peritas;
- VI. Proponer a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense, el Programa Anual de Inspección Técnico-Metodológica aplicable a los productos periciales emitidos por las personas peritas;
- VII. Conducir las acciones para la integración, seguimiento y control del padrón de las personas peritas, y
- VIII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 157. Facultades de la persona titular de la Unidad de Especialidades Periciales Documentales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 136 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Especialidades Periciales Documentales tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir la operación de las especialidades periciales de carácter profesional en materia de asuntos fiscales, contabilidad forense, propiedad intelectual, así como las que sean asignadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a fin de asegurar la cobertura técnica de operatividad de los servicios periciales;
- II. Conducir la operación de las especialidades periciales de carácter técnico en materias de documentos cuestionados, traducción e interpretación de textos, así como las que sean asignadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a fin de asegurar la cobertura técnica de operatividad de los servicios periciales, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 158. Facultades de la persona titular de la Unidad de Especialidades Médico Forenses.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 136 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Especialidades Médico Forenses tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir la operación de las especialidades periciales de carácter profesional en materia de antropología forense, medicina forense, odontología forense, poligrafía forense, psicología forense, así como las que sean asignadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a fin de asegurar la cobertura técnica de operatividad de los servicios periciales, y
- II. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 159. Facultades de la persona titular de la Unidad de Ingenierías Forenses.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 136 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Ingenierías Forenses tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir la operación de las especialidades periciales de carácter profesional en materia de delitos ambientales, ingeniería civil y arquitectura, ingeniería mecánica y eléctrica, informática y telecomunicaciones, así como las que sean asignadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a fin de asegurar la cobertura técnica de operatividad de los servicios periciales;
- II. Conducir la operación de las especialidades periciales de carácter técnico en las materias de incendios y explosiones, tránsito terrestre, valuación, así como las que sean asignadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a fin de asegurar la cobertura técnica de operatividad de los servicios periciales, y
- III. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 160. Facultades de la persona titular de la Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 136 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial tendrá las siguientes facultades

- I. Establecer las directrices para el desarrollo de los proyectos de investigación científico-técnica aplicada al ámbito forense en los servicios periciales de la Fiscalía General;
- II. Promover en las Unidades Administrativas del Centro Federal Pericial Forense la generación de conocimiento especializado a través de la investigación científico-técnica en materia forense;
- III. Coordinar el desempeño del Centro Federal Pericial Forense ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Detectar los avances tecnológicos y métodos de vanguardia en materia forense de interés para los servicios periciales;
- V. Colaborar con las Unidades Administrativas competentes del Centro Federal Pericial Forense, en el fortalecimiento de la metodología de la investigación científica que visibilice el razonamiento científico realizado en la intervención pericial;
- VI. Evaluar la calidad científica y adecuación ética de los proyectos de investigación y los resultados de las investigaciones científicas;
- VII. Proponer a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense la elaboración de proyectos de investigación integrales, intra e interinstitucionales;
- VIII. Proponer a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense normas para la presentación y publicación de las investigaciones científicas efectuadas;
- IX. Apoyar la difusión de los productos de las investigaciones, a través de la asistencia y celebración organizada de eventos científico-académicos y en revistas científicas;
- X. Coordinar la elaboración de documentos normativos y manuales de procedimientos basados en las investigaciones desarrolladas;

- XI.** Coordinar las actividades con las Unidades Administrativas del Centro Federal Pericial Forense a fin de revelar las necesidades de investigación aplicada y confeccionar planes de investigación;
- XII.** Dirigir las acciones tendientes a gestionar y administrar los recursos técnicos y financieros necesarios para la planificación, ejecución y difusión de los proyectos de investigación científica;
- XIII.** Coordinar las actividades que permitan la gestión y organización de seminarios, conferencias, talleres sobre las investigaciones desarrolladas;
- XIV.** Evaluar propuestas y proyecciones relacionadas con la investigación científica que no estén contempladas explícitamente en las anteriores funciones;
- XV.** Determinar los mecanismos de implementación de sistemas de gestión de calidad y auditorías internas;
- XVI.** Conducir los procesos de acreditación y reacreditación de los laboratorios y departamentos de los servicios periciales de la Fiscalía General, y
- XVII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI. CENTRO FEDERAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Artículo 161. Facultades de la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal.

Adicionalmente a las previstas en los artículos 135 y 137 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los productos de inteligencia, estratégica, táctica y técnica, análisis de los contenidos de los expedientes de las investigaciones, análisis de contexto y análisis de información definidas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, así como los que autorice la autoridad judicial en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o, en su caso, en cumplimiento de las solicitudes que realicen las personas agentes de la Policía Federal Ministerial;
- II.** Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las técnicas y actos de investigación consistentes en la intervención de comunicaciones privadas, extracción de información, localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados definidas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y las autorizadas por la autoridad judicial en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- III.** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas previstas en los artículos 41 y 45 de la Ley;
- IV.** Supervisar el cumplimiento de las políticas generales de operación del Centro Federal de Inteligencia Criminal, dictadas por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, vigilando que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas actúen bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- V.** Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de estrategias para que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia que realizan las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- VII.** Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los protocolos de actuación emitidos por las autoridades competentes, aplicables a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas para el correcto desarrollo de sus funciones;
- VIII.** Coordinar, supervisar y evaluar el debido y oportuno diseño, construcción, implementación y administración del sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, así como del Banco Nacional de Datos Forenses y demás sistemas, bases y bancos de datos institucionales o nacionales, relativos al fenómeno criminal nacional e internacional, así como de

los mercados criminales previstos, en su caso, en las leyes especiales, tratados internacionales y demás disposiciones vinculadas con la competencia de la Fiscalía General, conforme a las directrices que en cada caso emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;

- IX.** Coordinar, supervisar y evaluar las medidas de articulación y colaboración a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que implemente la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 128 del presente Estatuto Orgánico;
- X.** Coordinar, supervisar y evaluar el diseño, construcción implementación, administración y actualización del sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, y del Banco Nacional de Datos Forenses, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, fungiendo como enlace para requerir el intercambio de la información con las Unidades Administrativas, así como a las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas y a la Ciudad de México, conforme a las directrices que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XI.** Coordinar, supervisar y evaluar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, control, seguimiento y administración de la información que deba ser incorporada al sistema informático nacional interoperable, previsto en el artículo 38 de la Ley, y al Banco Nacional de Datos Forenses, así como a cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, para que permita conocer con certeza la situación que guarda el fenómeno de los mercados criminales, así como realizar estudios criminológicos y geodelictivos que permitan coadyuvar con los actos de investigación, combate al delito y definir políticas en materia de procuración de justicia, conforme a las directrices que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XII.** Fungir como enlace, a través de mecanismos ágiles y seguros, entre la Fiscalía General y los entes públicos y personas o instituciones particulares, para requerir y recolectar la información contenida en el sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, así como del Banco Nacional de Datos Forenses y demás registros, bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y mercados criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos, conforme a los instrumentos, acuerdos o directrices que emita o celebre la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XIII.** Fungir como enlace, a través de mecanismos ágiles y seguros, para el intercambio de la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes, conforme a las directrices que en cada caso emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XIV.** Coordinar, supervisar y evaluar, a través de mecanismos ágiles y seguros, el debido y oportuno suministro e intercambio de información con las Unidades Administrativas, contenida en los expedientes de las investigaciones, bancos de datos, bases nacionales y sistemas de información institucionales, inherentes a las investigaciones que sirvan de apoyo para el estudio técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- XV.** Coordinar, supervisar y evaluar, a través de mecanismos ágiles y seguros, el análisis y clasificación de la información precisada en la fracción inmediata anterior, para la elaboración de productos de inteligencia que permitan la integración de elementos de información y la vinculación de los indicios, datos y medios de prueba suficientes para sugerir líneas de investigación con fines del esclarecimiento de los hechos, de la identificación del probable responsable o de la persona imputada como autor o partícipe, así como la comprensión de los fenómenos y mercados criminales, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- XVI.** Coordinar, supervisar y evaluar el debido y oportuno auxilio a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en el cotejo de la autenticidad de las transcripciones que resulten con motivo de las intervenciones de comunicaciones privadas;
- XVII.** Supervisar que se dé vista oportunamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, cuando se descubra alguna incidencia, desperfecto o uso indebido de los aparatos, equipos, información y sistemas utilizados para ejecutar y llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, extracción de información, localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, para efectos de que proceda conforme a derecho;

- XVIII.** Revisar y supervisar la adecuada administración y operación de la orden de intervención, consistente en la programación, configuración, ruteo, pruebas técnicas, procesos, procedimiento y monitoreo de la operación y administración de las órdenes de intervención de comunicaciones privadas en términos de lo que dispone el ordenamiento jurídico;
- XIX.** Solicitar los reportes operativos y administrativos necesarios a efecto de verificar su autenticidad respecto de los contenidos en los registros que integran el sistema de monitoreo para la intervención de comunicaciones privadas, extracción de información, localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados;
- XX.** Participar en el marco de sus atribuciones en la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento, en su caso, del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- XXI.** Conducir la planeación operativa del Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- XXII.** Coordinar y supervisar, a través de las Unidades Administrativas que le están adscritas, la ejecución de los actos de investigación con las características adicionales que establecen las leyes especiales siguientes:
- a. Las previstas en los artículos 56, fracciones I y II, 113, fracción XVII, y 116, fracción VI, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
 - b. Las previstas en los artículos 59, fracciones VIII, IX, y X, 60, fracción V, 70, 83, 84 y 85, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - c. Las previstas en los artículos 100, fracciones II y VI, 111, 119, 120, 124, 125, 126, 135 y 161, fracciones V, VI y XI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
 - d. Las previstas en los artículos 21, fracciones I y II 40 fracciones IV, V, VII y XVIII, y 43, fracción VII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Las previstas en los artículos 8o., 9o., 11 Bis1, 13, 16, 20, 21, 24, 27 y 28 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
 - f. Las previstas en el artículo 47, fracciones IX y XI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - g. Las previstas en el artículo 24, fracción VI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
 - h. Las previstas en el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - i. Las previstas en el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - j. Las previstas en los artículos 190 y 241, fracciones II a IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y
 - k. Las demás que dispongan otras leyes especiales en la materia.
- XXIII.** Imponer las medidas disciplinarias previstas en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley, conforme al procedimiento que se prevé en el presente Estatuto Orgánico;
- XXIV.** Ejecutar y supervisar el cumplimiento al esquema de despliegue regional y estatal del Centro Federal de Inteligencia Criminal, atendiendo a la incidencia delictiva de los mercados criminales, los mapas delincuenciales, cargas de trabajo y necesidades del servicio para la atención de mandamientos ministeriales y judiciales, conforme lo instruya la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XXV.** Coordinar, operar y supervisar el correcto y oportuno registro, almacenamiento, sistematización, administración y seguimiento de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas, conforme a la materia de su competencia e implementar las medidas necesarias para que la información referida se entregue de forma periódica al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;

- XXVI.** Instruir la gestión y atención de las solicitudes de información y asistencia técnica a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables;
- XXVII.** Organizar equipos de personas analistas capacitadas y especializadas en materia de hechos que por sus características requieran una atención especializada como, entre otros, en los casos de trata de personas, desaparición forzada, o corrupción, y supervisar que tengan una comunicación directa y permanente con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación competentes en el conocimiento de estos asuntos;
- XXVIII.** Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las técnicas y actos de investigación, gestión y la entrega de la información a que se refieren la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el Código Nacional ante los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, plataformas digitales y comercializadoras de servicios;
- XXIX.** Supervisar la identificación, recolección y preservación de los recursos digitales obtenidos a través de medios electrónicos como son el internet, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones móviles, páginas de servicios o productos y todo motor de búsqueda que permita obtener datos de prueba de manera digital, y
- XXX.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 162. Facultades de la persona titular de la Unidad de Legalidad y Vinculación.

Adicionalmente a las previstas en los artículos 135 y 137 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Legalidad y Vinculación tendrá las siguientes facultades:

- I.** Gestionar, atender, suministrar, registrar y supervisar el debido y oportuno cumplimiento de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados ante los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables, que no sean competencia de la Unidad de Técnicas de Intervención, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o, en su caso, en cumplimiento de las solicitudes que realicen las personas agentes de la Policía Federal Ministerial;
- II.** En coordinación con la Unidad Administrativa competente, fungir como enlace para el intercambio de información con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como cualquier otro ente público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes, entes públicos o privados, para implementar los mecanismos de cooperación que faciliten la captación de la información en materia de inteligencia criminal, de acuerdo con los instrumentos jurídicos celebrados por la Fiscalía General y demás disposiciones que resulten aplicables;
- IV.** Fomentar y documentar la participación del Centro Federal de Inteligencia Criminal en foros multilaterales, regionales o bilaterales especializados en información e inteligencia criminal, para la identificación de la operación e impacto de la delincuencia, así como en aquellos que le sean instruidos por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, y
- V.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 163. Facultades de la persona titular de la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 137 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia tendrá las siguientes facultades:

- I.** Conducir, supervisar y evaluar la generación y procesamiento de información competencia del Centro Federal de Inteligencia Criminal a partir de la ejecución de procesos para el mantenimiento, soporte, control documental y administración tecnológica de los bancos de datos y sistemas de información criminal;
- II.** Implementar, supervisar y evaluar mecanismos que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y seguridad de la información contenida en los bancos, bases de datos y sistemas competencia del Centro Federal de Inteligencia Criminal;

- III. Estructurar y desarrollar las metodologías para el diseño, construcción, implementación y administración de la programación de los sistemas, bases y bancos de datos institucionales y nacionales conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar, supervisar y evaluar la planeación operativa del Centro Federal de Inteligencia Criminal considerando un modelo de gestión de calidad y la evaluación de las políticas generales de operación conforme a las directrices que dicte la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- V. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar el modelo de supervisión y evaluación de los protocolos de actuación, aplicables a las personas analistas para el correcto desarrollo de sus funciones, y
- VI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 164. Facultades de la persona titular de la Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 137 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar y supervisar el proceso de gobernanza de la información, que considere las políticas de integración, validación e interoperabilidad de los bancos de datos, sistemas y registros de información criminal de las Unidades Administrativas;
- II. Diseñar metodologías para la elaboración de productos de inteligencia estratégica, táctica y técnica, análisis de contexto y reportes estratégicos que permitan a las personas analistas auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en la construcción de planes de investigación, líneas de investigación, así como la efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba que permitan acreditar la teoría del caso;
- III. Diseñar metodologías para la elaboración de productos de inteligencia estratégica, táctica y técnica, análisis de contexto y reportes estratégicos sobre fenómenos criminales, emergentes y de criminalidad nacional, transnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal coadyuvando en la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- IV. Coordinar, ejecutar y supervisar la elaboración de los productos de inteligencia estratégica y de análisis de contexto a cargo de las personas analistas en auxilio de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- V. Coordinar el diseño, construcción y administración de los sistemas informáticos nacionales que contenga la información relacionada con los fenómenos y mercados criminales que apoyen la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos y sirvan como sustento a la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con el artículo 38 de la Ley;
- VI. Proponer y dirigir las actividades de la Oficina Nacional de Mercados Criminales y la Oficina Nacional de Política de Drogas, que serán las responsables de implementar las metodologías para la identificación, seguimiento y análisis de los fenómenos y mercados criminales, y
- VII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 165. Facultades de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 137 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de los productos de inteligencia, táctica, análisis de los contenidos de los expedientes de las investigaciones, análisis de contexto y análisis de información definidas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y los que autorice la autoridad judicial en la investigación y persecución de los delitos, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

- II. Coordinar y gestionar el suministro e intercambio de información táctica del Centro Federal de Inteligencia Criminal, a través de la integración de productos de inteligencia que permitan vincular e integrar los indicios, datos o medios de prueba existentes para el fortalecimiento de la investigación o la persecución de los hechos que la ley señala como delitos;
- III. Ejecutar y supervisar el cumplimiento al esquema de despliegue regional y estatal de las personas analistas, atendiendo a la incidencia delictiva de los mercados criminales, los mapas delincuenciales, cargas de trabajo y necesidades del servicio para la atención de mandamientos ministeriales y judiciales, conforme lo instruya la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. Recopilar de las autoridades competentes, así como de las instituciones privadas y personas morales que presten servicios y contenidos de internet, la información o documentos, datos de registros, datos conservados, historial de conexiones y los que resulten necesarios para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos, en los que se utilicen como medios para su comisión, elementos digitales o mensajes de datos, que deriven de las solicitudes que realicen las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Federal Ministerial, en términos de la legislación aplicable o de las autorizaciones judiciales correspondientes, sin perjuicio de aquellos asuntos en los que se requiera de la asistencia jurídica internacional;
- V. Realizar consultas y productos para la identificación, recolección y preservación de los recursos digitales obtenidos a través de medios electrónicos como el internet, las plataformas digitales, las redes sociales, las aplicaciones móviles, las páginas de servicios o productos y todo motor de búsqueda que permita obtener datos de prueba de manera digital, y
- VI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 166. Facultades de la persona titular de la Unidad de Técnicas de Intervención.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 137 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Técnicas de Intervención tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir la gestión, ejecución y registro de los actos de investigación consistentes en la intervención de comunicaciones privadas, en sus diversas modalidades, con autorización judicial, en los casos que no sean de la competencia de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o, en su caso, en cumplimiento de las solicitudes que realicen las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, en términos de la legislación aplicable;
- II. Dirigir la colaboración con las personas agentes del Ministerio Público de la Federación para el cotejo de la autenticidad que resulte con motivo de la intervención de comunicaciones privadas, así como la continuidad de la cadena de custodia, en los casos que no sean de la competencia de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control;
- III. Dar vista a la persona agente del Ministerio Público de la Federación autorizada en el acto de investigación con control judicial, cuando se descubra alguna incidencia, desperfecto o uso indebido de los aparatos, equipos, sistemas técnicos que le sean asignados, para la intervención de comunicaciones privadas con autorización judicial, en los casos que no sean de la competencia de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, así como de la información que resulte de ella;
- IV. Revisar y supervisar la programación, configuración, ruteo, pruebas técnicas, procesos, procedimiento y monitoreo necesarios para la operación y administración de las intervenciones de comunicaciones privadas, en los casos que no sean de la competencia de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control;
- V. Conducir, el registro, almacenamiento, sistematización, de la información en materia de su competencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Supervisar la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los aparatos, equipos y sistemas, que le sean asignados, para ejecutar, operar, monitorear y administrar los actos de investigación consistentes en intervención de comunicaciones privadas, la extracción de información, localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados, en los casos que no sean de la competencia de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control;

- VII. Establecer directrices sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas autorizados para la ejecución de las intervenciones de comunicaciones privadas;
- VIII. Coordinarse con las concesionarias de telecomunicaciones y, en su caso, con las autorizadas para la entrega de los registros y control de comunicaciones correspondientes a las líneas telefónicas en ejecución, con la finalidad de realizar el cotejo de la autenticidad de la intervención de comunicaciones privadas, además de validar el correcto funcionamiento de la operación y administración de ésta;
- IX. Realizar la transcripción del contenido de audio que corresponda dentro del monitoreo de la intervención de comunicaciones privadas a solicitud de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;
- X. Gestionar ante las concesionarias de telecomunicaciones y, en su caso, con las autorizadas las autorizaciones judiciales o solicitudes ministeriales, para la entrega de los datos conservados;
- XI. Realizar la ejecución de la intervención de comunicaciones privadas, en la modalidad de extracción de información en los términos de la autorización judicial;
- XII. Gestionar ante las concesionarias de telecomunicaciones y, en su caso, con las autorizadas las autorizaciones judiciales o solicitudes ministeriales, para la activación de la localización geográfica en tiempo real;
- XIII. Analizar los datos conservados y elaborar informes de análisis de georreferencia a solicitud de la autoridad ministerial;
- XIV. Elaborar redes de vínculos, redes técnicas y productos de análisis conexos;
- XV. Realizar informes que guarden cronología y congruencia respecto de las intervenciones de comunicaciones privadas que se ejecuten, a solicitud de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;
- XVI. Previo a la ejecución de una intervención de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades o técnicas de investigación, se verificará que la solicitud realizada por la persona agente del Ministerio Público de la Federación se encuentre previamente autorizada en sus términos por la autoridad judicial correspondiente, salvo las excepciones previstas en la normatividad aplicable, cuya verificación se realizará en el momento correspondiente, y
- XVII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

TÍTULO V. ÓRGANO ESPECIALIZADO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 167. Facultades de la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal por conducto de las personas facilitadoras que le estén adscritas;
- II. Evaluar, y en su caso, emitir la certificación a que se refiere el artículo 49 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal a las personas facilitadoras que le estén adscritas, de conformidad con los criterios emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- III. Recibir y analizar las derivaciones realizadas por la persona agente del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IV. Determinar la procedencia de resolver una controversia mediante la aplicación de un mecanismo alternativo y, en consecuencia, de un acuerdo reparatorio, de conformidad con el Código Nacional y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como la legislación penal procedimental aplicable;

- V. Invitar a la persona requerida, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso;
- VI. Informar por escrito debidamente fundado y motivado, la negativa a la persona solicitante, así como a la persona agente del Ministerio Público de la Federación o a la autoridad judicial que haya realizado la derivación, cuando resulte improcedente la resolución de una controversia por acuerdo reparatorio mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias;
- VII. Pronunciarse por escrito respecto de la reconsideración de negativa de aplicación del mecanismo alternativo de solución de controversias cuando sea interpuesta por la persona solicitante;
- VIII. Designar a la persona facilitadora para prestar de forma gratuita, técnica e independiente los servicios de información, orientación, gestión y desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Determinar la sustitución de la persona facilitadora cuando tenga conocimiento de que existe conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del mecanismo alternativo de solución de controversias;
- X. Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de intervención de personas expertas y auxiliares en el desarrollo de un mecanismo alternativo de solución de controversias;
- XI. Informar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación o a la autoridad judicial que hubiere realizado la derivación, sobre los acuerdos alcanzados para su aprobación;
- XII. Validar que los acuerdos cumplan con los requisitos que se establecen en el ordenamiento jurídico;
- XIII. Dar seguimiento, monitoreo e impulso al cumplimiento de los acuerdos reparatorios diferidos alcanzados por las personas intervinientes;
- XIV. Informar durante el seguimiento de los acuerdos, a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, a la autoridad judicial y a las personas intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de estos;
- XV. Vigilar que los mecanismos alternativos de solución de controversias se lleven a cabo con estricto apego a los principios rectores previstos por el artículo 4 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XVI. Celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General y el visto bueno de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- XVII. Realizar en conjunto con la persona titular del Órgano de Formación de Servicio Profesional de Carrera las tareas de certificación periódica de las personas facilitadoras, la cual se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable;
- XVIII. Emitir los protocolos de actuación para los asuntos de su competencia y para ser aplicados por las personas servidoras públicas que tengan adscritas;
- XIX. Proponer la expedición, modificación o abrogación de protocolos de actuación a la persona titular de la Fiscalía General, y
- XX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 168. Especialización de las personas servidoras públicas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Las personas facilitadoras adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias además de reunir los requisitos de ingreso y permanencia que determinen las disposiciones aplicables, deberán cumplir con lo señalado en los artículos 48 y 50 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 169. Coordinación con el Sistema Regional.

La persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se coordinará con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional para que las personas facilitadoras y demás personas servidoras públicas que le estén adscritas, cumplan sus funciones en las instalaciones de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VI. OFICIALÍA MAYOR.**CAPÍTULO I. DE LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR.****Artículo 170. Facultades de la persona titular de la Oficialía Mayor.**

Adicionalmente a las previstas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I. Instruir a las Unidades Administrativas que le están adscritas, la administración y gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, patrimoniales, presupuestales, tecnológicos e informáticos de la Fiscalía General y autorizar asuntos críticos, relevantes y estratégicos;
- II. Instruir a las Unidades Administrativas que le están adscritas, la administración y gestión de la información administrativa de la Fiscalía General, con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;
- III. Emitir y dictar normas, normas técnicas, manuales, políticas, procedimientos, criterios, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones con observancia de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que faciliten la operación y la toma de decisiones, estableciendo controles para su cumplimiento en las materias de planeación, de prospectiva, de administración y organización de los recursos humanos, de servicios personales incluidas las de remuneraciones, de compatibilidad de empleos cargos y comisiones, de desarrollo integral y profesionalización, con una visión de justicia e igualdad de género, de clima y cultura organizacional, de estructuras orgánicas y ocupacionales, las relativas a la implementación del modelo de gestión, las de servicio de carrera, las complementarias al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, de evaluación del desempeño de la Fiscalía General, también las de regulación, funcionamiento y operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como realizar su interpretación y resolver los casos específicos no previstos y, en su caso, representar el interés de la Fiscalía General, también instruir la realización de investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Representar legalmente a la Fiscalía General, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y en cualquier otra materia o asunto que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General;
- V. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General, para su debido funcionamiento;
- VI. Celebrar, emitir o suscribir actos o instrumentos jurídicos o administrativos en el ámbito de su competencia;
- VII. Celebrar los acuerdos, bases de colaboración, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, órganos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado que propongan las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 11, fracciones II a XI de la Ley, para facilitar su funcionamiento y operación, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General y visto bueno de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, salvo los casos en que el ordenamiento jurídico disponga alguna facultad específica para otra Unidad Administrativa;
- VIII. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones en materia presupuestaria, adquisiciones, obra pública, gastos de seguridad pública nacional, clima y cultura organizacional, servicio profesional de carrera y las complementarias al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, resolver los casos específicos no previstos y establecer los mecanismos y esquemas de control presupuestario y contable que faciliten la operación y la toma de decisiones;
- IX. Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones aplicables;

-
- X.** Emitir visto bueno de los Manuales de Organización y de Procedimientos previo a su expedición, para que las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11 fracciones I a XIII de la Ley, estén en condiciones de expedirlos, e instruir llevar su registro y resguardo una vez expedidos;
 - XI.** Emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización y de Procedimientos;
 - XII.** Emitir el Manual de Remuneraciones de la Fiscalía General;
 - XIII.** Otorgar los premios, estímulos, reconocimientos, recompensas y apoyos a las personas servidoras públicas de la Institución, en términos de los lineamientos que emita, previa aprobación de la persona titular de la Fiscalía General;
 - XIV.** Nombrar y remover a las personas titulares de las coordinaciones administrativas y sus equivalentes;
 - XV.** Instruir la gestión y el desarrollo del capital humano de la Institución;
 - XVI.** Ejercer el control presupuestario de los servicios personales;
 - XVII.** Instruir la aplicación, calificación y valoración que se aplican a las personas servidoras públicas de la Institución, respecto de la evaluación de control de confianza, de la evaluación del desempeño y de la evaluación de competencias profesionales;
 - XVIII.** Aprobar el modelo de profesionalización y el modelo institucional de competencias profesionales de las personas servidoras públicas de la Institución, orientado a desarrollar sus competencias profesionales y fomentar su permanencia, así como aprobar el Plan de implementación y de madurez de los modelos de profesionalización e institucional de competencias profesionales;
 - XIX.** Instruir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, contabilidad y evaluación;
 - XX.** Instruir a las Unidades Administrativas que le están adscritas, la administración y ejercicios de los recursos destinados a la procuración de justicia, así como el presupuesto aprobado y autorizado del Ramo 49 Fiscalía General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
 - XXI.** Instruir la integración de los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
 - XXII.** Proponer para la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General con base en las necesidades operativas y de funcionamiento detectadas en la Institución;
 - XXIII.** Constituir, representar y coordinar la integración, administración y operación del Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia" que determina el artículo 84 de la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Austeridad Republicana;
 - XXIV.** Presidir y coordinar la integración, administración y operación del Comité Técnico del Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia";
 - XXV.** Aprobar los ingresos excedentes por prestación de servicios y el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XXVI.** Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Institución, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la Institución con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
 - XXVII.** Acordar con la persona titular de la Fiscalía General la cartera institucional de proyectos de inversión para el ejercicio fiscal que corresponda, así como aquellos proyectos de inversión que se requieran adicionar durante la ejecución de la cartera institucional;

-
- XXVIII.** Aprobar los proyectos de inversión, para efectos de su incorporación a la cartera institucional, que impliquen erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública, a la adquisición, modificación y/o mantenimiento de inmuebles, o a la adquisición de bienes muebles institucionales, incluyendo rehabilitaciones, que impliquen un aumento en su capacidad o vida útil que impacten a mediano o largo plazo en la contribución de los objetivos de la Fiscalía General;
- XXIX.** Emitir la autorización especial para convocar a procedimientos de contratación, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite;
- XXX.** Emitir las disposiciones que regulan las materias de administración y gestión de los recursos humanos, materiales, financieros-presupuestarios, tecnologías de la información y comunicaciones, servicio profesional de carrera, planeación, evaluación de resultados institucional, servicios aéreos, seguridad institucional, protección civil, información administrativa institucional y las demás que correspondan al ejercicio de sus facultades, que deberán observar las Unidades Administrativas y órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General, conforme a sus márgenes de autonomía de gestión;
- XXXI.** Emitir la autorización presupuestaria correspondiente para la celebración de contratos plurianuales en materia de adquisiciones o arrendamientos de bienes y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXII.** Instruir la atención inmediata, en coordinación con las Unidades Administrativas, de los requerimientos y demás actuaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación o por el Órgano Interno de Control y realizar seguimiento puntual hasta su cumplimiento;
- XXXIII.** Designar a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;
- XXXIV.** Instruir la disponibilidad de los servicios administrativos generales que requieran las Unidades Administrativas;
- XXXV.** Instruir la proyección, construcción, rehabilitación, conservación o administración de los edificios y en general los bienes inmuebles de la Fiscalía General, de forma directa, y cuando sea el caso, autorizar el instrumento legal correspondiente para que se realice a través de terceros;
- XXXVI.** Establecer y supervisar la ejecución de las políticas pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXVII.** Solicitar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado el otorgamiento de los bienes en depósito para su utilización a favor de la Fiscalía General, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;
- XXXVIII.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de Plan Estratégico de Procuración de Justicia y sus adecuaciones, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia, con el propósito de que autorice su publicación;
- XXXIX.** Coordinar y liderar la gobernanza de la información estadística, por conducto del Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, entendiéndose como la única fuente de datos oficiales de la Fiscalía General, para lo cual, se apoyará de toda la información y documentación con la que cuenten las Unidades Administrativas, para su difusión conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XL.** Proponer al Consejo de Gobierno el modelo del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, el sistema de control interno y su metodología de evaluación, así como instruir la integración de los indicadores y metas de la Fiscalía General, que les permita a las Unidades Administrativas, la consecución de sus objetivos, salvaguardar los recursos públicos, administrar sus riesgos y prevenir la corrupción, para la mejora continua del sistema de control interno y de la operación de las Unidades Administrativas;
- XLI.** Dirigir y coordinar el sistema de planeación de la Institución por conducto de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- XLII.** Instruir la integración y ejecución de los programas de tecnologías de la información y de comunicaciones de la Institución;
- XLIII.** Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y Plan Estratégico de Procuración de Justicia definidos por la persona titular de la Fiscalía General;

- XLIV.** Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como dar seguimiento puntual a los mismos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XLV.** Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas Unidades Administrativas;
- XLVI.** Instruir la realización de proyectos estratégicos de la Fiscalía General, abarcando desde el diseño hasta la evaluación de éstos, así como implementar los proyectos transversales que determine la persona titular de la Fiscalía General;
- XLVII.** Instruir la elaboración de estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía General;
- XLVIII.** Instruir el desarrollo de los mecanismos para la recopilación de información contenida en los reportes estratégicos de la Agencia de Investigación Criminal, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar las políticas de operación de la Fiscalía General;
- XLIX.** Participar en la calidad que se establezca, en el Órgano colegiado encargado de la determinación, implementación, seguimiento y evaluación de las medidas de seguridad y protección de la Fiscalía General;
- L.** Autorizar el Programa de Seguridad Institucional y el Programa Interno de Protección Civil para las personas servidoras públicas, instalaciones, bienes e información de la Fiscalía General, así como diseñar y aplicar controles y evaluaciones que permitan realizar planes y acciones de mejora;
- LI.** Instruir que la licencia colectiva de portación de armas para las personas servidoras públicas de la Institución esté actualizada y vigente;
- LII.** Instruir la administración y control de la prestación de los servicios aéreos a la Institución y, en su caso, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General a aquéllos que requieran otras instancias oficiales en los tres niveles de gobierno, siempre que no se afecten las necesidades de la Fiscalía General y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- LIII.** Dictaminar las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas y ocupacionales de la Fiscalía General, respetando los principios de racionalidad y austeridad republicana previa determinación de la persona titular de la Fiscalía General;
- LIV.** Instruir a la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, realizar el seguimiento puntual de los indicadores que midan el desempeño de las Unidades Administrativas y de las personas servidoras públicas encargadas de la Función Sustantiva;
- LV.** Instruir a las Unidades Administrativas que le están adscritas, la identificación de necesidades de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, para el eficiente y eficaz desarrollo de la Función Sustantiva;
- LVI.** Instruir la identificación de los puestos de niveles inferiores a los descritos en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, cuyos ocupantes estarán obligados a presentar el acta entrega-recepción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como su publicación en la Normateca;
- LVII.** Instruir la integración de los indicadores y metas del desempeño de las Unidades Administrativas y personas servidoras públicas encargadas de la Función Sustantiva y proporcionar el soporte administrativo para las definiciones y mejoras de estos;
- LVIII.** Proponer al Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, la integración del grupo de trabajo que realizará la revisión y análisis de la información que remita el Órgano Interno de Control en materia de auditorías, revisiones y visitas que realice con el objeto de examinar, supervisar, fiscalizar, evaluar y promover en la Fiscalía General la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y el funcionamiento del sistema de control interno, así como de las recomendaciones y las medidas correctivas que se realicen, y
- LIX.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR.**Artículo 171. Estructura de la Oficialía Mayor.**

Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Oficialía Mayor contará con las Unidades Administrativas previstas en la fracción XII del artículo 5 del presente Estatuto Orgánico, así como las Unidades y Subunidades Administrativas responsables de prestar apoyo a la persona titular de la Oficialía Mayor, en las materias de su competencia y que podrán ser instaladas por ésta en el Manual de Organización que expida, en el cual precisará sus facultades y las personas servidoras públicas adscritas a cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

- I. Unidad de Apoyo Técnico de la Oficialía Mayor;
- II. Unidad de Documentación y Análisis de la Oficialía Mayor, y
- III. Las demás Unidades Administrativas previstas en el presente Estatuto Orgánico o las que sean necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones a cargo de la Oficialía Mayor, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 172. Facultades de la persona titular de la Unidad de Apoyo Técnico de la Oficialía Mayor.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Apoyo Técnico de la Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control y con la Auditoría Superior de la Federación, en la atención de los requerimientos y demás actuaciones que realicen a las Unidades Administrativas, incluidos los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General y coordinarse con estos para la integración de la información e implementación de acciones necesarias hasta su resolución;
- II. Previo acuerdo con la persona titular de la Oficialía Mayor, coordinar, supervisar y dar seguimiento a los convenios y acciones de colaboración que impliquen efectos jurídicos y administrativos o patrimoniales entre la Fiscalía General y cualquier tipo de ente público nacional o extranjero;
- III. Dar seguimiento, coordinar y supervisar que las actividades de las coordinaciones administrativas en las Unidades Administrativas centrales y en las áreas administrativas de apoyo a la Función Sustantiva, en las entidades federativas y regiones del país, se adecúen a las políticas institucionales de austeridad y de eficiencia administrativa;
- IV. Coordinar, supervisar, dar seguimiento y dirigir la integración y/o elaboración de controles, análisis, estudios técnicos y proyectos especiales en las materias que sean de la competencia de las Unidades Administrativas que integran la Oficialía Mayor;
- V. Dar seguimiento al soporte administrativo para el control interno de la Institución;
- VI. Proponer los esquemas y mecanismos normativos y presupuestarios en materia de austeridad y racionalidad en el presupuesto y ejercicio del gasto;
- VII. Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 173. Facultades de la persona titular de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficialía Mayor.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir, gestionar y turnar la documentación y correspondencia que ingrese a la Oficialía Mayor remitiéndola a la Unidad o Subunidad Administrativa competente, asegurando su incorporación y captura en los sistemas electrónicos institucionales establecidos para tal efecto;
- II. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la correcta aplicación en la Oficialía Mayor y Unidades Administrativas que la integran, de las leyes y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la oportuna atención de las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia;

- III. Controlar la asignación de los números y/o folios que correspondan a los documentos que suscriba la persona titular de la Oficialía Mayor y asegurar su integración a los minutarios físicos o electrónicos;
- IV. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la correcta integración del control de gestión de la Oficialía Mayor, y uso de los sellos utilizados para tal efecto;
- V. Fijar directrices, dar seguimiento, coordinar y supervisar la correcta aplicación de las leyes y disposiciones en materia de control documental, archivística, clasificación, desclasificación y baja documental;
- VI. Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;
- VII. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor los lineamientos o normas relativas a la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones aplicables, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO III. CENTRO DE FORMACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

Artículo 174. Facultades de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

La persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera ejercerá sus facultades con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, para lo cual, adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos, disposiciones y estrategias estableciendo controles para su cumplimiento en materia de planeación, de prospectiva, de administración y organización de los recursos humanos, de servicios personales, incluidas las de remuneraciones, de compatibilidad de empleos cargos y comisiones, de desarrollo integral y profesionalización, de clima y cultura organizacional, de estructuras orgánicas y ocupacionales, de servicios de carrera, las complementarias al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, de evaluación del desempeño de la Fiscalía General, así como las de regulación, funcionamiento y operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, alineado a los principios de racionalidad y austeridad republicana, así como instruir su aplicación y supervisión;
- II. Coordinar la operación y actuación de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos, del Centro de Evaluación y Control de Confianza y de la Unidad de Servicio Profesional de Carrera;
- III. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- IV. Instruir la integración del catálogo de puestos y la elaboración de los perfiles, en coordinación con las Unidades Administrativas, así como la elaboración de las valuaciones de los puestos;
- V. Participar en el análisis de las propuestas de modificaciones de estructuras orgánicas y ocupacionales de la Fiscalía General, respetando los principios de racionalidad y austeridad republicana;
- VI. Diseñar e implementar, previo acuerdo con la persona titular de la Oficialía Mayor, planes de estímulos, reconocimientos y apoyos que premien la excelencia en el desempeño individual;
- VII. Instruir y, en su caso, expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- VIII. Autorizar los programas para la identificación de talento humano y realizar las acciones de formación requeridas para su desarrollo y permanencia en la Institución;
- IX. Planear, disponer, implementar y conducir la instalación y desarrollo del servicio profesional de carrera, con base en los principios de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades;

-
- X.** Aprobar y supervisar la operación del modelo de profesionalización que comprenderá, entre otros, los procesos, procedimientos, programas, planes de carrera por perfil, actividades, detección de necesidades de capacitación y contenidos mínimos para la formación, capacitación, adiestramiento, actualización, especialización y desarrollo humano de las personas servidoras públicas de la Institución;
- XI.** Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, los planes y programas de estudio para la formación, capacitación, actualización, adiestramiento, especialización y profesionalización, basada en competencias profesionales, así como la promoción de las personas servidoras públicas de la Institución;
- XIII.** Aprobar la capacitación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas de la Institución, los programas de educación a distancia mediante la utilización de los recursos tecnológicos disponibles que satisfagan las necesidades de profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución, así como su calendarización y, en su caso, implementación de acciones específicas en cumplimiento del modelo de profesionalización y del modelo institucional de competencias profesionales en coordinación con las Unidades Administrativas y con el Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como con las instituciones educativas, organismos públicos y privados nacionales y extranjeros;
- XIV.** Coordinar a las personas servidoras públicas encargadas de operar los modelos de profesionalización que deban cumplir las personas servidoras públicas de la Institución;
- XV.** Establecer el sistema de registro de la información relativa a la aplicación del modelo de profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución, e instruir su operación y administración;
- XVI.** Conducir el diseño de los planes y programas interdisciplinarios y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de la Institución;
- XVII.** Instruir el diseño y organización de la capacitación, actualización y especialización basado en competencias profesionales que realice el Instituto Nacional de Ciencias Penales a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras y personal de apoyo a la labor sustantiva en las materias y técnicas de su especialización, así como en relación con las disposiciones aplicables de la Institución;
- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico, así como para la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución, con instituciones, organizaciones u organismos públicos y privados, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;
- XIX.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades, habilidades y competencias profesionales;
- XX.** Llevar a cabo los concursos de ingreso y procedimientos para ascensos y promociones;
- XXI.** Instruir la detección de las necesidades institucionales en materia de capacitación, actualización, especialización, desarrollo humano, académico, certificación, adiestramiento y profesionalización a las personas servidoras públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley y, en el caso de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, de las Unidades de Investigación, y de la Agencia de Investigación Criminal, atendiendo a su especialización, con las características adicionales que establecen las leyes siguientes:
- a. Las previstas en los artículos 57, 58, 60, 67 y 68 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - b. Las previstas en los artículos 69, segundo párrafo, 168, 171 y 172 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

- c. Las previstas en el artículo 41, 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - d. Las previstas en el artículo 9 y 11 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
 - e. Las previstas en los artículos 89, fracción XV, 113, fracciones IV y V y 126 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos delitos;
 - f. Las previstas en el artículo 47 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - g. Las previstas en el artículo 40 fracciones II, III y XI de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
 - h. Las previstas en los artículos 41 y 50 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
 - i. Las previstas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Migración;
 - j. Las previstas en el artículo 24 fracción III de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
 - k. Las previstas en los artículos 23, 63, 64 y 65 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
 - l. Las previstas en los artículos 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Víctimas;
 - m. Las demás que dispongan otras leyes especiales en la materia, y
 - n. En su caso, todas aquellas modificaciones, reformas, adiciones que complementen, sustituyan, deroguen o abroguen las disposiciones anteriormente citadas u otras distintas que entren en vigor en el futuro.
- XXII.** Instruir y resolver el procedimiento de separación a que se refiere el Capítulo IX, del Título VI, de la Ley;
- XXIII.** Coordinar el registro y actualización de las personas aspirantes a ingresar a la Institución y de sus personas servidoras públicas en un sistema de información;
- XXIV.** Vigilar, en coordinación con las personas titulares de las Unidades Administrativas, que todas las personas servidoras públicas integrantes de la Institución cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que establece la Ley y, en el caso de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, de las Unidades de Investigación, y de la Agencia de Investigación Criminal, atendiendo a su especialización, con los requisitos adicionales que establecen, entre otras las leyes siguientes:
- a. Los previstos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - b. Los previstos en el artículo 69, primer párrafo, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
 - c. Los previstos en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - d. Los previstos en el artículo 9 de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
 - e. Los previstos en los artículos 65 y 66, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
 - f. Los previstos en el artículo 8o., párrafo cuarto, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
 - g. Los demás que dispongan otras leyes especiales en la materia, y
 - h. En su caso, todas aquellas modificaciones, reformas, adiciones que complementen, sustituyan, deroguen o abroguen las disposiciones anteriormente citadas u otras distintas que entren en vigor en el futuro.

- XXV. Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;
- XXVI. Coordinar a las Unidades Administrativas bajo su adscripción para que realicen la ejecución de los procesos de evaluación de control de confianza, de evaluación del desempeño y de evaluación de competencias profesionales, mediante los cuales se realiza la aplicación, calificación y valoración de las personas servidoras públicas de la Institución;
- XXVII. Coordinar el diseño y elaboración del modelo de profesionalización y del modelo institucional de competencias profesionales, así como del Plan de implementación y de madurez de los modelos de profesionalización e institucional de competencias profesionales para proponerlos a la aprobación de la persona titular de la Oficialía Mayor;
- XXVIII. Instruir a las Unidades Administrativas bajo su cargo, entre otros, la elaboración de propuestas de mejora continua a los instrumentos, procesos, procedimientos y sistemas de operación que sean de su competencia;
- XXIX. Instruir la elaboración de estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía General con la participación de las Unidades Administrativas;
- XXX. Instruir la evaluación periódica de la estructura organizacional de la Fiscalía General, para asegurar que se alinea con los objetivos institucionales y, en su caso, ha sido adaptada y actualizada para cumplir con algún objetivo emergente;
- XXXI. Coordinar los servicios y prestaciones a las personas servidoras públicas estableciendo controles que permitan mejorar los procesos de operación e instruir las evaluaciones de calidad de los mismos;
- XXXII. Participar en coordinación con la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, en la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República de los servicios personales;
- XXXIII. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor el dimensionamiento de requerimientos de recursos humanos identificados en las Unidades Administrativas, para el eficiente y eficaz desarrollo de sus funciones;
- XXXIV. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor el proyecto de Manual de remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- XXXV. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, el análisis que le permita emitir su visto bueno sobre los proyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos, e instruir la implementación del registro y resguardo de aquellos que expidan las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11 fracciones I a XIII de la Ley;
- XXXVI. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, la normatividad aplicable al proceso de descripción, perfilamiento y valuación de puestos de la Institución, así como establecer las disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación, funcionamiento, actualización y desarrollo de las etapas del servicio profesional de carrera;
- XXXVII. Supervisar que se establezcan los controles necesarios en la administración y gestión del presupuesto de los servicios personales de la Fiscalía General, que transparenten su ejercicio;
- XXXVIII. Ejecutar, dentro de su esfera competencial, las disposiciones que emita la persona titular de la Oficialía Mayor para regular los márgenes de autonomía de gestión de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XXXIX. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 175. Facultades de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y elaborar el modelo institucional de competencias profesionales con la participación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como diseñar y elaborar el Plan de implementación y del grado de madurez de los modelos de profesionalización e institucional de competencias profesionales con la participación del Centro de Evaluación y Control de Confianza y de la Unidad de Servicio Profesional de Carrera, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

- II. Planear y organizar los procesos para el diseño, desarrollo del Modelo de Competencias Institucionales de la Fiscalía General y coordinar su integración con la participación del Instituto Nacional de Ciencias Penales y mantenerlo actualizado, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- III. Diseñar y organizar en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Unidad de Servicio Profesional de Carrera la capacitación, actualización y especialización basada en competencias profesionales que realice el Instituto Nacional de Ciencias Penales a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras en las materias y técnicas de su especialización, así como en relación con las disposiciones aplicables de la Institución, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Coordinar con el Instituto Nacional de Ciencias Penales el diseño y elaboración de los cursos, basado en competencias profesionales, que se hayan definido en el Programa Anual de Capacitación, incluida la formación Ética y Profesional en la Fiscalía General, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- V. Coordinar la emisión de los planes y programas de estudio con el Instituto Nacional de Ciencias Penales, para la formación, capacitación, actualización, adiestramiento, especialización y profesionalización, basadas en competencias profesionales, así como la promoción de las personas servidoras públicas de la Institución, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Coordinar la capacitación, actualización y especialización que realice el Instituto Nacional de Ciencias Penales de las personas servidoras públicas de la Institución, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Promover la implementación de programas de educación a distancia, mediante la utilización de los recursos tecnológicos disponibles que satisfagan las necesidades de profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución, en coordinación con las Unidades Administrativas, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y otras instituciones competentes en la materia, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Proponer las actividades de coordinación e intercambio científico y tecnológico, así como para la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución que complementen y fortalezcan las propias, con instituciones, organizaciones u organismos públicos y privados, que realicen actividades afines, y en su caso, elaborar los proyectos de convenio, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Identificar las necesidades de recursos humanos de las Unidades Administrativas conforme a su modelo de gestión y metas establecidas en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados para el eficiente y eficaz desarrollo de la Función Sustantiva, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- X. Realizar la evaluación periódica de la estructura organizacional de la Institución y analizarla, para asegurar que se alinea con los objetivos institucionales y, en su caso, ha sido adaptada y actualizada para cumplir con algún objetivo emergente en coordinación con la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y con la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Realizar el análisis de los proyectos de Manuales de Organización y de procedimientos de la Fiscalía General;
- XII. Diseñar y elaborar las normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos, disposiciones y estrategias estableciendo controles para su cumplimiento en materia de planeación, prospectiva con una visión de justicia e igualdad de género de estructuras orgánicas y ocupacionales alineadas a los principios de racionalidad y austeridad republicana, así como coordinar su aplicación y supervisión, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Operar en el ámbito de su competencia el sistema de registro de la información relativa a la aplicación del modelo de profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución y realizar la explotación de información para la generación de informes diversos, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

- XIV.** Identificar las acciones de formación profesional iniciales y futuras requeridas por el talento humano en la Institución, para su desarrollo y permanencia, así como coordinar su implementación con las Unidades Administrativas competentes;
- XV.** Coordinar con la participación de las Unidades Administrativas, la detección de las necesidades institucionales en materia de capacitación, actualización, especialización, desarrollo humano, académico, certificación, adiestramiento y profesionalización de las personas servidoras públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley y, en el caso de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, de las Unidades de Investigación, y de la Agencia de Investigación Criminal, atendiendo a su especialización, con las características adicionales que establecen las leyes, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVI.** Coordinar el proceso de alineación de puestos con la participación de las Unidades Administrativas, derivado del proceso de descripción y perfilamiento, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVII.** Coordinar la elaboración de la normativa aplicable al proceso de descripción, perfilamiento y valuación de puestos de la institución, así como la disposiciones y procedimientos sobre el desarrollo del servicio profesional de carrera, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVIII.** Elaborar e integrar las propuestas de mejora continua a los instrumentos, procesos, procedimientos y sistemas de operación, entre otros, que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los servicios que se prestan;
- XIX.** Coordinar el proceso de evaluación de la calidad de los servicios que prestan las Unidades Administrativas que integran el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, conforme a las instrucciones de su persona titular;
- XX.** Coordinar el proceso de planeación de los servicios que permita establecer indicadores de medición para la mejora de los procesos de operación, así como la determinación de estándares de los servicios que se prestan a las personas que integran la Fiscalía General y, cuando sea el caso, a sus familiares, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXI.** Coordinar y elaborar los estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía General con la participación de las Unidades Administrativas, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, y
- XXII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 176. Facultades de la persona titular de la Unidad de Recursos Humanos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I.** Diseñar y elaborar las normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos, disposiciones y estrategias estableciendo controles para su cumplimiento en materia de administración y organización de los recursos humanos, de servicios personales incluidas las de remuneraciones, de compatibilidad de empleos cargos y comisiones, con una visión de justicia e igualdad de género, de estructuras orgánicas y ocupacionales alineadas a los principios de racionalidad y austeridad republicana, así como coordinar su aplicación y supervisión, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- II.** Coordinar con la participación de las Unidades Administrativas la integración del Catálogo de Puestos de la Institución y gestionar sus cambios, así mismo proponer los datos que deban incorporarse a éste para la mejora continua de la Fiscalía General;
- III.** Conducir el análisis e integrar las modificaciones y justificaciones de la estructura orgánica y ocupacional de la Institución, respetando los principios de racionalidad y austeridad republicana y elaborar el proyecto de análisis y dictamen;
- IV.** Colaborar con las Unidades Administrativas en la integración de los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- V.** Proporcionar a las personas servidoras públicas y, en su caso, a sus familiares, las prestaciones y servicios correspondientes que otorga la Institución;

-
- VI.** Realizar el pago de remuneraciones y demás prestaciones, así como de la liquidación a las personas servidoras públicas de la Institución, y aplicar los descuentos procedentes o declarar su prescripción, previa consulta a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos conforme al ordenamiento jurídico;
 - VII.** Expedir y suscribir las credenciales de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
 - VIII.** Gestionar y administrar los seguros de las personas servidoras públicas de la Institución, según corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - IX.** Proponer a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera los períodos vacacionales;
 - X.** Entregar conforme a las disposiciones aplicables, los estímulos económicos, reconocimientos o apoyos a las personas servidoras públicas de la Institución;
 - XI.** Otorgar y tramitar las prestaciones, apoyos, becas a las personas cónyuges y descendientes de personas servidoras públicas de la Institución fallecidas en el cumplimiento de sus funciones;
 - XII.** Tramitar, suscribir y autorizar las comisiones de las personas servidoras públicas de la Institución a otras Unidades Administrativas, en las que se establezca la temporalidad y funciones a realizar, previo acuerdo de las personas titulares de las Unidades Administrativas de adscripción, así como de aquella en que se comisionará a la persona servidora pública;
 - XIII.** Notificar la terminación de los efectos de nombramiento de las personas servidoras públicas de la Institución, previo dictamen de las Unidades Administrativas competentes;
 - XIV.** Efectuar las reinstalaciones, reincorporaciones y realizar las liquidaciones y tramitación de pagos y otras prestaciones que ordenen las autoridades administrativas o judiciales, consultando a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
 - XV.** Integrar y controlar los expedientes de las personas servidoras públicas de la Institución, así como expedir entre otros documentos, hojas de servicio, identificaciones, constancias, diplomas y todos los demás correspondientes a la relación laboral o administrativa;
 - XVI.** Participar con la Unidad de Servicio Profesional de Carrera, en el registro de la información sobre los procedimientos administrativos o penales a que sean sujetas las personas servidoras públicas de la Institución y notificar a las Unidades Administrativas competentes para que lleven a cabo las acciones que procedan;
 - XVII.** Registrar y, en su caso, aplicar las sanciones a las que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas de la Institución, salvo en lo que compete al régimen disciplinario normado por otras disposiciones distintas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución y demás disposiciones aplicables;
 - XVIII.** Tramitar y, en su caso, emitir las constancias de nombramiento, licencias, reubicación, cambios de adscripción y bajas de las personas servidoras públicas de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
 - XIX.** Operar el sistema escalafonario dentro de la Fiscalía General y aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos, recompensas y apoyos de conformidad con las disposiciones aplicables, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
 - XX.** Conducir las relaciones laborales y participar en la revisión de la normatividad aplicable en la materia, difundirla y vigilar su cumplimiento;
 - XXI.** Asesorar en materia de relaciones laborales y administrativas a las Unidades Administrativas, así como proporcionar información a las autoridades competentes sobre las personas servidoras públicas de la Institución;
 - XXII.** Proponer a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera el anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República, en el apartado relativo a servicios personales, en coordinación con las Unidades Administrativas;
 - XXIII.** Conducir y registrar el ejercicio del Presupuesto de Egresos aprobado del Ramo 49 Fiscalía General de la República correspondiente a servicios personales y demás erogaciones relacionadas en la materia, así como gestionar las adecuaciones presupuestarias de esos rubros de gastos;

- XXIV.** Implementar encuestas sobre Desarrollo Organizacional para contar con información sobre los factores que inciden en el ambiente de trabajo de la Institución;
- XXV.** Administrar y operar los sistemas informáticos relacionados con los recursos humanos de la Institución, en coordinación con las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXVI.** Administrar y gestionar el presupuesto de los servicios personales de la Fiscalía General y establecer los controles necesarios para transparentar su ejercicio;
- XXVII.** Elaborar el proyecto de Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- XXVIII.** Proponer la normatividad aplicable al proceso de valuación de puestos de la institución;
- XXIX.** Elaborar las propuestas de mejora continua a los instrumentos, procesos, procedimientos y sistemas de operación, entre otros, que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los servicios que se prestan;
- XXX.** Proponer a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos con criterios técnicos y austeros;
- XXXI.** Operar en el ámbito de su competencia el registro y actualización de las personas aspirantes a ingresar a la Institución y de sus personas servidoras públicas en un sistema de información;
- XXXII.** Operar en el ámbito de su competencia un sistema de registro de la información relativa a la aplicación del modelo de profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución y realizar la explotación del mismo para la generación de informes diversos, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXXIII.** Participar en la elaboración de los perfiles de los puestos y realizar su valuación, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXXIV.** Proponer las actividades de coordinación e intercambio científico y tecnológico, así como para la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución y del Instituto Nacional de Ciencias Penales que complementen y fortalezcan las propias, con instituciones, organizaciones u organismos públicos y privados, que realicen actividades afines y, en su caso, elaborar los proyectos de convenio que correspondan, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXXV.** Proponer los datos que deban incorporarse a los perfiles de los puestos para mejorar la calidad de las valuaciones de puestos como parte de la mejora continua de la Fiscalía General, y
- XXXVI.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 177. Facultades de la persona titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrá las siguientes facultades:

- I.** Diseñar, aplicar, valorar y dar seguimiento a los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias profesionales y del desempeño que se apliquen a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de los órganos en el ámbito de la Fiscalía General, así como de aquellas personas que aspiren a ingresar;
- II.** Participar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, en la elaboración de los perfiles de puesto de las personas servidoras públicas de la Institución;
- III.** Instruir la aplicación de los procesos de evaluación de las personas servidoras públicas en activo y de personas aspirantes a ingresar a la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV.** Verificar la autenticidad de los documentos que acrediten el grado académico de las personas evaluadas y de aquellos otros documentos que se consideren pertinentes;
- V.** Aplicar evaluaciones a nivel interinstitucional, de conformidad con las disposiciones aplicables y la disponibilidad del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y remitir los resultados y expedientes a la Institución solicitante para su resguardo, registro y efectos conducentes;

-
- VI.** Informar a las personas titulares de las Unidades Administrativas que correspondan los resultados de las evaluaciones aplicadas;
 - VII.** Hacer del conocimiento de las Unidades Administrativas las áreas de oportunidad identificadas en las personas servidoras públicas de la Institución, mediante la evaluación del desempeño, a fin de que se instrumenten las acciones necesarias para subsanarlas;
 - VIII.** Determinar las acciones a implementar y supervisar por parte de las Unidades Administrativas, para las personas servidoras públicas de la Institución, en cuyas evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales se identifiquen factores de riesgo que puedan incidir en el ejercicio de sus funciones;
 - IX.** Convocar a las personas servidoras públicas en activo a los procesos de evaluación, en los casos que se determine el seguimiento o cuando se deriven observaciones a los procesos de evaluación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - X.** Implementar un sistema de registro, control de los resultados y certificaciones;
 - XI.** Expedir los certificados de las personas servidoras públicas de la Institución en activo y de las personas aspirantes a ingresar a la Institución que acrediten los procesos de evaluación que correspondan;
 - XII.** Expedir el Certificado Único Policial de las personas servidoras públicas de la Institución en activo, con funciones policiales, conforme a las disposiciones aplicables;
 - XIII.** Cancelar certificados, cuando sea procedente;
 - XIV.** Resguardar y custodiar los expedientes que se integren con motivo de los procesos de evaluación y certificación, los cuales tendrán el carácter de información reservada y confidencial, incluyendo los datos personales, información y documentos que obren en los mismos;
 - XV.** Transferir la información que le sea requerida por las autoridades judiciales o administrativas competentes conservando su clasificación de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XVI.** Mantener la vigencia de la acreditación del Centro de Evaluación y Control de Confianza y la certificación de sus procesos de evaluación;
 - XVII.** Diseñar y proponer normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos, disposiciones y estrategias, en materia de regulación, funcionamiento y operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como, en su caso, coordinar su aplicación y supervisión;
 - XVIII.** Elaborar las propuestas de mejora continua a los instrumentos, procesos, procedimientos y sistemas de operación, entre otros, que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los servicios que se prestan;
 - XIX.** Expedir las constancias de certificación a las personas servidoras públicas que causen baja de la Institución, y cuyo certificado se encuentre vigente, e instruir los movimientos de cancelación de certificados, en términos de las disposiciones que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XX.** Operar en el ámbito de su competencia el registro y actualización de las personas aspirantes a ingresar a la Institución y de sus personas servidoras públicas en el sistema de información, que integre las bases de datos relativas a la seguridad pública;
 - XXI.** Operar en el ámbito de su competencia el sistema de registro de la información relativa a la aplicación del modelo de profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución y realizar la explotación de información para la generación de informes diversos, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
 - XXII.** Participar en el diseño y elaboración del modelo de profesionalización y del modelo institucional de competencias profesionales, así como del Plan de implementación y del grado de madurez de los modelos de profesionalización e institucional de competencias profesionales, en coordinación con las Unidades de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera;
 - XXIII.** Participar en la elaboración de la normativa aplicable al proceso de perfilamiento de puestos de la Institución, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

- XXIV.** Proponer las actividades de coordinación e intercambio científico y tecnológico, así como para la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución que complementen y fortalezcan las propias, con instituciones, organizaciones u organismos públicos y privados, que realicen actividades afines, y en su caso, elaborar los proyectos de convenio que correspondan, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXV.** Proponer los datos que deban incorporarse al Catálogo de Puestos de la Fiscalía General;
- XXVI.** Proponer los datos que deban incorporarse a los perfiles de los puestos para la mejora continua de la Fiscalía General, y
- XXVII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 178. Facultades de la persona titular de la Unidad de Servicio Profesional de Carrera.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes facultades:

- I.** Diseñar y elaborar políticas, criterios institucionales, procesos, procedimientos, lineamientos, y convocatorias en materia de servicio profesional de carrera, para lo cual promoverá la participación de las Unidades Administrativas competentes, del Instituto Nacional de Ciencias Penales y de otras instituciones de educación superior, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;
- II.** Realizar los Proyectos de descripción y perfil de puestos de las personas servidoras públicas de la Institución;
- III.** Elaborar los planes de carrera de acuerdo con la adscripción de puesto y perfiles en coordinación con las Unidades Administrativas;
- IV.** Tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos para la formación, ascenso, adscripción, y otorgamiento de estímulos, reconocimientos o apoyos respecto de las personas servidoras públicas de la Institución;
- V.** Coordinar el diseño, instrumentación, valoración y ejecución de los sistemas de evaluación del desempeño profesional de las personas servidoras públicas de la Institución;
- VI.** Realizar las gestiones administrativas que resulten de los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, movimientos y comisiones de las personas servidoras públicas de la Institución;
- VII.** Tramitar la expedición de los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Institución;
- VIII.** Integrar, actualizar y resguardar en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y del Centro de Evaluación y Control de Confianza, los expedientes de las personas servidoras públicas de la Institución;
- IX.** Utilizar la información relativa a los resultados de las evaluaciones de las personas servidoras públicas de la Institución, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, para la mejora de los procesos vinculados con el desarrollo del capital humano;
- X.** Registrar y actualizar, cuando corresponda, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, la información de las personas servidoras públicas de la Institución y personas aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Validar los registros de las personas servidoras públicas de la Institución y verificar que la descripción, funciones y perfil de puesto, se aplique en los procesos de ingreso y permanencia, capacitación, actualización, especialización, desarrollo, certificación, adiestramiento, evaluación, otorgamiento de estímulos o apoyos, reconocimientos, ascensos, rotación y separación;
- XII.** Coordinar y verificar el cumplimiento de los requisitos, así como el registro, integración y actualización de expedientes de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego incluidas en la licencia oficial colectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables;

-
- XIII.** Iniciar, tramitar, sustanciar y ejecutar el procedimiento de separación a que se refiere el Capítulo IX, del Título VI, de la Ley, competencia del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XIV.** Realizar en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, el registro de la información sobre los procedimientos administrativos o penales a que sean sujetas las personas servidoras públicas de la Institución y notificar a las instancias competentes para que se lleven a cabo las acciones que procedan;
- XV.** Diseñar contenidos de capacitación, actualización y especialización basado en competencias profesionales de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras en las materias y técnicas de su especialización, así como en relación con las disposiciones aplicables de la Institución, incluyendo al personal de apoyo a la labor sustantiva;
- XVI.** Diseñar y proponer un modelo de profesionalización, así como participar con la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos en el diseño y construcción del Plan de implementación y del grado de madurez de los modelos de profesionalización e institucional de competencias profesionales, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVII.** Diseñar y proponer a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera las normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos, disposiciones y estrategias estableciendo controles para su cumplimiento en materia de clima y cultura organizacional, de servicios de carrera, las complementarias al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, de evaluación del desempeño, desarrollo integral y profesionalización, alineadas a los principios de racionalidad y austeridad republicana, así como coadyuvar en su aplicación y supervisión;
- XVIII.** Ejecutar los procesos del servicio profesional de carrera, con base en los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género;
- XIX.** Diseñar con la participación de las Unidades Administrativas perfiles de puestos de la Institución, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XX.** Elaborar la normativa aplicable al proceso de descripción, perfilamiento de puestos de la Institución, así como establecer las disposiciones y procedimientos sobre el desarrollo del servicio profesional de carrera, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXI.** Elaborar las propuestas de mejora continua a los instrumentos, procesos, procedimientos y sistemas de operación, entre otros, que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los servicios que se prestan;
- XXII.** Proponer a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera los procesos, procedimientos, lineamientos para la gestión y desarrollo de capacidades, habilidades y competencias profesionales;
- XXIII.** Operar en el ámbito de su competencia el registro y actualización de las personas aspirantes a ingresar a la Institución y de sus personas servidoras públicas en un sistema de información;
- XXIV.** Operar en el ámbito de su competencia un sistema de registro de la información relativa a la aplicación del modelo de profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución y realizar la explotación de información;
- XXV.** Participar en el ámbito de su competencia en la coordinación de la detección de las necesidades institucionales en materia de capacitación, actualización, especialización, desarrollo humano, académico, certificación, adiestramiento y profesionalización de las personas servidoras públicas con la participación de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y, en el caso de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, de las Unidades de Investigación, y de la Agencia de Investigación Criminal, atendiendo a su especialización, con las características adicionales que establecen otras leyes;

- XXVI.** Participar en coordinación con la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos y con las Unidades Administrativas en la impartición de la capacitación, actualización y especialización que realice el Instituto Nacional de Ciencias Penales de las personas servidoras públicas de la Institución, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXVII.** Participar en la calendarización de los cursos de capacitación y de formación profesional, y en su caso, implementar acciones específicas en cumplimiento del modelo de profesionalización y del modelo institucional de competencias profesionales, con la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, así como con las instituciones educativas, organismos públicos y privados nacionales y extranjeros;
- XXVIII.** Promover la implementación de programas de educación a distancia, mediante el uso de los recursos tecnológicos disponibles que satisfagan las necesidades de profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución, en coordinación con las Unidades Administrativas, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y otras instituciones competentes en la materia, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXIX.** Proponer las actividades de coordinación e intercambio científico y tecnológico, así como para la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución que complementen y fortalezcan las propias, con instituciones, organizaciones u organismos públicos y privados, que realicen actividades afines, y en su caso, elaborar los proyectos de convenio que correspondan, conforme a las instrucciones de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XXX.** Proponer los datos que deban de incorporarse al Catálogo de Puestos de la Fiscalía General;
- XXXI.** Proponer los planes y programas de estudio para la formación, capacitación, actualización, adiestramiento, especialización, profesionalización basada en competencias profesionales, así como el esquema de promoción de las personas servidoras públicas de la Institución, y
- XXXII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV. UNIDAD ESPECIALIZADA DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA.

Artículo 179. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que deberán observar las Unidades Administrativas Responsables que conforman la Fiscalía General, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control del gasto, contabilidad gubernamental, rendición de cuentas y transparencia, de conformidad con la autonomía presupuestaria prevista en el artículo 87 de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.** Ejecutar actos de administración respecto de los recursos financieros pertenecientes a la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables;
- III.** Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República;
- IV.** Considerar para la elaboración del anteproyecto de presupuesto las necesidades de recursos presupuestarios para las Unidades Administrativas Responsables, que sean presentadas por la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados con base en el Modelo de Gestión y la Evaluación de Resultados, previstos en la Ley;
- V.** Supervisar el proceso para que las Unidades Administrativas Responsables y los órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General reciban la comunicación de su presupuesto aprobado y la calendarización del mismo;
- VI.** Determinar criterios que procuren la eficiencia del ejercicio del gasto e implementar, en su caso, las medidas necesarias para optimizar la aplicación de los recursos financieros de la Fiscalía General;
- VII.** Supervisar el trámite y, en su caso, autorizar las adecuaciones presupuestarias que soliciten las Unidades Administrativas Responsables;

-
- VIII.** Supervisar las validaciones de suficiencia presupuestaria que requieran las Unidades Administrativas Responsables con cargo a su presupuesto asignado, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IX.** Dirigir la integración de la cartera de proyectos de inversión y el seguimiento a su avance presupuestario, con base en las disposiciones aplicables;
 - X.** Intervenir en la obtención de la autorización de oficios de liberación de inversión a las Unidades Administrativas Responsables;
 - XI.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia presupuestaria referentes a las solicitudes de contrataciones anticipadas o plurianuales y coadyuvar en la obtención de su autorización;
 - XII.** Proponer las políticas y criterios institucionales para la contratación de los servicios financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
 - XIII.** Autorizar la apertura de las cuentas bancarias que soliciten las Unidades Administrativas Responsables para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - XIV.** Supervisar la realización de las ministraciones y de los pagos para cumplir con las obligaciones a cargo de la Fiscalía General;
 - XV.** Comunicar a la Unidad de Finanzas, la estrategia aprobada de inversión institucional de las disponibilidades financieras;
 - XVI.** Dictar las medidas para la administración de la liquidez, incluyendo la posición diaria de las disponibilidades, así como de las operaciones de inversión, de conformidad con las políticas que se emitan, además, de las acciones requeridas para el registro de los valores o documentos que representen inversiones financieras;
 - XVII.** Supervisar la recepción de ingresos propios excedentes que le correspondan a la Fiscalía General y proponer su destino para su asignación al presupuesto autorizado, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XVIII.** Diseñar las políticas y criterios para la recepción, control, custodia, cancelación y liberación de las garantías que deban otorgarse a favor de la Fiscalía General, previa la calificación y aceptación de las mismas por el área contratante, así como su envío a la Unidad Administrativa Responsable para el ejercicio de las acciones legales que procedan;
 - XIX.** Establecer medidas y criterios para mejorar el proceso para la expresión razonable de la información financiera, así como promover la actualización periódica del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Fiscalía General de la República y de los procedimientos contenidos en el mismo;
 - XX.** Supervisar el proceso de elaboración de los estados financieros y los informes de rendición de cuentas, incluyendo la cuenta pública, en cumplimiento a las disposiciones aplicables;
 - XXI.** Conducir, en colaboración con las Unidades Administrativas, así como con los órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General, la coordinación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las actividades de programación, presupuesto, evaluación, cuenta pública e informes, en las formas y términos de las disposiciones aplicables;
 - XXII.** Vigilar la gestión para la publicación de los estados financieros, la información programática y presupuestaria en la página de internet de la Fiscalía General; la integración y envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información correspondiente al Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; así como la publicación trimestral en el Diario Oficial de la Federación de los ingresos en el periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos en los que participe la Fiscalía General;
 - XXIII.** Planear y diseñar los procesos de guarda y custodia de la documentación original que justifique y compruebe las operaciones financieras de la Fiscalía General;
 - XXIV.** Determinar las acciones conducentes para la operación y administración de los sistemas presupuestario, contable y financiero con los que opere la Fiscalía General;
 - XXV.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las disposiciones en materia de fideicomisos, mandatos y contratos análogos, que constituya o celebre la Fiscalía General, así como de su interpretación;

- XXVI.** Coadyuvar en la programación de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso denominado “Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia” que, en su caso, se determinen y autoricen, así como participar en su Comité Técnico;
- XXVII.** Proponer, en coordinación con las Unidades Administrativas, la determinación del monto a cobrar de los productos o aprovechamientos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios, con base en la información que proporcionen las Unidades Administrativas solicitantes;
- XXVIII.** Ejecutar, dentro de su esfera competencial, las disposiciones que emita la persona titular de la Oficialía Mayor para regular los márgenes de autonomía de gestión de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XXIX.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

Artículo 180. Facultades de la Unidad de Control Presupuestario.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Control Presupuestario tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dar seguimiento al ejercicio del gasto y, en su caso, proponer las medidas necesarias para optimizar la aplicación de los recursos presupuestarios mediante su reasignación;
- II.** Dirigir la integración, en materia presupuestaria, la cartera institucional de los proyectos de inversión y coordinar el seguimiento de su avance financiero;
- III.** Coadyuvar en la presentación de las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el entero de las retenciones que la Fiscalía General debe realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Elaborar los proyectos de preceptos específicos, esquemas o mecanismos presupuestarios que deberán observar las Unidades Administrativas Responsables, en materia de presupuesto, ejercicio del gasto y que se requieran para un adecuado control y seguimiento del ejercicio presupuestario conforme a las disposiciones aplicables;
- V.** Coadyuvar en la concertación de la estructura programática de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI.** Conducir la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII.** Dirigir la integración del calendario de gasto del Presupuesto de Egresos aprobado del Ramo 49 Fiscalía General de la República;
- VIII.** Informar a las Unidades Administrativas Responsables del presupuesto aprobado y su calendario de gasto autorizado;
- IX.** Apoyar en la emisión de las validaciones de suficiencia presupuestaria que requieran las Unidades Administrativas Responsables, con cargo a su presupuesto asignado, conforme a las disposiciones aplicables;
- X.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia presupuestaria respecto de las solicitudes de contrataciones anticipadas y proponer la autorización correspondiente;
- XI.** Dirigir el trámite de las solicitudes de adecuación presupuestaria de las Unidades Administrativas Responsables y, en su caso, emitir su autorización, así como verificar su aplicación al presupuesto modificado de la institución;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia presupuestaria respecto de las solicitudes de contrataciones plurianuales y proponer la autorización correspondiente;
- XIII.** Auxiliar en el proceso de validación en materia presupuestaria y, conforme al marco normativo, de las solicitudes de oficio de liberación de inversión, así como el registro presupuestario correspondiente en el capítulo de gasto respectivo;
- XIV.** Vigilar el registro presupuestario de los ingresos excedentes captados, a efecto de que se amplíe el techo presupuestario y se proceda a su asignación correspondiente;
- XV.** Dirigir la atención de solicitudes de trámite, asignación, ejercicio y comprobación de viáticos de las Unidades Administrativas Responsables;

- XVI.** Dirigir el proceso de fiscalización de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que presentan las Unidades Administrativas Responsables del sector central para la generación de cuentas por liquidar con cargo a su presupuesto disponible autorizado;
- XVII.** Coordinar y supervisar la operación, mantenimiento y actualización del sistema informático presupuestario;
- XVIII.** Supervisar el apoyo que se brinda a las Unidades Administrativas Responsables en materia presupuestaria, así como del ejercicio del gasto, a efecto de que presenten los trámites correspondientes;
- XIX.** Coordinar el seguimiento del avance financiero de los proyectos de inversión de la Fiscalía General;
- XX.** Conducir la integración, en coordinación con las Unidades Administrativas Responsables, los reportes del ejercicio del presupuesto para los informes institucionales;
- XXI.** Elaborar reportes en materia presupuestaria y del ejercicio del gasto, y
- XXII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

Artículo 181. Facultades de la Unidad de Finanzas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Finanzas tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dirigir el proceso para que la recaudación de los ingresos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los demás ingresos que correspondan a la Fiscalía General, se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- II.** Gestionar ante la Tesorería de la Federación, las acciones necesarias para que la Fiscalía General reciba la ministración de recursos presupuestarios que le corresponda conforme al calendario de gasto autorizado;
- III.** Gestionar ante las instancias correspondientes, las acciones necesarias para que la Fiscalía General reciba los ingresos propios excedentes que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables;
- IV.** Establecer el proceso a través del cual las Unidades Administrativas Responsables deberán reintegrar a la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería los recursos no ejercidos durante el ejercicio fiscal corriente, y su posterior incorporación a las disponibilidades financieras de la Institución;
- V.** Autorizar las ministraciones y los pagos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General, con base en las solicitudes de pago previamente aceptadas por el área fiscalizadora correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI.** Autorizar la ejecución de las ministraciones correspondientes a las cuentas requeridas, conforme a las solicitudes realizadas por la Unidad de Recursos Humanos para el pago de Servicios Personales;
- VII.** Supervisar que el proceso de entrega de los recursos financieros autorizados, por concepto de Gastos de Seguridad Pública y Nacional, a las Unidades Administrativas Responsables correspondientes, se realice de conformidad con los procedimientos y controles administrativos establecidos en las disposiciones aplicables;
- VIII.** Conducir el proceso requerido para la asignación de recursos del Fondo Rotatorio a las diversas Unidades Administrativas Responsables, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX.** Instruir las acciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente, solicitados por las Unidades Administrativas Responsables, previa opinión favorable de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- X.** Conducir ante la Tesorería de la Federación, las gestiones para que la Fiscalía General ejecute los reintegros presupuestarios que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XI.** Proponer, para autorización superior, la estrategia de inversión de las disponibilidades financieras de la Fiscalía General;

- XII.** Instruir la ejecución de la estrategia aprobada de inversión de las disponibilidades financieras de la Fiscalía General;
- XIII.** Establecer los criterios para integrar y actualizar las proyecciones del flujo de efectivo de la Fiscalía General;
- XIV.** Determinar la elaboración de los análisis estadísticos y financieros de los recursos financieros administrados por la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
- XV.** Supervisar la posición diaria e integración de las disponibilidades financieras de la Fiscalía General, necesarias para cubrir las obligaciones de pago de la Institución y cumplir con la estrategia de inversión autorizada;
- XVI.** Coadyuvar en la supervisión de la operación, mantenimiento y actualización del sistema informático financiero;
- XVII.** Determinar la estructura de cuentas y servicios financieros requeridos para la captación de recursos monetarios, pago de obligaciones e inversión de disponibilidades financieras de la Fiscalía General;
- XVIII.** Conducir ante las instituciones financieras correspondientes, las acciones requeridas para la contratación, obtención y funcionamiento de servicios solicitados por las Unidades Administrativas Responsables;
- XIX.** Aprobar las conciliaciones de saldos bancarios de las cuentas operativas y de inversión a cargo de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
- XX.** Participar en el proceso para realizar las aportaciones autorizadas al patrimonio del Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia", de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI.** Participar en la ejecución de las transferencias a las Unidades Administrativas Responsables, y en su caso, instruir los pagos de los programas y proyectos institucionales financiados con los recursos del Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia", de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXII.** Conducir el análisis de los riesgos financieros y operativos relacionados con el manejo de los recursos monetarios de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería de la Fiscalía General, y
- XXIII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

Artículo 182. Facultades de la Unidad de Contabilidad y Rendición de Cuentas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Contabilidad y Rendición de Cuentas tendrá las siguientes facultades:

- I.** Registrar en la contabilidad de la Institución los ingresos obtenidos, así como los gastos realizados, incluyendo los correspondientes a los recursos del Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia";
- II.** Coordinar y vigilar la integración y depuración de las cuentas contables de débitos, créditos y saldos, así como de los activos fijos y movimientos de almacenes relacionadas con las operaciones financieras y patrimoniales de la Fiscalía General;
- III.** Elaborar los proyectos de medidas y criterios para mejorar el proceso para la expresión razonable de la información financiera, así como elaborar y promover la actualización periódica del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Fiscalía General de la República;
- IV.** Conducir la elaboración y actualización de las disposiciones, esquemas o mecanismos que deberán observar las Unidades Administrativas Responsables en materia programática y contable, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V.** Conducir la incorporación en la contabilidad de la institución de los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro activo adquirido con recursos administrados por el Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia";
- VI.** Coordinar la atención de los requerimientos de las autoridades competentes en materia de Contabilidad Gubernamental, así como fungir como enlace ante la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

-
- VII.** Coordinar y supervisar la operación, mantenimiento y actualización del sistema informático contable;
 - VIII.** Integrar y analizar el proceso de rendición de cuentas mediante la armonización de la información programática, presupuestaria y contable;
 - IX.** Aprobar la información financiera y la correspondiente a la de rendición de cuentas, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, en la forma y términos de las disposiciones aplicables;
 - X.** Participar en la publicación de los estados financieros, así como de la información programática y presupuestaria en la página de internet de la Fiscalía General, así como integrar y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente al Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública;
 - XI.** Coordinar la integración de la información sobre objetivos, metas e indicadores de desempeño de los programas presupuestarios para la rendición de cuentas, así como fungir como enlace ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XII.** Conducir en colaboración con las Unidades Administrativas Responsables, las acciones para el proceso de programación, la concertación de las estructuras programáticas y de los programas presupuestarios institucionales, así como las actividades para la vinculación de la programación con la planeación institucional en colaboración con las Unidades Administrativas competentes;
 - XIII.** Dirigir la formulación e integración de la estrategia programática y la exposición de motivos para el Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y el análisis del ejercicio del presupuesto de egresos para la cuenta pública;
 - XIV.** Participar en la concertación de los indicadores de desempeño de las Unidades Administrativas Responsables para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República;
 - XV.** Coordinar conjuntamente con las Unidades Administrativas Responsables la concertación de los programas transversales en los cuales la Fiscalía General tendrá participación, para efectos del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República;
 - XVI.** Conducir el seguimiento de las metas de los indicadores de desempeño de las Unidades Administrativas Responsables, en el sistema que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XVII.** Vigilar el registro en el sistema que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a las solicitudes de modificación de las metas de los indicadores de desempeño que presenten las Unidades Administrativas Responsables;
 - XVIII.** Administrar el proceso de resguardo, custodia, digitalización y conservación de los expedientes que soportan documentalmente el registro de las transacciones financieras;
 - XIX.** Realizar las gestiones administrativas para la baja de la documentación contable de la institución que ha cumplido su plazo de conservación, conforme a las disposiciones aplicables;
 - XX.** Conducir la atención de las solicitudes de información y/o documentación en materia programática, y contable;
 - XXI.** Coadyuvar en la atención y seguimiento a las auditorías que se practiquen por órganos fiscalizadores a la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, así como dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones que formulen hasta su total solución;
 - XXII.** Participar en las actividades en materia de control interno al interior de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
 - XXIII.** Asesorar y brindar apoyo técnico en materia programática y contable a las Unidades Administrativas Responsables; y
 - XXIV.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

Artículo 183. Facultades de la Unidad de Política Financiera.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Política Financiera tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de las disposiciones generales en materia de autonomía presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 y 87 de la Ley;
- II. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas los modelos normativos, los esquemas o mecanismos de control presupuestario generales y específicos, que faciliten la operación y fortalezcan la toma de decisiones en el proceso presupuestario, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios;
- III. Elaborar los proyectos de normas y lineamientos en materia presupuestaria y contable;
- IV. Participar en la formulación de esquemas y mecanismos normativos y presupuestarios en materia de austeridad y racionalidad en el presupuesto y ejercicio del gasto;
- V. Elaborar proyectos de disposiciones o instrumentos normativos en materia de fideicomisos, mandatos y contratos análogos, que constituya o celebre la Fiscalía General, que involucren recursos presupuestarios, incluidas las relacionadas con su registro y reporte presupuestario y llevar el seguimiento global del otorgamiento de recursos presupuestarios a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable competente, e integrar los informes en la materia;
- VI. Colaborar con las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las disposiciones específicas y Reglas de Operación que regulan la administración y operación de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que constituya la Fiscalía General;
- VII. Conducir las actividades para la publicación periódica en el Diario Oficial de la Federación de la información sobre ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, los egresos y saldo del fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia", y remitir la información necesaria para atender los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas el mecanismo de registro y control de la documentación justificativa y comprobatoria, de los compromisos y recursos devengados, relativos a los programas, proyectos, actividades o acciones aprobados con cargo a los recursos del Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia";
- IX. Elaborar el modelo normativo y los esquemas y mecanismos presupuestarios para el adecuado funcionamiento y operación del Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia", en apego a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y demás disposiciones aplicables; en su caso, participar en el fideicomiso público constituido para tales efectos;
- X. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Control Presupuestario, los criterios programáticos y normativos que sustenten la determinación de las aportaciones al Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia", con cargo al presupuesto aprobado y autorizado, para el mejor cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- XI. Emitir opinión respecto a los instrumentos jurídicos, convenios, contratos, acuerdos u otros actos análogos que involucren recursos presupuestarios, que deba suscribir la persona titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
- XII. Elaborar los proyectos de instrumentos normativos y técnicos, así como los esquemas y mecanismos que se requieran para mejor proveer la administración y operación en materia de las garantías no fiscales, que deban otorgarse a favor de la Fiscalía General; en sus etapas de recepción, control, custodia y liberación, previa calificación y aceptación por la Unidad Administrativa contratante, en su caso, coadyuvar y proporcionar la información que requiera la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos para la defensa jurídica de la Fiscalía General, ante las instancias jurisdiccionales que correspondan;
- XIII. Fungir como enlace, y atender las solicitudes de acceso a la información en materia de transparencia, en colaboración con las Unidades adscritas a la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería; dar seguimiento al cumplimiento de las demás obligaciones de transparencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia";

- XIV.** Coordinar con las Unidades Administrativas competentes la ejecución del pago de resoluciones emitidas por autoridad competente, previa opinión favorable de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos y en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.** Participar en los Órganos Colegiados, que le sean designados en términos de las disposiciones aplicables, en su caso, desempeñar las funciones que le sean designadas;
- XVI.** Elaborar y proponer la interpretación de las disposiciones en las materias presupuestaria y contable; resolver los casos no previstos, así como atender las consultas que formulen las Unidades Administrativas Responsables en dichas materias;
- XVII.** Elaborar el análisis para la determinación del monto a cobrar de los productos o aprovechamientos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios, con base en la información que proporcionen las Unidades Administrativas solicitantes y en coordinación con las áreas competentes en la materia, y
- XVIII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V. UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA.

Artículo 184. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar e Implementar, conforme a las disposiciones aplicables, los procesos y procedimientos de administración de los recursos materiales, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y proponer reformas a las disposiciones que no se encuentren reguladas en la materia;
- II.** Administrar el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como vigilar y supervisar su avance;
- III.** Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que, conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de los Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables, le correspondan a la Fiscalía General;
- IV.** Fungir como responsable inmobiliario y administrador de los recursos materiales, para lo cual desempeñará las funciones que en materia de bienes muebles e inmuebles le confiere la Ley General de Bienes Nacionales;
- V.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor la expedición de normas, políticas, manuales, procedimientos y lineamientos, para la transparente, eficiente y justificada ejecución de los procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, control presupuestal y patrimonio inmobiliario de la Fiscalía General;
- VI.** Supervisar que los procesos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en cuanto a su planeación, programación, presupuestación y ejecución cumplan con las disposiciones aplicables;
- VII.** Supervisar el proceso de ejecución del Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles y de los procesos de desincorporación, en cumplimiento a las disposiciones aplicables;
- VIII.** Realizar las contrataciones públicas de bienes servicios, arrendamientos, ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas, así como suscribir los instrumentos jurídicos hasta por el monto autorizado, en los términos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables; dar seguimiento a los compromisos contractuales, y al otorgamiento de los anticipos y pagos correspondientes, en coordinación con las áreas requirentes y la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
- IX.** Determinar e instaurar los procedimientos de rescisión, suspensión, terminación anticipada de los contratos o convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; dar vista a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos y hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General los casos que se presenten;
- X.** Abastecer y racionalizar los recursos materiales y servicios que requieran las Unidades Administrativas, así como administrar el patrimonio inmobiliario y el aseguramiento de bienes;

- XI.** Evaluar y supervisar los proyectos de construcción, mantenimiento, conservación y adaptación de inmuebles propiedad o en uso de la Fiscalía General que aseguren el aprovechamiento del activo;
- XII.** Integrar y ejecutar del Programa de Seguros Patrimoniales de la Fiscalía General;
- XIII.** Instruir la prestación de servicios generales, de apoyo, incluidas las solicitudes de servicios de transporte en sus distintas modalidades;
- XIV.** Instruir los servicios de archivo conforme a las disposiciones emitidas en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XV.** Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;
- XVI.** Definir y coordinar las acciones tácticas que realizarán las Unidades Administrativas que tiene adscritas para la realización de proyectos estratégicos de la Fiscalía General en las materias de recursos materiales, servicios generales y obras públicas, abarcando desde el diseño hasta la evaluación de estos;
- XVII.** Participar en coordinación con la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, en la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República de los recursos materiales, servicios generales y obras;
- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor el dimensionamiento de requerimientos de recursos materiales, servicios generales identificados en las Unidades Administrativas, para el eficiente y eficaz desarrollo de sus Funciones Sustantivas;
- XIX.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, las políticas para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público, en los términos de las disposiciones aplicables con observancia de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que faciliten la operación y la toma de decisiones, estableciendo controles para su cumplimiento;
- XX.** Ejecutar, dentro de su esfera competencial, las disposiciones que emita la persona titular de la Oficialía Mayor para regular los márgenes de autonomía de gestión de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XXI.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 185. Facultades de la persona titular de la Unidad de Recursos Materiales.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Recursos Materiales tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dirigir el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que mejoren la operación de las Unidades Administrativas;
- II.** Ejecutar los actos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, en obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables y atendiendo la disponibilidad presupuestaria;
- III.** Conducir la integración y seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Institución, conforme las disposiciones en la materia, para contribuir al desarrollo de las funciones encomendadas;
- IV.** Presentar a consideración de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria otras disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- V.** Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su integración en el presupuesto anual de la Fiscalía General;
- VI.** Presentar la adecuación, modificación o cambio de los indicadores de desempeño de la Unidad de Recursos Materiales;
- VII.** Desarrollar los medios de comunicación con las Unidades Administrativas, para la oportuna asignación de los bienes muebles y prestación de servicios;

-
- VIII.** Integrar la información relativa a la ejecución del Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles y participar en los procesos de desincorporación de bienes muebles del patrimonio de la Institución, conforme las necesidades de las Unidades Administrativas;
 - IX.** Dirigir las acciones necesarias para la baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Fiscalía General;
 - X.** Definir e instrumentar en el ámbito de su competencia las acciones para la atención de los proyectos especiales;
 - XI.** Dotar en tiempo y forma los recursos materiales de apoyo solicitados por las Unidades Administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XII.** Supervisar que las solicitudes de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios presentadas por las Unidades Administrativas cumplan con las disposiciones aplicables;
 - XIII.** Verificar la existencia de suficiencia presupuestal en la partida correspondiente a los requerimientos formulados por las Unidades Administrativas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su contratación;
 - XIV.** Dirigir la elaboración de las investigaciones de mercado que se realicen, previo a los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos de bienes muebles o servicios;
 - XV.** Coordinar las acciones encaminadas a la administración y suministro de los recursos materiales a las Unidades Administrativas, para contribuir al cumplimiento de sus Funciones Sustantivas;
 - XVI.** Determinar las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones en la materia;
 - XVII.** Coparticipar en la elaboración de los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Fiscalía General;
 - XVIII.** Participar como Secretario Técnico en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como en cualquier otro que por sus atribuciones le sea designado;
 - XIX.** Aplicar las disposiciones establecidas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
 - XX.** Difundir las disposiciones en materia de los bienes muebles y recursos materiales a las Unidades Administrativas, para su aplicación;
 - XXI.** Verificar el pago a personas proveedoras por las adquisiciones, arrendamientos y servicios recibidos por la Fiscalía General, de conformidad con las condiciones establecidas en los contratos firmados;
 - XXII.** Instruir la aplicación de las rescisiones administrativas, terminaciones anticipadas, suspensiones temporales, convenios modificatorios u otra figura jurídica de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - XXIII.** Supervisar la integración del expediente que contenga la documentación probatoria, para proceder a la reclamación de las pólizas de garantía otorgadas por las personas proveedoras y personas prestadoras de servicios y seguros expedidos a favor de la Fiscalía General;
 - XXIV.** Dirigir el suministro de los recursos materiales que requieran las Unidades Administrativas;
 - XXV.** Coordinar la contratación del asesor externo de seguros para la integración del Programa de Seguros de los bienes patrimoniales;
 - XXVI.** Supervisar la integración de los expedientes de contratación, para que contengan la documentación justificativa, verificando la organización, clasificación, conservación, uso, actualización, guarda, custodia y destino final del archivo documental que dé soporte e identifique técnica, administrativa y jurídicamente los procesos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para su presentación a los órganos de control y fiscalización cuando estos lo requieran;
 - XXVII.** Dirigir la operación del Almacén Central procurando la distribución de los bienes muebles de acuerdo con las necesidades de las Unidades Administrativas;
 - XXVIII.** Promover los mecanismos de registro, control, inventario de bienes muebles, así como la operación del Almacén Central de la Fiscalía General, y
 - XXIX.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 186. Facultades de la persona titular de la Unidad de Servicios Generales, Transportes y de Apoyo.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Servicios Generales, Transportes y de Apoyo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, políticas, bases y lineamientos con la finalidad de transparentar, justificar y determinar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas de la Institución;
- II. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República en materia de servicios generales, para su integración en el presupuesto anual de la Fiscalía General;
- III. Proponer acciones de mejora continua de carácter financiero, administrativo y técnico que permitan lograr una mayor eficacia, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes;
- IV. Establecer la comunicación con las Unidades Administrativas, para la prestación de los servicios generales, transportes y de apoyo;
- V. Coordinar la implementación de proyectos estratégicos en materia de servicios generales, transportes y de apoyo que mejoren la operación de las Unidades Administrativas;
- VI. Dar seguimiento al programa anual de adquisiciones relativo a los servicios generales, transportes y de apoyo requeridos en materia de limpieza, jardinería, fumigación, filtros de agua, suministro de gas LP y natural, estacionamientos, análisis químico bacteriológico, mensajería y paquetería nacional e internacional, impresión en offset, emblemas institucionales, fletes y maniobras, mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de oficina y administración, mantenimiento y conservación del mobiliario de oficina, adquisición de boletos de avión, y administración de los archivos institucionales;
- VII. Definir e instrumentar, en el ámbito de su competencia, las acciones para la atención de los proyectos especiales;
- VIII. Verificar que las solicitudes de contratación, en materia de servicios generales, presentadas por las Unidades Administrativas cumplan con las disposiciones aplicables, y atender los requerimientos de servicios de transportes en sus distintas modalidades;
- IX. Verificar que la suficiencia presupuestal de los requerimientos formulados por las Unidades Administrativas, en materia de servicios generales, transportes y de apoyo existentes, permita la contratación y la ejecución de los trabajos;
- X. Supervisar el análisis de la investigación de mercado en materia de servicios generales, transportes y de apoyo requeridos;
- XI. Supervisar la gestión de los requerimientos para las contrataciones necesarias para la prestación de los servicios generales, transportes y de apoyo, mediante licitación pública, invitación a tres personas o adjudicación directa, observando las disposiciones aplicables;
- XII. Verificar la elaboración de los contratos y convenios en materia de servicios generales, transportes y de apoyo de la Fiscalía General;
- XIII. Coordinar la firma de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, cuidando que se efectúen hasta por el monto autorizado, bajo el régimen de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y especialidad, previstos en el ordenamiento jurídico;
- XIV. Participar en los Comités que por sus atribuciones sea designada;
- XV. Ejecutar las disposiciones establecidas en materia de servicios generales, transportes y de apoyo requeridos;
- XVI. Hacer del conocimiento las disposiciones aplicables en materia de administración de los servicios generales, transportes y de apoyo a las Unidades Administrativas, para su aplicación;
- XVII. Verificar y autorizar, en su caso, el otorgamiento de anticipos, pagos a las personas proveedoras o personas prestadoras de servicios con la facturación procedente, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los contratos, pedidos o convenios formalizados;

- XVIII.** Supervisar la determinación de las sanciones a las personas prestadoras de servicios por incumplimiento de obligaciones contractuales imputables a ellas; establecer las medidas preventivas o correctivas al respecto y verificar el avance de los trabajos o servicios;
- XIX.** Promover los procedimientos de suspensión, rescisiones administrativas, terminaciones anticipadas, convenios y demás instrumentos jurídicos de la contratación de servicios generales, transportes y de apoyo;
- XX.** Participar en la integración de la documentación probatoria para proceder con la reclamación de las pólizas de garantía y seguros, otorgadas por las personas prestadoras de servicios;
- XXI.** Coordinar la elaboración, integración, actualización y ejecución del programa anual de adquisiciones de los servicios generales, transportes y de apoyo requeridos, conforme a las disposiciones en la materia, con el propósito de contribuir en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Fiscalía General;
- XXII.** Coordinar la prestación de los servicios generales, transportes y de apoyo que requieran las Unidades Administrativas;
- XXIII.** Supervisar la ejecución y prestación de servicios generales, transportes y de apoyo; observar su desarrollo, de conformidad con lo establecido en las condiciones contractuales y verificar el avance físico-financiero del programa de trabajo, en estricto apego a las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Supervisar que la integración de los expedientes de contratación contenga la documentación justificativa, verificando la organización, clasificación, conservación, uso, actualización, guarda, custodia y destino final del archivo documental que dé soporte e identifique técnica, administrativa y jurídicamente los procesos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para su presentación a los órganos de control y fiscalización cuando estos lo requieran, y
- XXV.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 187. Facultades de la persona titular de la Unidad de Infraestructura Inmobiliaria.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Infraestructura Inmobiliaria tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer al titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como criterios, acuerdos o demás disposiciones que contribuyan a transparentar, justificar y agilizar los procedimientos de actuación;
- II.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para su integración en el presupuesto anual de la Fiscalía General;
- III.** Promover acciones de mejora continua de carácter financiero, administrativo y técnico que permitan lograr una mayor eficacia, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes;
- IV.** Establecer comunicación con las Unidades Administrativas, para la ejecución de los trabajos requeridos, en cuanto a obras públicas, servicios relacionados con las mismas y proyectos especiales;
- V.** Definir la implementación de proyectos estratégicos que mejoren la operación de las Unidades Administrativas usuarias en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI.** Supervisar el seguimiento a los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando la inclusión de proyectos especiales, así como trabajos de mantenimiento, conservación y adecuación de los inmuebles, instalaciones y equipos de la Fiscalía General;
- VII.** Elaborar el Programa Anual Inmobiliario e instrumentar las acciones necesarias en las instalaciones de la Fiscalía General para que se optimice su aprovechamiento;
- VIII.** Conducir las acciones necesarias para la baja y destino final de los bienes inmuebles propiedad de la Fiscalía General;
- IX.** Definir e instrumentar en el ámbito de su competencia las acciones para la atención de los proyectos especiales;

-
- X.** Conducir los procesos requeridos en cuanto a planeación, programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo proyectos especiales, con la finalidad de garantizar las condiciones óptimas de las instalaciones de la infraestructura inmobiliaria de la Fiscalía General, y vigilar que se lleven a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
 - XI.** Coordinar la atención de las solicitudes de las Unidades Administrativas para la atención de necesidades de mantenimiento a maquinaria y equipo a nivel central;
 - XII.** Solicitar la suficiencia presupuestal de las requisiciones formuladas por las Unidades Administrativas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo proyectos especiales, que permita la mejor toma de decisiones en cuanto a la ejecución de los trabajos solicitados;
 - XIII.** Supervisar el análisis de los componentes de los precios unitarios de los conceptos de obra presentados por la persona contratista, de conformidad al presupuesto;
 - XIV.** Tramitar las contrataciones públicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando proyectos especiales, mediante la instrumentación de procedimientos de licitación pública, invitación a tres personas o adjudicación directa y asegurando las mejores condiciones e intereses de la Fiscalía General en cuanto a precio, calidad y financiamiento;
 - XV.** Colaborar en la elaboración de contratos y convenios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
 - XVI.** Suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo proyectos especiales, hasta por el monto autorizado, bajo el régimen de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, especialidad y en los términos previstos en el ordenamiento jurídico;
 - XVII.** Participar como Secretario Técnico en el Comité de Obra Pública y en cualquier otro que por sus atribuciones sea designado;
 - XVIII.** Adoptar las disposiciones establecidas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
 - XIX.** Hacer del conocimiento las disposiciones aplicables en materia de bienes inmuebles a las Unidades Administrativas para su aplicación;
 - XX.** Supervisar la elaboración de proyectos especiales, la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las acciones de mantenimiento, conservación y adecuación de inmuebles conforme las solicitudes de las Unidades Administrativas, en estricto apego a las disposiciones aplicables;
 - XXI.** Definir la estrategia técnica y legal para llevar a cabo el cierre de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo proyectos especiales, a través de los procedimientos de suspensión, rescisión administrativa, terminación anticipada, convenios, y/o cualquier otra figura jurídica que sea más conveniente a los intereses de la Fiscalía General;
 - XXII.** Supervisar la integración del expediente que contenga la documentación probatoria, para proceder a la reclamación de las pólizas de garantías otorgadas por las personas contratistas de obra pública y por las personas prestadoras de servicios relacionados con las mismas y seguros expedidos a favor de la Fiscalía General;
 - XXIII.** Administrar los bienes inmuebles y servicios de infraestructura que requieran las Unidades Administrativas;
 - XXIV.** Supervisar la debida integración del expediente único de obra pública y/o de servicios relacionados con las mismas y proyectos especiales, verificando que contenga la documentación justificativa que dé soporte e identifique técnica, administrativa y jurídicamente los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, entrega-recepción y finiquito de los trabajos contratados;
 - XXV.** Verificar la guarda y custodia documental, por el periodo establecido en el ordenamiento jurídico y prever su actualización para la presentación a los órganos de control y fiscalización cuando éstos lo requieran, y
 - XXVI.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 188. Facultades de la persona titular de la Unidad de Control, Seguimiento y Normatividad.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Control, Seguimiento y Normatividad tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar el cumplimiento de la elaboración, formalización y seguimiento de contratos, convenios y otros actos administrativos que celebre la Fiscalía General con dependencias y proveedores, a través de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, así como dirigir la integración de expedientes de los instrumentos jurídicos que se generen;
- II. Identificar las necesidades de recursos materiales y servicios generales de las Unidades Administrativas conforme a su modelo de gestión y metas establecidas en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados para el eficiente y eficaz desarrollo de la Función Sustantiva;
- III. Conducir la formulación de respuestas a requerimientos de información de acuerdo con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- IV. Dirigir la preparación y seguimiento de las sesiones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y de Bienes Muebles y Obra Pública;
- V. Coordinar, con la participación de las áreas de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, la formulación del proyecto de presupuesto en materia de recursos materiales, servicios generales, obra pública y arrendamiento, con el fin de cumplir con los objetivos y programas institucionales;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan contar con una eficiente planeación, ejercicio y seguimiento al presupuesto autorizado a la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria;
- VII. Proponer la aplicación de mecanismos eficientes para el trámite de pago de adquisiciones, estimaciones de obra y prestación de servicios de la Fiscalía General, en apego a las condiciones contractuales que se establezcan;
- VIII. Coordinar la gestión del patrimonio inmobiliario, con el fin de mantener un adecuado ordenamiento de los inmuebles en arrendamiento o comodato de la Fiscalía General;
- IX. Impulsar y promover la participación de las diferentes Unidades Administrativas de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, para integrar los requerimientos de información y observaciones que formulen los diferentes órganos fiscalizadores;
- X. Elaborar y coordinar las propuestas de las Unidades Administrativas para el diseño, validación, autorización y publicación de normas, políticas, manuales, procedimientos y lineamientos, para la transparente, eficiente y justificada ejecución de los procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, control presupuestal y patrimonio inmobiliario de la Fiscalía General;
- XI. Participar en el análisis de la información que se genere en la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, para establecer reportes estadísticos que permitan evaluar las acciones y decisiones que se adopten por las Unidades Administrativas;
- XII. Fungir como enlace ante la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, para el registro, modificación e informes de avance de los proyectos de inversión que se ejecuten;
- XIII. Coadyuvar en la atención de los asuntos solicitados a la persona titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria que le requieran, a efecto de proporcionar información adecuada;
- XIV. Controlar y dar seguimiento a la documentación que se reciba en la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, así como informar a su persona titular sobre los asuntos relevantes para su oportuna y eficaz atención, y
- XV. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 189. Facultades de la persona titular de la Unidad de Registro de Aseguramientos Ministeriales y Destino Final.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Registro de Aseguramientos Ministeriales y Destino Final tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace único de la Fiscalía General con las autoridades competentes en materia de bienes asegurados, en relación con su transferencia, administración y destino, así como establecer los mecanismos de coordinación que correspondan;
- II. Proponer y dar seguimiento a las políticas para el control administrativo de los bienes asegurados por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- III. Coordinar la implementación, seguimiento y ejecución del procedimiento de trazabilidad de los objetos, instrumentos, productos o bienes relacionados con hechos que la ley señala como delitos, con el objeto de conocer su estado registral de forma confiable y en tiempo real;
- IV. Validar en los sistemas institucionales la calidad, idoneidad y oportunidad del registro de los bienes asegurados, que realicen las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, haciendo acopio de los archivos y registros formulados por el primer respondiente en el Informe Policial Homologado o en la cadena de custodia;
- V. Solicitar el registro y verificar la administración de los seguros que contrate la Fiscalía General sobre los bienes entregados por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado a efecto de llevar a cabo las funciones de depositario o comodatario;
- VI. Atender los requerimientos que realicen las autoridades jurisdiccionales, ministeriales y administrativas en materia de bienes asegurados; en procedimientos penales federales y de extinción de dominio; en materia de acceso a la información y cuando los realice el Órgano Interno de Control;
- VII. Recabar del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y, en su caso, requerir a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, cuando exista discrepancia con la información que arroje el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, los informes sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica, así como la documentación relacionada con el aseguramiento decretado y el estado de los bienes;
- VIII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden a la Fiscalía General de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y las demás disposiciones aplicables;
- IX. Solicitar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado o a cualquier otra institución pública o privada, previo acuerdo con la persona titular de la Oficialía Mayor, la depositaría o comodato de bienes que tengan en administración, para su uso por parte de las Unidades Administrativas que los requieran en el cumplimiento de sus funciones;
- X. Solicitar y dar seguimiento a los informes que requieran las entidades otorgantes, sobre el estado de conservación y pago de los servicios relativos a los bienes asignados en depositaría o comodato a las Unidades Administrativas;
- XI. Asignar a las Unidades Administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General o de la Oficialía Mayor, los bienes otorgados por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, o a cualquier otra institución pública o privada, en depositaría, asignación, comodato, donación o por cualquier otro acto jurídico, de conformidad con las disposiciones aplicables y criterios institucionales;
- XII. Ejecutar en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, previa autorización de la persona titular de la Oficialía Mayor, los mecanismos que permitan a la Fiscalía General hacer el requerimiento y la recuperación del numerario o producto de la venta de los bienes provenientes del decomiso o abandono, que sean asignados a la Institución, así como coordinarse con el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para tales efectos;
- XIII. Elaborar diagnósticos en materia de resguardo, almacenamiento, guarda y custodia de los bienes asegurados y proporcionarlos al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y a las Unidades Administrativas competentes para el desarrollo de políticas en la materia;
- XIV. Rendir el informe mensual pormenorizado sobre la utilización de los Bienes al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado referido en el artículo 22 párrafo cuarto de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en los términos que al efecto establezca, y
- XV. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 190. De las personas encargadas de la Verificación.

Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad de Registro de Aseguramientos Ministeriales y Destino Final contará con personas verificadoras que ejercerán sus actividades en la Ciudad de México y las entidades federativas que comprenden el país, con apego al presupuesto que para tal efecto se autorice, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de las políticas para el control administrativo de los bienes asegurados que establezca la persona titular de la Oficialía Mayor;
- II. Supervisar la trazabilidad de los objetos, instrumentos, productos o bienes relacionados con hechos que la ley señala como delitos, con el objeto de conocer su estado registral de forma confiable y en tiempo real, tanto en las Averiguaciones Previas, como en las carpetas de investigación;
- III. Corroborar la calidad, idoneidad y oportunidad del registro de los bienes asegurados por parte de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y Unidades de Investigación, así como de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial adscritas a la Agencia de Investigación Criminal, haciendo acopio de los archivos y registros formulados, incluso los relativos al primer respondiente en el Informe Policial Homologado o en la Cadena de Custodia;
- IV. Verificar que se realice el registro de los bienes asegurados en Justici@Net y confirmar los datos que en ésta se ingresen;
- V. Contar con un registro sobre el control de los bienes asegurados tanto de Averiguaciones Previas como de carpetas de investigación, desde el ingreso de los objetos, instrumentos, productos o bienes relacionados con hechos que la ley señala como delitos, hasta su destino final, programando y proponiendo alternativas para contar con datos confiables;
- VI. Informar a la persona titular de la Unidad de Registro de Aseguramientos Ministeriales y Destino Final y a las autoridades competentes de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;
- VII. Coadyuvar y asesorar a las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y Unidades de Investigación, así como a la Agencia de Investigación Criminal en los procedimientos y registros que se realicen sobre bienes asegurados;
- VIII. Generar información relacionada con el control administrativo de los bienes asegurados, y compartirla al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados en materia de bienes asegurados;
- X. Intervenir en la entrega-recepción de los bienes asegurados y supervisar que se realice a través del uso de la INTERFAZ, y
- XI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI. UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS.**Artículo 191. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.**

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los esfuerzos institucionales y colaborar con las Unidades Administrativas para el cumplimiento del objeto del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- II. Proponer parámetros para medir la productividad en el ejercicio de las funciones de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
- III. Proporcionar el soporte administrativo que se requiera para el control interno de la Fiscalía General;

-
- IV. Plantear procesos de captura y recopilación, de los datos generados para el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las funciones de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, para la evaluación de su desempeño;
 - V. Proponer políticas para el control administrativo de los bienes asegurados por parte de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - VI. Plantear conceptos, criterios, métodos, reglas de conteo e instrumentos de apoyo necesarios para la sistematización, producción y publicación de información;
 - VII. Proponer políticas para la evaluación de resultados de las Unidades Administrativas;
 - VIII. Proponer a las Unidades Administrativas correspondientes, acciones correctivas derivadas del análisis de los datos generados;
 - IX. Requerir a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación informes sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica, así como de la documentación relacionada con el aseguramiento decretado y el estado de los bienes;
 - X. Realizar el análisis de las actividades derivadas del ejercicio de las facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
 - XI. Analizar la evolución de los resultados de los datos derivados del ejercicio de las funciones de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
 - XII. Generar datos para el análisis de las actividades institucionales que coadyuven a la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como para la expedición o modificación de los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Unidades Administrativas;
 - XIII. Coordinar, diseñar, implementar, operar y dirigir los mecanismos para que cada Unidad Administrativa pueda acceder a los datos institucionales para su consulta;
 - XIV. Fomentar las consultas en las bases de datos para la elaboración de documentos con estadísticas de tipo inferencial y descriptiva;
 - XV. Dar vista a las Unidades Administrativas competentes cuando derivado del análisis de la información contenida en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados se observe alguna actuación contraria a derecho o a las disposiciones aplicables por parte de las personas servidoras públicas;
 - XVI. Construir el Sistema Estadístico de la Fiscalía General para el cumplimiento del objeto del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
 - XVII. Proponer una estrategia de seguridad de la información para que sea implementada al interior de la Fiscalía General, misma que se revisará anualmente;
 - XVIII. Supervisar el aprovechamiento y explotación de los datos estadísticos que se deriven del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
 - XIX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
 - XX. Informar bimestralmente al Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, la medición que practique sobre la eficacia del modelo de gestión realizada por las Fiscalías Especializadas y la Agencia de Investigación Criminal;
 - XXI. Entregar oportunamente al Centro Federal de Inteligencia Criminal los datos de la Fiscalía General que se requieran para su incorporación al Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia;
 - XXII. Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;
 - XXIII. Coordinar la integración de los indicadores y metas del desempeño de las Unidades Administrativas y personas servidoras públicas encargadas de la Función Sustantiva y proporcionar el soporte administrativo para las definiciones y mejoras de estos;

- XXIV.** Elaborar el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución, mismo que deberá incluir los ejercicios o desistimientos de la acción penal y de la acción de extinción de dominio; asuntos remitidos al archivo temporal; la abstención de investigar; la aplicación de criterios de oportunidad; y las solicitudes de suspensión condicional del proceso;
- XXV.** Emitir previo a su expedición el visto bueno de los Manuales de Procedimientos que sometan a su consideración las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 11, fracciones I a XII de la Ley;
- XXVI.** Generar la información estadística relativa a la evaluación del desempeño de la Función Sustantiva y realizar los análisis que le instruya el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XXVII.** Instruir la elaboración de mecanismos de control que permitan la identificación ágil de diferencias en la información contenida en el Sistema Estadístico de la Fiscalía General que sea construida por el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, así como su revisión exhaustiva a partir de las diferencias, para su posterior validación;
- XXVIII.** Participar en la evaluación periódica de la estructura organizacional de la Institución y análisis, para asegurar que se alinea con los objetivos institucionales, y en su caso, ha sido adaptada y actualizada para cumplir con algún objetivo emergente en coordinación de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
- XXIX.** Presentar oportunamente a la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería las necesidades de recursos presupuestarios para las Unidades Administrativas Responsables, para ser consideradas en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de conformidad con los datos que genere a partir del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XXX.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor los mecanismos que permitan la recopilación e integración de la información de los reportes estratégicos de la Agencia de Investigación Criminal, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto, al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, con la finalidad de orientar las políticas de operación de la Fiscalía General;
- XXXI.** Proponer una estrategia de gobierno de la información para que sea implementada al interior de la Fiscalía General, misma que se revisará anualmente;
- XXXII.** Realizar el seguimiento puntual de los indicadores que midan el desempeño de las Unidades Administrativas y personas servidoras públicas encargadas de la Función Sustantiva;
- XXXIII.** Ejecutar, dentro de su esfera competencial, las disposiciones que emita la persona titular de la Oficialía Mayor para regular los márgenes de autonomía de gestión de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XXXIV.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII. UNIDAD ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, COMUNICACIONES Y SISTEMAS.

Artículo 192. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas tendrá las siguientes facultades:

- I.** Instruir el apoyo técnico a las Unidades Administrativas para atender las necesidades de innovación tecnológica de la Institución;
- II.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor el Plan Estratégico en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que permita responder a las necesidades de la Fiscalía General;
- III.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor políticas, disposiciones y lineamientos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IV.** Difundir los lineamientos para el uso y conservación de los equipos de telefonía, comunicaciones, informática, internet, infraestructura tecnológica y de seguridad de la información en medios digitales de la Institución a todas las personas servidoras públicas de la Institución, y coordinarse con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, para llevar a cabo la capacitación en las materias de su competencia;

-
- V.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor el dimensionamiento de requerimientos de recursos tecnológicos e informáticos identificados en las Unidades Administrativas, para el eficiente y eficaz desarrollo de sus Funciones Sustantivas;
- VI.** Coordinar que se provean los servicios de telefonía, comunicaciones, informática, internet, centros de datos e infraestructura tecnológica de la Institución a las Unidades Administrativas, e instruir su administración;
- VII.** Instruir el diseño, desarrollo, suministro, operación, administración y soporte técnico en materia de servicios de telefonía, comunicaciones, informática, internet, centros de datos e infraestructura tecnológica;
- VIII.** Coordinar el desarrollo, e instruir la ejecución del programa de mantenimiento preventivo, correctivo, y de reemplazo de los equipos de telefonía, comunicaciones, informática, internet, centros de datos e infraestructura tecnológica, conforme a las políticas o lineamientos necesarios que, para tal efecto, determine la persona titular de la Oficialía Mayor;
- IX.** Dirigir y coordinar el diseño, desarrollo, suministro de sistemas y soluciones tecnológicas que atiendan las necesidades de las Unidades Administrativas, así como brindar soporte técnico a las mismas;
- X.** Coordinar la elaboración de las especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, comunicaciones, informática, internet, centros de datos e infraestructura tecnológica, para la aprobación de la persona que sea superior en jerarquía;
- XI.** Instruir la coordinación de las asesorías a las personas servidoras públicas para el acceso, uso y manejo de los diversos sistemas y bases de datos institucionales;
- XII.** Coordinar la atención de los incidentes digitales de seguridad de la información que pudieran ocurrir en la Fiscalía General, que permita mitigarlos de manera inmediata;
- XIII.** Instruir la elaboración y ejecución del plan de acción que permita prevenir, detectar, recuperar, y responder ante ciber amenazas en la Fiscalía General;
- XIV.** Coordinar el desarrollo y establecimiento de los controles y políticas de seguridad de la información para la Fiscalía General;
- XV.** Desarrollar, mantener actualizadas, brindar soporte técnico y mantenimiento, y aplicar las medidas de seguridad de las herramientas tecnológicas que se requieran para el debido funcionamiento del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, en los términos que requiera la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XVI.** Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;
- XVII.** Coordinar el diseño e implementación de la Normateca de la Fiscalía General, e instruir su administración tecnológica y mantenimiento en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XVIII.** Coordinar la ejecución de los programas de continuidad de operaciones e integridad de los servicios de infraestructura tecnológica, comunicaciones y sistemas en caso de desastres de la Fiscalía General;
- XIX.** Instruir el diseño, construcción y administración de la infraestructura tecnológica para la operación y funcionamiento del sistema informático nacional interoperable a que se refiere el artículo 38 de la Ley, y del Banco Nacional de Datos Forenses, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Diseñar, implementar y administrar la página de internet de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XXI.** Instruir se privilegie la interoperabilidad de los sistemas institucionales con otros sistemas, siempre y cuando estén preparados para interoperar y reporten beneficios a los procesos internos de la Institución, y en su caso, proponerlo al Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XXII.** Coordinar con las Unidades Administrativas la administración de la información en sus sistemas electrónicos;

- XXIII.** Ejecutar, dentro de su esfera competencial, las disposiciones que emita la persona titular de la Oficialía Mayor para regular los márgenes de autonomía de gestión de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XXIV.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 193. Facultades de la persona titular de la Unidad de Infraestructura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Infraestructura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes facultades:

- I.** Ejecutar, implementar, proveer, administrar y operar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones de la Fiscalía General y definir los niveles que estos deban tener, así como mantener la disponibilidad, continuidad y capacidad de operación de las Unidades Administrativas;
- II.** Proponer e instrumentar los programas, planes y procedimientos de continuidad de operación e integridad de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como el soporte técnico a las personas usuarias de la Fiscalía General;
- III.** Elaborar las propuestas de disposiciones en materia de infraestructuras de cómputo y comunicaciones utilizadas por las Unidades Administrativas en su operación con algún sistema o en su interconexión a las infraestructuras de cómputo y comunicaciones externas;
- IV.** Elaborar los dictámenes de no utilidad de los bienes de tecnologías de la información y comunicaciones disponibles en todas las Unidades Administrativas, y de los consumibles informáticos;
- V.** Brindar apoyo técnico en temas de infraestructura tecnológica y comunicaciones a las Unidades Administrativas para atender necesidades de innovación tecnológica y mejorar sus procesos de operación en la Fiscalía General;
- VI.** Elaborar el proyecto de los apartados de Infraestructura Tecnológica, Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Plan Estratégico en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que permita responder a las necesidades de la Institución;
- VII.** Elaborar en el ámbito de su competencia, el análisis correspondiente para realizar la interoperabilidad de los sistemas institucionales con otros sistemas, siempre y cuando estén preparados para interoperar y reporten beneficios a los procesos internos de la Institución, y en su caso llevarlo a cabo;
- VIII.** Proponer los programas, planes y procedimientos de mitigación de incidentes de seguridad de la información y ejecutarlos de manera inmediata para garantizar la continuidad de operación e integridad de la información de la Fiscalía General;
- IX.** Proponer y ejecutar el plan de acción que permita prevenir, detectar, recuperar y responder de forma inmediata ante ciber amenazas de la Fiscalía General;
- X.** Realizar los estudios y análisis sobre nueva tecnología de equipo de telefonía, comunicaciones, informática, internet, centros de datos e infraestructura tecnológica y elaborar los proyectos de especificaciones técnicas y dictámenes de adquisición, para la aprobación de la persona que sea superior en jerarquía;
- XI.** Diseñar, construir y administrar la infraestructura tecnológica para la operación y funcionamiento del sistema informático nacional interoperable a que se refiere el artículo 38 de la Ley, y del Banco Nacional de Datos Forenses, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Desarrollar, mantener actualizadas, brindar el soporte técnico y mantenimiento, así como aplicar las medidas de seguridad de la infraestructura tecnológica que se requiera para el debido funcionamiento del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, en los términos que requiera la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, y
- XIII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 194. Facultades de la persona titular de la Unidad de Sistemas y Soluciones Tecnológicas.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Sistemas y Soluciones Tecnológicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar todos los sistemas de cómputo de la Institución, salvo los que en términos del presente Estatuto Orgánico correspondan a otra Unidad Administrativa;
- II. Diseñar, desarrollar, implementar, proveer, administrar y operar sistemas y soluciones tecnológicas que atiendan las necesidades de las Unidades Administrativas;
- III. Llevar a cabo las tareas de administración tecnológica asociadas a la operación, mantenimiento y seguridad de sistemas y soluciones tecnológicas de la Fiscalía General;
- IV. Instrumentar las acciones en materia de desarrollo seguro de software y realizar la evaluación de software desarrollado internamente o por terceros para garantizar que se encuentren apegados a la estrategia institucional;
- V. Ejecutar y coordinar los procesos tecnológicos, estructuras lógicas, protocolos, estándares, métodos, procedimientos y demás definiciones tecnológicas en materia de intercambio de información entre las Unidades Administrativas;
- VI. Mantener actualizado, con el apoyo de las Unidades Administrativas, el inventario de sistemas de la Fiscalía General, contenida en su infraestructura tecnológica;
- VII. Promover la optimización, sistematización y automatización de los procesos sustantivos y de apoyo susceptibles de ser soportados por tecnologías de la información y comunicaciones, de acuerdo con las estrategias establecidas al efecto, a fin de incrementar la productividad y la eficiencia de las Unidades Administrativas;
- VIII. Administrar las licencias de los programas de cómputo adquiridas por la Fiscalía General y evaluar los requisitos de autorización de conexión, reconexión y de permanencia en materia de infraestructuras de cómputo y comunicaciones de las Unidades Administrativas;
- IX. Gestionar con las Unidades Administrativas, la administración de la información en sus sistemas electrónicos; así como asegurar su contenido lógico en los repositorios institucionales;
- X. Desarrollar, mantener actualizadas, brindar el soporte técnico y mantenimiento, así como aplicar las medidas de seguridad de las herramientas tecnológicas que se requieran para el debido funcionamiento del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, en los términos que requiera la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XI. Diseñar, implementar y administrar la página de internet de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XII. Diseñar, implementar, administrar y dar mantenimiento a la Normateca de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XIII. Brindar apoyo técnico en temas de Desarrollo de Sistemas y Soluciones Tecnológicas a las Unidades Administrativas para atender necesidades de innovación tecnológica y mejorar sus procesos de operación;
- XIV. Desarrollar los contenidos de capacitación en las materias de su competencia de acuerdo con la metodología que establezca el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XV. Elaborar el proyecto de los apartados de Sistemas y Soluciones Tecnológicas del Plan Estratégico en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que permita responder a las necesidades de la Fiscalía General;
- XVI. Elaborar en el ámbito de su competencia, el análisis correspondiente para realizar la interoperabilidad de los sistemas institucionales con otros sistemas y, en su caso, llevarlo a cabo, y
- XVII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 195. Facultades de la persona titular de la Unidad de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las políticas, mecanismos e instrumentos de apoyo normativo y administrativo como programas, lineamientos, estrategias, protocolos y registros para el correcto funcionamiento y empleo de las tecnologías de la información, comunicaciones, ciberseguridad y seguridad de la información, así como sus respectivas infraestructuras de la Fiscalía General, en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, y proponer su mejora a la persona titular de la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas;
- II. Analizar y dictaminar, en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, la viabilidad respecto de la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos de bienes en materia de tecnologías de la información, comunicaciones, ciberseguridad y seguridad de la información;
- III. Asignar, en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, los perfiles y atributos que correspondan en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IV. Atender las solicitudes de información en materia de tecnologías de la información, comunicaciones, ciberseguridad y seguridad de la información, realizadas por las Unidades Administrativas y otras autoridades, en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- V. Implementar, operar y evaluar en coordinación con las Unidades Administrativas el programa de cumplimiento normativo, en materia de tecnologías de la información, comunicaciones, ciberseguridad y seguridad de la información, en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- VI. Analizar las características de seguridad de la información de nuevas tecnologías a ser instrumentadas en la Fiscalía General, en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, a fin de determinar el impacto en su infraestructura tecnológica y preparar la información para reportarla a éste;
- VII. Analizar y proponer la instrumentación de programas de capacitación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en materia de tecnologías de la información, comunicaciones, ciberseguridad y seguridad de la información, en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, así como en su caso, elaborar los contenidos de los cursos de capacitación que se incluyan en los programas en coordinación con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Instrumentar acciones que determine el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados para robustecer la seguridad de la información de la Fiscalía General, así como coordinar los trabajos institucionales que se implementen para tal efecto;
- IX. Definir, administrar y coordinar el programa de ciberseguridad y ciberresiliencia de la Fiscalía General en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- X. Diseñar e instrumentar ejercicios de ciberseguridad o ciberresiliencia y evaluar el efecto de las acciones que tomen las Unidades Administrativas para instrumentar las políticas, mecanismos e instrumentos de apoyo normativo y administrativo para fortalecer la ciberseguridad y ciberresiliencia de la Fiscalía General en cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- XI. Identificar las necesidades tecnológicas e informáticas de las Unidades Administrativas conforme a su modelo de gestión y metas establecidas en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados para el eficiente y eficaz desarrollo de la Función Sustantiva, y
- XII. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII. UNIDAD DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**Artículo 196. Facultades de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional.**

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar de manera permanente la alineación de los proyectos institucionales, los programas presupuestarios y proyectos de inversión con los objetivos institucionales y su cumplimiento;
- II. Establecer el marco metodológico para la elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos institucionales, como parte del proceso de planeación, en concordancia con el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- III. Establecer, en coordinación con las Unidades Administrativas, los indicadores de gestión que permitan el seguimiento y evaluación periódica de los proyectos Institucionales;
- IV. Analizar la información estadística de la Institución relacionada con la investigación y seguimiento de los procesos penales, como fuente de datos oficiales de la Fiscalía General, siendo el insumo para la elaboración de informes y estudios que sean requeridos, bajo la permanente coordinación con las Unidades Administrativas en el suministro de la información;
- V. Integrar, revisar y alinear la información requerida para la conformación del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- VI. Revisar la alineación, en coordinación con las Unidades Administrativas, al Manual de Organización y de Procedimientos de la Fiscalía General, de acuerdo con las necesidades y políticas institucionales;
- VII. Formular y, en su caso, adecuar, en coordinación con las Unidades Administrativas, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, verificando que la información suministrada sea concentrada de forma consistente, oportuna y confiable, de conformidad con el artículo 88 de la Ley;
- VIII. Establecer la metodología para la elaboración o actualización de los protocolos de actuación, y verificar su cumplimiento a través de las sesiones de trabajo correspondientes, en términos de lo previsto en el presente Estatuto Orgánico;
- IX. Evaluar la alineación de las Unidades Administrativas en la ejecución del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, para asegurar la congruencia de los proyectos que sustenten la operación;
- X. Recabar y consolidar la información para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- XI. Validar previo acuerdo con la persona titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, las necesidades de inversión física de las Unidades Administrativas a corto, mediano y largo plazo, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía General, para la conformación de la Cartera Institucional de Proyectos de Inversión;
- XII. Administrar la Cartera Institucional de Proyectos de Inversión, partiendo desde el proceso de planeación, para continuar con la dictaminación y aprobación, informando de manera periódica el seguimiento a su avance a la persona titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
- XIII. Coordinar y administrar los proyectos estratégicos de la Institución, abarcando desde el diseño hasta la evaluación de éstos, así como implementar los proyectos transversales que determine la persona titular de la Fiscalía General;
- XIV. Fungir como la instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I, del Título Tercero, de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XV. Establecer las herramientas, plataformas o medios que permitan el diseño, integración y seguimiento de los proyectos y planes de trabajo institucionales, así como de los proyectos de inversión que determinen las Unidades Administrativas;
- XVI. Evaluar la viabilidad para la creación, modificación o cancelación de programas presupuestarios, a través de la emisión de la opinión técnica correspondiente, basada en la alineación y contribución al Plan Estratégico de Procuración de Justicia;

- XVII.** Revisar, en coordinación con las Unidades Administrativas, los indicadores de gestión que permitan medir el resultado, a partir del seguimiento y evaluación, al cumplimiento de las metas programadas;
- XVIII.** Proponer lineamientos que permitan mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de procuración de justicia;
- XIX.** Elaborar el modelo del sistema de control interno y su metodología de evaluación, integrar los indicadores y las metas que formarán el Sistema y que las Unidades Administrativas deberán desarrollar, así como proporcionar el soporte administrativo para el establecimiento del sistema control interno de la Fiscalía General;
- XX.** Coordinarse con la Unidad de Recursos Humanos en materia de organización, estructuras orgánicas y ocupacionales en la realización de investigaciones, estudios o análisis alineados a los principios de racionalidad y austeridad republicana;
- XXI.** Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;
- XXII.** Dirigir y coordinar el sistema de planeación de la Institución;
- XXIII.** Integrar la propuesta de indicadores y metas institucionales de acuerdo con el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, y dar seguimiento a aquellos que se determinen por la persona titular de la Oficialía Mayor;
- XXIV.** Participar en la evaluación periódica de la estructura organizacional de la Institución y análisis, para asegurar que se alinea con los objetivos institucionales, y en su caso, ha sido adaptada y actualizada para cumplir con algún objetivo emergente en coordinación de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
- XXV.** Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor el anteproyecto de Plan Estratégico de Procuración de Justicia y sus adecuaciones, de acuerdo con los estudios y análisis requeridos;
- XXVI.** Ejecutar, dentro de su esfera competencial, las disposiciones que emita la persona titular de la Oficialía Mayor para regular los márgenes de autonomía de gestión de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XXVII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX. UNIDAD DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL.

Artículo 197. Facultades de la persona titular de la Unidad de Seguridad Institucional.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Seguridad Institucional tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar y proponer las políticas, disposiciones y lineamientos en materia de seguridad institucional y protección civil, promoviendo su aplicación y supervisando su cumplimiento en la Fiscalía General;
- II.** Elaborar y proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, el Programa de Seguridad Institucional y el Programa Interno de Protección Civil para las personas servidoras públicas, instalaciones, bienes e información de la Fiscalía General, así como diseñar y aplicar controles y evaluaciones que permita realizar planes y acciones de mejora;
- III.** Coordinar y supervisar la instalación y operación de los sistemas integrales de seguridad de la Fiscalía General, incluyendo los accesos de las personas servidoras públicas de la Institución y el control de personas visitantes;
- IV.** Administrar, asesorar y coordinar con las Unidades Administrativas los servicios de seguridad que contrate la Fiscalía General;
- V.** Fungir como enlace de la Institución ante las autoridades y organizaciones en materia de seguridad institucional y protección civil;
- VI.** Emitir la opinión técnica en materia de adquisición de equipo de seguridad, prendas balísticas, unidades blindadas y armamento para la Institución;
- VII.** Colaborar con las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las obligaciones de la Fiscalía General relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo;

- VIII.** Solicitar ante la autoridad competente, la licencia oficial colectiva de portación de armas para las personas servidoras públicas de la Institución, conforme a las disposiciones aplicables, y vigilar su vigencia, verificando en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para su asignación y portación, así como tramitar la portación respectiva con el objeto de que se consigne en la credencial que se expida para tal efecto;
- IX.** Administrar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos o disposiciones que se expidan en relación con los resguardos de armas y municiones; el parque de vehículos blindados; la contratación de servicios de seguridad; el uso de los gastos de seguridad nacional; el funcionamiento del Cuarto de Monitoreo/CCTV; lo relativo a los uniformes y la protección a las instalaciones;
- X.** Elaborar y rendir periódicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Gobernación los informes de las armas que se encuentran en poder de la Institución, incluyendo la atención de las revistas correspondientes;
- XI.** Hacer del conocimiento del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera las necesidades de capacitación en temas de seguridad institucional y protección civil, así como su difusión y promoción;
- XII.** Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;
- XIII.** Ejecutar, dentro de su esfera competencial, las disposiciones que emita la persona titular de la Oficialía Mayor para regular los márgenes de autonomía de gestión de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XIV.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X. UNIDAD DE SERVICIOS AÉREOS.

Artículo 198. Facultades de la persona titular de la Unidad de Servicios Aéreos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad de Servicios Aéreos tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proporcionar el servicio de transportación aérea que requiera la Institución, de conformidad con la normatividad aeronáutica vigente y demás disposiciones aplicables;
- II.** Llevar a cabo las operaciones aéreas que demanden las acciones de investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos federales, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- III.** Integrar, programar, conducir y evaluar el adiestramiento técnico-aeronáutico;
- IV.** Proponer el programa de mantenimiento del equipo aéreo, supervisar su ejecución y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de control de calidad y operación de las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;
- V.** Coordinar la adquisición y distribución de combustibles, lubricantes, refacciones y en general toda clase de insumos necesarios para la realización de las actividades aéreas de la Institución, correspondientes a los vehículos aéreos bajo su resguardo;
- VI.** Suministrar el combustible que requiera la Agencia de Investigación Criminal, y emitir las disposiciones aplicables para el control, almacenamiento y distribución de este, que realice dicha Agencia;
- VII.** Realizar los peritajes en materia aeronáutica que, a través del Centro Federal Pericial Forense sean requeridos por autoridad competente;
- VIII.** Administrar y controlar la prestación de los servicios aéreos a la Institución y, en su caso, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General, aquéllos que requieran otras instancias oficiales en los tres niveles de gobierno, siempre que no se afecten las necesidades de la Fiscalía General y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX.** Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General, en las materias de su competencia con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza;

- X. Ejecutar, dentro de su esfera competencial, las disposiciones que emita la persona titular de la Oficialía Mayor para regular los márgenes de autonomía de gestión de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XI. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

TÍTULO VII. CONSEJO CIUDADANO.

Artículo 199. Actividades del Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano como órgano especializado de consulta, y de carácter honorífico ejercerá además de las funciones previstas en el artículo 100 de la Ley, las siguientes:

- I. Emitir reglas operativas para su funcionamiento, sesiones y votaciones;
- II. Producir opiniones y consultas sobre los asuntos que le solicite la persona titular de la Fiscalía General;
- III. Solicitar información para el ejercicio de sus funciones, salvo la que revista el carácter de reservada o confidencial;
- IV. Acceder a la información estadística de la Fiscalía General;
- V. Recibir opiniones de las personas ciudadanas en las materias de su competencia, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 200. Nombramiento de la persona presidente y persona Secretaria Técnica del Consejo.

Una vez que se encuentre constituido el Consejo Ciudadano, elegirá, por mayoría de votos, a la persona que desempeñará las funciones de la presidencia, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, con opción a reelegirse por una sola vez.

La persona que ejerza la presidencia del Consejo Ciudadano se encargará de dirigir las sesiones, proponer asuntos que deban incorporarse al orden del día y mantener informadas a las personas integrantes sobre los avances y actividades en el ámbito de su competencia.

La persona titular de la Fiscalía General propondrá al Consejo Ciudadano a la persona que realizará las funciones de la Secretaría Técnica, la cual será electa por mayoría de votos de sus personas integrantes y permanecerá en funciones hasta por dos años con opción a reelegirse por una sola vez.

La Secretaría Técnica informará periódicamente a la persona presidente del Consejo sobre los avances y actividades en el ámbito de su competencia.

Artículo 201. Funciones de la persona encargada de la Secretaría Técnica.

La persona encargada de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace entre las personas integrantes del Consejo Ciudadano, la persona titular de la Fiscalía General y las personas titulares de las Unidades Administrativas, para la coordinación y seguimiento de las facultades del Consejo Ciudadano, de conformidad con lo previsto en la Ley;
- II. Convocar a las personas integrantes del Consejo Ciudadano, para la designación de la persona consejera que les presidirá;
- III. Informar periódicamente a la persona presidente del Consejo Ciudadano sobre los avances y actividades en el ámbito de su competencia;
- IV. Convocar a las sesiones mensuales y extraordinarias, a las personas integrantes del Consejo Ciudadano, a la persona titular de la Fiscalía General, y a las personas titulares de las Unidades Administrativas, así como a las demás personas que estime necesario convocar el Consejo Ciudadano;
- V. Establecer mecanismos de coordinación para el diseño, desarrollo y cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano;
- VI. Llevar un control y seguimiento de las minutas y acuerdos derivados de las reuniones del Consejo Ciudadano;
- VII. Proponer las reglas operativas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano;
- VIII. Coordinar, turnar y dar seguimiento a las propuestas y recomendaciones emitidas por las personas miembros del Consejo Ciudadano dirigidas a las distintas Unidades Administrativas;

- IX. Elaborar los informes y resultados de las gestiones realizadas a la persona titular de la Fiscalía General, y
- X. Las demás que, por la naturaleza de sus funciones, instruya la persona titular de la Fiscalía General o el Consejo Ciudadano.

Artículo 202. De la remoción de las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

La remoción de las personas integrantes del Consejo Ciudadano por incurrir en alguna de las faltas previstas para estos en el ordenamiento jurídico, incluso el quebranto del secreto ministerial en aspectos de la Función Sustantiva, será decretada por resolución definitiva debidamente fundada y motivada de la persona titular de la Fiscalía General, previo procedimiento que se tramite ante el pleno del Consejo Ciudadano, el cual deberá estar integrado por la representación mínima de tres de las cinco personas consejeras, mismas que previa audiencia de la persona consejera presunta infractora, en la que ésta expondrá su defensa verbal o escrita y la presentación de las pruebas que estime pertinentes, dictaminarán inmediatamente, por mayoría simple, de forma fundada y motivada, sobre la remoción definitiva correspondiente.

En contra de la resolución definitiva, ni de cualquiera de los acuerdos emitidos dentro del procedimiento, procederá recurso alguno.

Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, penales o de cualquier otra índole que pudieran estar previstas y sancionadas constitucionalmente, en el ordenamiento jurídico o disposiciones aplicables que rijan su actuación.

En todo lo no previsto y que no se contraponga, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los principios generales del derecho.

TÍTULO VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Artículo 203. Facultades de la persona titular del Órgano Interno de Control.

La persona titular del Órgano Interno de Control ejercerá las facultades previstas en el Título X y en el artículo 85 de la Ley, las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, así como las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico, en el ámbito de su competencia.

La persona titular del Órgano Interno de Control formará parte del Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

Artículo 204. Participación en el Sistema Nacional Anticorrupción.

El Órgano Interno de Control mantendrá el intercambio y comunicación institucional que se desprende de su participación en el Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo la coordinación requerida con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Órganos Internos de Control de las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como con los órganos competentes del Poder Legislativo, a los que también mantendrá informados sobre las actividades que realiza y avance que obtenga en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 205. Manuales de Organización y de Procedimientos.

Atendiendo a su Autonomía Técnica y Autonomía de Gestión, y a sus necesidades operativas, la persona titular del Órgano Interno de Control expedirá sus Manuales de Organización y de Procedimientos, en los cuales incluirá, entre otros elementos, su estructura orgánica, las funciones de cada uno de los puestos considerando que dichas funciones se encuentren alineadas a las atribuciones de las cuales está investida cada una de sus Unidades Administrativas, evitando su duplicidad y dando evidencia de los tramos de responsabilidad jurídica, así como el presupuesto y el resumen de plazas por nivel asignados a cada una de las Unidades Administrativas y Subunidades que tenga adscritas para el desempeño de sus funciones, las reglas para la suplencia de las personas servidoras públicas que les estén adscritas, y los procedimientos a que deberán ceñirse las Unidades Administrativas que tenga adscritas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para tales efectos, los Manuales de Organización y de Procedimientos deberán considerar además que las funciones se encuentren alineadas a las atribuciones de las cuales está investido el Órgano Interno de Control, el presupuesto asignado, lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, y las cargas de trabajo reales, de conformidad con la información que arroje el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá evaluar al menos cada año el desempeño y las cargas de trabajo reales de las personas servidoras públicas a su cargo, a efecto de modificar los Manuales de Organización y de Procedimientos, en caso de ser necesario, para mejorar la eficiencia y eficacia del servicio público.

Para la expedición y, en su caso, actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos, se deberá contar con el visto bueno la persona titular de la Oficialía Mayor y recabar la opinión de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 27 de la Ley.

Artículo 206. Estructura del Órgano Interno de Control.

Para el pleno ejercicio de sus facultades, el Órgano Interno de Control, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa;
- II. Unidad de Auditoría Interna;
- III. Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés;
- IV. Unidad de Control y Evaluación;
- V. Unidad de Procedimientos del Régimen Especial, y
- VI. Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados.

La persona titular del Órgano Interno de Control bajo su más estricta responsabilidad, conforme su Autonomía Técnica y Autonomía de Gestión, podrá delegar o distribuir entre sus Unidades Administrativas sus facultades o atribuciones conservando su ejercicio directo, así como establecer las reglas a las que se sujetará su suplencia, en los casos de excusas o ausencias y de las personas titulares de las Unidades Administrativas que tenga adscritas, a través de los acuerdos que emita, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 92 de la Ley.

Artículo 207. Subunidades Administrativas del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control podrá contar con Subunidades Administrativas responsables de prestarle apoyo en las materias de su competencia, que serán instaladas por su persona titular en los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida, en los que precisará sus facultades y las personas servidoras públicas adscritas a cada una de ellas, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, previa autorización de la persona titular de la Oficialía Mayor.

La persona titular del Órgano Interno de Control propondrá a la persona titular de la Oficialía Mayor, a la persona que estará al frente de la Coordinación Administrativa encargada de atender los requerimientos de operación de las Unidades Administrativas bajo su adscripción, así como la elaboración de los proyectos o propuestas que se requieran para la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Ramo 49 Fiscalía General de la República.

TÍTULO IX. FUNCIÓN SUSTANTIVA.

CAPÍTULO I. VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN.

Artículo 208. Finalidades de la Ventanilla Única de Atención.

La Fiscalía General contará con la Ventanilla Única de Atención al público, como el sistema para brindar atención y orientación pronta, eficaz, personalizada y oportuna, así como una adecuada recepción y canalización de toda la documentación que ingrese a las Unidades Administrativas, incluyendo denuncias, querellas o requisitos equivalentes que se presenten por cualquier medio, excepto por comparecencia y que sean competencia de la Fiscalía General, observando lo dispuesto en los artículos 20 del Código Nacional y 51, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para el adecuado cumplimiento de sus finalidades, en la Ventanilla Única de Atención se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Registrar a las personas usuarias, objetos y documentos en la herramienta informática denominada Sistema de Ventanilla Única de Atención;
- II. Brindar orientación jurídica inicial en los casos que corresponda a las personas usuarias;

- III. Proporcionar información a las personas usuarias;
- IV. Canalizar a las personas usuarias a la Unidad Administrativa correspondiente;
- V. Expedir constancias de extravío de documentos oficiales federales, placas vehiculares del Servicio Público Federal, uniformes de corporaciones federales, armas de fuego y todo aquel objeto perteneciente al Estado o documentos expedidos por el Gobierno Federal;
- VI. Impulsar la derivación de asuntos a la justicia alternativa;
- VII. Analizar y verificar los documentos que lleguen a la Unidad Administrativa y determinar, en primera instancia, la competencia de la Fiscalía General;
- VIII. Recibir la documentación y asentar en ella nombre, firma, fecha hora y, en su caso, anexos recibidos;
- IX. Turnar la documentación que se reciba de las personas usuarias a la Unidad Administrativa que corresponda, y
- X. Dar seguimiento y conclusión de los registros en la herramienta informática Sistema de Ventanilla Única de Atención.

Artículo 209. Control de calidad del servicio.

La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, a través de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional identificará y conocerá la calidad de los servicios que se brindan por las Unidades Administrativas, mediante la implementación de llamadas de control de calidad en el servicio, a través de las cuales la persona usuaria informará si estuvo conforme con la atención que se le brindó, podrá realizar sugerencias, plantear inconformidades y, en su caso, presentar denuncias por posibles hechos ilegales o con apariencia de delito ante la persona agente del Ministerio Público de la Federación competente de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, y por probables faltas administrativas ante el Órgano Interno de Control.

Artículo 210. Formas de atención.

La Ventanilla Única de Atención brindará servicio las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, se organizará conforme a las necesidades del servicio y los recursos disponibles; para ello, las personas titulares de las Unidades Administrativas destinarán una o varias personas agentes del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas para su atención.

Existirá un rol de guardias conformado por personas servidoras públicas capacitadas y sensibles al trato con el público, las cuales serán determinadas por la persona titular de la Unidad Administrativa responsable, tomando como parámetro las necesidades y continuidad del servicio, pero en todo caso las personas servidoras públicas de referencia deberán contar con estudios concluidos en derecho.

Artículo 211. Organización y procedimiento.

La Ventanilla Única de Atención se conformará por las áreas de atención al público y de control de gestión.

La Ventanilla Única de Atención registrará en la herramienta informática dispuesta para tales efectos, a todas las personas, objetos y documentos que ingresen a cualquiera de las Unidades Administrativas.

El personal de la Ventanilla Única de Atención contará con acceso limitado de consulta a Justici@Net, sólo para conocer la relación de carpetas de investigación que se atienden en su Unidad Administrativa, la persona denunciante y la persona agente del Ministerio Público de la Federación a la que se le asignó cada carpeta, con el propósito de contar con la información de la persona servidora pública que deberá brindar atención de manera oportuna, así como quién podrá atender a la persona usuaria si no se encuentra la persona agente del Ministerio Público de la Federación a cargo. De manera excepcional, cuando el personal de la Ventanilla Única de Atención no cuente con acceso a Justici@Net, la información será proporcionada de manera inmediata por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que correspondan.

La Ventanilla Única de Atención deberá tener un registro y control de todas las denuncias, por lo que la persona titular de la Unidad Administrativa o la persona servidora pública que las reciba por cualquier medio, enviará a la persona titular de la Ventanilla Única de Atención aquellas denuncias, querellas o requisitos equivalentes que reciba por medio electrónico, escrito u otro de análoga consideración, sin perjuicio de activar la reacción, si ésta debe ser inmediata. De igual forma procederá cualquier persona servidora pública que reciba una denuncia por medios electrónicos o escritos, aun tratándose de denuncia anónima si ésta se realiza en forma personal, solicitando el anonimato.

CAPÍTULO II. MODELO DE GESTIÓN.**Artículo 212. Objeto.**

El modelo de gestión fungirá como el marco de referencia de administración a partir del cual, las Fiscalías Especializadas y la Agencia de Investigación Criminal, organizarán sus Unidades Administrativas para el ejercicio de la Función Sustantiva, cumpliendo las metas y objetivos fijados en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Además, el modelo de gestión deberá ajustarse a los principios que se encuentran en el presente Estatuto Orgánico, a los datos que arroje el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, y a los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la persona titular de la Oficialía Mayor, orientando la operación institucional con el propósito de incentivar la mejora continua, orientándola hacia las personas usuarias del sistema de justicia.

Artículo 213. Responsables de la expedición y actualización.

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y la Agencia de Investigación Criminal, en sus Manuales de Organización y de Procedimientos, determinarán las modalidades y particularidades en que cada una de las Unidades Administrativas que tengan adscritas desarrollará el modelo de gestión, diseñando procesos y esquemas que mejoren la capacidad de respuesta institucional y la atención a las personas víctimas de los hechos que la ley señala como delitos de competencia federal, de acuerdo con la especialidad de cada una de ellas.

Artículo 214. De la supervisión de la Función Sustantiva.

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y la Agencia de Investigación Criminal deberán supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y dar seguimiento a la aplicación del modelo de gestión que hubiesen definido para cada una de las Unidades Administrativas que tengan adscritas, por lo que se encargarán de supervisar el cumplimiento de los tiempos procesales y de que se practiquen oportunamente las diligencias pertinentes, a fin de evitar retrasos injustificados en la integración de las carpetas de investigación por parte del personal a su cargo, así como el cumplimiento de los criterios de operación, en los términos que se precisan en el Título IX, del presente Estatuto Orgánico.

Para efectos del párrafo anterior, las Fiscalías Especializadas y la Agencia de Investigación Criminal integrarán equipos de supervisión que les reportarán directamente, con la finalidad de lograr una distribución estratégica de los casos que permita impactar en el incremento substancial de la resolución de casos.

Artículo 215. Principios.

En la implementación del modelo de gestión, las Fiscalías Especializadas y la Agencia de Investigación Criminal deberán observar los siguientes principios:

- I. Trabajo colaborativo: Las personas servidoras públicas en el desempeño de la Función Sustantiva, actuarán en cada uno de sus actos de forma coordinada, participativa y sucesiva, con unidad de propósito y esfuerzo, a efecto de que la falta de alguno de sus integrantes no menoscabe la actuación y representación de la Institución;
- II. Flexibilidad: La conformación de los Equipos de Investigación y Litigación, así como de quienes los auxilien, dependerá de las necesidades operativas, atendiendo al análisis de las cargas de trabajo e incidencia delictiva que se tienen que atender y de la fuerza de trabajo con que se cuenta, así como de su eficiencia, de conformidad con los datos que arroje el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y con apego al Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- III. Especialización: Los Equipos de Investigación y Litigación se enfocarán al tratamiento de casos, géneros de hechos que la ley señala como delitos, fenómenos delictivos o mercados criminales, de acuerdo con la competencia especial que les corresponda, y
- IV. Interdisciplinariedad: Los Equipos de Investigación y Litigación privilegiarán solicitar apoyos en diversas disciplinas que permitan abonar a la comprensión de los hechos que la ley señale como delitos, fenómenos delictivos o mercados criminales.

Artículo 216. Evaluación y funcionamiento del modelo de gestión.

Para medir la eficacia del modelo de gestión, la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, enviará la información relativa para su aplicación a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y de la Agencia de Investigación Criminal, quienes procurarán la debida implantación del modelo de gestión y, propondrán ajustes y modalidades para su puesta en marcha, de acuerdo con las circunstancias de cada una de las Unidades Administrativas que tengan adscritas.

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y de la Agencia de Investigación Criminal, al menos una vez al año, deberán evaluar el desempeño del modelo de gestión que hubiesen implementado y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con los datos que arroje el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados y los objetivos del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Artículo 217. Planes de investigación.

Para la investigación de los hechos que la ley señala como delitos, las personas agentes del Ministerio Público de la Federación elaborarán siempre planes de investigación, como una herramienta para encausar sus actuaciones y toma de decisiones, los cuales deben modificarse o actualizarse de conformidad con el avance que se tenga en la investigación inicial o complementaria.

Los planes de investigación enunciarán las diligencias, actos o técnicas de investigación e intervenciones periciales estrictamente necesarias para el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delitos conforme a los elementos que los integren, reunirán los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada y la reparación del daño, y deberán elaborarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de la carpeta de investigación o de forma inmediata tratándose de asuntos con personas detenidas.

Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación harán del conocimiento de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas responsables de la ejecución material de los actos de investigación, los planes de investigación, quienes a su vez deberán emitir los comentarios y propuestas que estimen pertinentes para lograr mejoras en los actos de investigación, considerando, la adecuación a los plazos conforme a la complejidad técnica de los actos o técnicas de investigación e intervenciones periciales, así como la inclusión de otros que no hayan sido ordenados por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación.

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas autorizarán modelos de planes de investigación homologados, aplicables a los delitos de mayor incidencia en el ámbito de su competencia.

Artículo 218. Elementos mínimos de los planes de investigación.

Para la elaboración de los planes de investigación deberán establecerse debidamente los apartados que contendrán los elementos mínimos siguientes:

- I. Datos generales de la carpeta de investigación o Averiguación Previa; Número de la carpeta de investigación o Averiguación Previa; fecha de inicio; fecha de elaboración; asunto, con o sin persona detenida; folio, fecha y hora en que se ingresó la información en el Registro Nacional de Detenciones; datos de la Unidad Administrativa donde se encuentra radicada la investigación; nombre de la persona agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación; nombre y firma de la persona en función de Fiscal en Jefe y de la persona superior en jerarquía; nombre de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas que formen parte en los actos de investigación o en las diligencias o actuaciones que se practiquen; bienes asegurados; y una breve síntesis de los hechos;
- II. Datos generales de la persona imputada: Nombre completo, alias, edad, nacionalidad, idioma que habla y entiende, si pertenece o no a un grupo vulnerable, grupo étnico o pueblo indígena, persona física o moral, autoridad federal, estatal o municipal, género o si se identifica como perteneciente a la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual, Binaria o con la que se identifique la persona;
- III. Datos generales de la persona denunciante: Nombre completo, edad, nacionalidad, idioma, lengua o dialecto que habla y entiende, si pertenece o no a un grupo vulnerable, grupo étnico o pueblo indígena, persona física o moral, autoridad federal, estatal o municipal, género o si se identifica como perteneciente a la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual, Binaria o con la que se identifique la persona;
- IV. Clasificación jurídica provisional: Ley, artículo, párrafo, fracción o inciso, transcripción de la disposición jurídica aplicable al caso concreto, conducta desplegada, bien jurídico tutelado, elementos, tipo de consumación, y grado de participación;
- V. Teoría del caso provisional: Hipótesis sobre los hechos penalmente relevantes, los datos de prueba con que se cuente y su fundamento legal, que sustenta la definición de las líneas de investigación;
- VI. Diligencias, actos o técnicas de investigación e intervenciones periciales estrictamente obligatorias conforme a la clasificación jurídica provisional otorgada: Tiempo de realización, persona responsable de la realización, justificación observaciones y resultados;

- VII. Diligencias, actos o técnicas de investigación e intervenciones periciales de acuerdo con los elementos del tipo penal: Tiempo de realización, persona servidora pública responsable de la realización, justificación, observaciones y resultados;
- VIII. Diligencias, actos o técnicas de investigación e intervenciones periciales adicionales, de conformidad con las peculiaridades del caso en concreto: Tiempo de realización, persona responsable de la realización, justificación, observaciones y resultados;
- IX. Las actualizaciones, modificaciones, correcciones o adiciones que se realicen producto del avance en la integración de las investigaciones, señalando quién las elaboró y quién las autorizó, y
- X. Datos de las personas servidoras públicas que elaboraron, modificaron, corrigieron, actualizaron y, en su caso, autorizaron los planes de investigación.

Artículo 219. Reuniones de coordinación.

Para la debida y oportuna elaboración, actualización, modificación, corrección o adición de los planes de investigación, como consecuencia del avance en la integración de las investigaciones a su cargo, cada Equipo de Investigación y Litigación, acompañado por la persona que desempeñe las funciones de Fiscal en Jefe y de la persona que sea su superior en jerarquía, deberá celebrar reuniones de coordinación con las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas que les auxilien, las veces que resulten necesarias para su desarrollo, con el propósito de aplicar la pronta determinación de los asuntos o su judicialización y, en su caso, cuando se colmen los requisitos de procedencia y oportunidad para la aplicación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada.

Artículo 220. Equipos de Investigación y Litigación.

Las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, o a las Unidades de Investigación ejercerán sus funciones constitucionales y legales a través de la conformación de Equipos de Investigación y Litigación, que podrán ser especializados en rubros como: determinación inmediata, mixtos de investigación, tramitación masiva de casos, casos transversales o las que determine la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Los Equipos de Investigación y Litigación estarán integrados por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, que serán coordinadas por una persona agente del Ministerio Público de la Federación que desempeñará la función de Fiscal en Jefe, y contarán con el apoyo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas, que designe el mando inmediato de la Agencia de Investigación Criminal a efecto de auxiliar en el desarrollo de sus Funciones Sustantivas, bajo su autoridad y coordinación.

Tanto la persona que ejerza la función de Fiscal en Jefe, como las demás personas integrantes de cada Equipo de Investigación y Litigación, serán responsables de la totalidad de los asuntos que les sean asignados al Equipo.

Los procesos en los que intervengan los Equipos de Investigación y Litigación, su forma de coordinación y organización, responsabilidad, participación, competencia, distribución, dimensión, recursos y temporalidad, se establecerán en los correspondientes Manuales de Organización y de Procedimientos de cada Unidad Administrativa.

Artículo 221. De la persona Fiscal en Jefe.

Los Equipos de Investigación y Litigación contarán con una persona agente del Ministerio Público de la Federación que, con independencia de su categoría en el servicio profesional de carrera, desempeñará las funciones de Fiscal en Jefe, por lo que únicamente se encargará de realizar las acciones de coordinación y supervisión a las Funciones Sustantivas, que realicen las personas agentes del Ministerio Público de la Federación integrantes de estos, además de las siguientes:

- I. Distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo atendiendo a la baja o alta complejidad, o alto o bajo volumen de las investigaciones de forma tal que pueda obtenerse una mayor efectividad y se eviten las sobrecargas de trabajo, dilación o inactividad en la integración de las investigaciones;
- II. Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación cumplan de manera oportuna y cabal los criterios de operación que establece el presente Estatuto Orgánico y las demás atribuciones y obligaciones que se prevean en otras disposiciones aplicables;
- III. Corroborar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación registren todas sus actuaciones y determinaciones, así como las resoluciones judiciales recaídas durante la tramitación de los procesos en que intervengan y los recursos interpuestos en Justici@Net o, en su caso, aprobar las justificaciones relativas a las actuaciones cuyo registro se omitió;

- IV. Constatar que, en caso de actualización, modificación, corrección o adición al plan de investigación, estos se registren en Justicia@Net;
- V. Supervisar, en coordinación con la Subunidad de Control y Apoyo Técnico Jurídico a la Litigación, que todas las investigaciones que realicen las personas integrantes de los Equipos de Investigación y Litigación sean meticulosamente preparadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y soslayando en todo momento la elaboración deficiente de sus acusaciones, para lo cual advertirá a las personas denunciantes la forma en que se pueden fortalecer sus denuncias, querellas o requisitos equivalentes, así como los elementos con que se deben contar para obtener una resolución judicial favorable;
- VI. Corroborar y supervisar que las investigaciones no tengan dilación en su integración por más de treinta días y, en caso de presentarla, aprobar que los motivos de ésta sean congruentes;
- VII. Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación soliciten las medidas de protección, formas de conducción de la persona imputada al proceso, providencias precautorias y medidas cautelares necesarias, de acuerdo con las peculiaridades del caso, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinarse y acordar con el mando inmediato de la Agencia de Investigación Criminal, la designación de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas, que en cada caso se requieran para colaborar con los Equipos de Investigación y Litigación, en cada una de las investigaciones y procesos;
- IX. Analizar, en coordinación con la Subunidad de Control y Apoyo Técnico Jurídico a la Litigación, las sentencias absolutorias y las no vinculaciones de los asuntos de la competencia de las personas integrantes de los Equipos de Investigación y Litigación, para verificar si su actuación se ajustó a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual conformará un enlace o equipo de trabajo. En el caso de que se detecten irregularidades que provoquen falta de efectividad o deficiencia en la actuación de la Institución, se realizarán las acciones que procedan para que se apliquen las responsabilidades administrativas o penales que correspondan;
- X. Informar a la persona titular de la Unidad de Investigación y Litigación de su adscripción, respecto del trámite y desarrollo de los procesos penales a cargo de su Equipo de Investigación y Litigación, dejando la evidencia correspondiente;
- XI. Solicitar en los casos que corresponda o resulte procedente, el apoyo y asistencia técnico-jurídica de la Fiscalía Especial de Seguimiento y Control;
- XII. Realizar, en los casos que corresponda o resulte procedente, la opinión técnico-jurídica, así como su registro en el sistema electrónico correspondiente, para garantizar la adecuada y oportuna judicialización de los asuntos a cargo de su Equipo de Investigación y Litigación, y
- XIII. Supervisar y corresponsabilizarse de que la tramitación de los procesos penales a cargo de su Equipo de Investigación y Litigación se realicen de manera óptima y eficaz.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE OPERACIÓN.

Artículo 222. Operación Sustantiva.

Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, las personas peritas y las personas analistas, en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal, deberán ceñir su actuación al ámbito de su competencia, de conformidad con los principios y obligaciones previstas en los artículos 4, 47 y 48 de la Ley, y demás disposiciones que tengan el deber jurídico de observar, para lo cual deberán ser supervisados en todo momento por las personas que sean sus superiores en jerarquía, o por quienes ejerzan sobre ellas funciones de mando.

El control y evaluación técnico jurídica, la inspección, supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, las personas peritas y las personas analistas corresponderá a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Artículo 223. Criterios de operación para personas agentes del Ministerio Público de la Federación.

En el cumplimiento de sus facultades para la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal, las personas agentes del Ministerio Público de la Federación deberán, siempre informando a la persona en funciones de Fiscal en Jefe, quien será corresponsable, ajustar su actuar a los criterios de operación siguientes:

- I. Todas las actuaciones, actos de investigación y resoluciones judiciales deberán registrarse en Justici@Net.

Las actuaciones y actos de investigación que se realicen con motivo de los casos de flagrancia deberán registrarse de inmediato en Justici@Net; en los demás casos, deberán registrarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a su realización, y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su ejecución, emisión, notificación o, en su caso, promoción, las resoluciones judiciales recaídas durante la tramitación de los procesos en que intervengan, así como los recursos interpuestos por la Fiscalía General contra las determinaciones judiciales que resuelvan la no vinculación a proceso de las personas imputadas o bien, por parte de las personas imputadas, cuando se determine su vinculación a proceso.

En el caso de los actos de investigación que se soliciten a las autoridades competentes o terceras personas ajenas a la Fiscalía General se registrarán en Justici@Net, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su solicitud. En caso de que las autoridades de referencia no atiendan lo solicitado en el término requerido, se deberán generar los recordatorios necesarios y dar cabal cumplimiento a la integración de las carpetas.

En los registros de las resoluciones judiciales, se indicarán las fechas de emisión y notificación y, en caso de existir, se señalará el término perentorio y el sentido de la resolución correspondiente, adjuntando en el apartado correspondiente el archivo electrónico en que se encuentren documentadas, según sea el caso, tanto la resolución escrita como la videograbación correspondiente, precisando:

- a. El resultado de las audiencias iniciales en que intervengan, informando si se vinculó o no a las personas imputadas;
- b. El plazo decretado por la autoridad judicial para la realización de la investigación complementaria;
- c. Las medidas cautelares decretadas respecto de las personas imputadas, y
- d. Cualquier otra circunstancia que, por su propia y especial naturaleza, o por su particular relevancia, incidan o puedan afectar el trámite oportuno del proceso.

- II. Los actos de investigación que no sean susceptibles de registrarse de inmediato, debido a haberse realizado fuera de la Fiscalía General, o bien, por cuestiones de conectividad de los sistemas, a más tardar deberán registrarse dentro de las setenta y dos horas posteriores a su realización, tanto en Justici@Net o en los sistemas institucionales que para tal efecto se implementen. Si existiera alguna razón de atraso o impedimento deberá informarse por escrito a la persona en funciones de Fiscal en Jefe y, cuando corresponda, a la persona que sea su superior en jerarquía;

- III. Cuando se actualice alguno de los supuestos de competencia de la Fiscalía General, deberán iniciar la carpeta de investigación correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de una denuncia, querella o requisito equivalente, y verificarán que contenga como mínimo los siguientes elementos:

- a. La narración circunstanciada del hecho que sea susceptible de ser calificado como de los que la ley considera delito;
- b. Los datos de identificación de la persona denunciante, tales como nombre completo, identificación oficial, edad, idioma o dialecto, dirección personal, laboral o donde pueda ser localizada, correo electrónico y número telefónico, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad;
- c. En caso de que la denuncia se realice de forma presencial se levantará el registro y se le dará lectura en presencia de la persona denunciante, de quien se recabará la autorización para recibir notificaciones mediante fax, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- d. El señalamiento de la persona que lo habría cometido o participado en su comisión;
- e. La enumeración de los datos de prueba en poder de la persona denunciante o querellante;
- f. La indicación de las personas que puedan fungir como personas testigos, y
- g. Tratándose de hechos que la ley señale como delitos que se persigan por querella o precisen otro requisito equivalente deberán verificar que se trate de la persona facultada para formularla de conformidad con los artículos 148 y 225 del Código Nacional.

-
- IV.** Cuando la denuncia, querella o requisito equivalente cumpla con los requisitos antes señalados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se iniciará la carpeta de investigación y se registrará en Justici@Net;
- V.** En el supuesto de que la denuncia, querella o requisito equivalente no contenga los elementos señalados y se cuente con sus datos de localización, se requerirá a la persona denunciante o querellante para que en un término que no exceda de setenta y dos horas aporte información pertinente e idónea para robustecer la denuncia o querella, a efecto de que pueda presumirse la existencia de hechos que la ley señale como delito y la posibilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión, apercibiéndosele que de lo contrario se determinará la abstención de investigar;
- VI.** Transcurrido el término sin que se reciba la información requerida, la persona agente del Ministerio Público de la Federación determinará la carpeta de investigación y notificará al denunciante o querellante la abstención de investigar, de conformidad con los artículos 253 y 258 del Código Nacional;
- VII.** Tratándose de denuncias, querellas o requisitos equivalentes, que presente una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, además de los elementos señalados, se deberá requerir:
- a. El documento que acredite sus facultades para presentar la denuncia, querella o requisito equivalente, precisando el ordenamiento jurídico que se las reconozca o confiera;
 - b. La narración de los hechos que la ley señale como delito y el señalamiento de quien o quienes lo habían cometido o participado en su comisión;
 - c. Una descripción de los elementos o instrumentos utilizados para la comisión del hecho que la ley señala como delito;
 - d. Presentar todos los datos que se encuentren a su alcance con motivo del ejercicio de sus funciones, que le hagan presumir la existencia del hecho que el ordenamiento jurídico señala como delito y de la persona que lo habría cometido o participado en su comisión;
 - e. En caso de que falten indicios o datos de prueba por presentar en el momento de la denuncia, querella o requisito equivalente, deberá requerírsele para que precise el lapso en que exhibirá dicha información apercibido de que, ante el incumplimiento, se procederá a realizar el requerimiento a través de la persona que sea su superior en jerarquía;
 - f. En caso de que la autoridad no cumpla con estos requisitos, se procederá a requerírsele para que en un término que no exceda de setenta y dos horas los aporte, apercibiéndole que de lo contrario se determinará la abstención de investigar, y
 - g. Transcurrido el término sin que se reciba la información requerida y no haya justificación para ello, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá a determinar y, en los casos en que sea procedente, notificar la abstención de investigar, de conformidad con los artículos 253 y 258 del Código Nacional.
- VIII.** La emisión de la abstención de investigar deberá fundarse y motivarse por escrito y no requerirá el inicio de una carpeta de investigación;
- IX.** Cuando exista peligro en la demora de investigar o diligencias urgentes que realizar, se iniciará la carpeta de investigación;
- X.** En el caso de asuntos con detenido la carpeta de investigación deberá iniciarse de inmediato, sin perjuicio de que los requerimientos se hagan a la persona denunciante o querellante en un momento posterior;
- XI.** Las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional o Unidades de Investigación, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aceptación de la competencia, deberán remitir la carpeta de investigación a la Unidad Administrativa que corresponda para su atención correspondiente;
- XII.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la carpeta de investigación, se verificará el cumplimiento total de los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en el Código Nacional y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; hecho lo anterior, en los casos que resulte procedente, deberán recabarse los datos de identificación de las partes y el consentimiento de la persona víctima o de la persona ofendida para la derivación de la carpeta de investigación a la persona facilitadora y se enviará la solicitud al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en un plazo de veinticuatro horas;

-
- XIII.** Para efectos de la fracción anterior se realizarán previamente, todas las diligencias urgentes e inaplazables que sean necesarias, en caso de atraso deberá informar por escrito a la persona que sea su superior en jerarquía;
- XIV.** Cualquier diligencia, acto o técnica de investigación realizada por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación debe registrarse y realizarse con motivo de la integración de una carpeta de investigación y estar vinculados directamente con el esclarecimiento de los hechos o la obtención de indicios o datos de prueba, así como contar, en su caso, con la aprobación de la persona en funciones de Fiscal en Jefe;
- XV.** El plan de investigación deberá elaborarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al inicio de la carpeta de investigación y registrarse en Justici@Net, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 222 y 223 del presente Estatuto Orgánico;
- XVI.** Para los asuntos en los que exista persona detenida el plan de investigación deberá elaborarse de inmediato;
- XVII.** El plan de investigación deberá actualizarse atendiendo a los resultados y avances de la investigación;
- XVIII.** Los actos de investigación contemplados en el artículo 251 del Código Nacional y los que se establezcan en el plan de investigación deberán ordenarse dentro de las veinticuatro horas subsecuentes, y realizarse de inmediato por parte de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas o personas analistas, según corresponda;
- XIX.** Tratándose de asuntos en los que exista persona detenida, los actos de investigación deberán ordenarse de inmediato;
- XX.** Los actos de investigación que requieran de control judicial deberán solicitarse a más tardar dentro de los siete días posteriores a la elaboración del plan de investigación. En los casos en que no puedan realizarse dentro del término señalado, se deberá justificar por escrito a la persona en funciones de Fiscal en Jefe y proceder a la actualización del plan de investigación;
- XXI.** Tratándose de asuntos en los que exista persona detenida, las diligencias que requieran control judicial deberán solicitarse inmediatamente a la elaboración del plan de investigación. En los casos en que no puedan realizarse de inmediato, se deberá realizar la justificación por escrito a la persona que sea su superior en jerarquía;
- XXII.** Los acuerdos de libertad que se otorguen en los asuntos con persona detenida deberán contar con el visto bueno de la persona agente del Ministerio Público de la Federación que realice las funciones de Fiscal en Jefe;
- XXIII.** Para proceder al aseguramiento de bienes, la persona agente del Ministerio Público de la Federación deberá verificar la existencia de indicios suficientes que permitan establecer que los mismos fueron objetos, instrumentos o productos del delito, o bien, que en ellos existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, en los términos que dispone el artículo 229 del Código Nacional;
- XXIV.** Decretado el aseguramiento, deberá registrarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a su realización en el apartado correspondiente del Justici@Net;
- XXV.** La entrega-recepción de los bienes asegurados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado será realizada mediante el uso de la INTERFAZ;
- XXVI.** Cuando sea procedente la devolución de bienes asegurados deberán contar con el visto bueno de la persona agente del Ministerio Público de la Federación que realice las funciones de Fiscal en Jefe;
- XXVII.** Vigilar que, una vez solicitada la fecha para la celebración de la audiencia inicial, el órgano jurisdiccional señale la fecha y hora para tales efectos. En caso de que transcurran más de quince días sin que esto ocurra, realizar las gestiones necesarias para que el órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto;
- XXVIII.** En el término de las setenta y dos horas posteriores a haberse decretado el plazo para la realización de la investigación complementaria, deberá revisar el Plan de investigación y de ser necesario lo actualizará, con el propósito de determinar los actos de investigación y robustecer el ejercicio de la acción penal.

Lo anterior, en el entendido de que dicho plazo adicional sirve para allegarse de datos de prueba que serán útiles para establecer el delito, la plena responsabilidad, el monto de la reparación del daño y la individualización de la pena;

- XXIX.** Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal, autoridades competentes o terceras personas ajenas a la Fiscalía General, según corresponda, a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a la actualización del Plan de Investigación, la realización de los actos de investigación, durante el plazo decretado para la conclusión de la investigación complementaria, teniendo como propósito robustecer el ejercicio de la acción penal;
- XXX.** Realizar las gestiones necesarias para que la Agencia de Investigación Criminal entregue el resultado de los actos de investigación que le fueron solicitados a más tardar quince días previos a la expiración del plazo decretado para la realización de la investigación complementaria;
- XXXI.** Dentro de los quince días posteriores a la conclusión del plazo decretado para la investigación complementaria, en los casos que proceda, generar en Justici@Net, el escrito para formular la acusación en contra de las personas imputadas o, en su caso, solicitar sobreseimiento o suspensión del proceso;
- XXXII.** En el término de las cuarenta y ocho horas posteriores a haberse decretado por la autoridad judicial, informar y registrar en Justici@Net, la fecha en que habrá de tener verificativo la audiencia intermedia;
- XXXIII.** Dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a que la autoridad judicial lo hubiese determinado y notificado, informar a sus personas superiores en jerarquía la emisión del auto de apertura a juicio, señalando las pruebas que se desahogarán en juicio y, en su caso, los acuerdos probatorios a que hayan allegado las partes;
- XXXIV.** Interponer en los plazos legales establecidos para tales efectos los medios de impugnación respectivos en contra de las determinaciones judiciales que resulten adversas a los intereses de la Fiscalía General mediante su generación en Justici@Net; asimismo, registrar dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la emisión de las resoluciones judiciales de trámite y definitivas, según corresponda, precisando el sentido de la resolución recaída a los mismos e informar de manera permanente e ininterrumpida a sus personas superiores en jerarquía el estado procesal que guardan, y
- XXXV.** En los casos que lo determinen las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, verificar la posibilidad de tramitar soluciones alternas o la terminación anticipada del proceso, mediante el procedimiento abreviado, siempre que se cubran los requisitos establecidos en los artículos 188, 192 o 201 del Código Nacional.

Artículo 224. Criterios de operación para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas.

En el cumplimiento de sus facultades, para auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas ajustarán su actuar a los criterios de operación siguientes:

- I.** Deberán realizar de forma inmediata todos los actos o técnicas de investigación, intervenciones periciales o productos de inteligencia que le sean requeridos por la persona agente del Ministerio Público de la Federación;
- II.** Deberán registrar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su realización, los mandamientos ministeriales y judiciales, así como los actos o técnicas de investigación, intervenciones periciales o productos de inteligencia, respectivamente, en el Sistema de Información Criminal y los sistemas institucionales que para tal efecto se implementen;
- III.** Los actos o técnicas de investigación, intervenciones periciales, o productos de inteligencia que no sean susceptibles de registro dentro de las veinticuatro horas posteriores a su realización por cuestiones de conectividad de los sistemas, deberán registrarse a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a su realización, en caso de existir impedimento deberá informarlo por escrito a la persona que sea su superior en jerarquía;

- IV. Todos los actos o técnicas de investigación, intervenciones periciales o productos de inteligencia deben realizarse con motivo de la integración de una carpeta de investigación, Averiguación Previa o porque los requieran los órganos jurisdiccionales, para el esclarecimiento de los hechos y la obtención de datos, indicios o, en su caso, medios de prueba, de forma exhaustiva, pertinente, suficiente, contundente y apegados a la legalidad;
- V. Deberán entregar el resultado de los actos o técnicas de investigación, intervenciones periciales o productos de inteligencia a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a su realización, en caso de existir algún impedimento para ello deberán informarlo por escrito a la persona que sea su superior en jerarquía en el término de veinticuatro horas;
- VI. Para el caso de asuntos con persona detenida, el resultado de los actos o técnicas de investigación, intervenciones periciales o productos de inteligencia deberán ser entregados de inmediato a la persona agente del Ministerio Público de la Federación;
- VII. Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán registrar en el Sistema de Información Criminal o SIC las denuncias que reciban sobre hechos que la ley señale como delitos e informar de inmediato a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, recabando como mínimo los siguientes datos:
 - a. La narración circunstanciada del hecho que sea susceptible de ser calificado como aquel que la ley señala como delito;
 - b. Los datos de identificación de la persona denunciante o querellante, tales como nombre completo, identificación oficial, edad, idioma o dialecto, domicilios donde pueda ser localizada, correo electrónico y número telefónico, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad;
 - c. En caso de que la denuncia se realice de forma presencial se levantará el registro de la misma y se le dará lectura en presencia de la persona denunciante o querellante, de quien habrá que recabarse, según corresponda, la autorización para recibir notificaciones mediante fax, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - d. El señalamiento de la persona que lo habría cometido o participado en su comisión, y
 - e. La indicación de las personas que puedan fungir como personas testigos de los hechos denunciados.
- VIII. Entregar el resultado de los actos de investigación que le fueron solicitados a más tardar quince días previos a la expiración del plazo decretado para la realización de la investigación complementaria, y
- IX. Registrar sus actuaciones en el Sistema de Información Criminal o SIC, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su realización.

Artículo 225. Criterios de Operación en procedimientos regidos por el Código Federal de Procedimientos Penales.

En las investigaciones y causas penales del orden federal, en que resulte aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales, las personas agentes del Ministerio Público de la Federación deberán ajustar su actuar a los criterios de operación siguientes:

- I. Deberán resolver el no ejercicio de la acción penal:
 - a. Los hechos investigados que no sean constitutivos de los que la ley señala como delito, de conformidad con la descripción típica contenida en el ordenamiento jurídico penal;
 - b. Se acredite plenamente que la persona imputada no cometió o participó en la comisión de los hechos que se investiguen;
 - c. No exista querrela o se carezca del requisito de procedibilidad exigido por el ordenamiento jurídico y se trate de hechos que la ley señala como delitos perseguibles a petición de parte ofendida, o bien, hubiese sido formulada por persona sin facultades para ello;
 - d. Aun pudiendo ser hechos que la ley señala como delitos, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculos materiales insuperables;
 - e. La responsabilidad penal se halle extinguida legalmente, en los términos del Código Penal Federal;

- f. De las diligencias practicadas se desprenda de manera indubitable que la persona imputada actuó en circunstancias que excluyen su responsabilidad penal;
 - g. La conducta o hecho atribuible a la persona imputada haya sido materia de una resolución judicial firme;
 - h. De las diligencias practicadas, se desprenda que se actualiza cualquiera de las causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15 Código Penal Federal, y
 - i. El hecho que la ley señala como delito se encuentre derogado.
- II.** En caso de que falte información, pruebas, se carezca del requisito de procedibilidad establecido en el ordenamiento jurídico o que los datos que contiene la denuncia o querella hagan presumir fundadamente que no se acredita el cuerpo del delito o la probable responsabilidad de la persona que lo cometió o que participó en su comisión, se deberá requerir a la persona denunciante para que en el lapso de las setenta y dos horas siguientes exhiba dicha información o las pruebas, apercibido de que ante su incumplimiento se procederá a realizar el requerimiento a través de la persona que sea su superior en jerarquía, para que dentro del mismo término proporcione la información y aporte las pruebas solicitadas; lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se determinará el no ejercicio de la acción penal;
- III.** Transcurrido el término sin que se reciba la información requerida o las pruebas solicitadas, sin mediar justificación para ello, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá a determinar y, en los casos en que sea procedente, notificar el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII, y 137 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Cuando la persona agente del Ministerio Público de la Federación decrete el no ejercicio de la acción penal, lo remitirá para su consulta a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares y se atenderá a las disposiciones aplicables para su resolución definitiva;
- V.** Cuando la Averiguación Previa cuente con todas las diligencias conducentes para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona que lo cometió o que participó en su comisión, así como para la reparación del daño, la persona agente del Ministerio Público de la Federación deberá ponderar la procedencia de los acuerdos reparatorios que puedan celebrarse entre la persona víctima o persona ofendida y la persona imputada atendiendo lo dispuesto por el Título Primero, Capítulo XIII, del Código Federal de Procedimientos Penales y deberán sustanciarse de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VI.** En las Averiguaciones Previas que se consideren oportunas, las personas titulares de las Fiscalías Especiales, Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional o Unidades de Investigación podrán realizar planes de investigación homologados para la atención de delitos de baja y alta complejidad con la finalidad de proceder a la determinación correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, y
- VII.** El aseguramiento y destino de los objetos, instrumentos o productos del delito se deberá registrar dentro de las veinticuatro horas posteriores a su realización, en el apartado correspondiente del sistema institucional que para tal efecto se designe. De igual forma se deberá informar a la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

Artículo 226. Criterios comunes en materia de bienes asegurados.

Las personas servidoras públicas que actúen en materia de aseguramiento, en su respectivo ámbito de competencia, deberán ajustar su actuar en materia de bienes asegurados a los criterios siguientes:

- I.** La persona agente del Ministerio Público de la Federación y, en su caso, la persona agente de la Policía Federal Ministerial elaborará un acta de inventario de aseguramiento inmediatamente, conforme al artículo 230 del Código Nacional;
- II.** La persona agente del Ministerio Público de la Federación y, en su caso, la persona agente de la Policía Federal Ministerial solicitará a la persona probable responsable o a la persona imputada que firme el acta correspondiente;
- III.** Si no existe persona con quien atender la diligencia de inventario de aseguramiento o ésta se niega a firmar el acta, la persona agente del Ministerio Público de la Federación y, en su caso, la persona agente de la Policía Federal Ministerial designará dos personas testigos presenciales para firmarla, que preferentemente no sean integrantes de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;

-
- IV.** La persona agente de la Policía Federal Ministerial en caso de urgencia y por la prevalencia de los indicios o evidencias deberá dar aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y a la persona agente del Ministerio Público de la Federación;
- V.** La persona agente de la Policía Federal Ministerial pondrá a disposición de la persona agente del Ministerio Público de la Federación los objetos, instrumentos, o productos del delito asegurados y entregará la documentación generada de forma inmediata;
- VI.** La persona agente del Ministerio Público de la Federación recibirá el acta de inventario de aseguramiento y demás diligencias realizadas por la persona agente de la Policía Federal Ministerial;
- VII.** La persona agente del Ministerio Público de la Federación o la persona agente de la Policía Federal Ministerial solicitarán información adicional o peritajes si así lo requieren;
- VIII.** La persona agente del Ministerio Público de la Federación verificará si el objeto asegurado tiene relación con el hecho que se investiga y decretará el aseguramiento;
- IX.** La persona agente del Ministerio Público de la Federación recibirá información adicional o peritajes;
- X.** Una vez decretado el aseguramiento del bien por parte de la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitará a la persona agente de la Policía Federal Ministerial u otras autoridades, verificar si el bien está relacionado con otros delitos;
- XI.** Si el bien asegurado no tiene relación con los hechos que se investigan, ni con algún otro hecho ilícito, la persona agente del Ministerio Público de la Federación acordará y ordenará el levantamiento del aseguramiento y la devolución de los bienes, el cual requerirá del visto bueno de la persona agente del Ministerio Público de la Federación que realice las funciones de Fiscal en Jefe;
- XII.** Si no se encuentra identificado el interesado o si estándolo no se cuenta con su domicilio, la persona agente del Ministerio Público de la Federación girará oficio a la Unidad de Comunicación Social para notificarlo por edictos;
- XIII.** La Unidad de Comunicación Social determinará el periódico de circulación nacional en el que se efectuará la publicación de los edictos, adicional al Diario Oficial de la Federación, debiendo tomar en consideración aquel que brinde la mayor cobertura, inmediatez y el menor costo para la Institución, dando cumplimiento en todo momento a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.
- Las publicaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Nacional según corresponda;
- XIV.** Si se encuentra identificada la persona interesada y se conoce su domicilio, la persona agente del Ministerio Público de la Federación notificará el aseguramiento en forma personal a la persona interesada o a su persona representante legal para que acredite su derecho sobre los bienes, por medio de la constancia de notificación;
- XV.** Si el bien tiene relación con otra carpeta de investigación o Averiguación Previa, la persona agente del Ministerio Público de la Federación acordará la remisión del bien y la documentación respectiva a la persona agente del Ministerio Público de la Federación que haya decretado previamente el aseguramiento del bien;
- XVI.** Si la persona interesada o su persona representante legal comparecen, deberán acreditar su derecho sobre los bienes para su devolución;
- XVII.** La persona agente del Ministerio Público de la Federación integrará la constancia de devolución de bienes y deberá solicitar a la persona responsable de la custodia de los bienes, el original de las constancias que acrediten la entrega de los mismos, y la cadena de custodia concluida o formato de trazabilidad según sea el caso;
- XVIII.** Si no hay pronunciamiento de la parte interesada la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitará a la autoridad judicial competente la declaratoria de abandono;
- XIX.** En caso de proceder a la devolución, deberá contarse con la información de las Unidades Administrativas competentes, a efecto de verificar que la resolución en que se funda la petición de devolución ha causado ejecutoria;
- XX.** La devolución de bienes asegurados se realizará mediante acuerdo de la Unidad Administrativa competente, y
- XXI.** La persona agente del Ministerio Público de la Federación previo a determinar la investigación deberá dar legal destino a los bienes, objetos o productos del delito de los cuales se haya decretado el aseguramiento.

CAPÍTULO IV. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.**Artículo 227. Protocolos de actuación.**

Cuando exista uno o varios protocolos de actuación aplicables al ejercicio de la Función Sustantiva, la descripción detallada del o los procedimientos en ellos contenidos no limitará la responsabilidad de las personas servidoras públicas, ni restringirá la autonomía de la que gozan en el cumplimiento de su ámbito de competencia.

Los protocolos de actuación se clasifican de la forma siguiente:

- I. **De actuación institucional:** Cuando sean emitidos por la persona titular de la Fiscalía General, por ser de naturaleza general, para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas servidoras públicas que desempeñen la Función Sustantiva en la Institución;
- II. **De actuación especializada:** Cuando sean emitidos por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, de la Agencia de Investigación Criminal o del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su respectivo ámbito de competencia y para ser aplicados por las personas servidoras públicas que tengan adscritas y que desempeñen la Función Sustantiva, cuyo contenido complementa los protocolos de actuación institucional, y
- III. **De actuación nacional u homologado:** Cuando se emitan en cumplimiento a un ordenamiento legal nacional, distintos a los previstos en la fracción I del presente artículo, así como aquel aprobado o propuesto en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia o el Consejo Nacional de Seguridad Pública para homologar la actuación del personal que desempeñe la Función Sustantiva de las procuradurías o fiscalías generales de justicia del país.

Los protocolos de actuación seguirán la misma metodología y procedimiento para su elaboración o actualización al interior de la Fiscalía General, con independencia de lo que disponga la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la legislación o la Institución que lo impulse.

La metodología será establecida por la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional y contendrá las técnicas necesarias para que de manera lógica y suficiente se homologue el ejercicio de la Función Sustantiva.

La Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional verificará el cumplimiento de la metodología, a través de sesiones de trabajo con la Unidad Administrativa, cuerpo colegiado, o institución requirente.

Como parte del procedimiento para la emisión o actualización de los protocolos de actuación, en todos los casos, deberá hacerse la consulta correspondiente a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, sobre si el proyecto se apegue al ordenamiento jurídico.

Los protocolos de actuación entrarán en vigor atendiendo a su clasificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y se publicarán en la Normateca de la Institución, salvo disposición o instrucción en contrario, para lo cual deberá considerarse, en su caso, si su naturaleza es reservada.

Artículo 228. Procedimiento para la emisión y actualización de los protocolos de actuación.

La Unidad Administrativa, cuerpo colegiado, o institución que proponga la elaboración o actualización de un protocolo de actuación, en su carácter de requirente, deberá presentar una consulta de opinión, de forma simultánea y mediante oficio, a la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, y a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, que contendrá lo siguiente:

- I. Una justificación sobre su emisión o actualización;
- II. La problemática que se pretende atender;
- III. Una manifestación de que la materia de su objeto no se encuentra desarrollada en protocolos vigentes;
- IV. Las Unidades Administrativas, cuerpo colegiado, o Institución que se prevé que puedan estar involucradas en su ejecución;
- V. El beneficio que generará su emisión o actualización, y
- VI. El proyecto de protocolo de actuación, que deberá contener, como mínimo, los objetivos generales y el marco jurídico.

La Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de que se cuente con la opinión de Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, colaborará con la requirente, en la revisión y conformación del proyecto de protocolo de actuación, a través de las sesiones de trabajo que para tal efecto se requieran.

En caso de que la requirente necesite un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, será necesario que lo solicite y justifique mediante oficio a la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

La versión del proyecto de protocolo de actuación, que resulte de las sesiones de trabajo, deberá ser remitida por la requirente a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, para su revisión final.

Una vez que se cuente con las opiniones favorables correspondientes, la requirente podrá continuar con el trámite para su aprobación ante la autoridad o instancia que corresponda.

Cuando sea aprobado y firmado el protocolo de actuación, la requirente deberá remitir una copia certificada de éste a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, para que, a través de la Unidad de Normatividad, conserve una compilación normativa.

CAPÍTULO V. AUTONOMÍA DE LA FUNCIÓN SUSTANTIVA.

Artículo 229. Garantías de la autonomía de la Función Sustantiva.

Para garantizar la autonomía en el cumplimiento de la Función Sustantiva del Ministerio Público, las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, las personas peritas, las personas analistas, las personas facilitadoras y las demás personas servidoras públicas que les auxilien, deberán tener en consideración las siguientes directrices:

- I. Selección y nombramiento: Deben ser seleccionadas siguiendo procedimientos transparentes, justos e imparciales y sobre la base de criterios objetivos que permitan evaluar el mérito y las capacidades de las personas aspirantes con base en un perfil previo, detallado y de carácter normativo, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables que se emitan;
- II. Ascenso: El ascenso debe basarse en factores objetivos, especialmente en su idoneidad, capacidad profesional, probidad, experiencia, así como la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, y las decisiones que se adopten al respecto, deben sujetarse a un procedimiento equitativo e imparcial, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables que se emitan;
- III. Condiciones del servicio: Se tendrán condiciones razonables del servicio, pues se contará con recursos técnicos y materiales suficientes para el desarrollo de las funciones, una remuneración adecuada y, cuando corresponda, estabilidad en el cargo, procesos de adscripción, rotación o comisión de acuerdo con los requerimientos institucionales;
- IV. Relación con las directrices e instrucciones: De manera preferente no estarán obligadas a obtener una aprobación para adoptar medidas en el ejercicio de sus funciones, y las instrucciones que les sean impartidas serán, debidamente fundadas y motivadas, por escrito cuando así lo soliciten;
- V. Asignación de casos: Como criterios objetivos se adoptarán para la asignación de cargas de trabajo, de acuerdo con la especialización, calificación profesional, la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones;
- VI. Relación entre las personas servidoras públicas con Función Sustantiva: Se definirán criterios claros sobre la relación de las personas servidoras públicas que realicen Funciones Sustantivas que garanticen la posibilidad de ejercer sus funciones de forma independiente, autónoma, imparcial y objetiva, y
- VII. Capacitación especializada: Tendrán una formación, integración y capacitación adecuada, con plena conciencia de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su encargo, de la protección, respeto y salvaguarda que la Constitución y la normatividad aplicable reconocen en favor de los derechos de la persona imputada, de la persona víctima, y de los derechos humanos y las libertades fundamentales tuteladas por el sistema jurídico.

Artículo 230. Seguridad y protección.

El Comité Institucional de Medidas de Seguridad y Protección a Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República, como órgano colegiado encargado de la determinación, implementación, seguimiento y evaluación de las medidas de seguridad y protección a personas servidoras públicas por parte de la Institución, tomando en cuenta hechos concretos que las justifiquen, podrá tomar medidas para prevenir y corregir riesgos a la seguridad que afecten el desempeño de la Función Sustantiva, conforme a lo siguiente:

- I. Garantizar que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, junto con sus familias, se encuentren físicamente protegidas, cuando su seguridad personal sea amenazada como consecuencia del debido desempeño de sus funciones;

- II. Proporcionar la seguridad necesaria en las instalaciones de la Fiscalía General y otros lugares donde las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejerzan sus funciones oficiales y, si resulta necesario, también se brindará protección a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a sus familias en sus domicilios;
- III. Asignar los dispositivos y sistemas de seguridad adecuados de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso;
- IV. Evaluar los riesgos de seguridad de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación en lo general y en lo particular, así como de sus familias, y mantener todas las evaluaciones de riesgo en constante revisión a intervalos razonables o cuando cambien las circunstancias particulares de cada caso;
- V. Proporcionar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a sus familias, información, entrenamiento y asesoramiento sobre seguridad personal;
- VI. Tener especial cuidado para prevenir riesgos de seguridad y tomar las medidas de protección adecuadas cuando sea probable que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación sean particularmente vulnerables debido a la naturaleza del ejercicio de sus funciones;
- VII. Prevenir que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General o sus familias sean sometidas a violencia o amenazas de violencia, o sean acosadas, acechadas, intimidadas o coaccionadas de cualquier manera, o sometidas a cualquier forma de vigilancia inapropiada. Para tales propósitos deberán adoptarse providencias y medidas necesarias para evitar que su información personal sea conocida por terceras personas ajenas a la Institución, y
- VIII. Las disposiciones previstas en el presente artículo se harán extensivas a las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de acuerdo con las circunstancias particulares.

Artículo 231. Medidas de reparación.

Cuando las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o sus familias sean sometidas a violencia o amenazas de violencia, o sean acosadas, acechadas, intimidadas o coaccionadas de cualquier manera, o sometidas a cualquier forma de vigilancia inapropiada, el Comité Institucional de Medidas de Seguridad y Protección a Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República, garantizará que:

- I. Dichos incidentes se investiguen a fondo;
- II. Se informe a la persona agente del Ministerio Público de la Federación sobre el resultado de las investigaciones;
- III. Se tomen las medidas necesarias para evitar la reincidencia de los incidentes y, en su caso, iniciar el procedimiento penal correspondiente;
- IV. La persona agente del Ministerio Público de la Federación y su familia reciban asesoramiento necesario o apoyo psicológico, y
- V. Las disposiciones previstas en el presente artículo se harán extensivas a las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

CAPÍTULO VI. APOYOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 232. Apoyos y reconocimientos.

La Fiscalía General a través de la Oficialía Mayor otorgará reconocimientos o apoyos de carácter extraordinario al desempeño destacado, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas por parte de las personas servidoras públicas de la Institución.

El nivel de producción o los resultados en un periodo específico, que tengan un impacto relevante en la operación o funcionamiento de determinada Unidad Administrativa, constituirán la base para el otorgamiento de reconocimientos y de los apoyos económicos de carácter extraordinario distintos al salario, con base en las disponibilidades presupuestarias.

Se podrán considerar como personas servidoras públicas sujetas de reconocimientos o apoyos de carácter extraordinario, aquellas que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen de la Institución, al logro de metas estratégicas, aportaciones en beneficio de la ciudadanía o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes.

Dichas contribuciones o mejoras deberán estar plenamente avaladas, documentadas y registradas por las personas titulares de las Unidades Administrativas.

La persona titular de la Oficialía Mayor elaborará y someterá a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General y, en su caso, emitirá los lineamientos para establecer los criterios y las bases para el otorgamiento de reconocimientos y apoyos de carácter extraordinario.

Artículo 233. Bases.

Las personas servidoras públicas cuyo resultado de evaluación del desempeño ordinaria o extraordinaria sea excelente, podrán ser sujetas de apoyos de carácter extraordinario o reconocimientos por su desempeño destacado. Para su otorgamiento, se deberá observar lo siguiente:

- I. Que se concedan a personas servidoras públicas con resultados de excelencia durante los periodos y los criterios que determine la persona titular de la Oficialía Mayor, y
- II. Que se sujete a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Fiscalía General y a las disposiciones que, en su caso se emitan.

TÍTULO X. SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 234. Objeto.

El Sistema Institucional de Evaluación de Resultados se utilizará para la coordinación de los elementos que lo componen con objeto de:

- I. La definición de los procesos de captura y recopilación de los datos generados por la Función Sustantiva;
- II. La generación de productos para el análisis de las actividades institucionales relacionadas con el desempeño de la Función Sustantiva;
- III. El desarrollo de los indicadores para medir el desempeño de la Función Sustantiva;
- IV. El seguimiento puntal de los indicadores que midan el desempeño de las Unidades Administrativas y personas servidoras públicas encargadas de la Función Sustantiva;
- V. Identificar necesidades de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos para el eficiente y eficaz desarrollo de la Función Sustantiva;
- VI. Generación de toda la información estadística relativa a la Función Sustantiva que deba entregar la Fiscalía General a cualquier ente público o particular, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VII. Generación de toda la información relacionada con el control administrativo de los bienes asegurados, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Diseñar, construir e implementar el Sistema Estadístico de la Fiscalía General;
- IX. Generar los datos relativos a la Función Sustantiva que constituyan herramientas para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- X. La entrega periódica y oportuna de los productos de análisis a las personas titulares de la Fiscalía General, las Fiscalías Especializadas, la Agencia de Investigación Criminal y la Oficialía Mayor, que les permitan tomar decisiones y mejorar de forma continua la Función Sustantiva, y
- XI. El establecimiento, organización y coordinación de un sistema de control interno y la evaluación de la gestión de las funciones de la Institución y sus resultados.

Artículo 235. Componentes.

El Sistema Institucional de Evaluación de Resultados estará conformado por la organización, interacción y coordinación entre la infraestructura de los sistemas institucionales y los datos en ellos contenidos, los procesos de generación, captura y recolección de datos, el análisis y procesamiento de los datos, que guarden relación con el inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de las personas servidoras públicas en cumplimiento de las Funciones Sustantivas y las atribuciones de las Unidades Administrativas no sustantivas.

Artículo 236. Procesos sustantivos.

El Sistema Institucional de Evaluación de Resultados deberá aportar información suficiente y oportuna a las Unidades Administrativas que les permitan a cada una de ellas la elaboración y actualización periódica de los Manuales de Organización y de Procedimientos.

Los procesos previstos en los Manuales de Procedimientos deberán plasmar el desarrollo de la actividad sustantiva de manera que permitan al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados el progreso y seguimiento de indicadores del desempeño de la Función Sustantiva y de las atribuciones de las Unidades Administrativas no sustantivas.

Artículo 237. Infraestructura Tecnológica.

La Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas fungirá como la entidad encargada de la administración de la infraestructura informática que forme parte del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados con las responsabilidades siguientes:

- I. Vigilar la correcta operatividad de las herramientas informáticas que se requieran para el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- II. Desarrollar e implementar nuevas funcionalidades informáticas para la mejor operación del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- III. Atender y solucionar los problemas o fallas reportadas a las herramientas informáticas que se requieran para el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- IV. Fomentar la comunicación con otros sistemas que estén preparados para interoperar, siempre y cuando reporten beneficios a los procesos internos de la Institución;
- V. Realizar las asignaciones de los roles, nombres de las personas usuarias y contraseñas para el uso de las herramientas informáticas necesarias para el funcionamiento del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados en las distintas Unidades Administrativas, y
- VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones normativas que resulten aplicables de conformidad con su ámbito de competencia.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS.**Artículo 238. Del Órgano de Gobierno.**

El Sistema Institucional de Evaluación de Resultados contará con un órgano de gobierno denominado Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, cuyas decisiones en la materia serán vinculatorias para todas las Unidades Administrativas.

Artículo 239. Integración.

El Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados se integrará de la forma siguiente:

- I. La persona titular de la Oficialía Mayor, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados quien ocupará la Secretaría Técnica;
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Una persona representante de la Oficina del Fiscal General;
- V. Una persona designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial;
- VI. Una persona designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- VII. Una persona designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- VIII. Una persona designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- IX. Una persona designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- X. Una persona designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;

- XI. Una persona designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas;
- XII. Una persona designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- XIII. Una persona designada por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XIV. Una persona designada por la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XV. La persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVI. La persona titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
- XVII. La persona titular de la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas;
- XVIII. La persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- XIX. La persona titular de la Inspección General de Operaciones;
- XX. La persona titular de la Policía Federal Ministerial;
- XXI. La persona titular del Centro Federal Pericial Forense;
- XXII. La persona titular de Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- XXIII. La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, y
- XXIV. La persona titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.

La persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y la persona presidente del Consejo Ciudadano, serán convocadas como invitadas permanentes, con voz, pero sin voto.

Cada integrante podrá designar una persona servidora pública que lo supla en sus ausencias, quién deberá tener facultades para la toma de decisiones y será el vínculo entre la Unidad Administrativa que represente y el órgano de gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

La persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera suplirá a la persona presidente en sus ausencias.

Artículo 240. Sesiones.

El Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados sesionará de manera ordinaria cada dos meses. El quorum mínimo será de la mitad más una de las personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes, en caso de existir un empate, quien preside tendrá el voto de calidad. Las sesiones podrán realizarse a través del uso de cualquier dispositivo electrónico que permita la comunicación vía remota. Se podrán realizar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la persona Secretaria Técnica.

Artículo 241. Funciones del Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

El Consejo de Gobierno del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados tendrá las funciones siguientes:

- I. Constituirse en el órgano rector de la información de la Fiscalía General, que será el encargado de garantizar la calidad de la información y la seguridad en su conservación y transmisión, debiendo emitir lineamientos sobre la materia;
- II. Aprobar la estrategia de seguridad de la información que será implementada al interior de la Fiscalía General, así como efectuar su revisión, al menos una vez al año, a propuesta de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- III. Constituir un Comité de Gestión de Seguridad de la Información que se encargará de construir un sistema de gestión de seguridad de la información, que contendrá como mínimo: un diagnóstico de los requerimientos de seguridad; el alcance del sistema de gestión de seguridad de la información; estrategias específicas de seguridad; reglas técnicas para verificar que los controles de seguridad se definan y operen según lo esperado; métricas para evaluar el grado de cumplimiento de los requerimientos de seguridad; lineamientos sobre la gestión, seguridad y confidencialidad de la información; y reglas técnicas para la adecuada operación del sistema;

-
- IV. Aprobar el sistema de gestión de seguridad de la información y los lineamientos sobre gestión, seguridad y confidencialidad de la información elaborados por el Comité de Gestión de Seguridad de la Información;
 - V. Aprobar la estrategia de gobierno de la información que será implementada al interior de la Fiscalía General, así como efectuar su revisión, al menos una vez al año, a propuesta de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
 - VI. Constituir un Comité de Gestión del Gobierno de la Información que se encargará de construir un sistema de gobierno de la información, que contendrá, como mínimo: la identificación los grupos de datos estructurados y no estructurados; reglas sobre la recolección almacenamiento y explotación de los datos distinguiendo la sensibilidad de los datos; la unificación de la información dispersa en bases de datos, en centros de datos que aseguren el acceso a la información por cada una de las Unidades Administrativas competentes; la construcción de catálogos comprensibles de metadatos que faciliten a las personas usuarias el acceso a la información relevante de acuerdo con sus roles asignados; la alineación de las metas del gobierno de la información a las metas institucionales; reglas para asegurar de forma permanente niveles óptimos de calidad de la información; y establecer a las personas responsables de la implementación de la estrategia de gobierno de los datos en cada una de las Unidades Administrativas;
 - VII. Aprobar el sistema de gestión de la información elaborado por el Comité de Gestión del Gobierno de la Información;
 - VIII. Establecer la información que debe ser proporcionada al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, al sistema informático nacional interoperable y al Banco Nacional de Datos Forenses, así como de cualquier otro sistema informático que sea de observancia obligatoria, por cada una de las Unidades Administrativas, estableciendo las personas responsables del oportuno registro, sistematización, administración y periodicidad de entrega;
 - IX. Validar, revisar y comparar la información contenida en el Sistema Estadístico de la Fiscalía General que sea construida por el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
 - X. Emitir lineamientos para la captura, recolección, suministro, actualización, modificación, baja y confidencialidad de la información administrativa, sustantiva, financiera, y cualquier otra que deba ser registrada y enviada al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
 - XI. Verificar y validar los datos y la información que genere el Sistema Estadístico de la Fiscalía General;
 - XII. Constituir los grupos de trabajo o comités que se consideren necesarios, de manera permanente o transitoria, para el estudio, análisis y desahogo de los asuntos de su competencia;
 - XIII. Establecer, actualizar y mantener en operación el sistema de control interno de la Fiscalía General, tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual emitirá las disposiciones relativas al cumplimiento del objetivo del control interno, que sean necesarias en las categorías correspondientes a la operación, información, cumplimiento y salvaguarda, así como validar y aprobar los indicadores, la metodología de evaluación de la gestión y las metas de la Fiscalía General;
 - XIV. Recibir y revisar la información que le remita del Órgano Interno de Control en materia de auditorías, revisiones y visitas que realice, con el objeto de examinar, supervisar, fiscalizar, evaluar y promover en la Fiscalía General la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y el funcionamiento del sistema de control interno, así como de las recomendaciones y las medidas correctivas que se realicen;
 - XV. Evaluar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno de la Fiscalía General, así como ordenar las acciones que las Unidades Administrativas deben realizar para su mejora continua; además de instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones que se emitan en la materia, y
 - XVI. Implementar, actualizar y mejorar el sistema de control interno de la Fiscalía General, identificando y clasificando los mecanismos de control en preventivos, detectivos y correctivos, privilegiándose los preventivos y las prácticas de autocontrol, para evitar que se produzcan resultados o acontecimientos no deseados o inesperados que impidan en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de las metas y objetivos de la Fiscalía General.

CAPÍTULO III. INTELIGENCIA.**Artículo 242. Objeto.**

El Centro Federal de Inteligencia Criminal se encargará de la sistematización y análisis de la información obtenida como producto de la Función Sustantiva en el sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, así como en el Banco Nacional de Datos Forenses a efecto de generar inteligencia, que tendrá por objeto:

- I. La sistematización de los datos contenidos en las fuentes de información tanto internas como externas;
- II. El diseño y construcción de un sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, así como del Banco Nacional de Datos Forenses;
- III. La administración de la información contenida en el sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley, así como en el Banco Nacional de Datos Forenses;
- IV. La recolección, ordenamiento, armonización, sistematización, disposición, análisis e interpretación de los datos contenidos en los expedientes de las investigaciones, bancos de datos, bases nacionales y sistemas de información institucionales, inherentes a las investigaciones que sirvan de apoyo para el estudio técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Prestar auxilio a la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal, y
- VI. La detección de amenazas delictivas, el trazado del perfil de determinados hechos que la ley señala como delitos o personas que lo cometieron o participaron en su comisión, a través del desarrollo de técnicas y metodologías de inteligencia, para que desde el punto de vista estratégico y táctico se puedan determinar, clasificar y determinar estrategias para el combate de mercados y fenómenos criminales.

Artículo 243. Componentes para la generación de inteligencia.

El desarrollo de inteligencia se llevará a cabo bajo técnicas, procedimientos y metodologías adecuadas, tanto para el tratamiento de la información, como para la elaboración de productos de inteligencia susceptibles de ser utilizados en la Función Sustantiva.

Para implementar la actividad de inteligencia se deberán desarrollar sistemas y protocolos que faciliten las fases de planeación, recolección, procesamiento, sistematización, análisis interrelación y explotación de la información, así como la retroalimentación para su mejora continua.

Artículo 244. Procesos sustantivos.

El Centro Federal de Inteligencia Criminal deberá generar productos de inteligencia a disposición de la Función Sustantiva, los cuales tendrán utilidad táctica y estratégica, en pleno respeto a los derechos humanos y el debido proceso, debiendo ser susceptibles de ser incorporados como indicios o datos de prueba.

De forma paralela el Centro Federal de Inteligencia Criminal deberá generar estudios que constituyan herramientas para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Artículo 245. Sistema Informático Nacional Interoperable.

El sistema informático nacional interoperable previsto en el artículo 38 de la Ley deberá integrar los registros y bases de datos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley

General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley Nacional de Extinción de Dominio; la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; la Ley de Migración; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; la Ley General de Víctimas; la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; la Ley del Registro Público Vehicular; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley de Fondos de Inversión; la Ley de Instituciones de Crédito; y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como los demás registros y bases de datos que en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas correspondientes resulten de la competencia de la Fiscalía General.

CAPÍTULO IV. IMPOSICIÓN Y GRADUACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 246. Procedimiento.

Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 80 de la Ley, se impondrán y graduarán mediante resolución debidamente fundada y motivada, previa audiencia de la presunta persona infractora.

Para tal efecto, la persona que sea su superior en jerarquía o de cargo, elaborará un informe de la posible imposición de un correctivo disciplinario, con base en el cual notificará a la presunta persona infractora del inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándole la oportunidad de que, en audiencia, ante la persona titular de la Unidad Administrativa donde se encuentre adscrita o comisionada, ofrezca y desahogue las pruebas en que finque su defensa y alegue lo que a su interés convenga. La audiencia debe celebrarse siempre, aunque no comparezca la presunta persona infractora, previa citación por cualquiera de los medios previstos en este Estatuto Orgánico.

Al concluir la audiencia, la persona que sea su superior en jerarquía o de cargo, resolverá sobre la procedencia de imponer un correctivo disciplinario a la presunta persona infractora. En caso de que se considere la imposición de un correctivo disciplinario, turnará de inmediato, el expediente a la persona titular de la Unidad Administrativa encargada de la Policía Federal Ministerial, quien tendrá un plazo de dos días hábiles para la graduación de las medidas disciplinarias.

Las resoluciones que impongan un correctivo disciplinario, serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá la interposición de recurso alguno, por lo que deberá ejecutarse de forma inmediata a su graduación, por conducto de la persona que sea su superior en jerarquía o de cargo.

Artículo 247. Requisitos del Informe.

El informe de imposición de correctivo disciplinario deberá señalar cargo, domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona que sea su superior en jerarquía o de cargo, e indicará:

- I. Nombre completo de la presunta persona infractora, encargo o puesto y domicilio laboral para ser notificada;
- II. Descripción sucinta y cronológica de los hechos o conductas, de donde se desprenda la línea de mando, la falta a la línea de mando y/o las órdenes directas que se considere que no fueron acatadas por la presunta persona infractora, y
- III. Se acompañarán las pruebas que así lo avalen, con las que se correrá traslado a la presunta persona infractora.

Entre la fecha de notificación y de audiencia deberá mediar un plazo no menor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del inicio del procedimiento.

Artículo 248. Supletoriedad de normas.

Para efectos de la notificación del inicio de la imposición del correctivo disciplinario, de ser necesario se estará a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico, así como a los artículos 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o sus correlativos, y a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto al procedimiento, éste se registrará conforme lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en lo no previsto, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

TÍTULO XI. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I. NORMATECA.

Artículo 249. Normateca.

La Fiscalía General contará con un medio de difusión oficial interno al que se le denominará Normateca, que asegurará la adecuada divulgación, accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación de la consulta de disposiciones normativas de carácter general aplicables en el ámbito de la Fiscalía General, de conformidad con el artículo 27 de la Ley, la cual estará disponible para todas las personas servidoras públicas de la Institución y para el público en general.

Artículo 250. Obligatoriedad.

Las disposiciones normativas de carácter general surtirán sus efectos y serán obligatorias para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General al día siguiente de su publicación en la Normateca. Si la disposición normativa fija el día o una condición para comenzar a regir, obliga a partir de ese día o cuando se cumpla la condición correspondiente, siempre y cuando su publicación haya sido anterior.

Artículo 251. Notificaciones

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General podrán ser notificadas a través de la Normateca, por lo que las notificaciones realizadas de esa forma surtirán sus efectos el día su publicación, salvo que se fije un día o condición expresa en el documento correspondiente.

Artículo 252. Contenido.

La Normateca contendrá las bases de datos relativas a la siguiente información:

- I. Normas internas de carácter general obligatorio en el ámbito de la Fiscalía General;
- II. Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de consulta obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- III. Convocatorias, actas, informes, comunicaciones, protocolos, convenios y acuerdos enviados o presentados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a los que deba darse publicidad;
- IV. Notificaciones dirigidas a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, que hayan aceptado dicho medio en los procedimientos internos correspondientes, y
- V. Normas de consulta restringida.

Para efectos de asegurar la observancia de las anteriores determinaciones, la Normateca contará con un motor de búsqueda que facilite la localización de documentos, así como con los elementos de seguridad necesarios para acceder a la consulta restringida de la información que le conforma.

CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 253. Publicidad y reserva de la información de la Fiscalía General.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Unidades Administrativas es pública, veraz, oportuna y, accesible, por lo que sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en términos de las disposiciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, así como por el Código Nacional y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Artículo 254. Información de la Fiscalía General.

Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, bases de datos, sistemas informáticos o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de atribuciones, facultades y/o funciones de las personas servidoras públicas la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos o privados, nacionales

o internacionales, sin importar su fuente o fecha de elaboración, podrán actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los actos o registros de investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o elementos relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes del proceso penal podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código Nacional, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás disposiciones aplicables. Cuando alguna autoridad deba acceder, por estar prevista en términos de la ley y la normatividad aplicable su facultad, deberá consultar en sitio la información y recabar las copias certificadas que requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 255. Clasificación de la información.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será responsabilidad de las personas titulares de las Unidades Administrativas, por lo que deberán fundar y motivar adecuadamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso a la información, al generar versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia o cuando ello se determine mediante resolución de autoridad competente.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas serán las responsables de clasificar la información, por lo que deberán examinar la clasificación invocada para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad. En ausencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas, la información será clasificada por la persona que las supla, en términos de la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

Para fundar la clasificación se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la legislación que le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias, de hecho y de derecho, que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la disposición invocada como fundamento.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de ésta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación se acompañará con su respectiva prueba de daño, así como el plazo de reserva, el cual en ningún caso excederá a los cinco años.

Artículo 256. Prueba de daño.

La prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar las personas titulares de las Unidades Administrativas para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producirse con la divulgación de la información es mayor que el interés de conocer ésta.

En la aplicación de la prueba de daño, las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán señalar de forma clara, precisa y suficiente, las circunstancias de hecho y de derecho que justifiquen, que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible y posible para evitar el perjuicio.

Artículo 257. Desclasificación de la información.

Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación, salvo las excepciones señaladas en las disposiciones de la materia;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que prevalece una causa de interés público sobre la reserva de la información, o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

Artículo 258. Responsables de la desclasificación.

La desclasificación de la información a que se refiere el artículo anterior podrá llevarse a cabo por:

- I. La persona titular de la Unidad Administrativa, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, o
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por la Unidad Administrativa competente.

Artículo 259. Obligaciones de transparencia.

La Fiscalía General, a través de sus Unidades Administrativas publicará, difundirá y actualizará en su página oficial y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 260. Transparencia proactiva.

La Fiscalía General, a través de sus Unidades Administrativas, publicará, difundirá y actualizará información adicional a las obligaciones de transparencia, misma que deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información; mejorar los accesos a trámites y servicios y optimizar la toma de decisiones de autoridades o personas ciudadanas.

CAPÍTULO III. SISTEMA ESTADÍSTICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**Artículo 261. Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia.**

Los acuerdos de la Conferencia Nacional de la Procuración de Justicia relativos a la creación, desarrollo, modificación e implementación del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia son de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

Artículo 262. Sistema Estadístico de la Fiscalía General.

A efecto de dar cumplimiento a las previsiones del artículo inmediato anterior, se establece el Sistema Estadístico de la Fiscalía General, a cargo de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

El Sistema Estadístico de la Fiscalía General, tendrá el propósito de que la información que genere la Institución se apegue a estándares y criterios estadísticos que la califiquen con la más alta calidad, por lo que su integración se deberá llevar a cabo bajo una metodología científicamente sustentada conforme a lo establecido en la fracción IV, del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La generación de la información estadística deberá realizarse mediante la homologación del registro, procesamiento y difusión de la información de las denuncias y carpetas de investigación respecto de los hechos que la ley señala como delitos, personas víctimas o personas ofendidas, personas imputadas y estado procesal de las mismas, para lo cual deberá colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a cuyo cargo estará la coordinación conceptual y metodológica, con fines estadísticos.

La producción, implementación, resguardo, almacenamiento y seguridad tecnológica, en términos de las disposiciones aplicables, estará a cargo de la Fiscalía General.

Artículo 263. Registro de datos.

Corresponderá a la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados garantizar que el registro de datos derivados de las denuncias y carpetas de investigación sea en apego a la infraestructura de la información del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia y conforme a los contenidos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, teniendo carácter de registro obligatorio todas aquellas variables aplicables en cada caso, para que pueda ser aprovechada con fines estadísticos.

Artículo 264. Operación de la información.

La Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados será la responsable del suministro, actualización, modificación y/o baja de la información registrada para la conformación de la base de datos del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia, así como para el cumplimiento de las actividades en materia de transparencia y protección de datos personales. Cualquier cambio en los datos inscritos en la base de datos estará sujeta a la guía que para tal fin emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 265. Información estadística.

Los datos estadísticos asentados en los informes que remitan las Unidades Administrativas deberán ser congruentes con las actividades desarrolladas en cumplimiento de las Funciones Sustantivas y constituirán la información que deba ser remitida al Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

La información o datos estadísticos emitidos por el Sistema Estadístico de la Fiscalía General será la fuente de información oficial y obligatoria para los reportes, informes o solicitudes de información referentes a las actividades de la Fiscalía General.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico quedarán abrogados los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones que se le opongan, así como aquellas en virtud de las cuales se haya creado o instalado estructura orgánica o adscrito ésta a unidades administrativas, así como aquellos instrumentos por medio de los cuales se hubiesen delegado sus facultades, sea que hayan sido aplicables a la Procuraduría General de la República o entrado en vigor a partir de la autonomía constitucional de la Fiscalía General.

Continuarán en vigor los acuerdos A/010/19 y su modificatorio A/002/2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de junio de 2019 y 26 de octubre de 2020, respectivamente, así como aquellos instrumentos en virtud de los cuales se integraron equipos especiales de investigación y litigación de conformidad con el artículo 29 de la Ley. Las personas titulares de las correspondientes unidades especiales de investigación y litigación y de los equipos especiales de investigación y litigación tendrán, para el cumplimiento de sus encomiendas, las facultades previstas en el artículo 41 del presente Estatuto Orgánico.

Los supuestos no contemplados en el presente artículo se resolverán conforme las determinaciones que establezcan las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11 de la Ley, previa opinión de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Tercero. La Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos en coordinación con las Unidades Administrativas, a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la publicación del presente Estatuto Orgánico, analizará la simplificación, fusión o, en su caso, eliminación de disposiciones expedidas por la Institución y la entonces Procuraduría General de la República, de lo cual realizará una propuesta para la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, a efecto de crear una compilación normativa sustantiva que se dividirá en disposiciones aplicables conforme a los procedimientos contemplados en el Código Federal de Procedimientos Penales y al Código Nacional; así como, en coordinación con la Oficialía Mayor, otra compilación de disposiciones administrativas. Las propuestas de compilación deberán ser únicas, claras, concretas y de fácil acceso para las personas servidoras públicas de la Institución.

En tanto se expiden las compilaciones normativas previstas en el párrafo anterior, se continuarán aplicando los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos y demás disposiciones administrativas que han regido la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Cuarto. La persona titular de la Oficialía Mayor dentro del plazo de noventa días posteriores a la expedición y publicación del proyecto de compilación administrativa referido en el artículo anterior, expedirá las normas, normas técnicas, manuales, políticas, procedimientos, criterios, lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales y presupuestales.

En tanto la persona titular de la Oficialía Mayor expide las disposiciones aplicables a los asuntos de su competencia, continuarán en vigor las que hayan sido expedidas a la fecha y que no se opongan a la Ley o al presente Estatuto Orgánico y, en lo no previsto por aquellas, se sujetarán a las disposiciones aplicables a la Administración Pública Federal, salvo en lo que resulten incompatibles con su naturaleza constitucional.

Quinto. Los actos, procedimientos, actuaciones o determinaciones a cargo de las unidades administrativas, que se inicien o se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, en ningún caso habrán de suspenderse, por lo que éstas tendrán el deber inexcusable de concluirlos y seguirlas efectuando con estricto apego a las disposiciones normativas que les resultaron aplicables de manera previa a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico, hasta en tanto se emitan las nuevas disposiciones normativas que las sustituyan.

En tanto se expiden los Manuales de Organización correspondientes, las Unidades Administrativas que actualmente operan deberán continuar conociendo los asuntos de su competencia conforme a las disposiciones normativas que les resultaron aplicables de manera previa a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11 de la Ley, previa opinión de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, resolverán las consultas, dudas o cualquier cuestionamiento derivado de la implementación de la normatividad que resulte aplicable para su operación y funcionamiento.

Sexto. El trámite de los asuntos a cargo de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos deberá continuar hasta su conclusión conforme a las disposiciones normativas que les resultaron aplicables de manera previa a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico.

La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, dentro de los noventa días posteriores a la expedición de su Manual de Organización deberá emitir las directrices, disposiciones e instrumentos jurídicos que tengan por objeto regular los actos y determinaciones que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.

Séptimo. Los asuntos cuyo trámite corresponda a las unidades administrativas contempladas en los reglamentos, acuerdos o cualquier otra disposición orgánica que por virtud de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico queden abrogados, pasarán al conocimiento de las Unidades Administrativas que asuman sus atribuciones, previa suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción.

Los órganos colegiados que al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico continúen en funciones, se conformarán por las personas titulares de las Unidades Administrativas que asuman sus atribuciones. Dichos órganos serán presididos por la persona servidora pública titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

Los supuestos no contemplados en el presente artículo se resolverán conforme las determinaciones que establezcan las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11 de la Ley, previa opinión de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Octavo. A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Oficialía Mayor contará con un plazo de noventa días para expedir los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos.

Una vez expedidos los lineamientos referidos en el párrafo anterior, las personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en los artículos 10 y 205 del presente Estatuto Orgánico contarán con un plazo de ciento ochenta días para elaborar sus proyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos.

La Oficialía Mayor, previo dictamen emitido por la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, contará con un plazo de noventa días para aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos, tomando en consideración el presupuesto otorgado, perfiles de puesto y funciones, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y los datos que arroje el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

Hecho lo anterior, los Manuales de Organización y de Procedimientos aprobados deberán expedirse inmediatamente y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Noveno. La Oficialía Mayor, en un plazo máximo de ciento ochenta días posteriores a la expedición de los Manuales de Organización realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a aquellas que correspondan, de conformidad con las determinaciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico y la disponibilidad presupuestal respectiva.

Décimo. La modificación de las unidades administrativas existentes y la creación de nuevas Unidades Administrativas que surjan a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico se realizará a costos compensados y plazos escalonados, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Décimo Primero. En tanto se realiza la asignación de los recursos a que se refiere el artículo transitorio Noveno, el personal que se encontraba adscrito a las unidades administrativas que se modifican o desaparecen, auxiliará a las personas titulares de las Unidades Administrativas que se modifican o que sean de nueva creación para el debido desempeño de sus funciones, conforme a lo que dispongan las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11 de la Ley, atendiendo a su ámbito de competencia.

Décimo Segundo. Las personas titulares de las unidades administrativas que se modifican, desaparecen o sean de nueva creación deberán realizar actas de cierre y apertura en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la expedición del Manual de Organización correspondiente.

Décimo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico la información estadística relacionada con las Averiguaciones Previas, las bases de datos y recursos materiales y humanos con que contaba el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE), serán transferidos a la Unidad Especializada del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

Décimo Cuarto. El Comité Institucional de Medidas de Seguridad y Protección a Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República subsistirá en sus funciones, bajo las modalidades y condiciones previstas en el Acuerdo A/008/19.

Décimo Quinto. En un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, los asuntos o casos relativos a hechos que la ley señale como delitos en materia de hechos de corrupción, así como las personas servidoras públicas que tengan adscritas y se encuentren encargadas de su investigación y persecución, pasarán a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, para que continúe con su conocimiento y atención, previa acta de entrega-recepción.

Los asuntos o casos relativos a hechos en materia de corrupción que se refieren el párrafo anterior, con excepción de los relativos al ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, abarcarán a los previstos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal vigente y anterior a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en los términos del artículo Segundo transitorio de dicho Decreto.

Lo previsto en el presente artículo no será aplicable a los asuntos que la persona titular de la Fiscalía General haya encomendado a la Fiscalía Especializada de Control Competencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, de la Ley.

Décimo Sexto. En tanto se publican los Acuerdos por los cuales, en términos del artículo 92 de la Ley, la persona titular del Órgano Interno de Control distribuye sus facultades y atribuciones entre las Unidades Administrativas previstas en el presente Estatuto Orgánico, y establece las reglas de suplencia por excusas o ausencias, seguirá vigente el Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2022.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.- El Fiscal General de la República, Dr. **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma, Italia, el veintidós de noviembre de dos mil nueve.

Decreto Promulgatorio de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro, publicado el 29 de enero de 2014.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial Permanente contra el Tráfico Ilícito de Bienes que Forman Parte del Patrimonio Cultural.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en Ginebra, se adoptó el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de marzo de dos mil veintidós, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de abril del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el siete de abril de dos mil veintidós, fue depositado ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, el seis de julio del propio año, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, 9 de junio de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el seis de julio de dos mil veintitrés.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, cuyo texto en español es el siguiente:

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 190

CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario);

Recordando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Reafirmando la pertinencia de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Reconociendo el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Recordando que los Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

Reconociendo que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;

Considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad;

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Considerando que la violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad así como la seguridad y salud, y que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

1. A efectos del presente Convenio:

- a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y
- b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Artículo 3

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y
- f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

- a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;
- b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;
- c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;
- d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;
- e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;
- f) prever sanciones;
- g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y
- h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

3. Al adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, y de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.

Artículo 5

Con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo Miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

IV. PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 7

Sin perjuicio del artículo 1 y en consonancia con sus disposiciones, todo Miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

Artículo 8

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

- a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal;
- b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso, y
- c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

- a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso;
- b) tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;
- c) identificar los peligros y evaluar los riesgos de violencia y acoso, con participación de los trabajadores y sus representantes, y adoptar medidas para prevenir y controlar dichos peligros y riesgos, y
- d) proporcionar a los trabajadores y otras personas concernidas, en forma accesible, según proceda, información y capacitación acerca de los peligros y riesgos de violencia y acoso identificados, y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes, inclusive sobre los derechos y responsabilidades de los trabajadores y otras personas concernidas en relación con la aplicación de la política mencionada en el apartado a) del presente artículo.

V. CONTROL DE LA APLICACIÓN Y VÍAS DE RECURSO Y REPARACIÓN

Artículo 10

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para:

- a) hacer un seguimiento y controlar la aplicación de la legislación nacional relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

- b) garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:
 - i) procedimientos de presentación de quejas e investigación y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo;
 - ii) mecanismos de solución de conflictos externos al lugar de trabajo;
 - iii) juzgados o tribunales;
 - iv) medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y
 - v) medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas;
- c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida;
- d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo;
- e) prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo tengan acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces;
- f) reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo;
- g) garantizar que todo trabajador tenga el derecho de alejarse de una situación de trabajo sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas si tiene motivos razonables para considerar que ésta presenta un peligro grave e inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de actos de violencia y acoso, así como el deber de informar de esta situación a la dirección, y
- h) velar por que la inspección del trabajo y otras autoridades pertinentes, cuando proceda, estén facultadas para actuar en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo el dictado de órdenes que requieran la adopción de medidas de aplicación inmediata, o que impongan la interrupción de la actividad laboral en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación.

VI. ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 11

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá esforzarse por garantizar que:

- a) la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales pertinentes, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación, y la migración;
- b) se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible, según proceda, y
- c) se emprendan iniciativas al respecto, con inclusión de campañas de sensibilización.

VII. MÉTODOS DE APLICACIÓN

Artículo 12

Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse por medio de la legislación nacional, así como a través de convenios colectivos o de otras medidas acordes con la práctica nacional, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes para que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 14

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 15

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 16

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 17

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 18

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 19

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 15, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor, y
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 20

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma, Italia, el veintidós de noviembre de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintidós de noviembre de dos mil nueve, en Roma, Italia, se adoptó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el primero de marzo de dos mil veintitrés, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día diecisiete del propio mes y año.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, fue depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el veintitrés de mayo del propio año, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, 9 de junio de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma, Italia, el veintidós de noviembre de dos mil nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR,
DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo:

Profundamente preocupadas por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de seguridad alimentaria a nivel global,

Conscientes del rol del Estado rector del puerto en la adopción de medidas eficaces con la finalidad de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado rector del puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar por que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del puerto,

Reconociendo el desarrollo rápido de las tecnologías de las comunicaciones, de las bases de datos, de las redes y de los registros globales, en apoyo de las medidas del Estado rector del puerto,

Reconociendo las necesidades de asistencia a los países en desarrollo para adoptar y ejecutar medidas del Estado rector del puerto,

Tomando nota de que la comunidad internacional, a través del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante "FAO", ha pedido que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto, basado en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005),

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el Derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante "la Convención",

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,

Reconociendo la necesidad de concluir un acuerdo internacional en el marco de la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Términos utilizados

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por "medidas de conservación y ordenación" se entienden las medidas para conservar y ordenar recursos marinos vivos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención;
- b) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- c) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- d) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- e) por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, en adelante "pesca INDNR";

- f) por “Parte” se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual este Acuerdo esté en vigor;
- g) el término “puerto” abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;
- h) por “organización regional de integración económica” se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichos ámbitos;
- i) por “organización regional de ordenación pesquera” se entiende una organización o arreglo intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación; y
- j) por “buque” se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

Artículo 2

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Artículo 3

Aplicación

1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para:
 - a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurran en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
 - b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón.
3. El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea ilegal, no declarada o no reglamentada según se define en el artículo 1(e) del presente Acuerdo, así como a las actividades relacionadas de apoyo a esta pesca.
4. El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho internacional.
5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podrán manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones.

Artículo 4**Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales**

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes establecidos por el Derecho internacional. En particular, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de modo que afecte:
 - a) a la soberanía de las Partes sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o a sus derechos de soberanía sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas;
 - b) al ejercicio por las Partes de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos así como a adoptar medidas del Estado rector del puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo, incluyendo aquellas en virtud de una decisión tomada por una organización regional de ordenación pesquera.
2. El hecho de que una Parte aplique el presente Acuerdo no implica que quede vinculada por las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera de la que no sea miembro, ni que la reconozca.
3. En ningún caso, una Parte quedará obligada en virtud del presente Acuerdo a poner en efecto las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera si estas medidas o decisiones no se han adoptado de conformidad con el Derecho internacional.
4. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.
5. Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en el mismo de tal forma que no constituya un abuso de derecho.

Artículo 5**Integración y coordinación a nivel nacional**

En la mayor medida posible, cada Parte:

- a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto;
- b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;
- c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo.

Artículo 6**Cooperación e intercambio de información**

1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo.
2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes.
3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera.

PARTE 2**ENTRADA EN PUERTO****Artículo 7****Designación de puertos**

1. Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.
2. En la mayor medida posible, cada Parte velará por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 8**Solicitud previa de entrada al puerto**

1. Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto.
2. Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para examinarla.

Artículo 9**Autorización o denegación de entrada al puerto**

1. Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.
2. En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buque que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que se trate a la llegada del buque al puerto.
3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará la decisión que ya ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una de las Partes disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, una Parte podrá autorizar la entrada en sus puertos a un buque contemplado en dichos párrafos con la única finalidad de inspeccionarlo así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 3 o 4 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional.

Artículo 10**Fuerza mayor o dificultad grave**

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

PARTE 3**USO DE LOS PUERTOS****Artículo 11****Uso de los puertos**

1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la Parte denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes y reglamentos y de manera consistente con el Derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, el uso del puerto para el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso que:

- a) la Parte constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente;
- b) la Parte constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional;
- c) la Parte reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado;
- d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4; o
- e) la Parte tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, incluidas las de apoyo a un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9, a menos que el buque pueda establecer que:
 - i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o
 - ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una Parte no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:

- a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,
- b) según proceda, para el desguace del buque.

3. Cuando una Parte haya denegado el uso de sus puertos de conformidad con este artículo, notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

4. Una Parte sólo podrá revocar la denegación de uso de su puerto a un buque en virtud del párrafo 1 del presente artículo si está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.

5. Cuando una Parte revoque su denegación de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

PARTE 4**INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO****Artículo 12****Niveles y prioridades en materia de inspección**

1. Cada Parte inspeccionará en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente para conseguir el objetivo del presente Acuerdo.
2. Las Partes procurarán acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de, según proceda, organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO o por otros medios.
3. Al determinar qué buques se van a inspeccionar, una Parte dará prioridad a:
 - a) los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el presente Acuerdo;
 - b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
 - c) otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

Artículo 13**Realización de las inspecciones**

1. Cada Parte velará por que sus inspectores desempeñen las funciones establecidas en el Anexo B como norma mínima.
2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada Parte:
 - a) velará por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17;
 - b) velará por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales;
 - c) velará por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes;
 - d) exigirá al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos;
 - e) en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitará a dicho Estado a participar en la inspección;
 - f) harán todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;
 - g) hará todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, incluyendo para que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete;
 - h) velará por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y por que no constituyan un hostigamiento a ningún buque; y
 - i) no interferirá con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.

Artículo 14**Resultados de las inspecciones**

Cada Parte exigirá que se incluya, como mínimo, en el informe por escrito de los resultados de cada inspección la información requerida en el Anexo C.

Artículo 15**Transmisión de los resultados de la inspección**

Cada Parte transmitirá los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a:

- a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos:
 - i) los Estados respecto de los cuales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo su jurisdicción nacional; y
 - ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
- b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda;
- c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

Artículo 16**Intercambio electrónico de información**

1. Con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte establecerá, siempre que sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad.
2. En la medida de lo posible, y teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad, las Partes deberían cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, coordinado preferiblemente por la FAO, conjuntamente con otras iniciativas multilaterales e intergubernamentales pertinentes y para facilitar el intercambio de información con las bases de datos existentes pertinentes al presente Acuerdo.
3. Cada Parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO.
4. Cada Parte manejará la información destinada a ser transmitida por medio de todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 1 del presente artículo de manera consistente con el Anexo D.
5. La FAO pedirá a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda que proporcionen información sobre las medidas o decisiones relacionadas con este Acuerdo que hayan adoptado y aplicado, con miras a integrarlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información contemplado en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 17**Capacitación de los inspectores**

Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto.

Artículo 18**Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección**

1. En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, la Parte que realiza la inspección:
 - a) informará a la brevedad posible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;

- b) denegará el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, incluido el artículo 4.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las Partes no podrán denegar a un buque contemplado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte que adopte medidas que sean conformes con el Derecho internacional, además de las referidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o haya consentido.

Artículo 19

Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto

1. Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte de la cual se alegue que es ilegal.
2. La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión.

PARTE 5

FUNCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN

Artículo 20

Función de los Estados del pabellón

1. Cada Parte exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.
2. Cuando una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicita entrada al puerto de otro Estado o se halla ya en él, solicitará a dicho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo.
3. Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él.
4. Cuando, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, esta Parte procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos.

5. Cada Parte, en su calidad de Estado del pabellón, informará a las demás Partes, los Estados rectores del puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que haya adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

6. Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarbolan su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3.

PARTE 6

NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO

Artículo 21

Necesidades de los Estados en desarrollo

1. Las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el presente Acuerdo. Con este propósito, las Partes, ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, prestarán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otros:

- a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas;
- b) facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto;
- c) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.

2. Las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga desproporcionada que resulte de la aplicación. En los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, las Partes cooperarán para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco del presente Acuerdo.

3. Las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

4. Las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del presente Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros:

- a) elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto;
- b) desarrollar y reforzar la capacidad, inclusive en cuanto a la supervisión, el control, la vigilancia y la capacitación a nivel regional y nacional, de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos;
- c) actividades de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo;
- d) ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo a sufragar los gastos relacionados con los procedimientos de solución de controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del presente Acuerdo.

5. La cooperación con las Partes que sean Estados en desarrollo, y entre éstas, para los fines establecidos en el presente artículo, podrá incluir el suministro de asistencia técnica y financiera a través de los canales bilaterales, multilaterales y regionales, incluida la cooperación Sur-Sur.

6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación. Además de las consideraciones expuestas en el presente artículo, el grupo de trabajo *ad hoc* tendrá en cuenta, entre otros:

- a) la evaluación de las necesidades de las Partes que sean Estados en desarrollo, en particular las de los menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- b) la disponibilidad de fondos y su desembolso en tiempo oportuno;
- c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión en relación con la recaudación y asignación de fondos;
- d) la rendición de cuentas por parte de las Partes beneficiarias que sean Estados en desarrollo respecto del uso acordado de los fondos.

Las Partes tendrán en cuenta los informes así como cualesquiera recomendaciones del grupo de trabajo *ad hoc* y adoptarán las medidas apropiadas.

PARTE 7

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 22

Solución pacífica de controversias

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con la finalidad de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas ellas.

2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre sí lo antes posible con la finalidad de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.

3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o a arbitraje para su resolución. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con las disposiciones del Derecho internacional relativas a la conservación de los recursos marinos vivos.

PARTE 8

TERCEROS

Artículo 23

Terceros al presente Acuerdo

1. Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de Parte del mismo y/o a adoptar leyes y reglamentos y aplicar medidas compatibles con sus disposiciones.

2. Las Partes adoptarán medidas justas, no discriminatorias y transparentes, consistentes con el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

PARTE 9**MONITOREO, EXAMEN Y EVALUACIÓN****Artículo 24****Monitoreo, examen y evaluación**

1. Las Partes velarán por que, en el marco de la FAO y de sus órganos competentes, se monitoree y se examine de forma regular y sistemática la aplicación del presente Acuerdo y se evalúen los progresos realizados en el logro de su objetivo.
2. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la FAO convocará una reunión de las Partes con la finalidad de examinar y evaluar la eficacia del mismo en el logro de su objetivo. Las Partes decidirán sobre la realización de reuniones posteriores de este tipo en función de las necesidades.

PARTE 10**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 25****Firma**

Este Acuerdo estará abierto a la firma en la FAO, a partir del 22 de noviembre de 2009 y hasta el 21 de noviembre de 2010, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica.

Artículo 26**Ratificación, aceptación o aprobación**

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario.

Artículo 27**Adhesión**

1. Tras el período durante el cual el presente Acuerdo esté abierto a la firma, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica.
2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 28**Participación de las organizaciones regionales de integración económica**

1. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención carezca de competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el Anexo IX de la Convención se aplicará, mutatis mutandis, a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo; no obstante, no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho Anexo:
 - a) primera frase del artículo 2;
 - b) párrafo 1 del artículo 3.
2. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo:
 - a) en el momento de la firma o la adhesión, dicha organización formulará una declaración en la que indicará:
 - i) que tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo;
 - ii) que, por este motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados Partes, excepto por lo que respecta a sus territorios en los que la organización carezca de competencias;
 - iii) que acepta los derechos y obligaciones de los Estados contemplados en el presente Acuerdo;

- b) la participación de dicha organización no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;
- c) en caso de conflicto entre las obligaciones de dicha organización y estipuladas en el presente Acuerdo y sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo por el que se establezca la organización o cualesquiera actos afines, prevalecerán las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 29

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 26 o 27.
2. Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después la fecha en que se haya depositado su instrumento de adhesión.
4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se sumarán a los que depositen sus Estados miembros.

Artículo 30

Reservas y excepciones

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo.

Artículo 31

Declaraciones

El artículo 30 no impedirá que un Estado u organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, haga declaraciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, con miras, entre otros fines, a armonizar su normativa con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a dicho Estado u organización regional de integración económica.

Artículo 32

Aplicación provisional

1. El presente Acuerdo será aplicado con carácter provisional por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que notifiquen por escrito al Depositario su consentimiento para aplicarlo con dicho carácter. La aplicación provisional se hará efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación.
2. Se pondrá fin a la aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica al entrar en vigor el presente Acuerdo para dicho Estado u organización internacional de integración económica o al notificar por escrito dicho Estado u organización regional de integración económica al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

Artículo 33

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo una vez transcurrido un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo.
2. Toda propuesta de enmienda del presente Acuerdo se comunicará por escrito al Depositario junto con la solicitud de convocatoria a una reunión de las Partes para examinar la propuesta en cuestión. El Depositario distribuirá a todas las Partes dicha comunicación, así como las respuestas a la solicitud que se hayan recibido de las Partes. Salvo que dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación la mitad de las Partes haya presentado objeciones a la solicitud, el Depositario convocará una reunión de las Partes para examinar la propuesta de enmienda en cuestión.
3. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda al presente Acuerdo se adoptará solamente por consenso de las Partes que estén presentes en la reunión en la que se proponga su adopción.

4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda adoptada en la reunión de las Partes entrará en vigor, respecto de las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

5. A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se sumará a los que hayan sido depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 34

Anexos

1. Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y toda referencia al Acuerdo remitirá igualmente a los Anexos.

2. Una enmienda a un Anexo del presente Acuerdo podrá ser adoptada por dos tercios de las Partes en el Acuerdo que estén presentes en la reunión en la que se examine la propuesta de enmienda del Anexo en cuestión. Sin embargo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre toda enmienda a un Anexo. La enmienda al Anexo se incorporará al presente Acuerdo y entrará en vigor para las Partes que hayan notificado su aceptación a contar de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de aceptación por un tercio de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. La enmienda entrará posteriormente en vigor para las demás Partes cuando el Depositario reciba su aceptación.

Artículo 35

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo una vez transcurrido un año desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, mediante notificación escrita de dicha denuncia al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de que el Depositario reciba la notificación de la misma.

Artículo 36

El Depositario

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General de la FAO. El Depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada signatario y Parte;
- b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a la brevedad cada signatario y cada Parte en el presente Acuerdo de:
 - i) las firmas y los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión depositados de conformidad con los artículos 25, 26 y 27;
 - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29;
 - iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 33;
 - iv) las propuestas de enmiendas a los Anexos y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 34;
 - v) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 35.

Artículo 37

Textos auténticos

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

ANEXO A

Información que los buques que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo

1. Puerto de escala previsto								
2. Estado rector del puerto								
3. Fecha y hora previstas de llegada								
4. Finalidad								
5. Puerto y fecha de la última escala								
6. Nombre del buque								
7. Estado del pabellón								
8. Tipo de buque								
9. Señal de radiollamada internacional								
10. Información de contacto del buque								
11. Propietario(s) del buque								
12. Identificador del certificado de registro								
13. Identificador OMI del buque, si está disponible								
14. Identificador externo, si está disponible								
15. Identificador de la OROP, si procede								
16. SLB/VMS		No		Sí: Nacional		Sí: DROP		Tipo
17. Dimensiones del buque		Eslora		Manga		Calado		
18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque								
19. Autorizaciones de pesca pertinentes								
Identificador	Expedida por	Caducidad	Áreas de pesca		Especies	Artes		
20. Autorizaciones pertinentes de transbordo								
Identificador		Expedida por		Caducidad				
Identificador		Expedida por		Caducidad				
21. Información de transbordo sobre buques donantes								
Fecha	Lugar	Nombre	Estado del pabellón	Número identifi-cador	Especies	Forma del producto	Área de captura	Canti-dad
22. Total de capturas a bordo					23. Capturas por desembarcar			
Especies	Forma del producto	Zona de captura	Can-tidad	Cantidad				

ANEXO B

Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto

El inspector comprobará los elementos siguientes:

- a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;
- b) verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;
- c) verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;
- d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite (SLB/VMS) del Estado del pabellón o de las pertinentes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;
- f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes;
- g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;
- h) evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
- i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y
- j) cuando sea necesario y posible, dispondrá una traducción oficial de la documentación pertinente.

Informe de los resultados de la inspección

1. Informe de inspección n.º				2. Estado rector del puerto			
3. Autoridad de inspección							
4. Nombre del inspector principal				N.º id.			
5. Puerto de inspección							
6. Comienzo de la inspección		AAAA		MM		DD HH	
7. Final de la inspección		AAAA		MM		DD HH	
8. Se recibió notificación previa				Sí		No	
9. Finalidad		DESEMB		TRANSB		PRO OTR (especificar)	
10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala				AAAA		MM DD	
11. Nombre del buque							
12. Estado del pabellón							
13. Tipo de buque							
14. Señal de radiollamada internacional							
15. Identificador del certificado de registro							
16. Identificador OMI del buque, si está disponible							
17. Identificador externo si está disponible							
18. Puerto de registro							
19. Propietario del buque							
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario							
21. Operador del buque, si es diferente del propietario							
22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque							
23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador							
24. Agente del buque							
25. SLB/VMS		No		Sí: nacional		Sí: OROP Tipo	
26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha faenado o se han realizado actividades relacionadas con la faena y posible inclusión en listados de buques INDNR							
Identificador del buque		OROP		Régimen del Estado del pabellón		Buque en lista de buques autorizados Buque en lista de buques INDNR	
27. Autorizaciones de pesca pertinentes							
Identificador		Expedida por		Caducidad		Áreas de pesca Especies Artes	
28. Autorizaciones pertinentes de transbordo							
Identificador				Expedida por		Caducidad	
Identificador				Expedida por		Caducidad	
29. Información de transbordo sobre buques donantes							

Nombre	Estado del pabellón	N.º de identificación	Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad
30. Evaluación de la captura desembarcada (cantidad)						
Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad declarada	Cantidad descargada	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada	
31. Captura retenida a bordo (cantidad)						
Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad declarada	Cantidad retenida	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada	
32. Examen de los libros de a bordo y demás documentación				Sí	No	Observaciones
33. Cumplimiento de los sistemas de documentación pertinentes				Sí	No	Observaciones
34. Cumplimiento de los sistemas de información comercial pertinentes				Sí	No	Observaciones
35. Tipo de arte utilizada						
36. Examen de las artes en virtud del párrafo e) del Anexo B			Sí	No	Observaciones	
37. Conclusiones de los inspectores						
38. Infracciones aparentes observadas con referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes						
39. Comentarios del capitán o patrón						
40. Medidas adoptadas						
41. Firma del capitán o patrón						
42. Firma del inspector						

ANEXO D**Sistemas de información sobre las medidas del Estado rector del puerto**

Al aplicar el presente Acuerdo, cada Parte:

- a) tratará de establecer una comunicación informatizada de conformidad con el artículo 16;
- b) creará, en la medida de lo posible, sitios web a fin de dar publicidad a la lista de puertos designados en virtud del artículo 7 y a las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo;
- c) identificará, siempre que sea posible, cada informe de inspección mediante un solo número de referencia que comience con el código alfa-3 correspondiente al Estado rector del puerto y la identificación del organismo de expedición;
- d) utilizará, en la medida de lo posible, el sistema internacional de codificación que se indica a continuación en los Anexos A y C, y traducirá cualquier otro sistema de codificación al sistema internacional.

Países/territorios:	Código de países ISO-3166 alfa-3
Especies:	Código alfa-3 ASFIS (conocido como código alfa-3 FAO)
Clase de buque	Código ISSCFV (conocido como código alfa FAO)
Tipos de arte:	Código ISSCFG (conocido como código alfa FAO)

ANEXO E**Directrices para la capacitación de los inspectores**

Entre los elementos de un programa de capacitación para los inspectores del Estado del puerto deberían figurar como mínimo los ámbitos siguientes:

1. Ética;
2. Aspectos de salud, protección y seguridad;
3. Normativa nacional aplicable, ámbitos de competencia y medidas de conservación y gestión de las OROP pertinentes, así como derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y conservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como libros de a bordo, documentación electrónica e historial de buques (nombre, armador y Estado del pabellón), requerida para la validación de la información facilitada por el capitán del buque;
7. Embarque e inspección de buques, en particular las inspecciones de carga y el cálculo de los volúmenes de carga del buque;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, elaboración y pescado permanente a bordo, incluyendo el empleo de factores de conversión para las diferentes especies y los distintos productos;
9. Identificación de especies de pescado y medición de la longitud y de otros parámetros biológicos;
10. Identificación de buques y artes y técnicas para la inspección y la medición de las artes;
11. Equipo y funcionamiento de VMS y otros sistemas de rastreo electrónico; y
12. Medidas que deben tomarse después de una inspección.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma, Italia, el veintidós de noviembre de dos mil nueve.

Extiendo la presente, en veinticinco páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de junio de dos mil veintitrés, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El siete de junio de dos mil diecisiete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, cuya traducción al idioma español consta en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada y el Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación, fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el doce de octubre de dos mil veintidós, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de noviembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el cinco de diciembre de dos mil veintidós, fue depositado ante el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el quince de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, 9 de junio de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de julio de dos mil veintitrés.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES DESTINADAS A PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS

Las Partes de esta Convención,

Reconociendo la cuantiosa pérdida de recaudación en el impuesto sobre sociedades que sufren los Gobiernos debido a la planeación fiscal agresiva internacional que resulta en el traslado artificial de los beneficios hacia lugares en los que están sujetos a una tributación reducida o nula;

Conscientes de que la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (en lo sucesivo “BEPS”, por sus siglas en inglés) es un problema acuciante no sólo para los países industrializados, sino también para las economías emergentes y los países en desarrollo;

Reconociendo la importancia de garantizar que los beneficios tributen allí donde se lleven a cabo las actividades económicas sustanciales que generen el beneficio y donde se cree valor;

Acogiendo favorablemente el paquete de medidas desarrollado al amparo del proyecto BEPS de la OCDE y el G20 (en lo sucesivo, el “Paquete BEPS OCDE/G20”);

Observando que el Paquete BEPS OCDE/G20 incluye medidas relacionadas con los tratados fiscales a fin de abordar ciertos mecanismos híbridos, impedir la utilización abusiva de los tratados fiscales, hacer frente a la elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente y mejorar la resolución de controversias;

Conscientes de la necesidad de asegurar la implementación rápida, coordinada y coherente de las medidas de BEPS relacionadas con los tratados en un contexto multilateral;

Observando la necesidad de garantizar que los acuerdos existentes para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta se interpreten en el sentido de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprendidos en esos acuerdos, sin generar oportunidades de no imposición o de imposición reducida a través de la elusión y la evasión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable, con la intención de conseguir las desgravaciones previstas en los acuerdos para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones);

Reconociendo la necesidad de contar con un instrumento eficaz para implementar los cambios acordados sincronizada y eficientemente en toda la red de acuerdos existentes para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta sin necesidad de renegociar bilateralmente cada uno de ellos;

Han acordado lo siguiente:

I PARTE

ÁMBITO E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1 – Ámbito de la Convención

La presente Convención modifica todos los Acuerdos Fiscales Comprendidos, tal como se definen en el inciso a) del apartado 1 del Artículo 2 (Interpretación de Términos).

Artículo 2 – Interpretación de Términos

1. A los efectos de esta Convención se aplican las siguientes definiciones:

- a) La expresión “Acuerdo Fiscal Comprendido” significa un acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta (con independencia de que incluya o no otros impuestos):
 - i) en vigor entre dos o más:
 - A) Partes; y/o
 - B) jurisdicciones o territorios que sean parte de uno de los acuerdos antes descritos y de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte; y
 - ii) respecto del que cada una de dichas Partes haya notificado al Depositario su inclusión, así como la de los instrumentos que lo modifiquen o complementen (identificados por título, nombre de las partes y fecha de firma y, cuando corresponda en el momento de la notificación, la fecha de entrada en vigor), como acuerdo que desea quede comprendido en esta Convención.
- b) El término “Parte” significa:
 - i) un Estado para el que la presente Convención esté en vigor conforme al artículo 34 (Entrada en Vigor); o
 - ii) una jurisdicción que haya firmado esta Convención conforme a los incisos b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación) y para la que la presente Convención esté en vigor de conformidad con el artículo 34 (Entrada en Vigor).
- c) La expresión “Jurisdicción Contratante” designa a una parte de un Acuerdo Fiscal Comprendido.
- d) El término “Signatario” significa un Estado o jurisdicción que haya firmado la presente Convención, pero para el que aún no esté en vigor.

2. Para la aplicación de la presente Convención en cualquier momento por una Parte, cualquier término o expresión no definido en la misma tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya el Acuerdo Fiscal Comprendido pertinente.

II PARTE.**MECANISMOS HÍBRIDOS****Artículo 3 – Entidades Transparentes**

1. A los efectos de un Acuerdo Fiscal Comprendido, las rentas obtenidas por o a través de una entidad o acuerdo considerado en su totalidad o en parte como fiscalmente transparente conforme a la legislación fiscal de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes, serán consideradas rentas de un residente de una Jurisdicción Contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por esa Jurisdicción Contratante, como rentas de un residente de esa Jurisdicción Contratante.
2. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que obliguen a una Jurisdicción Contratante a conceder una exención del impuesto sobre la renta o una deducción o crédito equivalente al impuesto sobre la renta pagado en relación con la renta obtenida por un residente de esa Jurisdicción Contratante que, conforme a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, pueda someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante, no serán aplicables cuando dichas disposiciones permitan la imposición por esa otra Jurisdicción Contratante únicamente porque la renta sea también renta obtenida por un residente de esa otra Jurisdicción Contratante.
3. En relación con los Acuerdos Fiscales Comprendidos respecto de los que una o más Partes hayan formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 3 del artículo 11 (Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes), se añadirá la siguiente frase al final del apartado 1: “Las disposiciones de este apartado no se interpretarán en modo alguno en detrimento del derecho de una Jurisdicción Contratante a someter a imposición a sus propios residentes.”
4. El apartado 1 (como pueda resultar modificado por el apartado 3) se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido en la medida en que estas aborden la cuestión de si la renta obtenida por o a través de entidades o acuerdos considerados fiscalmente transparentes por la legislación fiscal de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes (bien por una norma general o identificando detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o acuerdos) se trata como renta de un residente de una Jurisdicción Contratante.
5. Toda Parte podrá reservarse el derecho:
 - a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - b) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4;
 - c) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 por la que se denieguen los beneficios del tratado en caso de rentas obtenidas por o a través de una entidad o instrumento establecido en una tercera jurisdicción;
 - d) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se identifique detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y de tipos de entidades o acuerdos.
 - e) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se identifique detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o acuerdos y se denieguen los beneficios del tratado en el caso de rentas obtenidas por o a través de una entidad o instrumento establecido en una tercera jurisdicción;
 - f) a no aplicar el apartado 2 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - g) a aplicar el apartado 1 únicamente a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se identifique detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o acuerdos.
6. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en los incisos a) o b) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene una de las disposiciones descritas en el apartado 4 que no esté sujeta a reserva conforme a los incisos c) a e) del apartado 5, y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de dichas disposiciones. Cuando una Parte haya formulado la reserva descrita en el inciso g) del apartado 5, la notificación a la que se refiere la frase anterior se limitará a los Acuerdos Fiscales Comprendidos que estén sujetos a dicha reserva. Cuando

todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido tal notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta se sustituirá por lo dispuesto en el apartado 1 (como pueda resultar modificado por el apartado 3), en la medida de lo dispuesto en el apartado 4. En otro caso, el apartado 1 (como pueda resultar modificado por el apartado 3) sustituirá a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel (como pueda resultar modificado por el apartado 3).

Artículo 4 – Entidades con Doble Residencia

1. Cuando por razón de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido una persona, distinta de una persona física, sea residente de más de una Jurisdicción Contratante, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible por determinar, mediante acuerdo mutuo, aquella de la que deba considerársela residente a los efectos del Acuerdo Fiscal Comprendido, teniendo en cuenta su sede de dirección efectiva, el lugar de su constitución o de creación, y cualquier otro factor relevante. En ausencia de ese acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a las desgravaciones o exenciones de impuesto previstas en el Acuerdo Fiscal Comprendido, salvo en la medida y en la forma que puedan acordar las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes.

2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que establezcan normas para determinar si una persona distinta de una persona física será considerada residente de una de las Jurisdicciones Contratantes en aquellos casos en los que pudiera considerársela residente de más de una Jurisdicción Contratante. No obstante, el apartado 1 no se aplicará a las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que aborden expresamente la residencia de las sociedades que participen en acuerdos de sociedades de doble cotización bursátil.

3. Toda Parte podrá reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción Contratante de residencia;
- c) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante denegando los beneficios del tratado sin requerir a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción Contratante de residencia;
- d) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción Contratante de residencia, y en los que se determine el tratamiento de esa persona en virtud del Acuerdo Fiscal Comprendido en caso de no poder alcanzar dicho acuerdo;
- e) a sustituir la última frase del apartado 1 por el siguiente texto a los efectos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos: “En ausencia de dicho acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a las desgravaciones o exenciones de impuesto previstas en el Acuerdo Fiscal Comprendido.”;
- f) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados con Partes que hayan formulado la reserva descrita en el inciso e).

4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene una de las disposiciones descritas en el apartado 2 que no esté sujeta a reserva al amparo de los incisos b) a d) del apartado 3 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido tal notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta se sustituirá por las disposiciones del apartado 1. En otros casos, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

Artículo 5 – Aplicación de los Métodos para Eliminar la Doble Imposición

1. Toda Parte puede optar por aplicar o bien los apartados 2 y 3 (Opción A), los apartados 4 y 5 (Opción B), o los apartados 6 y 7 (Opción C), o por no aplicar ninguna de estas opciones. Cuando cada Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido elija una opción distinta (o cuando una Jurisdicción Contratante opte por aplicar una de ellas y la otra por no aplicar ninguna) la Opción elegida por cada Jurisdicción Contratante se aplicará en relación con sus propios residentes.

Opción A

2. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que a fin de eliminar la doble imposición dejen exentas las rentas que obtenga un residente de una Jurisdicción Contratante en esa Jurisdicción o el patrimonio que allí posea, no serán aplicables cuando la otra Jurisdicción Contratante aplique las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido para exentar dicha renta o patrimonio o para limitar la tasa al que estos estarían sujetos a imposición. En este caso, la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar permitirá la deducción en el impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio de ese residente de un importe equivalente al impuesto pagado en la otra Jurisdicción Contratante. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculado antes de la deducción, correspondiente a los elementos de renta o de patrimonio que puedan someterse a imposición en esa otra Jurisdicción Contratante.

3. El apartado 2 se aplicará a aquellos Acuerdos Fiscales Comprendidos que, de otro modo, obligarían a una Jurisdicción Contratante a exentar las rentas o el patrimonio identificados en dicho apartado.

Opción B

4. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que a fin de eliminar la doble imposición dejen exentas las rentas que obtenga un residente de una Jurisdicción Contratante en esa Jurisdicción por razón de su consideración como dividendos, no serán aplicables cuando conforme a la legislación interna de la otra Jurisdicción Contratante dicha renta genere una deducción a los efectos de determinar el beneficio imponible de un residente de esa otra Jurisdicción Contratante. En tal caso, la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar permitirá la deducción en el impuesto sobre la renta de ese residente de un importe equivalente al impuesto sobre la renta pagado en la otra Jurisdicción Contratante. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculado antes de la deducción, correspondiente a la renta que pueda someterse a imposición en esa otra Jurisdicción Contratante.

5. El apartado 4 se aplicará a aquellos Acuerdos Fiscales Comprendidos que, de otro modo, obligarían a una Jurisdicción Contratante a exentar las rentas identificadas en dicho apartado.

Opción C

6.

- a) Cuando un residente de una Jurisdicción Contratante obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido, puedan someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante (salvo en la medida en que esas disposiciones permitan la imposición por esa otra Jurisdicción Contratante únicamente porque la renta sea también renta obtenida por un residente de esa otra Jurisdicción Contratante), la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar permitirá:

- i) la deducción en el impuesto sobre la renta de ese residente de un importe equivalente al impuesto sobre la renta pagado en esa otra Jurisdicción Contratante;
- ii) la deducción en el impuesto sobre el patrimonio de ese residente de un importe equivalente al impuesto sobre el patrimonio pagado en esa otra Jurisdicción Contratante.

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas o al patrimonio que puedan someterse a imposición en esa otra Jurisdicción Contratante.

- b) Cuando de conformidad con cualquier disposición del Acuerdo Fiscal Comprendido, las rentas obtenidas por un residente de una Jurisdicción Contratante, o el patrimonio que posea, estén exentos de imposición en esa Jurisdicción Contratante, esta podrá, no obstante, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de rentas o patrimonio de dicho residente.

7. El apartado 6 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que, a fin de eliminar la doble imposición, obliguen a una Jurisdicción Contratante a exentar de imposición en esa Jurisdicción la renta obtenida o el patrimonio que posea un residente de la misma que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Fiscal Comprendido, puedan someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante.

8. Toda Parte que haya decidido no aplicar ninguna de las Opciones del apartado 1 podrá reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de uno o más Acuerdos Fiscales Comprendidos concretos (o respecto a todos sus Acuerdos Fiscales Comprendidos).

9. Toda Parte que opte por no aplicar la Opción C podrá reservarse el derecho, respecto de uno o más Acuerdos Fiscales Comprendidos concretos (o respecto a todos sus Acuerdos Fiscales Comprendidos), a no permitir a la otra Jurisdicción o Jurisdicciones Contratantes aplicar la Opción C.

10. Toda Parte que decida aplicar una Opción según el apartado 1 notificará al Depositario la Opción elegida. Dicha notificación incluirá también:

- a) en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción A, el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 3, así como el artículo y apartado correspondiente;
- b) en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción B, el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 5, así como el artículo y apartado correspondiente;
- c) en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción C, el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 7, así como el artículo y apartado correspondiente.

Una Opción será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando la Parte que ha optado por aplicarla haya remitido dicha notificación en relación con esa disposición.

III PARTE.

UTILIZACIÓN ABUSIVA DE LOS TRATADOS

Artículo 6 – Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos

1. Los Acuerdos Fiscales Comprendidos se modificarán a fin de incluir el siguiente preámbulo:

“Con la intención de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprendidos en este Acuerdo sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida mediante evasión o elusión fiscales (incluida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable que persigue la obtención de los beneficios previstos en este acuerdo para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones),”.

2. El texto citado en el apartado 1 se incluirá en un Acuerdo Fiscal Comprendido en sustitución o en ausencia de un preámbulo en el mismo que exprese su intención de eliminar la doble imposición, con independencia de que mencione también o no la intención de no generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida.

3. Toda Parte también podrá decidir si incluir el siguiente preámbulo en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan un preámbulo en el que se haga referencia al deseo de desarrollar una relación económica o de reforzar la cooperación en materia fiscal:

“Con el deseo de seguir desarrollando su relación económica y de reforzar su cooperación en materia tributaria,”.

4. Toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya recojan en el preámbulo la intención de las Jurisdicciones Contratantes de eliminar la doble imposición sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia.

5. Cada Parte notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, distintos de los comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del apartado 4, contiene en el preámbulo la redacción mencionada en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el texto del mismo. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto a ese texto del preámbulo, este quedará sustituido por el texto mencionado en el apartado 1. En otros casos, el texto mencionado en el apartado 1 se añadirá a la redacción existente en el preámbulo.

6. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 3 notificará su opción al Depositario. Dicha notificación incluirá asimismo el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos cuyos preámbulos no contengan aún la referencia a su deseo de desarrollar una relación económica o de reforzar la cooperación en materia tributaria. El texto citado en el apartado 3 se incluirá en un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan optado por aplicar ese apartado y hayan remitido dicha notificación en relación con el Acuerdo Fiscal Comprendido.

Artículo 7 – Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados

1. No obstante las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido, los beneficios concedidos en virtud del mismo no se otorgarán respecto de un elemento de renta o de patrimonio cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus propósitos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que la concesión del beneficio en esas circunstancias es conforme con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes del Acuerdo Fiscal Comprendido.
2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que denieguen total o parcialmente la concesión de los beneficios que se desprenderían del mismo, cuando el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios.
3. Toda Parte que no se haya reservado el derecho descrito en el inciso a) del apartado 15, podrá también decidir si aplicar el apartado 4 en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.
4. Cuando se deniegue a una persona la aplicación de un beneficio previsto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en virtud de disposiciones en él incluidas (como puedan resultar modificadas por esta Convención) que denieguen total o parcialmente la concesión de los beneficios si el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios, la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante que en ausencia de dichas disposiciones hubiera concedido el beneficio tratará no obstante a esa persona como legitimada para la obtención del mismo, o de otros beneficios en relación con un determinado elemento de renta o de patrimonio, si dicha autoridad competente, a instancia de esa persona y tras haber considerado los hechos y circunstancias pertinentes, determina que esa persona hubiera obtenido los beneficios aún sin mediar tal operación o acuerdo. La autoridad competente de la Jurisdicción Contratante a la que un residente de la otra Jurisdicción Contratante haya presentado una solicitud en el sentido de este apartado, consultará con la autoridad competente de esa otra Jurisdicción Contratante antes de rechazar la solicitud.
5. El apartado 4 se aplicará a las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido (como puedan resultar modificadas por esta Convención) que denieguen total o parcialmente los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido cuando el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios.
6. Toda Parte también podrá optar por aplicar las disposiciones contenidas en los apartados 8 a 13 (en lo sucesivo, la “Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios”) a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, mediante la notificación descrita en el inciso c) del apartado 17. La Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios se aplicará a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan optado por aplicarla.
7. Cuando alguna pero no todas las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido opte por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6, no obstante lo dispuesto de ese apartado, la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios será aplicable a la concesión de los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido:
 - a) por todas las Jurisdicciones Contratantes, cuando todas las Jurisdicciones Contratantes que no opten por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6, estén de acuerdo en tal aplicación optando por adherirse a este inciso y remitiendo la notificación correspondiente al Depositario; o
 - b) únicamente por las Jurisdicciones Contratantes que opten por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios, cuando todas las Jurisdicciones Contratantes que no opten por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6, estén de acuerdo en tal aplicación optando por adherirse a este inciso y remitiendo la notificación correspondiente al Depositario.

Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios

8. Salvo cuando se disponga de otro modo en la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios, un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido no tendrá derecho a los beneficios que de otro modo hubiera concedido el Acuerdo Fiscal Comprendido, salvo aquellos previstos en las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido:

- a) que determinen la residencia de una persona, distinta de una persona física, residente de más de una Jurisdicción Contratante por razón de las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido que definen el concepto de residente de una Jurisdicción Contratante;
- b) que establecen que una Jurisdicción Contratante otorgará a una empresa de esa Jurisdicción Contratante el ajuste correlativo que corresponda tras un ajuste inicial efectuado por la otra Jurisdicción Contratante conforme al Acuerdo Fiscal Comprendido, por el importe del impuesto exigido en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar sobre los beneficios de una empresa asociada; o
- c) que permita a los residentes de una Jurisdicción Contratante solicitar a la autoridad competente de esa Jurisdicción Contratante que admita a trámite los casos de tributación no conforme con el Acuerdo Fiscal Comprendido,

a menos que, en el momento en que se hubiera concedido el beneficio, dicho residente sea una "persona calificada" conforme a la definición dada en el apartado 9.

9. Un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido será una persona calificada en el momento en que el Acuerdo Fiscal Comprendido le hubiera otorgado un beneficio si, en ese momento el residente es:

- a) una persona física;
- b) esa Jurisdicción Contratante, o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, o un organismo o agencia de dicha Jurisdicción Contratante, subdivisión política o entidad local;
- c) una sociedad u otra entidad cuya clase principal de acciones se cotece regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos;
- d) una persona, distinta de una persona física, que sea:
 - i) una organización sin fines de lucro que pertenezca a una categoría acordada por las Jurisdicciones Contratantes mediante intercambio de Notas diplomáticas; o
 - ii) una entidad o un acuerdo establecido en esa Jurisdicción Contratante que la legislación fiscal de esa Jurisdicción Contratante considere como persona separada y:
 - A) cuya finalidad, tanto en su constitución como en su explotación, sea exclusiva o casi exclusivamente, administrar u otorgar prestaciones de retiro y beneficios complementarios o accesorios a personas físicas y que esté regulada como tal por esa Jurisdicción Contratante, o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales; o
 - B) cuya finalidad, tanto en su constitución como en su explotación, sea exclusiva o casi exclusivamente la inversión de fondos en beneficio de las entidades o acuerdos a que se refiere el literal A);
- e) una persona, distinta de una persona física, si, durante al menos la mitad de los días de un período de doce meses, comprendido el momento en el que el beneficio se hubiera otorgado, las personas residentes de esa Jurisdicción Contratante que tengan derecho a acogerse a los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido en virtud de los incisos a) a d) poseen, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento de las acciones de dicha persona.

10.

- a) Un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido tendrá derecho a acogerse a los beneficios de dicho Acuerdo Fiscal Comprendido respecto de un elemento de renta procedente de la otra Jurisdicción Contratante, con independencia de que sea o no una persona calificada, si el residente ejerce activamente una actividad económica en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar, y la renta que proceda de la otra Jurisdicción Contratante proviene de esa actividad económica o es accesoria a ella. A los efectos de la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios, la expresión "ejercicio activo de la actividad económica" no incluye las siguientes actividades ni sus combinaciones:
 - i) su explotación como sociedad controladora (*holding*);
 - ii) supervisión general o servicios de administración de un grupo societario;
 - iii) actividades de financiamiento del grupo (incluida la centralización de tesorería); o
 - iv) realización o gestión de inversiones, excepto cuando dichas actividades las realice un banco, una entidad de seguros o un agente de valores registrado, en el curso ordinario de su actividad como tal.

- b) Si un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido obtiene un elemento de renta de una actividad económica efectuada por ese residente en la otra Jurisdicción Contratante, u obtiene un elemento de renta de la otra Jurisdicción Contratante procedente de una persona relacionada, las condiciones descritas en el inciso a) se considerarán satisfechas en relación con ese elemento de renta únicamente si la actividad económica desarrollada por el residente en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar, con la que se relaciona el elemento de renta, es sustancial respecto de la misma actividad económica o una actividad complementaria a ella, efectuada por el residente o por dicha persona relacionada en la otra Jurisdicción Contratante. Para determinar si una actividad económica es sustancial a los efectos de este inciso se analizarán todos los hechos y circunstancias.
- c) A los efectos de la aplicación de este apartado, las actividades desarrolladas por personas relacionadas con respecto a residentes de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido, se considerarán desarrolladas por dicho residente.

11. Un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido, que no sea una persona calificada, también tendrá derecho a acogerse a los beneficios que se derivarían de dicho acuerdo en relación con un elemento de renta si, durante al menos la mitad de los días de un plazo de doce meses que comprenda el momento en el que el beneficio se hubiera otorgado, las personas que sean beneficiarios equivalentes poseen, directa o indirectamente, al menos el 75 por ciento del derecho de participación del residente.

12. Si un residente de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido no fuera una persona calificada conforme a las disposiciones del apartado 9, ni tuviera derecho a los beneficios en virtud de los apartados 10 u 11, la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante podrá concederle no obstante los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido, o beneficios relativos a un elemento de renta específico, teniendo en cuenta el objeto y propósito del Acuerdo Fiscal Comprendido, pero únicamente si dicho residente demuestra satisfactoriamente a dicha autoridad competente que ni la constitución, adquisición o mantenimiento, ni la realización de sus operaciones, tuvieron como uno de sus principales propósitos la obtención de los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido. Antes de aceptar o rechazar una solicitud planteada al amparo de este apartado por un residente de una Jurisdicción Contratante, la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante a la que se ha presentado la solicitud, consultará con la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar.

13. A los efectos de la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios:

- a) la expresión “mercado de valores reconocido” significa:
 - i) un mercado de valores constituido y regulado como tal conforme a la legislación de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes; y
 - ii) cualquier otro mercado de valores acordado por las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes;
- b) la expresión “Clase principal de acciones” significa la clase o clases de acciones de una sociedad que representan la mayoría del total del derecho de voto y del valor de la sociedad o la clase o clases de derechos de participación en una entidad que representan, conjuntamente, la mayoría del total del derecho de voto y del valor de la entidad;
- c) la expresión “beneficiario equivalente” significa una persona con derecho a los beneficios respecto de un elemento de renta concedidos por una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido en virtud de su legislación interna, del Acuerdo Fiscal Comprendido o de cualquier otro instrumento internacional, que sean equivalentes o más favorables que los beneficios que se otorgarían a ese elemento de renta conforme al Acuerdo Fiscal Comprendido; a los efectos de determinar si una persona es un beneficiario equivalente en relación con un dividendo, se considerará que la persona posee el mismo capital de la sociedad que paga el dividendo que el capital que posee la sociedad que reclama los beneficios respecto a los dividendos;
- d) en relación con las entidades que no sean sociedades, el término “acción” significa las participaciones comparables a acciones;

- e) dos personas serán “personas relacionadas” si una de ellas posee directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento del derecho de participación en la otra (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad) u otra persona posee, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento del derecho de participación (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad) en cada una de ellas; en todo caso, una persona estará relacionada con otra si, sobre la base de todos los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control sobre la otra o ambas están bajo el control de una misma persona o personas.

14. La Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que limiten la aplicación de los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido (o que limiten los beneficios distintos de los concedidos al amparo de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido relativas a la residencia, empresas asociadas o no discriminación, o los beneficios no restringidos únicamente a residentes de una Jurisdicción Contratante) exclusivamente a residentes que se consideren calificados para la obtención de dichos beneficios por cumplir una o más de las pruebas de categoría.

15. Toda Parte puede reservarse el derecho:

- a) a no aplicar el apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos basándose en que su intención es adoptar una combinación de una disposición sobre limitación de beneficios detallada y bien, o normas que regulen las estrategias de canalización de rentas a través de sociedades instrumentales, o una prueba de propósito principal, cumpliendo así con el estándar mínimo para impedir la utilización abusiva de los tratados conforme al Paquete BEPS OCDE/G20; en tales casos, las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria que cumpla con el estándar mínimo;
- b) a no aplicar el apartado 1 (ni el apartado 4 en el caso de una Parte que haya decidido aplicar este apartado) a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan disposiciones que impidan la obtención de los beneficios que se desprenderían del Acuerdo Fiscal Comprendido cuando el propósito principal, o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener tales beneficios;
- c) a que la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 14.

16. Excepto cuando la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios se aplique en relación con la concesión de los beneficios de un Acuerdo Fiscal Comprendido por una o más Partes conforme a lo previsto en el apartado 7, una Parte que opte por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6, podrá reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos en los que una o más de las otras Jurisdicciones Contratantes no hayan optado por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios. En tales casos, las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria que cumpla con el estándar mínimo para evitar el uso abusivo de los tratados conforme al Paquete BEPS OCDE/G20.

17.

- a) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 15 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos no sujeto a la reserva descrita del inciso b) del apartado 15, contiene la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de esas disposiciones. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 1 (y, cuando resulte aplicable, por el apartado 4). En otros casos, el apartado 1 (y, cuando resulte aplicable, el apartado 4) reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con el apartado 1 (y, cuando resulte aplicable, con el apartado 4). Toda Parte que remita la notificación en virtud de este inciso podrá incluir también una declaración en el sentido de que si bien acepta aplicar el apartado 1 individualmente como medida provisional, su intención es adoptar, en la medida de lo posible y mediante negociación bilateral, una cláusula de limitación de beneficios que complemente o sustituya al apartado 1.

- b) Toda Parte que opte por aplicar el apartado 4 notificará su decisión al Depositario. El apartado 4 se aplicará a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido tal notificación.
- c) Toda Parte que opte por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios conforme al apartado 6 notificará su decisión al Depositario. Excepto si dicha Parte ha formulado la reserva descrita en el inciso c) del apartado 15, la notificación incluirá asimismo un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan la disposición descrita en el apartado 14, así como el número de artículo y apartado de cada una de esas disposiciones.
- d) Toda Parte que opte por no aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios conforme al apartado 6, pero que decida aplicar el inciso a) o b) del apartado 7, notificará al Depositario el inciso por el que opta. A menos que dicha Parte haya formulado la reserva descrita en el inciso c) del apartado 15, dicha notificación incluirá asimismo un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una disposición descrita en el apartado 14, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas.
- e) Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido en aplicación de los incisos c) o d), esta quedará reemplazada por la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios. En otros casos, la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios reemplazará a lo dispuesto por el Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que esas disposiciones sean incompatibles con dicha Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios.

Artículo 8 – Operaciones de Transferencia de Dividendos

1. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que exenten de imposición los dividendos pagados por una sociedad residente de una Jurisdicción Contratante o que limiten la tasa impositiva a la que pueden someterse, siempre que el beneficiario efectivo o el perceptor sean una sociedad residente de la otra Jurisdicción Contratante que posea, tenga o controle más de un cierto volumen de capital, acciones, valores o derecho de voto o un derecho de participación similar en la sociedad que paga los dividendos, se aplicarán únicamente si las condiciones de propiedad descritas en dichas disposiciones se cumplen durante un período de 365 días que comprenda el día del pago de los dividendos (a fin de calcular dicho período no se tendrán en cuenta los cambios en la propiedad que pudieran derivarse directamente de una reorganización empresarial, como por ejemplo por una fusión o escisión, de la sociedad propietaria de las acciones o que paga los dividendos).
2. El período mínimo de posesión al que se refiere el apartado 1 será aplicable en sustitución o en ausencia de un período mínimo de posesión en las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido descritas en el apartado 1.
3. Toda parte puede reservarse el derecho:
 - a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos en la medida en que las disposiciones descritas en el apartado 1 ya incluyan:
 - i) un período mínimo de posesión;
 - ii) un período mínimo de posesión inferior a 365 días; o
 - iii) un período mínimo de posesión superior a 365 días.

4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de su Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 1, no sujeta a la reserva descrita en el inciso b) del apartado 3 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 se aplicará respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con la misma.

Artículo 9 – Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles

1. Las disposiciones de los Acuerdos Fiscales Comprendidos que establezcan que las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción Contratante de la enajenación de acciones u otros derechos de participación en una entidad pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante cuando el valor de dichas acciones o derechos proceda, por encima de un cierto umbral, de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción Contratante, (o cuando, por encima de un cierto umbral, la propiedad de la entidad consista en dichos bienes inmuebles):

- a) se aplicarán si, en cualquier momento durante los 365 días que preceden a la enajenación, se alcanzan los umbrales de valor pertinentes; y
 - b) se aplicarán a acciones o participaciones comparables, por ejemplo participaciones en una sociedad de personas *–partnership–* o un fideicomiso *–trust–* (en la medida en que dichas acciones o participaciones no estén ya cubiertos), además de las acciones o derechos ya amparados por las disposiciones.
2. El plazo al que se refiere el inciso a) del apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de un plazo de tiempo para determinar si se ha alcanzado el umbral de valor pertinente descrito en el apartado 1 y definido por las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido.
3. Toda Parte puede optar también por aplicar el apartado 4 en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.
4. A los efectos de un Acuerdo Fiscal Comprendido, las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción Contratante de la enajenación de acciones o de participaciones comparables, por ejemplo, las participaciones en una sociedad de personas *–partnership–* o un fideicomiso *–trust–*, pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante si en cualquier momento durante el plazo de los 365 días previos a la enajenación, el valor de dichas acciones o participaciones comparables procede en más de un 50 por ciento directa o indirectamente de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción Contratante.
5. El apartado 4 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que determinen que las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción Contratante de la enajenación de acciones u otros derechos de participación en una entidad pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción Contratante cuando el valor de dichas acciones o derechos proceda, por encima de un cierto umbral, de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción Contratante, o cuando, por encima de un cierto umbral, la propiedad de la entidad consista en dichos bienes inmuebles.
6. Toda Parte puede reservarse el derecho:
- a) a no aplicar el apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - b) a no aplicar el inciso a) del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - c) a no aplicar el inciso b) del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - d) a no aplicar el inciso a) del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan una disposición similar a la descrita en el apartado 1 que prevea un plazo para determinar si se ha alcanzado el umbral de valor pertinente;
 - e) a no aplicar el inciso b) del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan una disposición similar a la descrita en el apartado 1 aplicable a la enajenación de participaciones distintas de las acciones;
 - f) a no aplicar el apartado 4 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 5.
7. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 6 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 1 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación en relación con dicha disposición.
8. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 4 deberá notificar su opción al Depositario. El apartado 4 se aplicará a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación. En tal caso, el apartado 1 no será aplicable respecto a dicho Acuerdo Fiscal Comprendido. En caso de que una Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso f) del apartado 6, y haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 6, la notificación incluirá también el listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan la disposición descrita en el apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido en virtud de este apartado o del apartado 7, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 4. En otros casos, el apartado 4 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

Artículo 10 – Norma Anti-abuso para Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones**1. Cuando:**

- a) una empresa de una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido obtenga rentas procedentes de la otra Jurisdicción Contratante y la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar considere dichas rentas como atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situado en una tercera jurisdicción; y
- b) los beneficios atribuibles a dicho establecimiento permanente estén exentos de imposición en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar,

los beneficios del Acuerdo Fiscal Comprendido no se aplicarán a ningún elemento de renta sobre el que el impuesto en la tercera jurisdicción sea inferior al 60 por ciento del impuesto que se hubiera aplicado en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar sobre dicho elemento de renta en caso de que el establecimiento permanente estuviera situado en ella. En tal caso, toda renta a la que sean aplicables las disposiciones de este apartado seguirá siendo gravable conforme a la legislación interna de la otra Jurisdicción Contratante, con independencia de cualquier otra disposición del Acuerdo Fiscal Comprendido.

2. El apartado 1 no se aplicará si la renta procedente de la otra Jurisdicción Contratante descrita en el apartado 1 es incidental al ejercicio activo de una actividad económica a través de un establecimiento permanente, o está relacionada con ella (que no sea el negocio de realización, gestión o simple tenencia de inversiones por cuenta de la empresa, a menos que se trate de una actividad de banca, seguros o valores efectuada por un banco, una compañía de seguros o un agente de valores registrado, respectivamente).

3. En caso de que en virtud del apartado 1 se denieguen los beneficios previstos en un Acuerdo Fiscal Comprendido respecto de un elemento de renta obtenido por un residente de una Jurisdicción Contratante, la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante podrá, no obstante, conceder dichos beneficios en relación con ese elemento de renta si, en respuesta a una solicitud presentada por dicho residente, dicha autoridad competente determina que la concesión de los beneficios está justificada a la vista de las razones por las que dicho residente no satisfizo los requisitos de los apartados 1 y 2. La autoridad competente de la Jurisdicción Contratante a la que se presenta la solicitud a la que se refiere la frase anterior por un residente de la otra Jurisdicción Contratante, consultará con la autoridad competente de esa otra Jurisdicción Contratante antes de aceptar o denegar la solicitud.

4. Los apartados 1 a 3 se aplicarán en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que denieguen o limiten los beneficios a los que podría optar una empresa de una Jurisdicción Contratante que obtenga rentas de la otra Jurisdicción Contratante atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situado en una tercera jurisdicción.

5. Toda Parte puede reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 4;
- c) a aplicar este artículo exclusivamente a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 4.

6. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en los incisos a) o b) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 4 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en los apartados 1 a 3. En otros casos, los apartados 1 a 3 reemplazarán a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquellos.

Artículo 11 - Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes

1. Un Acuerdo Fiscal Comprendido no afectará la imposición a la que una Jurisdicción Contratante somete a sus propios residentes, excepto en relación con los beneficios que se deriven de las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido:

- a) que obliguen a esa Jurisdicción Contratante a conceder a una empresa de esa Jurisdicción Contratante un ajuste correlativo o correspondiente tras el ajuste inicial efectuado por la otra Jurisdicción Contratante, según lo previsto en el Acuerdo Fiscal Comprendido, en el importe del impuesto exigido en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar sobre los beneficios de un establecimiento permanente de la empresa o los beneficios de una empresa asociada;
 - b) que puedan afectar cómo esa Jurisdicción Contratante somete a imposición a una persona física residente en ella que obtenga rentas derivadas de servicios prestados a la otra Jurisdicción Contratante o a una de sus subdivisiones políticas, entidades locales o a otra institución comparable de la misma;
 - c) que puedan afectar cómo esa Jurisdicción Contratante somete a imposición a una persona física residente en ella que sea un estudiante, aprendiz o persona en prácticas, o un profesor, catedrático, conferencista, instructor, investigador o becario investigador, que satisfaga las condiciones previstas en el Acuerdo Fiscal Comprendido;
 - d) que obliguen a esa Jurisdicción Contratante a conceder un crédito fiscal o una exención a sus residentes respecto de las rentas que la otra Jurisdicción Contratante pueda someter a imposición en aplicación del Acuerdo Fiscal Comprendido (incluyendo los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente situado en esa otra Jurisdicción Contratante conforme a lo previsto en el Acuerdo Fiscal Comprendido);
 - e) que protejan a los residentes de esa Jurisdicción Contratante contra ciertas prácticas fiscales discriminatorias por parte de esa Jurisdicción Contratante;
 - f) que permitan a los residentes de esa Jurisdicción Contratante solicitar a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes que consideren los casos de imposición no conforme con el Acuerdo Fiscal Comprendido;
 - g) que puedan afectar cómo esa Jurisdicción Contratante somete a imposición a una persona física residente de dicha Jurisdicción Contratante, que sea miembro de una misión diplomática, oficina consular o representación gubernamental de la otra Jurisdicción Contratante;
 - h) que establezcan que las pensiones u otros pagos efectuados al amparo del sistema de seguridad social de la otra Jurisdicción Contratante serán gravables exclusivamente en esa otra Jurisdicción Contratante;
 - i) que establezcan que las pensiones y pagos similares, las anualidades, pagos por pensiones alimenticias u otros pagos por manutención procedentes de la otra Jurisdicción Contratante serán gravables exclusivamente en esa otra Jurisdicción Contratante; o
 - j) que de otro modo limiten expresamente el derecho de una Jurisdicción Contratante a someter a imposición a sus propios residentes o que determinen expresamente que la Jurisdicción Contratante de la que procede un elemento de renta tiene la potestad tributaria exclusiva sobre dicho elemento de renta.
2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido en las que se establezca que dicho Acuerdo Fiscal Comprendido no afecta a la imposición por una Jurisdicción Contratante de sus propios residentes.
3. Toda Parte puede reservarse el derecho:
- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 2.
4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en los incisos a) o b) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por el apartado 1. En otros casos, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

IV PARTE.**ELUSIÓN DEL ESTATUS DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE*****Artículo 12 – Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares***

1. No obstante lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido que defina la expresión “establecimiento permanente”, con sujeción al apartado 2 se considerará, cuando una persona opere en una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido por cuenta de una empresa y, como tal, concluya habitualmente contratos, o desempeñe habitualmente el papel principal en la conclusión de contratos rutinariamente celebrados sin modificación sustancial por la empresa, y dichos contratos se celebren:

- a) en nombre de la empresa; o
- b) para la transmisión de la propiedad, o del derecho de uso, de un bien que posea la empresa o cuyo derecho de uso tenga; o
- c) para la prestación de servicios por esa empresa,

que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en esa Jurisdicción Contratante respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa, excepto si la realización de dichas actividades por la empresa a través de un lugar fijo de negocios situado en esa Jurisdicción Contratante, no hubiera implicado que ese lugar fijo de negocios se considerara un establecimiento permanente en los términos definidos en el Acuerdo Fiscal Comprendido (como pueda resultar modificado por esta Convención).

2. Las disposiciones del apartado 1 no resultarán aplicables cuando la persona que intervenga en una Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido por cuenta de una empresa de la otra Jurisdicción Contratante realice una actividad económica en la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar como agente independiente e intervenga por la empresa en el curso ordinario de esa actividad. Sin embargo, cuando una persona intervenga exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de una o más empresas a las que esté estrechamente vinculada, esa persona no será considerada un agente independiente conforme a los términos de este apartado en relación con cualquiera de dichas empresas.

3.

- a) El apartado 1 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que describan las condiciones en las que se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en una Jurisdicción Contratante (o que una persona constituye un establecimiento permanente en una Jurisdicción Contratante) en relación con una actividad que desarrolle para la empresa una persona distinta de un agente independiente, pero sólo en la medida en que dichas disposiciones aborden aquellas situaciones en las que una persona tenga y ejerza habitualmente, en esa Jurisdicción Contratante, capacidad para concluir contratos en nombre de la empresa.
- b) El apartado 2 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que determinen que una empresa no tiene un establecimiento permanente en una Jurisdicción Contratante respecto de una actividad que desarrolle para la empresa un agente independiente.

4. Toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

5. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 4 comunicará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el inciso a) del apartado 3, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación en relación con esa disposición.

6. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 4 comunicará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el inciso b) del apartado 3, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 2 será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación en relación con esa disposición.

Artículo 13 – Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas

1. Toda Parte puede optar por aplicar el apartado 2 (opción A) o el apartado 3 (Opción B) o ninguno de ellos.

Opción A

2. No obstante lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se defina la expresión “establecimiento permanente” se entenderá que dicha expresión no incluye:

- a) las actividades mencionadas expresamente en el Acuerdo Fiscal Comprendido (antes de su modificación por esta Convención) como actividades que no constituyen un establecimiento permanente, con independencia de que esa excepción al estatus de establecimiento permanente dependa de que la actividad tenga un carácter auxiliar o preparatorio;
- b) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar, para la empresa, una actividad no incluida en el inciso a);
- c) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los incisos a) y b),

a condición de que dicha actividad o, en el caso del inciso c), el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios tenga carácter auxiliar o preparatorio.

Opción B

3. No obstante lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se defina la expresión “establecimiento permanente”, se entenderá que dicha expresión no incluye:

- a) las actividades enumeradas expresamente en el Acuerdo Fiscal Comprendido (antes de su modificación por esta Convención) como actividades que no constituyen un establecimiento permanente, con independencia de que esa excepción al estatus de establecimiento permanente dependa de que la actividad tenga un carácter auxiliar o preparatorio, excepto en la medida en que la disposición en cuestión del Acuerdo Fiscal Comprendido prevea expresamente que una actividad específica no se considerará que constituye establecimiento permanente cuando tenga carácter auxiliar o preparatorio;
- b) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar, para la empresa, una actividad no descrita en el inciso a), a condición de que dicha actividad tenga carácter auxiliar o preparatorio;
- c) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los incisos a) y b), a condición de que la actividad global del lugar fijo de negocios que resulte de dicha combinación tenga carácter de auxiliar o preparatorio.

4. Las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido (como puedan resultar modificadas por los apartados 2 o 3) en las que se enumeren expresamente actividades que no constituyan establecimiento permanente no se aplicarán a un lugar fijo de negocios que una empresa utilice o mantenga, si dicha empresa u otra estrechamente vinculada desarrolla actividades en ese mismo lugar o en otro en la misma Jurisdicción Contratante y:

- a) ese lugar u otro constituyen un establecimiento permanente para la empresa o la empresa estrechamente vinculada, conforme a lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se defina el establecimiento permanente; o
- b) el conjunto de la actividad resultante de la combinación de actividades desarrolladas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o la empresa estrechamente vinculada en los dos lugares, no tiene carácter preparatorio o auxiliar,

a condición de que las actividades desarrolladas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o la empresa estrechamente vinculada en los dos lugares, constituyan funciones complementarias que formen parte de una operación económica cohesionada.

5.

- a) Los apartados 2 o 3 se aplicarán en sustitución de las disposiciones pertinentes de un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se incluya un listado de actividades específicas de las que se considere que no constituyen un establecimiento permanente incluso si la actividad se ejerce a través de un lugar fijo de negocios (o de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que operen de forma similar).

- b) El apartado 4 se aplicará a las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido (como puedan resultar modificadas por los apartados 2 o 3) que incluyan un listado de actividades específicas de las que se considere que no constituyen un establecimiento permanente incluso si la actividad se desarrolla a través de un lugar fijo de negocios (o de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que operen de forma similar).
6. Toda Parte puede reservarse el derecho:
- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - b) a no aplicar el apartado 2 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que incluyan expresamente un listado de actividades específicas de las que se considere que no constituyen establecimiento permanente si cada una de ellas tiene carácter auxiliar o preparatorio;
 - c) a no aplicar el apartado 4 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.
7. Toda Parte que decida aplicar una de las Opciones conforme al apartado 1, notificará su opción al Depositario. Dicha notificación incluirá también un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan la disposición descrita en el inciso a) del apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. La Opción elegida será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan decidido aplicar la misma Opción y remitido dicha notificación en relación con esa disposición.
8. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en los incisos a) o c) del apartado 6 y no aplique una de las Opciones conforme al apartado 1, notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el inciso b) del apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 4 será aplicable en relación con una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación en relación con esa disposición, conforme a este apartado o al apartado 7.

Artículo 14 – División de Contratos

1. Al único efecto de determinar si se ha excedido un plazo (o plazos) establecido en una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido en el que se prevea un plazo (o plazos) tras el que una actividad o proyecto específico devendrá en establecimiento permanente:

- a) cuando una empresa de una Jurisdicción Contratante lleve a cabo actividades en la otra Jurisdicción Contratante en un lugar que constituya una obra, un proyecto de construcción, un proyecto de instalación u otro proyecto específico identificado en la disposición pertinente del Acuerdo Fiscal Comprendido, o lleve a cabo actividades de supervisión o consultoría en relación con dicho lugar, en el caso de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido que se refiera a dichas actividades, y estas se realicen durante uno o más plazos de tiempo que en conjunto excedan de 30 días sin superar el plazo o plazos previstos en la disposición pertinente del Acuerdo Fiscal Comprendido; y
- b) cuando una o más empresas estrechamente vinculadas a la empresa mencionada en primer lugar realicen actividades conexas en esa otra Jurisdicción Contratante en la misma obra, proyecto de construcción o instalación u otro lugar identificado en la disposición pertinente del Acuerdo Fiscal Comprendido (o, cuando dicha disposición de dicho Acuerdo se aplique a actividades de supervisión o consultoría, en relación con estos lugares) durante distintos períodos de tiempo, cada uno de ellos excediendo 30 días,

estos plazos se sumarán al plazo acumulado durante el que la empresa mencionada en primer lugar ha realizado actividades en dicha obra, proyecto de construcción o instalación, u otro lugar identificado en la disposición pertinente del Acuerdo Fiscal Comprendido.

2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido en la medida en que estas traten la división de contratos en múltiples partes para evitar la aplicación del plazo o plazos que determinan la existencia de un establecimiento permanente para proyectos o actividades específicos descritos en el apartado 1.

3. Toda Parte puede reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este Artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de las disposiciones de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos en relación con la exploración o la explotación de los recursos naturales.

4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 2, no sujeta a reserva conforme al inciso b) del apartado 3, y en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por el apartado 1, en la medida de lo dispuesto en el apartado 2. En otros casos, el apartado 1 sustituirá a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

Artículo 15 – Definición de Persona Estrechamente Vinculada a una Empresa

1. A los efectos de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que resulte modificado por el apartado 2 del artículo 12 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares), el apartado 4 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas) o el apartado 1 del artículo 14 (División de Contratos), una persona está estrechamente vinculada a una empresa si, a la vista de todos los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control sobre la otra o ambas están bajo el control de las mismas personas o empresas. En todo caso, se considerará que una persona está estrechamente vinculada a una empresa si una posee directa o indirectamente, más del 50 por ciento del derecho de participación en la otra (o, en el caso de una sociedad, en más del 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad o de la participación en su patrimonio) o si otra persona posee directa o indirectamente, más del 50 por ciento del derecho de participación (o, en el caso de una sociedad, en más del 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad o de su participación en el patrimonio) en la persona y la empresa.

2. Toda Parte que haya formulado la reserva señalada en el apartado 4 del artículo 12 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares), en el inciso a) o c) del apartado 6 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas), y en el inciso a) del apartado 3 del artículo 14 (División de Contratos) puede reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos a los que se apliquen dichas reservas.

V PARTE

MEJORA DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 16 – Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esas Jurisdicciones Contratantes, podrá someter su caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo mutuo con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste al Acuerdo Fiscal Comprendido. El acuerdo alcanzado será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de las Jurisdicciones Contratantes.

3. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo Fiscal Comprendido mediante un acuerdo mutuo. También podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido.

4.

a)

- i) La primera frase del apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido (o partes de las mismas) que prevean que cuando una persona considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esas Jurisdicciones Contratantes, podrá someter su

caso a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante de la que sea residente, incluyendo aquellas disposiciones conforme a las que cuando el caso recaiga en el ámbito de lo dispuesto en un Acuerdo Fiscal Comprendido en relación con la no discriminación por razón de nacionalidad, el caso pueda presentarse a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante de la que sea nacional.

- ii) La segunda frase del apartado 1 se aplicará en sustitución de aquellas disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que el caso al que se refiere la primera frase del apartado 1 debe plantearse en un plazo inferior a los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido en la que se acote el plazo en el que debe presentarse el caso.
 - b)
 - i) La primera frase del apartado 2 se aplica en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que la autoridad competente a la que la persona a la que se refiere el apartado 1 presente el caso, si la reclamación le parece fundada y no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo mutuo con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste al Acuerdo Fiscal Comprendido.
 - ii) La segunda frase del apartado 2 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que el acuerdo alcanzado será aplicable con independencia de los plazos previstos por el derecho interno de las Jurisdicciones Contratantes.
 - c)
 - i) La primera frase del apartado 3 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible por resolver mediante un acuerdo mutuo las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación de un Acuerdo Fiscal Comprendido.
 - ii) La segunda frase del apartado 3 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes también podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido.
5. Toda parte puede reservarse el derecho:
- a) a no aplicar la primera frase del apartado 1 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos alegando que su intención es cumplir el estándar mínimo para mejorar la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esas Jurisdicciones Contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la Autoridad competente de la Jurisdicción de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa Jurisdicción Contratante implementará un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante para aquellos casos en los que la autoridad competente a la que se presentó la solicitud de procedimiento de acuerdo mutuo no considere justificada la objeción presentada por el contribuyente;
 - b) a no aplicar la segunda frase del apartado 1 de este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no prevean que el caso al que se refiere la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo determinado, alegando que su intención es la de satisfacer el estándar mínimo para mejorar los procesos de resolución de controversias conforme al Paquete BEPS OCDE/G20 garantizando que, a los efectos de dichos Acuerdos Fiscales Comprendidos, el contribuyente al que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá presentar el caso en un período de al menos tres años desde la primera notificación de la medida que origina la imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido;

- c) a no aplicar la segunda frase del apartado 2 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, alegando que, por lo que respecta a todos sus Acuerdos Fiscales Comprendidos:
 - i) los acuerdos alcanzados mediante procedimientos de acuerdo mutuo se aplicarán con independencia de los plazos previstos por el derecho interno de las Jurisdicciones Contratantes; o
 - ii) su intención es la de satisfacer el estándar mínimo para mejorar los procesos de resolución de controversias conforme al Paquete BEPS OCDE/G20, aceptando en sus negociaciones bilaterales para la conclusión de tratados, disposiciones por las que:
 - A) las Jurisdicciones Contratantes no ajustarán los beneficios atribuibles al establecimiento permanente de una empresa de una de las Jurisdicciones Contratantes tras un período de tiempo mutuamente acordado entre ambas Jurisdicciones Contratantes, una vez concluido el ejercicio fiscal en el que los beneficios hubieran sido atribuibles al establecimiento permanente (esta disposición no se aplicará en caso de fraude, negligencia grave o incumplimiento intencionado); y
 - B) las Jurisdicciones Contratantes no incluirán en los beneficios de una empresa ni, en consecuencia, gravarán, aquellos beneficios que esta hubiera obtenido de no existir las condiciones a las que se hace referencia en una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido en relación con los beneficios de empresas asociadas tras un período de tiempo mutuamente acordado entre ambas Jurisdicciones Contratantes una vez concluido el ejercicio fiscal en el que la empresa hubiera obtenido dichos beneficios (esta disposición no se aplicará en caso de fraude, negligencia grave o incumplimiento intencionado).

6.

- a) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso a) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el subinciso i) del inciso a) del apartado 4 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por la primera frase del apartado 1. En otros casos, la primera frase del apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con dicha frase.
- b) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso b) del apartado 5 notificará al Depositario:
 - i) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, así como el número de artículo y apartado de cada una de dichas disposiciones; las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido quedarán sustituidas por la segunda frase del apartado 1 cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con esa disposición; en otros casos, con sujeción a lo dispuesto en el subinciso ii), la segunda frase del apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con dicha frase;
 - ii) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que contengan una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido, así como el número de artículo y apartado de cada una de dichas disposiciones; la segunda frase del apartado 1 no resultará aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido cuando una Jurisdicción Contratante haya remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido.
- c) Toda Parte notificará al Depositario:
 - i) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan la disposición descrita en el subinciso i) del inciso b) del apartado 4; la primera frase del apartado 2 será aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido;

- ii) en el caso de una Parte que no haya formulado la reserva descrita en el inciso c) del apartado 5, su listado de Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso b) del apartado 4; la segunda frase del apartado 2 será aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido.
- d) Toda Parte notificará al Depositario:
 - i) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan la disposición descrita en el subinciso i) del inciso c) del apartado 4; la primera frase del apartado 3 será aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido;
 - ii) un listado de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que no contengan la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 4; la segunda frase del apartado 3 será aplicable a un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido.

Artículo 17 – Ajustes Correlativos

1. Cuando una Jurisdicción Contratante incluya en los beneficios de una empresa de esa Jurisdicción – y, en consecuencia, grave- los de una empresa de la otra Jurisdicción Contratante que ya han sido sometidos a imposición en esa otra Jurisdicción Contratante y los beneficios así incluidos sean beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa de la Jurisdicción Contratante mencionada en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que habrían acordado empresas independientes, esa otra Jurisdicción Contratante practicará el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto exigido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido y las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes se consultarán en caso necesario.

2. El apartado 1 se aplicará en ausencia o en sustitución de disposiciones que obliguen a una Jurisdicción Contratante a efectuar el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto exigido sobre los beneficios de una empresa de esa Jurisdicción Contratante cuando la otra Jurisdicción Contratante incluya –y, en consecuencia, grave- dichos beneficios en los de una empresa de esa otra Jurisdicción Contratante, y los beneficios así incluidos sean beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa de esa otra Jurisdicción Contratante si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que habrían acordado empresas independientes.

3. Toda Parte puede reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan la disposición descrita en el apartado 2;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos alegando que en ausencia de la disposición a la que se refiere el apartado 2 en sus Acuerdos Fiscales Comprendidos:
 - i) realizará el ajuste que proceda al que se refiere el apartado 1; o
 - ii) su autoridad competente hará lo posible por resolver el caso al amparo de las disposiciones sobre procedimiento de acuerdo mutuo contenidas en el Acuerdo Fiscal Comprendido;
- c) en el caso de una Parte que haya formulado la reserva descrita en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento de acuerdo mutuo) para no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, sobre la base de que en sus negociaciones bilaterales aceptará incluir en el tratado una disposición similar a la contenida en el apartado 1, siempre que las Jurisdicciones Contratantes puedan llegar a un acuerdo mutuo sobre dicha disposición y sobre las disposiciones descritas en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento de acuerdo mutuo).

4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones Contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Acuerdo Fiscal Comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 1. En otros casos, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

VI PARTE.**ARBITRAJE****Artículo 18 – Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte**

Toda Parte podrá optar por aplicar esta Parte respecto de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos y notificará su decisión al Depositario. Esta Parte será aplicable a dos Jurisdicciones Contratantes respecto de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando ambas Jurisdicciones Contratantes hayan remitido la notificación correspondiente.

Artículo 19 – Arbitraje Obligatorio y Vinculante

1. Cuando:

- a) en virtud de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido (como puedan resultar modificadas por el apartado 1 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo)) que determinen que una persona puede someter un caso a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante cuando considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido (como pueda resultar modificado por la Convención), una persona haya sometido un caso a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante alegando que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes le han generado una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido (como pueda resultar modificado por la Convención); y
- b) las autoridades competentes no puedan ponerse de acuerdo para resolver el caso conforme a una disposición del Acuerdo Fiscal Comprendido (como pueda resultar modificado por el apartado 2 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo)) que establezca que la autoridad competente hará lo posible por resolver el caso mediante acuerdo mutuo con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante, en el plazo de dos años contados desde la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 8 o 9, según corresponda (a menos que, antes de la conclusión de dicho plazo, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes hayan acordado un plazo distinto en relación con ese caso y así lo hayan notificado a la persona que lo presentó),

toda cuestión no resuelta relacionada con ese caso se someterá a arbitraje, como se describe en esta Parte, a requerimiento por escrito de esa persona, de acuerdo con las normas o procedimientos acordados por las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes conforme a lo dispuesto en el apartado 10.

2. Cuando una autoridad competente haya suspendido el procedimiento de acuerdo mutuo al que se refiere el apartado 1 por hallarse pendiente ante un tribunal judicial o administrativo un caso relacionado con una o más de las cuestiones del procedimiento, se interrumpirá el plazo previsto en el inciso b) del apartado 1 bien hasta el pronunciamiento de sentencia o resolución firme por el tribunal judicial o administrativo o hasta que este quede en suspenso o se retire. Asimismo, cuando la persona que presente el caso y la autoridad competente acuerden suspender el procedimiento de acuerdo mutuo, el plazo previsto en el inciso b) del apartado 1 quedará interrumpido hasta el levantamiento de la suspensión.

3. Cuando ambas autoridades competentes estén de acuerdo en que la persona directamente afectada en el caso ha incumplido la presentación en plazo de la información adicional requerida por cualquiera de ellas tras el inicio del plazo previsto en el inciso b) del apartado 1, este plazo se ampliará en un tiempo igual al transcurrido entre la fecha en la que se requirió la información y la de su presentación.

4.

- a) La decisión arbitral en relación con las cuestiones sometidas a arbitraje se implementará mediante el acuerdo mutuo sobre el caso al que se refiere el apartado 1. La decisión será final.
- b) La decisión arbitral será vinculante para ambas Jurisdicciones Contratantes excepto en los siguientes casos:
 - i) si una persona directamente afectada por el caso no aceptara el acuerdo mutuo que implementa la decisión arbitral, circunstancia que conlleva que el caso no pueda ser objeto de más consideración por las autoridades competentes. En caso de que en el plazo de 60 días desde la fecha de remisión de la notificación del acuerdo mutuo que implementa la decisión arbitral a la persona directamente afectada por el caso, esta no desista de los procedimientos ante cualquier tribunal judicial o administrativo en relación con las cuestiones resueltas mediante dicho acuerdo mutuo que implementa la decisión arbitral, o termina por cualquier otro medio con los procedimientos judiciales o administrativos pendientes relacionados con ellas de forma coherente con el acuerdo mutuo alcanzado, se entenderá que dicha persona no acepta el acuerdo mutuo.

- ii) Si los tribunales de una de las Jurisdicciones Contratantes considera nula la decisión arbitral mediante sentencia firme. En tal caso, la solicitud de arbitraje efectuada conforme al apartado 1 se considerará no efectuada y el procedimiento arbitral como no celebrado (excepto a los efectos de los artículos 21 (Confidencialidad del Procedimiento Arbitral) y 25 (Costos del Procedimiento Arbitral)). En este caso será posible presentar una nueva solicitud de arbitraje excepto si las autoridades competentes acuerdan no permitir dicha nueva solicitud.
 - iii) Si una persona directamente afectada por el caso continúa instando procedimientos judiciales ante cualquier tribunal judicial o administrativo en relación con los asuntos resueltos mediante el acuerdo mutuo que implementa la decisión arbitral.
5. La autoridad competente que recibió la solicitud de inicio del procedimiento de acuerdo mutuo, como se describe en el inciso a) del apartado 1, en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud:
- a) notificará a la persona que presentó el caso que ha recibido su solicitud; y
 - b) notificará la solicitud, adjuntando copia de la misma, a la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante.
6. En el plazo de tres meses naturales desde el momento en el que la autoridad competente reciba la solicitud de inicio de procedimiento de acuerdo mutuo (o copia de la misma remitida por la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante):
- a) notificará a la persona que ha presentado el caso y a la otra autoridad competente que ha recibido la información necesaria para iniciar su estudio sustantivo; o
 - b) requerirá a esa persona información adicional a esos efectos.
7. Cuando conforme al inciso b) del apartado 6, una o ambas autoridades competentes soliciten a la persona que presentó el caso la información adicional que precisen para iniciar el estudio sustantivo del mismo, en el plazo de tres meses naturales desde la recepción de dicha información adicional, la autoridad competente solicitante notificará a esa persona y a la otra autoridad competente bien:
- a) que ha recibido la información solicitada; o
 - b) que sigue faltando parte de la información requerida.
8. Cuando ninguna de las autoridades competentes haya requerido información adicional conforme al inciso b) del apartado 6, la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 1 será la primera entre las siguientes:
- a) la fecha en la que ambas autoridades competentes han notificado a la persona que presentó el caso conforme al inciso a) del apartado 6; y
 - b) la fecha en la que concluye el plazo de tres meses naturales desde la notificación a la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante conforme al inciso b) del apartado 5.
9. Cuando se haya requerido información adicional conforme al inciso b) del apartado 6, la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 1 será la primera entre las siguientes:
- a) la última fecha en la que las autoridades competentes que requirieron la información adicional han notificado a la persona que presentó el caso y a la otra autoridad competente conforme al inciso a) del apartado 7; y
 - b) la fecha en la que concluye el plazo de tres meses naturales desde que ambas autoridades competentes han recibido la información solicitada por cualquiera de ellas de la persona que presentó el caso.
- Si, no obstante, una o ambas autoridades competentes remiten la notificación a la que se refiere el inciso b) del apartado 7, esta se considerará como una solicitud de información adicional conforme al inciso b) del apartado 6.
10. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acordarán (conforme al artículo relativo a los procedimientos de acuerdo mutuo en el Acuerdo Fiscal Comprendido) la forma de aplicar las disposiciones de esta Parte, incluyendo la información mínima necesaria para que cada autoridad competente inicie el estudio sustantivo del caso. Este acuerdo estará concluido antes de la fecha en la que puedan optar a arbitraje por primera vez las cuestiones no resueltas de un caso y podrá modificarse con posterioridad cuando corresponda.
11. A los efectos de aplicar este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, toda Parte puede reservarse el derecho a sustituir el plazo de dos años previsto en el inciso b) del apartado 1 por un plazo de tres años.

12. No obstante las restantes disposiciones de este artículo, toda Parte puede reservarse el derecho a aplicar las siguientes normas en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos:

- a) toda cuestión no resuelta tras un procedimiento de acuerdo mutuo que hubiera recaído en el ámbito del arbitraje previsto en esta Convención, no será objeto de tal arbitraje cuando un tribunal judicial o administrativo de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes se haya pronunciado previamente sobre esa cuestión.
- b) si en cualquier momento posterior a la solicitud de arbitraje y antes de que el panel arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, un tribunal judicial o administrativo de una de las Jurisdicciones Contratantes se pronunciara sobre la cuestión, el procedimiento arbitral quedará concluido.

Artículo 20 – Designación de los Árbitros

1. Excepto en la medida en que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acuerden normas distintas, los apartados 2 a 4 serán aplicables a los efectos de esta Parte.

2. Las normas siguientes regirán la designación de los miembros de un panel arbitral:

- a) El panel arbitral consistirá en tres personas físicas con conocimientos o experiencia en cuestiones fiscales internacionales.
- b) Cada autoridad competente designará a un miembro del panel arbitral en el plazo de 60 días desde la fecha de solicitud de inicio al amparo del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante). Los dos miembros así designados, en el plazo de 60 días tras el último de sus nombramientos, nombrarán a un tercer miembro que ejercerá como Presidente del panel arbitral. El Presidente no será nacional ni residente de ninguna de las Jurisdicciones Contratantes.
- c) En el momento de aceptar el nombramiento, los miembros designados del panel arbitral deben ser imparciales e independientes de las autoridades competentes, de las administraciones tributarias y de los ministerios de finanzas de las Jurisdicciones Contratantes, así como de todas las personas directamente afectadas por el caso (y sus asesores), mantendrán su imparcialidad e independencia a lo largo del procedimiento y, durante un plazo de tiempo razonable posterior al procedimiento, evitarán toda actuación que pueda lesionar la apariencia de imparcialidad e independencia de los árbitros respecto del procedimiento.

3. En caso de que la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante no proceda al nombramiento correspondiente en el tiempo y forma previstos en el apartado 2, o según lo acordado entre las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, el miembro de mayor nivel en el escalafón del Centro de Política y Administración Tributarias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que no sea nacional de ninguna de las Jurisdicciones Contratantes, procederá al nombramiento de dicho miembro del panel arbitral en nombre de dicha autoridad competente.

4. En caso de que los dos miembros iniciales del panel arbitral no nombren al Presidente en el tiempo y forma previstos en el apartado 2, o según lo acordado entre las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, el miembro de mayor nivel en el escalafón del Centro de Política y Administración Tributarias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que no sea nacional de ninguna de las Jurisdicciones Contratantes, procederá al nombramiento de dicho Presidente.

Artículo 21 – Confidencialidad del Procedimiento Arbitral

1. Únicamente a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta Parte, en el Acuerdo Fiscal Comprendido pertinente y en la legislación interna de las Jurisdicciones Contratantes en materia de intercambio de información, confidencialidad y asistencia administrativa, los miembros del panel arbitral y un máximo de tres personas por miembro (y los candidatos a árbitro sólo en la medida necesaria para verificar su capacidad para cumplir los requisitos del nombramiento) se considerarán personas o autoridades a las que puede comunicarse la información. La información recibida por el panel arbitral o por los candidatos a árbitros y la que reciban las autoridades competentes del panel arbitral se considerará información intercambiada al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Fiscal Comprendido en materia de intercambio de información y asistencia administrativa.

2. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes velarán por que los miembros del panel arbitral y su personal acepten por escrito, con carácter previo a su intervención en el procedimiento arbitral, tratar toda la información relacionada con el procedimiento conforme a las obligaciones sobre confidencialidad y no divulgación contenidas en las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido en materia de intercambio de información y asistencia administrativa, y de acuerdo con la legislación aplicable en las Jurisdicciones Contratantes.

Artículo 22 – Resolución de un Caso Antes de la Finalización del Arbitraje

A los efectos de esta Parte y de las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido pertinente que prevean la resolución de casos mediante procedimiento de acuerdo mutuo, el procedimiento de acuerdo mutuo, así como el procedimiento arbitral, en relación con un caso, concluirán si en cualquier momento posterior a la solicitud del arbitraje y antes de que el panel arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes:

- a) las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes llegan a un acuerdo mutuo para resolver el caso; o
- b) la persona que presentó el caso retira su solicitud de inicio del arbitraje o del procedimiento de acuerdo mutuo.

Artículo 23 – Tipo de Procedimiento Arbitral

1. Excepto en la medida en que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acuerden mutuamente normas diferentes, las siguientes normas serán de aplicación en relación con los procedimientos arbitrales seguidos al amparo de esta Parte:

- a) Tras la remisión a arbitraje de un caso, la autoridad competente de cada Jurisdicción Contratante remitirá al panel arbitral, en un plazo convenido, una propuesta de resolución que abarque todas las cuestiones no resueltas del caso (teniendo en cuenta los acuerdos que se hayan alcanzado previamente en el caso entre las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes). La resolución propuesta se limitará a la determinación de unos importes monetarios específicos (por ejemplo de renta o gastos) o, cuando se especifique, a la tasa máxima del impuesto exigido conforme al Acuerdo Fiscal Comprendido para cada ajuste o cuestión similar del caso. Cuando las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes no hayan podido llegar a un acuerdo sobre un asunto relacionado con las condiciones para la aplicación de una disposición del Acuerdo Fiscal Comprendido pertinente (en lo sucesivo “determinación inicial”), como por ejemplo si una persona física es o no residente, o si existe establecimiento permanente, las autoridades competentes podrán enviar propuestas de resolución alternativas en relación con las cuestiones cuya solución dependa de dicha determinación inicial.
- b) La autoridad competente de cada Jurisdicción Contratante puede remitir también un documento de posición para su consideración por el panel arbitral. Cuando una autoridad competente envíe una propuesta de resolución o un documento de posición remitirá copia a la otra autoridad competente en el plazo de entrega para dicha propuesta de resolución y documento de posición. Asimismo, las autoridades competentes podrán enviar al panel arbitral, en un plazo convenido, una respuesta argumentativa en relación con la propuesta de resolución y documento de posición remitido por la otra autoridad competente y hará llegar copia de la misma a la otra autoridad competente en el plazo de entrega previsto para su presentación.
- c) El panel arbitral adoptará como suya una de las propuestas de resolución remitidas por las autoridades competentes para cada cuestión planteada, incluidas las determinaciones iniciales, sin adjuntar motivación alguna u otra explicación de su decisión. La decisión arbitral se adoptará por mayoría simple de sus miembros y se remitirá por escrito a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes. La decisión arbitral no tendrá valor como precedente.

2. A los efectos de la aplicación de este artículo respecto de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar el apartado 1. En tal caso, salvo en la medida en que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acuerden mutuamente normas distintas, las siguientes normas regirán el procedimiento arbitral:

- a) Tras la remisión de un caso a arbitraje, la autoridad competente de cada Jurisdicción Contratante facilitará sin demora y a todos los miembros del panel arbitral toda la información necesaria para la adopción de su decisión. A menos que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes lo acuerden de otro modo, toda la información que no estuviera a disposición de ambas autoridades competentes antes de que ambas reciban la solicitud de arbitraje no será considerada a efectos de la adopción de su decisión.

- b) El panel arbitral decidirá sobre las cuestiones remitidas a arbitraje conforme a las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido que resulten de aplicación y, con sujeción a dichas disposiciones, conforme a las de la legislación interna de las Jurisdicciones Contratantes. Los miembros del panel arbitral considerarán también toda otra fuente que las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes puedan identificar expresamente de mutuo acuerdo.
 - c) La decisión arbitral se remitirá a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, por escrito, e incluirá las fuentes del derecho sobre las que se fundamenta así como la motivación que condujo a su determinación. La decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros del panel arbitral y no tendrá valor como precedente.
3. Las Partes que no formulen la reserva descrita en el apartado 2 podrán reservarse el derecho a no aplicar los apartados precedentes de este artículo a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados con Partes que sí la hayan formulado. En tal caso, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes de cada uno de tales Acuerdos Fiscales Comprendidos harán lo posible por llegar a un acuerdo sobre el tipo de procedimiento arbitral que se aplicará en relación con ese Acuerdo Fiscal Comprendido. Hasta alcanzar dicho acuerdo, el artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante) no será aplicable en relación con dicho Acuerdo Fiscal Comprendido.
4. Toda Parte puede optar por la aplicación del apartado 5 en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos y notificará al Depositario en consecuencia. El apartado 5 se aplicará respecto de dos Jurisdicciones Contratantes en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido cuando cualquiera de ellas así lo haya notificado.
5. Antes de iniciar el procedimiento arbitral, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido se asegurarán de que cada persona que presenta el caso y sus asesores acepten por escrito no revelar a ninguna otra persona la información que reciban de las autoridades competentes o el panel arbitral en el transcurso del procedimiento arbitral. El procedimiento de acuerdo mutuo seguido al amparo del Acuerdo Fiscal Comprendido, así como el procedimiento arbitral al amparo de esta Parte terminará en relación con un caso si, en cualquier momento, tras haber presentado la solicitud de remisión a arbitraje y antes de que el panel arbitral haya enviado su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes, una persona que haya presentado el caso o alguno de sus asesores, incumple el citado compromiso.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, toda Parte que no opte por aplicar el apartado 5 puede reservarse el derecho a no aplicar el apartado 5 respecto de uno o más Acuerdos Fiscales Comprendidos concretos o respecto de todos ellos.
7. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 5 puede reservarse el derecho a no aplicar esta Parte respecto de todos los Acuerdos Fiscales Comprendidos en relación con los que la otra Jurisdicción Contratante formule la reserva descrita en el apartado 6.

Artículo 24 – Acuerdo sobre una Resolución Distinta

1. A los efectos de la aplicación de esta Parte respecto de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, toda Parte puede optar por aplicar el apartado 2 y notificará al Depositario en consecuencia. El apartado 2 será aplicable en relación con dos Jurisdicciones Contratantes respecto de un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente cuando ambas hayan remitido dicha notificación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante), una decisión arbitral adoptada conforme a esta Parte no será vinculante para las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido y no se aplicará si las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes acuerdan una solución diferente para toda cuestión que permanezca sin resolver en el plazo de tres meses naturales desde la fecha en que se les entregó la decisión arbitral.
3. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 2 puede reservarse el derecho a que este se aplique únicamente en relación con sus Acuerdos Fiscales Comprendidos en los que se aplique el apartado 2 del artículo 23 (Tipo de Procedimiento Arbitral).

Artículo 25 – Costos del Procedimiento Arbitral

Respecto de los procedimientos arbitrales seguidos al amparo de esta Parte, las Jurisdicciones Contratantes sufragarán los honorarios y gastos de los miembros de los Paneles arbitrales, así como los costos en los que incurran las Jurisdicciones Contratantes en relación con los mismos, conforme a lo que acuerden las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes mediante acuerdo mutuo. En ausencia de dicho acuerdo, cada Jurisdicción Contratante sufragará sus propios gastos y aquellos en los que incurra el miembro que designe para el panel arbitral. Las Jurisdicciones Contratantes sufragarán por partes iguales los costos del Presidente y otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento arbitral.

Artículo 26 – Compatibilidad

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte), las disposiciones de esta Parte serán aplicables en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Acuerdo Fiscal Comprendido que prevean el arbitraje para las cuestiones no resueltas tras un procedimiento de acuerdo mutuo. Toda Parte que opte por aplicar esta Parte notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos, distintos de los que recaigan en el ámbito de una reserva formulada conforme al apartado 4, contiene dichas disposiciones y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando dos Jurisdicciones Contratantes hayan remitido una notificación respecto a una disposición de un acuerdo Fiscal Comprendido, dicha disposición quedará sustituida por las disposiciones de esta Parte en las relaciones entre dichas Jurisdicciones Contratantes.
2. Las cuestiones no resueltas que se deriven de procedimientos de acuerdo mutuo que en principio pudieran incluirse en el ámbito del procedimiento arbitral previsto en esta Parte, no se remitirán a arbitraje cuando un panel arbitral u organismo similar se haya constituido anteriormente respecto de ellos en aplicación de un acuerdo bilateral o multilateral en el que se determine la obligatoriedad de remitir a arbitraje vinculante toda cuestión no resuelta que se derive de un procedimiento de acuerdo mutuo.
3. Con sujeción al apartado 1, nada de lo dispuesto en esta Parte afectará al cumplimiento de obligaciones más amplias en relación con el arbitraje de casos no resueltos surgidos en el contexto de un procedimiento de acuerdo mutuo resultante de otros acuerdos de los que las Jurisdicciones Contratantes sean o vayan a ser partes.
4. Toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar lo dispuesto en esta Parte respecto de uno o más de los Acuerdos Fiscales Comprendidos concretos (o a ninguno de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos) que ya prevean la obligatoriedad de remitir a arbitraje vinculante toda cuestión no resuelta que se derive de un procedimiento de acuerdo mutuo.

VII PARTE.**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 27 – Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación**

1. A partir del 31 de diciembre de 2016, esta Convención estará abierta a la firma por:
 - a) todos los Estados;
 - b) Guernesey (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Isla de Man (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Jersey (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); y
 - c) cualquier otra jurisdicción autorizada para ser Parte mediante decisión adoptada por consenso entre las Partes y Signatarios.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 28 – Reservas

1. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2, esta Convención no admite más reservas que las expresamente previstas en:
 - a) Apartado 5 del artículo 3 (Entidades Transparentes);
 - b) Apartado 3 del artículo 4 (Entidades con Doble Residencia);
 - c) Apartados 8 y 9 del artículo 5 (Aplicación de los Métodos para Eliminar la Doble Imposición);
 - d) Apartado 4 del artículo 6 (Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos);
 - e) Apartados 15 y 16 del artículo 7 (Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados);
 - f) Apartado 3 del artículo 8 (Operaciones de Transferencia de Dividendos);
 - g) Apartado 6 del artículo 9 (Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades Cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles);
 - h) Apartado 5 del artículo 10 (Norma Anti-abuso para los Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones);
 - i) Apartado 3 del artículo 11 (Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes);
 - j) Apartado 4 del artículo 12 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares);
 - k) Apartado 6 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas);

- l) Apartado 3 del artículo 14 (División de Contratos);
 - m) Apartado 2 del artículo 15 (Definición de Persona Estrechamente Vinculada a una Empresa);
 - n) Apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo);
 - o) Apartado 3 del artículo 17 (Ajustes Correlativos);
 - p) Apartados 11 y 12 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante);
 - q) Apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo 23 (Tipo de Procedimiento Arbitral);
 - r) Apartado 3 del artículo 24 (Acuerdo sobre una Resolución Distinta);
 - s) Apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad);
 - t) Apartados 6 y 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos); y
 - u) Apartado 2 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte).
- 2.
- a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, toda Parte que opte por aplicar la VI Parte (Arbitraje), al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte) podrá formular una o más reservas en relación con el ámbito de los casos que pueden optar al arbitraje según lo dispuesto en la VI Parte (Arbitraje). Cuando una Parte opte por aplicar la VI Parte (Arbitraje) al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte) siendo ya Parte de esta Convención, las reservas formuladas conforme a este inciso se presentarán conjuntamente con la notificación por dicha Parte al Depositario conforme al artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte).
 - b) Las reservas formuladas conforme al inciso a) están sujetas a aceptación. Se considerará que una reserva formulada al amparo de dicho inciso a) ha sido aceptada por una Parte cuando esta no ha notificado al Depositario su objeción a dicha reserva en la última de las siguientes fechas: cuando se cumplan doce meses naturales contados desde la fecha de notificación de la reserva por el Depositario, o en la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una Parte opte por aplicar la VI Parte (Arbitraje) al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte) cuando ya sea Parte de esta Convención, las objeciones a anteriores reservas formuladas por otras Partes conforme al inciso a) podrán presentarse conjuntamente con la notificación efectuada por la primera Parte al Depositario conforme al artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte). Cuando una parte plantee una objeción a una reserva formulada conforme al inciso a), nada de lo dispuesto en la VI Parte (Arbitraje) se aplicará entre la Parte que ha objetado y la Parte que formula la reserva.
3. A menos que las disposiciones pertinentes de esta Convención dispongan expresamente de otro modo, una reserva realizada conforme a los apartados 1 o 2:
- a) modificará para la Parte que realiza la reserva, en sus relaciones con otra Parte, las disposiciones de esta Convención a las que se refiera la reserva y en la medida de esta; y
 - b) en la misma medida, modificará dichas disposiciones para la otra Parte en sus relaciones con la Parte que formula la reserva.
4. Las reservas aplicables a los Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados por o por cuenta de una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, cuando dicha jurisdicción o territorio no sea Parte de la Convención conforme a los incisos b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación) se formularán por la Parte responsable y pueden diferir de las formuladas por esa Parte en relación con sus propios Acuerdos Fiscales Comprendidos.
5. Las reservas se formularán en el momento de la firma o cuando se depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con sujeción a lo previsto en los apartados 2, 6 y 9 de este artículo, y al apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones). No obstante, cuando en virtud del artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte) una Parte decida aplicar la VI Parte (Arbitraje) tras su adhesión a esta Convención, formulará las reservas descritas en los incisos p), q), r) y s) del apartado 1 de este artículo en el momento de notificar su opción al Depositario conforme al artículo 18 (Opción Respecto de la Aplicación de la VI Parte).
6. En caso de que las reservas se formulen en el momento de la firma, precisarán confirmación en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, a menos que el documento que contenga las reservas explique expresamente que estas deben considerarse definitivas, con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2, 5 y 9 de este artículo y en el apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones).

7. Cuando las reservas no se formulen en el momento de la firma, se entregará al Depositario, en ese momento, una lista provisional con las reservas previstas.

8. En el momento de formular las reservas en relación con cada una de las siguientes disposiciones, se facilitará un listado de los acuerdos que se notifican conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de Términos) que estén incluidos en el ámbito de la reserva, como se define en la disposición pertinente (y, en caso de una reserva formulada en virtud de cualquiera de las siguientes disposiciones, excepto las mencionadas en los incisos c), d) y n), el artículo y número de apartado de cada una de dichas disposiciones):

- a) Incisos b), c), d), e) y g) del apartado 5 del Artículo 3 (Entidades Transparentes);
- b) Incisos b), c) y d) del apartado 3 del Artículo 4 (Entidades con Doble Residencia);
- c) Apartados 8 y 9 del Artículo 5 (Aplicación de los Métodos para Eliminar la Doble Imposición);
- d) Apartado 4 del Artículo 6 (Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos);
- e) Incisos b) y c) del apartado 15 del Artículo 7 (Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados);
- f) Subincisos i), ii), y iii) del inciso b) del apartado 3 del Artículo 8 (Operaciones de Transferencia de Dividendos);
- g) Incisos d), e) y f) del apartado 6 del Artículo 9 (Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades Cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles);
- h) Incisos b) y c) del apartado 5 del Artículo 10 (Norma Anti-abuso Aplicable a los Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones);
- i) Inciso b) del apartado 3 del Artículo 11 (Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes);
- j) Inciso b) del apartado 6 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas);
- k) Inciso b) del apartado 3 del artículo 14 (División de Contratos);
- l) Inciso b) del apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo);
- m) Inciso a) del apartado 3 del artículo 17 (Ajustes Correlativos);
- n) Apartado 6 del artículo 23 (Tipo de Procedimiento Arbitral); y
- o) Apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad).

Las reservas descritas en los incisos a) a o) anteriores no se aplicarán a ningún Acuerdo Fiscal Comprendido que no esté incluido en la lista descrita en este apartado.

9. Toda Parte que haya formulado la reserva descrita en el apartado 1 o 2 podrá, en cualquier momento, retirarla o sustituirla por una reserva más limitada, mediante notificación dirigida al Depositario. Conforme al apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) dicha Parte podrá efectuar las notificaciones adicionales que resulten necesarias como consecuencia del retiro o sustitución de la reserva. Con sujeción al apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos), el retiro o sustitución surtirá efecto:

- a) en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente con Estados o jurisdicciones que sean Parte de la Convención, cuando el Depositario reciba notificación del retiro o sustitución de la reserva:
 - i) respecto de las reservas relacionadas con disposiciones sobre impuestos retenidos en la fuente, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses naturales contados desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación del retiro o sustitución de la reserva; y
 - ii) respecto de las reservas formuladas en relación con cualquier otra disposición, para los impuestos exigidos en relación con los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses naturales contados desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación del retiro o sustitución de la reserva; y
- b) en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido respecto del que una o más Jurisdicciones Contratantes se conviertan en Parte de esta Convención tras la fecha de recepción por el Depositario de la notificación de retiro o sustitución de la reserva: en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para dichas Jurisdicciones Contratantes.

Artículo 29 – Notificaciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo y en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos), las notificaciones previstas en las siguientes disposiciones se realizarán en el momento de la firma o cuando se deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación:

- a) Subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de Términos);
- b) Apartado 6 del artículo 3 (Entidades Transparentes);
- c) Apartado 4 del artículo 4 (Entidades con Doble Residencia);
- d) Apartado 10 del artículo 5 (Aplicación de los Métodos para Eliminar la Doble Imposición);
- e) Apartados 5 y 6 del artículo 6 (Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos);
- f) Apartado 17 del artículo 7 (Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados);
- g) Apartado 4 del artículo 8 (Operaciones de Transferencia de Dividendos);
- h) Apartados 7 y 8 del artículo 9 (Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades Cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles);
- i) Apartado 6 del artículo 10 (Norma Anti-abuso para Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones);
- j) Apartado 4 del artículo 11 (Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes);
- k) Apartados 5 y 6 del artículo 12 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares);
- l) Apartados 7 y 8 del artículo 13 (Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas);
- m) Apartado 4 del artículo 14 (División de Contratos);
- n) Apartado 6 del artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo);
- o) Apartado 4 del artículo 17 (Ajustes Correlativos);
- p) Artículo 18 (Opción sobre la Aplicación de la VI Parte);
- q) Apartado 4 del artículo 23 (Tipo de Procedimiento Arbitral);
- r) Apartado 1 del artículo 24 (Acuerdo sobre una Resolución Distinta);
- s) Apartado 1 del artículo 26 (Compatibilidad); y
- t) Apartados 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos).

2. La remisión de notificaciones relacionadas con los Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados por o por cuenta de una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, compete a dicha Parte cuando esa jurisdicción o territorio no sea Parte de la Convención conforme a los incisos b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación) y pueden diferir de las efectuadas por la Parte en relación con sus propios Acuerdos Fiscales Comprendidos.

3. Cuando las notificaciones se realicen en el momento de la firma, precisarán confirmación en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, a menos que el documento que contenga las notificaciones especifique expresamente que estas deben considerarse definitivas, con sujeción a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo y en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos).

4. Cuando las notificaciones no se efectúen en el momento de la firma, se entregará, en ese momento, una lista provisional de las notificaciones previstas.

5. Toda Parte podrá ampliar, en cualquier momento, el listado de acuerdos notificados conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de términos) mediante notificación dirigida al Depositario. La Parte especificará en su notificación si el acuerdo está sujeto a alguna de las reservas que haya formulado, entre las enumeradas en el apartado 8 del artículo 28 (Reservas). La Parte podrá formular también una nueva reserva de las descritas en el apartado 8 del artículo 28 (Reservas) si el acuerdo adicional fuera el primero en quedar incluido en el ámbito de dicha reserva. La Parte especificará asimismo cualquier otra notificación adicional que resulte necesaria en virtud de los incisos b) a s) del

apartado 1 a fin de reflejar la inclusión de los acuerdos adicionales. Del mismo modo, si la ampliación implica la primera inclusión de un acuerdo fiscal celebrado por o por cuenta de una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, dicha Parte especificará las reservas (conforme al apartado 4 del artículo 28 (Reservas)) o notificaciones (conforme al apartado 2 de este artículo) aplicables a los Acuerdos Fiscales Comprendidos celebrados por o por cuenta de dicha jurisdicción o territorio. En la fecha en la que el acuerdo o acuerdos notificados conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de Términos) devengan en Acuerdos Fiscales Comprendidos, las disposiciones del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) regirán la fecha en la que surtan efectos las modificaciones del Acuerdo Fiscal Comprendido.

6. Toda Parte podrá efectuar notificaciones adicionales conforme a los incisos b) a s) del apartado 1 mediante notificación dirigida al Depositario. Estas notificaciones surtirán efectos:

- a) en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido suscrito únicamente con Estados o jurisdicciones que sean Parte de la Convención, cuando el Depositario reciba la notificación adicional:
 - i) respecto de las notificaciones relacionadas con disposiciones sobre impuestos retenidos en la fuente, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses naturales contados desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación adicional; y
 - ii) respecto de las notificaciones relacionadas con cualquier otra disposición, para los impuestos exigidos en relación con los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses naturales contados desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación adicional; y
- b) en relación con un Acuerdo Fiscal Comprendido del que una o más Jurisdicciones Contratantes se conviertan en Parte de esta Convención tras la fecha de recepción por el Depositario de la notificación adicional: en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para dichas Jurisdicciones Contratantes.

Artículo 30 – Modificaciones Posteriores de los Acuerdos Fiscales Comprendidos

Las disposiciones de esta Convención se entenderán sin perjuicio de las modificaciones posteriores que puedan acordar las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido en relación con el mismo.

Artículo 31 – Conferencia de Partes

1. Las Partes podrán convocar una Conferencia de Partes a fin de adoptar decisiones o de ejercer las funciones que sean necesarias o convenientes conforme a lo previsto en esta Convención.
2. El Depositario notificará la convocatoria de la Conferencia de Partes.
3. Toda Parte podrá solicitar una Conferencia de Partes mediante solicitud dirigida al Depositario. El Depositario informará a todas las Partes sobre las solicitudes recibidas. Si en el plazo de seis meses naturales desde la comunicación por el Depositario de una solicitud de Conferencia de Partes esta cuenta con el apoyo de un tercio de las Partes, el Depositario procederá a su convocatoria.

Artículo 32 – Interpretación e Implementación

1. Las dudas que puedan surgir respecto de la interpretación o implementación de las disposiciones de un Acuerdo Fiscal Comprendido, tal como puedan resultar modificadas por esta Convención, se resolverán conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Fiscal Comprendido para la resolución de las dudas en la interpretación o aplicación de dicho acuerdo mediante acuerdo mutuo (tal como estas puedan resultar modificadas por esta Convención).
2. Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación o implementación de esta Convención pueden abordarse mediante una Conferencia de Partes convocada conforme al apartado 3 del artículo 31 (Conferencia de Partes).

Artículo 33 – Enmienda

1. Toda Parte podrá proponer una enmienda de la presente Convención remitiendo la propuesta de enmienda al Depositario.
2. Podrá convocarse una Conferencia de Partes a los efectos de considerar una propuesta de enmienda con arreglo al apartado 3 del artículo 31 (Conferencia de Partes).

Artículo 34 – Entrada en Vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses naturales contados a partir de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para cada Signatario que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención tras el depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses naturales contados a partir de la fecha de depósito por dicho Signatario de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 35 – Surtimiento de Efectos

1. Las disposiciones de esta Convención surtirán efecto en cada Jurisdicción Contratante de un Acuerdo Fiscal Comprendido:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del primer día del año calendario siguiente que comience a partir de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido; y
- b) respecto a los restantes impuestos exigidos por esa Jurisdicción Contratante, para los impuestos exigidos en relación con ejercicios fiscales que comiencen a partir de la conclusión de un plazo de seis meses naturales (o un plazo más breve, si todas las Jurisdicciones Contratantes notifican al Depositario su intención de aplicar dicho plazo más breve) contado desde la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido.

2. Exclusivamente a los efectos de la aplicación por una Parte del inciso a) del apartado 1 y del inciso a) del apartado 5, esta puede elegir sustituir “año calendario” por “ejercicio fiscal”, circunstancia que notificará al Depositario en consecuencia.

3. Exclusivamente a los efectos de la aplicación por una Parte del inciso b) del apartado 1 y del inciso b) del apartado 5, esta puede elegir sustituir la expresión “ejercicios fiscales que comiencen a partir de la conclusión de un plazo” por una referencia a “ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente que comience a partir de la conclusión de un plazo”, y notificarán al Depositario en consecuencia.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, el artículo 16 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo) surtirá efecto respecto de un Acuerdo Fiscal Comprendido para los casos presentados a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante a partir de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido, excepto en los casos que no puedan presentarse a partir de esa fecha según lo dispuesto en el Acuerdo Fiscal Comprendido antes de su modificación por esta Convención, con independencia del ejercicio fiscal al que se refiera el caso.

5. Para un nuevo Acuerdo Fiscal Comprendido que, al amparo del apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones), resulte de una ampliación de los acuerdos notificados conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de Términos), las disposiciones de esta Convención surtirán efecto en cada Jurisdicción Contratante:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del primer día del año calendario siguiente que comience 30 días después de la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de acuerdos; y
- b) respecto a los restantes impuestos exigidos por esa Jurisdicción Contratante, para los impuestos exigidos en relación con los ejercicios fiscales que comiencen a partir del vencimiento de un plazo de nueve meses naturales (o un plazo más breve si todas las Jurisdicciones Contratantes notifican al Depositario su intención de aplicar dicho plazo más breve) contado desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de acuerdos.

6. Toda Parte puede reservarse el derecho a no aplicar el apartado 4 respecto de sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

7.

a) Toda Parte puede reservarse el derecho a sustituir:

i) las referencias en los apartados 1 y 4 a “la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido”; y

ii) las referencias del apartado 5 a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de acuerdos”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones de esta Convención en relación con dicho Acuerdo Fiscal Comprendido concreto”;

iii) las referencias del inciso a) del apartado 9 del artículo 28 (Reservas) a “desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación de retiro o sustitución de la reserva”; y

iv) la referencia del inciso b) del apartado 9 del artículo 28 (Reservas) a “en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para dichas Jurisdicciones Contratantes”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surta efectos el retiro o sustitución de la reserva respecto de ese Acuerdo Fiscal Comprendido concreto”;

v) las referencias del inciso a) del apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) a “desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación adicional”; y

vi) la referencia del inciso b) del apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) a “en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para dichas Jurisdicciones Contratantes”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surta efectos la notificación adicional respecto de ese Acuerdo Fiscal Comprendido concreto”;

vii) las referencias en los apartados 1 y 2 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte) a “la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efectos las disposiciones de esta Convención respecto de ese Acuerdo Fiscal Comprendido concreto”; y

viii) la referencia en el apartado 3 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de la ampliación de la lista de acuerdos”;

ix) la referencia en el apartado 4 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retiro de la reserva”, “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de sustitución de la reserva” y “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retiro de la objeción a la reserva”; y

x) la referencia en el apartado 5 del artículo 36 (Surtimiento de Efectos de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional”;

por "30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones Contratantes que formulan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efectos las disposiciones de la VI Parte (Arbitraje) respecto de ese Acuerdo Fiscal Comprendido concreto".

- b) Toda Parte que formule la reserva descrita en el inciso a) comunicará la confirmación de haber concluido sus procedimientos internos simultáneamente al Depositario y a la otra u otras Jurisdicciones Contratantes.
- c) Si una o más Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido formularan una reserva en virtud de este apartado, la fecha en la que surtan efecto las disposiciones de la Convención, del retiro o sustitución de una reserva, de la notificación adicional relativa a ese Acuerdo Fiscal Comprendido, o de la VI Parte (Arbitraje), se regirán por este apartado en relación con todas las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido.

Artículo 36 – Surtimiento de Efectos de la VI Parte

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 28 (Reservas), el apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) y los apartados 1 a 6 del artículo 35 (Surtimiento de Efectos) respecto de dos Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido, las disposiciones de la VI Parte (Arbitraje) surtirán efectos:

- a) en relación con los casos presentados a las autoridades competentes de una Jurisdicción Contratante (conforme a lo descrito en el inciso a) del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante)), a partir de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido; y
- b) en relación con los casos presentados a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante antes de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido, en la fecha en la que ambas Jurisdicciones Contratantes hayan notificado al Depositario que han llegado a un acuerdo mutuo al amparo del apartado 10 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante) junto con información sobre la fecha o fechas en las que dichos casos puedan considerarse presentados a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante (como se describe en el inciso a) del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje Obligatorio y Vinculante)) según los términos de dicho acuerdo mutuo.

2. Toda Parte puede reservarse el derecho a aplicar la VI Parte (Arbitraje) a un caso presentado a la autoridad competente de una Jurisdicción Contratante antes de la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido únicamente en la medida en que las autoridades competentes de ambas Jurisdicciones Contratantes estén de acuerdo en que se aplicará a ese caso específico.

3. En el caso de un nuevo Acuerdo Fiscal Comprendido cuya incorporación se deba a una ampliación realizada al amparo del apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones) de la lista de acuerdos notificados conforme al subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del Artículo 2 (Interpretación de Términos), las referencias contenidas en los apartados 1 y 2 de este artículo a "la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido" se sustituirán por referencias a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de acuerdos".

4. El retiro o sustitución de una reserva formulada al amparo del apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad) conforme al apartado 9 del artículo 28 (Reservas) o el retiro de una objeción a una reserva formulada al amparo del apartado 2 del artículo 28 (Reservas) que dé como resultado la aplicación de la VI Parte (Arbitraje) entre dos Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido, tendrá efectos conforme a los incisos a) y b) del apartado 1 de este artículo, excepto porque las referencias a "la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido" se sustituirán por referencias a "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retiro de la reserva", "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de sustitución de la reserva" o "la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retiro de la objeción a la reserva", respectivamente.

5. Una notificación adicional efectuada conforme al inciso p) del apartado 1 del artículo 29 (Notificaciones) tendrá efectos conforme a los incisos a) y b) del apartado 1, excepto porque las referencias en los apartados 1 y 2 de este artículo a “la última de las fechas en las que esta Convención entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones Contratantes del Acuerdo Fiscal Comprendido” se sustituirá por una referencia a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional”.

Artículo 37 – Retiro

1. En todo momento, toda Parte podrá retirarse de la presente Convención mediante notificación escrita al efecto dirigida al Depositario.
2. El retiro conforme al apartado 1 será efectivo en la fecha de recepción de la notificación por el Depositario. En los casos en los que esta Convención haya entrado en vigor respecto de todas las Jurisdicciones Contratantes de un Acuerdo Fiscal Comprendido antes de la fecha en la que se haga efectivo el retiro, dicho Acuerdo Fiscal Comprendido quedará tal como resulte modificado por esta Convención.

Artículo 38–Relación con los Protocolos

1. Esta Convención podrá complementarse mediante uno o más protocolos.
2. Para poder ser parte de un protocolo, el Estado o Jurisdicción tiene que ser también Parte de la presente Convención.
3. Una Parte de esta Convención no quedará vinculada por un protocolo salvo que pase a ser Parte del mismo conforme a estas disposiciones.

Artículo 39 – Depositario

1. Conforme al artículo 38 (Relación con los Protocolos) el Depositario de esta Convención y de sus protocolos será el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
2. En el plazo de un mes, el Depositario notificará a las Partes y Signatarios:
 - a) las firmas al amparo del Artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación);
 - b) el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación conforme al artículo 27 (Firma y Ratificación, Aceptación o Aprobación);
 - c) las reservas, su eliminación o sustitución, conforme al Artículo 28 (Reservas);
 - d) las notificaciones o notificaciones adicionales efectuadas al amparo del artículo 29 (Notificaciones);
 - e) toda propuesta de enmienda de esta Convención conforme al artículo 33 (Enmienda);
 - f) todo retiro de esta Convención efectuado conforme al artículo 37 (Retiro); y
 - g) toda otra comunicación relacionada con esta Convención.
3. El Depositario conservará, a disposición pública, listados:
 - a) de los Acuerdos Fiscales Comprendidos;
 - b) de las reservas formuladas por las Partes; y
 - c) de las notificaciones efectuadas por las Partes.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.

Hecha en París, el 24 de noviembre de 2016, en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único original que se depositará en los archivos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Extiendo la presente, en cincuenta y tres páginas útiles, en la Ciudad de México, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación

Este documento contiene la lista de reservas y notificaciones, que formula México al depositar el instrumento de ratificación de conformidad con los Artículos 28 (5) y 29 (1) de la Convención.

Artículo 2 – Interpretación de Términos**Notificación – Acuerdos Comprendidos por la Convención**

De conformidad con el subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 de la Convención, **México** desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos por la Convención:

No	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
1	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Argentina	Original	04-11-2015	23-08-2017
2	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Australia	Original	09-09-2002	31-12-2003
3	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Austria	Original	13-04-2004	01-01-2005
			Instrumento de Enmienda (a)	18-09-2009	01-07-2010
4	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bahréin para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Bahréin	Original	10-10-2010	22-02-2012
5	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Barbados	Original	07-04-2008	16-01-2009
6	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Bélgica	Original	24-11-1992	01-02-1997
			Instrumento de Enmienda (a)	26-08-2013	19-08-2017
7	Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo	Brasil	Original	25-09-2003	30-11-2006
8	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Canadá	Original	12-09-2006	12-04-2007

9	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio	Chile	Original	17-04-1998	15-11-1999
			Instrumento de Enmienda (a)	14-10-2017	N/A
10	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	China	Original	12-09-2005	01-03-2006
11	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Colombia	Original	13-08-2009	11-07-2013
			Instrumento de Enmienda (a)	14-10-2017	N/A
12	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Costa Rica	Original	12-04-2014	21-04-2019
13	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	República Checa	Original	04-04-2002	27-12-2002
14	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Dinamarca	Original	11-06-1997	22-12-1997
15	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Ecuador para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Ecuador	Original	30-07-1992	13-12-2000
16	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Estonia	Original	19-10-2012	04-12-2013
17	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Finlandia	Original	12-02-1997	14-07-1998
18	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Francia	Original	07-11-1991	31-12-1992

19	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para Evitar la Doble Imposición y la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Alemania	Original	09-07-2008	15-10-2009
20	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Helénica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Capital	Grecia	Original	13-04-2004	07-12-2005
21	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para Eliminar la Doble Imposición en Materia del Impuesto sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal	Guatemala	Original	13-03-2015	N/A
22	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Hong Kong	Original	18-06-2012	07-03-2013
23	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Hungría para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Hungría	Original	24-06-2011	31-12-2011
24	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Islandia	Original	11-03-2008	10-12-2008
25	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	India	Original	10-09-2007	01-02-2010
26	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Indonesia	Original	06-09-2002	28-10-2004
			Instrumento de Enmienda (a)	06-10-2013	18-09-2019
27	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos e Irlanda para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital	Irlanda	Original	22-10-1998	31-12-1998
28	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Israel	Original	20-07-1999	09-05-2000
29	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal	Italia	Original	08-07-1991	12-03-1995
			Instrumento de Enmienda (a)	23-06-2011	16-04-2015

30	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Jamaica	Original	18-05-2016	24-02-2018
31	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Japón	Original	09-04-1996	06-11-1996
32	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Corea	Original	06-10-1994	11-02-1995
33	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Kuwait	Original	27-10-2009	15-05-2013
34	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Letonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Letonia	Original	20-04-2012	02-03-2013
35	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Lituania	Original	23-02-2012	29-11-2012
36	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Capital	Luxemburgo	Original	07-02-2001	27-12-2001
			Instrumento de Enmienda (a)	07-10-2009	20-11-2011
37	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Malta para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Malta	Original	17-12-2012	09-08-2014
38	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Países Bajos	Original	27-09-1993	13-10-1994
			Instrumento de Enmienda (a)	11-12-2008	31-12-2009
39	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelanda para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta	Nueva Zelanda	Original	16-11-2006	16-06-2007
40	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Noruega	Original	23-03-1995	23-01-1996

41	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Panamá	Original	23-02-2010	30-12-2010
42	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta	Perú	Original	27-04-2011	19-02-2014
			Instrumento de Enmienda (a)	14-10-2017	N/A
43	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal	Filipinas	Original	17-11-2015	18-04-2018
44	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica de Polonia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Polonia	Original	30-11-1998	06-09-2002
45	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Portugal	Original	11-11-1999	09-01-2001
46	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Qatar para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Qatar	Original	14-05-2012	09-03-2013
47	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital	Rumania	Original	20-07-2000	15-08-2001
48	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta	Rusia	Original	07-06-2004	02-04-2008
49	Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Arabia Saudita	Original	17-01-2016	01-03-2018
50	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Singapur	Original	09-11-1994	08-09-1995
			Instrumento de Enmienda (a)	29-09-2009	01-01-2012
51	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Eslovaquia	Original	13-05-2006	28-09-2007

52	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Sudáfrica	Original	19-02-2009	22-07-2010
53	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal	España	Original	24-07-1992	06-10-1994
			Instrumento de Enmienda (a)	17-12-2015	27-09-2017
54	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Suecia	Original	21-09-1992	18-12-1992
55	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Suiza	Original	03-08-1993	08-09-1994
			Instrumento de Enmienda (a)	18-09-2009	23-12-2010
56	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Turquía	Original	17-12-2013	23-07-2015
57	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo	Ucrania	Original	23-01-2012	06-12-2012
58	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo	Emiratos Árabes Unidos	Original	20-11-2012	09-07-2014
59	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Ganancias de Capital	Reino Unido	Original	02-06-1994	15-12-1994
			Instrumento de Enmienda (a)	23-04-2009	18-01-2011
60	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	Estados Unidos	Original	18-09-1992	28-12-1993
			Instrumento de Enmienda (a)	08-09-1994	26-10-1995
			Instrumento de Enmienda (b)	26-11-2002	03-07-2003
61	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Uruguay	Original	14-08-2009	29-12-2010

Artículo 3 – Entidades Transparentes**Reserva**

De conformidad con el inciso a) del apartado 5 del Artículo 3 de la Convención, **México** se reserva el derecho a no aplicar la totalidad del Artículo 3 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

Artículo 4 – Entidades con Doble Residencia**Reservas**

De conformidad con el inciso c) del apartado 3 del Artículo 4, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 4 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden casos en que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante, denegando los beneficios del tratado sin requerir a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción Contratante de residencia. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
26	Indonesia	Artículo 4(3)
60	Estados Unidos	Artículo 4(3)

De conformidad con el inciso d) del apartado 3 del Artículo 4, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 4 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción de residencia y en los que se determine el tratamiento de esa persona en virtud del Acuerdo Fiscal Comprendido en caso de no poder alcanzar dicho acuerdo. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 4(3)
3	Austria	Artículo 4(3)
5	Barbados	Artículo 4(3)
7	Brasil	Artículo 4(3)
8	Canadá	Artículo 4(3)
9	Chile	Artículo 4(4)
11	Colombia	Artículo 4(3)
13	Republica Checa	Artículo 4(3)
14	Dinamarca	Artículo 4(3)
19	Alemania	Artículo 4(3)
22	Hong Kong	Artículo 4(3)
23	Hungría	Artículo 4(3)
24	Islandia	Artículo 4(3)
34	Letonia	Artículo 4(3)
35	Lituania	Artículo 4(3)
37	Malta	Artículo 4(3)
38	Países Bajos	Artículo 4(3)
41	Panamá	Artículo 4(3)
42	Perú	Artículo 4(3)
46	Qatar	Artículo 4(3)
48	Rusia	Artículo 4(3)
51	Eslovaquia	Artículo 4(3)
52	Sudáfrica	Artículo 4(3)
55	Suiza	Artículo 4(3) Instrumento de Enmienda (a)
56	Turquía	Artículo 4(3)
61	Uruguay	Artículo 4(3)

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 4 del artículo 4 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 4, que no está sujeta a una reserva en virtud de los incisos b) a d) del apartado 3 del Artículo 4. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Australia	Artículo 4(5)
4	Bahréin	Artículo 4(3)
6	Bélgica	Artículo 4(3)
10	China	Artículo 4(3)
12	Costa Rica	Artículo 4(3)
15	Ecuador	Artículo 4(3)
16	Estonia	Artículo 4(3)
17	Finlandia	Artículo 4(3)
18	Francia	Artículo 4(3)
20	Grecia	Artículo 4(3)
21	Guatemala	Artículo 4(3)
25	India	Artículo 4(3)
27	Irlanda	Artículo 4(3)
28	Israel	Artículo 4(3)
29	Italia	Artículo 4(3)
30	Jamaica	Artículo 4(3)
31	Japón	Artículo 4(3)
32	Corea	Artículo 4(3)
33	Kuwait	Artículo 4(4)
36	Luxemburgo	Artículo 4(3)
39	Nueva Zelandia	Artículo 4(4)
40	Noruega	Artículo 4(3)
43	Filipinas	Artículo 4(3)
44	Polonia	Artículo 4(3)
45	Portugal	Artículo 4(3)
47	Rumania	Artículo 4(3)
49	Arabia Saudita	Artículo 4(3)
50	Singapur	Artículo 4(3)
53	España	Artículo 4(3)
54	Suecia	Artículo 4(3)
57	Ucrania	Artículo 4(3)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 4(3)
59	Reino Unido	Artículo 4(3)

Artículo 6 – Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos**Reserva**

De conformidad con el apartado 4 del Artículo 6 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que el apartado 1 del Artículo 6 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contienen en el preámbulo la redacción que describe la intención de las Jurisdicciones Contratantes de eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia. Los siguientes acuerdos contienen una redacción en su preámbulo que está dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
1	Argentina	La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de promover el desarrollo de sus relaciones económicas y la cooperación en materia fiscal, y deseosos de concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados)
21	Guatemala	DESEANDO fortalecer su relación económica así como incrementar su cooperación en materia tributaria y concluir un Acuerdo para Eliminar la Doble Imposición en materia del Impuesto sobre la Renta, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida, a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo operaciones a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados - <i>treaty shopping arrangements</i> - cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados),
43	Filipinas	DESEANDO promover sus relaciones económicas y mejorar su cooperación en materia fiscal, CON LA INTENCIÓN de concluir un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, sin crear oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (inclusive a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados dirigidos a la obtención de las desgravaciones previstas en presente Acuerdo para el beneficio indirecto de residentes de terceros Estados),
53	España	<DESEANDO promover el desarrollo de sus relaciones económicas y mejorar la cooperación en materia fiscal;> CON LA INTENCIÓN de concluir un convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, sin generar oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscales (comprendidos los acuerdos para el uso abusivo de los convenios cuyo objetivo es permitir que residentes de terceros Estados se aprovechen indirectamente de los beneficios previstos en este Convenio);

Notificación de la Elección de las Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 6 de la Convención, **México** opta por aplicar el apartado 3 del Artículo 6.

Notificación de la Redacción Existente del Preámbulo en Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 5 del Artículo 6 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no se encuentran dentro del ámbito de una reserva formulada en virtud del apartado 4 del Artículo 6 y contienen en el preámbulo la redacción mencionada en el apartado 2 del Artículo 6. El texto del apartado pertinente del preámbulo se identifica a continuación.

Número de Acuerdo listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
2	Australia	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
3	Austria	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
4	Bahréin	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
5	Barbados	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
6	Bélgica	DESEANDOS de concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
7	Brasil	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
8	Canadá	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
9	Chile	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio,
10	China	DESEANDO concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta <(en adelante denominado el "Acuerdo")>;
11	Colombia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
12	Costa Rica	<Deseando fortalecer su relación económica así como incrementar la cooperación en materia tributaria> con la finalidad de asegurar una efectiva prevención de la evasión y la elusión fiscal; Con la intención de asignar sus respectivos derechos de gravamen de tal forma que se evite la doble imposición así como la doble no imposición;
13	República Checa	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
14	Dinamarca	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
15	Ecuador	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
16	Estonia	DESEANDO concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta,
17	Finlandia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

18	Francia	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
19	Alemania	DESEANDO fomentar sus relaciones económicas mutuas mediante la supresión de obstáculos fiscales y el reforzamiento de la cooperación en asuntos de índole fiscal,
20	Grecia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital;
22	Hong Kong	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
23	Hungría	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y para desarrollar más y facilitar su relación,
24	Islandia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
25	India	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta <y con el propósito de promover la cooperación internacional entre ambos países,>
26	Indonesia	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
27	Irlanda	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital,
28	Israel	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", para desarrollar y facilitar aún más su relación,
29	Italia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal,
30	Jamaica	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
31	Japón	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
32	Corea	deseando concluir un convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, <que en lo sucesivo se denominará el "Convenio",>
33	Kuwait	deseando promover sus relaciones económicas mutuas a través de la conclusión entre ellos de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
34	Letonia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
35	Lituania	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
36	Luxemburgo	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital,
37	Malta	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
38	Países Bajos	Deseando concluir un convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

39	Nueva Zelandia	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
40	Noruega	deseando concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
41	Panamá	deseando concluir el presente Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
42	Perú	deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta.
44	Polonia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
45	Portugal	<Los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa,> DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", <Han convenido lo siguiente:>
46	Qatar	Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta;
47	Rumania	CON EL OBJETO de promover y fortalecer las relaciones económicas entre ambos países,
48	Rusia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, <y con miras a promover la cooperación económica entre ambos países>,
49	Arabia Saudita	Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta;
50	Singapur	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, <que en lo sucesivo se denominará el "Convenio",>
51	Eslovaquia	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
52	Sudáfrica	DESEANDO concluir un acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
54	Suecia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
55	Suiza	DESEANDOS de concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
56	Turquía	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
57	Ucrania	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
58	Emiratos Árabes Unidos	DESEANDO promover sus relaciones económicas mutuas a través de la conclusión de un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
59	Reino Unido	Deseando concluir un nuevo Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y ganancias de capital;
60	Estados Unidos	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
61	Uruguay	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Notificación de Acuerdos Listados que No Contienen la Redacción Existente del Preámbulo

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 6 de la Convención, **México** considera que el preámbulo de los siguientes acuerdos no contienen aún la referencia a su deseo de desarrollar una relación económica o de reforzar la cooperación en materia tributaria.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
2	Australia
3	Austria
4	Bahréin
5	Barbados
6	Bélgica
7	Brasil
8	Canadá
9	Chile
10	China
11	Colombia
13	República Checa
14	Dinamarca
15	Ecuador
16	Estonia
17	Finlandia
18	Francia
19	Alemania
20	Grecia
22	Hong Kong
23	Hungría
24	Islandia
25	India
26	Indonesia
27	Irlanda
28	Israel
29	Italia
30	Jamaica
31	Japón
32	Corea
33	Kuwait
34	Letonia
35	Lituania
36	Luxemburgo
37	Malta
38	Países Bajos
39	Nueva Zelandia
40	Noruega
41	Panamá
42	Perú
44	Polonia

45	Portugal
46	Qatar
47	Rumania
48	Rusia
49	Arabia Saudita
50	Singapur
51	Eslovaquia
52	Sudáfrica
54	Suecia
55	Suiza
56	Turquía
57	Ucrania
58	Emiratos Árabes Unidos
59	Reino Unido
60	Estados Unidos
61	Uruguay

Artículo 7 – Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados

Reserva

De conformidad con el inciso b) del apartado 15 del Artículo 7 de la Convención, **México** se reserva el derecho de no aplicar el apartado 1 del Artículo 7 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan disposiciones que impidan la obtención de los beneficios que de otro modo se desprenderían del Acuerdo Fiscal Comprendido cuando el propósito principal, o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de cualquier persona relacionada con un acuerdo u operación, fuera el de obtener tales beneficios. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 28(7)
43	Filipinas	Artículo 22 (1)
53	España	Protocolo 1 b) (tras su modificación por el Artículo XVII (1) de (a))

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del apartado 15 del Artículo 7 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que las disposiciones contenidas en los apartados 8 a 13 del Artículo 7 (en adelante, la "Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios") no apliquen a sus acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 14 del Artículo 7. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 28(1) a (5)
5	Barbados	Artículo 28(1) a (6)
10	China	Artículo VI(1) a (4) del Protocolo del Acuerdo
11	Colombia	Artículo 26(1) a (4)
12	Costa Rica	Artículo 24 (1) a (4)
21	Guatemala	Artículo 23(1) a (4) y (6)
25	India	Artículo 28 (1) a (5)
28	Israel	Artículo 25(1) a (3)
30	Jamaica	Artículo 24 (1) a (4) y (6)

33	Kuwait	Artículo 22(1) (2) y (4)
41	Panamá	Artículo 10 (A) a (D) y (F) del Protocolo del Convenio
52	Sudáfrica	Artículo 21(1) a (4)
57	Ucrania	Artículo 22(1) a (3)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 22(1) a(4)
60	Estados Unidos	Artículo 17

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el inciso c) del apartado 17 del Artículo 7 de la Convención, **México** opta por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios de conformidad con el apartado 6 del Artículo 7.

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el inciso a) del apartado 17 del Artículo 7 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no están sujetos a una reserva en virtud del inciso b) del apartado 15 del Artículo 7, y contienen una disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 7. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Australia	Artículo 11(8), Artículo 12(8)
3	Austria	Artículo 11(8), Artículo 12(7), Apartado 2 del Protocolo del Convenio
4	Bahréin	Artículo 21(1) (2)
6	Bélgica	Apartado 3 del Protocolo del Convenio
7	Brasil	Artículo 10(7), Artículo 11(9), Artículo 12(7), Artículo 28(1)(5)
8	Canadá	Artículo 10(7), Artículo 11(8), Artículo 12(10)
9	Chile	Artículo 11(7), Artículo 12(7)
14	Dinamarca	11(8), Artículo 12(7)
15	Ecuador	Artículo 11(9), Artículo 12(7)
17	Finlandia	Artículo 11(9), Artículo 12(7)
18	Francia	Artículo 11(8), Artículo 12(8)
20	Grecia	Artículo 11(10), Artículo 12(7)
22	Hong Kong	Artículo 9 del Protocolo del Acuerdo
23	Hungría	Artículo 22(1) y (2)
25	India	Artículo 28 (6)
26	Indonesia	Artículo 11(8), Artículo 12(7)
27	Irlanda	Artículo 11(8), Artículo 12(7)
29	Italia	Artículo 11(8), Artículo 12(8)
31	Japón	11(a) y 13 del Protocolo del Convenio
32	Corea	Artículo 11(9) y Artículo 12(7)
35	Lituania	Artículo 23
36	Luxemburgo	Artículo 11(8) y Artículo 12(7)
37	Malta	Artículo 3(l) del Protocolo del Convenio
38	Países Bajos	Artículo 11(8), Artículo 12(7)

40	Noruega	Artículo 11(9) y Artículo 12(7)
42	Perú	Artículo 22(1)
44	Polonia	Artículo 11(8), Artículo 12(7)
45	Portugal	Ad Artículos 11 y 12 del Protocolo del Convenio
46	Qatar	Artículo 23
47	Rumania	Artículo 11(8) y Artículo 12(7)
48	Rusia	Artículo 11(8) y Artículo 12(7)
50	Singapur	Artículo 11(8) y Artículo 12(7)
54	Suecia	Artículo 11(9) y Artículo 12(7) y Protocolo bajo el título "En relación a los Artículos 11 y 12" (2)
55	Suiza	Apartado 6(1) del Protocolo (después de modificado por el Artículo X de (a))
57	Ucrania	Artículo 11(8) y Artículo 12(7)
59	Reino Unido	Artículo 10 (6), Artículo 11(11), Artículo 12(7) y Artículo 21(5)

Artículo 8 – Operaciones de Transferencia de Dividendos

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 4 del Artículo 8 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 1 del Artículo 8 que no está sujeta a una reserva descrita en el inciso b) del apartado 3 del Artículo 8. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 10 (2) (a)
2	Australia	Artículo 10 (2) (a)
3	Austria	Artículo 10 (2) (a)
5	Barbados	Artículo 10 (2) (a)
6	Bélgica	Artículo 10(2)(a); Artículo 10(2), 2a frase (a) (después de modificado por el Artículo VI de (a))
7	Brasil	Artículo 10 (2) (a)
8	Canadá	Artículo 10 (2) (a)
9	Chile	Artículo 10 (2) (a)
12	Costa Rica	Artículo 10 (2) (a)
14	Dinamarca	Artículo 10 (2) (a)
18	Francia	Artículo 10 (2) (b)
19	Alemania	Artículo 10 (2) (a)
21	Guatemala	Artículo 10 (2) (a)
23	Hungría	Artículo 10 (2) (a)
24	Islandia	Artículo 10 (2) (a)
27	Irlanda	Artículo 10 (2) (a)
28	Israel	Artículo 10 (2) (a) y (b)
30	Jamaica	Artículo 10 (2) (a)
31	Japón	Artículo 10 (2) (b) y (c)
32	Corea	Artículo 10 (2) (a)

34	Letonia	Artículo 10 (2) (a)
35	Lituania	Artículo 10 (2) (a)
36	Luxemburgo	Artículo 10 (2) a) i) y Artículo 10 (2) b) i)
38	Países Bajos	Artículo 10 (2) (a)
39	Nueva Zelanda	Protocolo (9)
40	Noruega	Artículo 10 (3)
41	Panamá	Artículo 10 (2) (a)
43	Filipinas	Artículo 10 (2) (a) y (b)
44	Polonia	Artículo 10 (2) (a)
52	Sudáfrica	Artículo 10 (2) (a)
53	España	Artículo 10 (2) (a) (después de modificado por el Artículo VI de (a))
54	Suecia	Artículo 10 (2) (a)
55	Suiza	Artículo 10 (2) (a)
56	Turquía	Artículo 10 (2) (a)
57	Ucrania	Artículo 10 (2) (a)
60	Estados Unidos	Artículo 10 (2) (a)

Artículo 9 – Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 8 del Artículo 9 de la Convención, **México** opta por aplicar el apartado 4 del Artículo 9.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 9 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 1 del Artículo 9. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 13(4)
2	Australia	Artículo 13(2)
3	Austria	Artículo 13(2)
4	Bahréin	Artículo 13(2)
5	Barbados	Artículo 13(2)
6	Bélgica	Artículo 13(5) (después de modificado por el Artículo IX(2) de (a))
8	Canadá	Artículo 13(4)
10	China	Artículo 13(2)
11	Colombia	Artículo 13(4)(a)
12	Costa Rica	Artículo 13(4)
13	República Checa	Artículo 13(2)
14	Dinamarca	Artículo 13(2)
15	Ecuador	Artículo 13(2)
16	Estonia	Artículo 13(2)
17	Finlandia	Artículo 13(2)

18	Francia	Artículo 13(2) primera frase
19	Alemania	Artículo 13(2)
21	Guatemala	Artículo 13(3)
22	Hong Kong	Artículo 13(4)
23	Hungría	Artículo 13(2)
24	Islandia	Artículo 13(2)
25	India	Artículo 13(4)
26	Indonesia	Artículo 13(2)
27	Irlanda	Artículo 13(2)
28	Israel	Artículo 13(5)
29	Italia	Artículo 13(2)
30	Jamaica	Artículo 14(2)
31	Japón	Artículo 13(3)
32	Corea	Artículo 13(2)
33	Kuwait	Artículo 13(2)
34	Letonia	Artículo 13(2)
35	Lituania	Artículo 13(2)
37	Malta	Artículo 13(2)
38	Países Bajos	Artículo 13(1) segunda frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 13(4)
40	Noruega	Artículo 13(2)
41	Panamá	Artículo 13(5)
42	Perú	Artículo 13(3)
43	Filipinas	Artículo 13(2)
44	Polonia	Artículo 13(2)
45	Portugal	Artículo 13(5)
46	Qatar	Artículo 13(2)
47	Rumania	Artículo 13(3)
49	Arabia Saudita	Artículo 13(4)
50	Singapur	Artículo 13(4)
51	Eslovaquia	Artículo 13(2)
52	Sudáfrica	Artículo 13(4)
53	España	Artículo 13(2) (como fue modificado por el Artículo IX (1) del Protocolo del Convenio)
54	Suecia	Artículo 13(2)
55	Suiza	Artículo 13(3)
56	Turquía	Artículo 13(2)
57	Ucrania	Artículo 13(2)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 13(2)
59	Reino Unido	Artículo 13(2)
60	Estados Unidos	Artículo 13(2) c)
61	Uruguay	Artículo 13(4)

Artículo 11 – Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes

De conformidad con el inciso b) del apartado 3 del Artículo 11 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 11 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 2 del Artículo 11. El siguiente acuerdo contiene disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
59	Reino Unido	Artículo 23
60	Estados Unidos	Artículo 1 (4) (5)

Artículo 12 – Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares

Notificación de Disposiciones existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 5 del Artículo 12 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso a) del apartado 3 del Artículo 12. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 5(5) (a)
2	Australia	Artículo 5(6)
3	Austria	Artículo 5(5)
4	Bahréin	Artículo 5(6)
5	Barbados	Artículo 5(5)
6	Bélgica	Artículo 5(5)
7	Brasil	Artículo 5(5)
8	Canadá	Artículo 5(5)
9	Chile	Artículo 5(5)
10	China	Artículo 5(5)
11	Colombia	Artículo 5(5)
12	Costa Rica	Artículo 5(5) (a)
13	República Checa	Artículo 5(5)
14	Dinamarca	Artículo 5(5)
15	Ecuador	Artículo 5(5)
16	Estonia	Artículo 5(5)
17	Finlandia	Artículo 5(5)
18	Francia	Artículo 5(5)
19	Alemania	Artículo 5(5)
20	Grecia	Artículo 5(5)
21	Guatemala	Artículo 5(5) (a)
22	Hong Kong	Artículo 5(5) (a)
23	Hungría	Artículo 5(5)
24	Islandia	Artículo 5(5)
25	India	Artículo 5(5) (a)
26	Indonesia	Artículo 5(5) (a)
27	Irlanda	Artículo 5(5)
28	Israel	Artículo 5(5)
29	Italia	Artículo 5(5)
30	Jamaica	Artículo 5(5) (a)
31	Japón	Artículo 5(5)

32	Corea	Artículo 5(5)
33	Kuwait	Artículo 5(8)
34	Letonia	Artículo 5(5)
35	Lituania	Artículo 5(5)
36	Luxemburgo	Artículo 5(5)
37	Malta	Artículo 5(5)
38	Países Bajos	Artículo 5(5) y Protocolo Artículo VI
39	Nueva Zelanda	Artículo 5(7)
40	Noruega	Artículo 5(5)
41	Panamá	Artículo 5(5) (a)
42	Perú	Artículo 5(5)
43	Filipinas	Artículo 5(5) (a)
44	Polonia	Artículo 5(5)
45	Portugal	Artículo 5(5)
46	Qatar	Artículo 5(5)
47	Rumania	Artículo 5(5)
48	Rusia	Artículo 5(4)
49	Arabia Saudita	Artículo 5(5) (a)
50	Singapur	Artículo 5(5)
51	Eslovaquia	Artículo 5(5)
52	Sudáfrica	Artículo 5(5)
53	España	Artículo 5(5)
54	Suecia	Artículo 5(5)
55	Suiza	Artículo 5(5)
56	Turquía	Artículo 5(5)
57	Ucrania	Artículo 5(5)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5(6)
59	Reino Unido	Artículo 5(5)
60	Estados Unidos	Artículo 5(5) (a)
61	Uruguay	Artículo 5(5)

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 12 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso b) del apartado 3 del Artículo 12. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 5(7)
2	Australia	Artículo 5(7)
3	Austria	Artículo 5(7)
4	Bahréin	Artículo 5(8)
5	Barbados	Artículo 5(7)
6	Bélgica	Artículo 5(7)
7	Brasil	Artículo 5(7)
8	Canadá	Artículo 5(7)
9	Chile	Artículo 5(7)
10	China	Artículo 5(7)
11	Colombia	Artículo 5(7)
12	Costa Rica	Artículo 5(7)
13	República Checa	Artículo 5(7)

14	Dinamarca	Artículo 5(7)
15	Ecuador	Artículo 5(7)
16	Estonia	Artículo 5(6)
17	Finlandia	Artículo 5(7)
18	Francia	Artículo 5(7)
19	Alemania	Artículo 5(7)
20	Grecia	Artículo 5(7)
21	Guatemala	Artículo 5(7)
22	Hong Kong	Artículo 5(6)
23	Hungría	Artículo 5(7)
24	Islandia	Artículo 5(7)
25	India	Artículo 5(7)
26	Indonesia	Artículo 5(7)
27	Irlanda	Artículo 5(8)
28	Israel	Artículo 5(7)
29	Italia	Artículo 5(7)
30	Jamaica	Artículo 5(7)
31	Japón	Artículo 5(7) y Protocolo (2)
32	Corea	Artículo 5(7)
33	Kuwait	Artículo 5(10)
34	Letonia	Artículo 5(6)
35	Lituania	Artículo 5(6)
36	Luxemburgo	Artículo 5(7)
37	Malta	Artículo 5(7)
38	Países Bajos	Artículo 5(6)
39	Nueva Zelanda	Artículo 5(8)
40	Noruega	Artículo 5(7)
41	Panamá	Artículo 5(6)
42	Perú	Artículo 5(7)
43	Filipinas	Artículo 5(7)
44	Polonia	Artículo 5(7)
45	Portugal	Artículo 5(7)
46	Qatar	Artículo 5(7)
47	Rumania	Artículo 5(7)
48	Rusia	Artículo 5(6)
49	Arabia Saudita	Artículo 5(7)
50	Singapur	Artículo 5(7)
51	Eslovaquia	Artículo 5(7)
52	Sudáfrica	Artículo 5(7)
53	España	Artículo 5(7)
54	Suecia	Artículo 5(7)
55	Suiza	Artículo 5(7)
56	Turquía	Artículo 5(7)
57	Ucrania	Artículo 5(7)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5(7)
59	Reino Unido	Artículo 5(7)
60	Estados Unidos	Artículo 5(7)
61	Uruguay	Artículo 5(7)

Artículo 13 – Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 13 de la Convención, **México** opta por aplicar la Opción A en virtud del apartado 1 del Artículo 13.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 13 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso a) del apartado 5 del Artículo 13. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 5(4)
2	Australia	Artículo 5(5)
3	Austria	Artículo 5(4)
4	Bahréin	Artículo 5(5)
5	Barbados	Artículo 5(4)
6	Bélgica	Artículo 5(4)
7	Brasil	Artículo 5(4)
8	Canadá	Artículo 5(4)
9	Chile	Artículo 5(4)
10	China	Artículo 5(4)
11	Colombia	Artículo 5(4)
12	Costa Rica	Artículo 5(4)
13	República Checa	Artículo 5(4)
14	Dinamarca	Artículo 5(4)
15	Ecuador	Artículo 5(4)
16	Estonia	Artículo 5(4)
17	Finlandia	Artículo 5(4)
18	Francia	Artículo 5(4)
19	Alemania	Artículo 5(4)
20	Grecia	Artículo 5(4)
21	Guatemala	Artículo 5(4)
22	Hong Kong	Artículo 5(4)
23	Hungría	Artículo 5(4)
24	Islandia	Artículo 5(4)
25	India	Artículo 5(4)
26	Indonesia	Artículo 5(4)
27	Irlanda	Artículo 5(4)
28	Israel	Artículo 5(4)
29	Italia	Artículo 5(4) y Protocolo (1)
30	Jamaica	Artículo 5(4)
31	Japón	Artículo 5(4) y Protocolo (1)
32	Corea	Artículo 5(4)
33	Kuwait	Artículo 5(7)
34	Letonia	Artículo 5(4)
35	Lituania	Artículo 5(4)
36	Luxemburgo	Artículo 5(4)

37	Malta	Artículo 5(4)
38	Países Bajos	Artículo 5(4)
39	Nueva Zelanda	Artículo 5(6)
40	Noruega	Artículo 5(4)
41	Panamá	Artículo 5(4)
42	Perú	Artículo 5(4)
43	Filipinas	Artículo 5(4)
44	Polonia	Artículo 5(4)
45	Portugal	Artículo 5(4)
46	Qatar	Artículo 5(4)
47	Rumania	Artículo 5(4)
48	Rusia	Artículo 5(3)
49	Arabia Saudita	Artículo 5(4)
50	Singapur	Artículo 5(4)
51	Eslovaquia	Artículo 5(4)
52	Sudáfrica	Artículo 5(4)
53	España	Artículo 5(4)
54	Suecia	Artículo 5(4)
55	Suiza	Artículo 5(4)
56	Turquía	Artículo 5(4)
57	Ucrania	Artículo 5(4)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5(5)
59	Reino Unido	Artículo 5(4)
60	Estados Unidos	Artículo 5(4)
61	Uruguay	Artículo 5(4)

Artículo 14 – División de Contratos

Reserva

De conformidad con el inciso a) del apartado 3 del Artículo 14 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que la totalidad de Artículo 14 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

Artículo 16 – Procedimiento de Acuerdo Mutuo

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados

De conformidad con el inciso a) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso a) del apartado 4 del Artículo 16. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 26(1), primera frase
2	Australia	Artículo 24(1), primera frase
3	Austria	Artículo 24(1), primera frase
4	Bahréin	Artículo 24(1), primera frase
5	Barbados	Artículo 26(1), primera frase
6	Bélgica	Artículo 24(1), primera frase
7	Brasil	Artículo 24(1)
8	Canadá	Artículo 23(1), primera frase
9	Chile	Artículo 23(1)
10	China	Artículo 25(1), primera frase

11	Colombia	Artículo 24(1), primera frase
12	Costa Rica	Artículo 25(1), primera frase
13	República Checa	Artículo 24(1), primera frase
14	Dinamarca	Artículo 26(1)
15	Ecuador	Artículo 24(1), primera frase
16	Estonia	Artículo 23(1), primera frase
17	Finlandia	Artículo 24(1), primera frase
18	Francia	Artículo 23(1), primera frase
19	Alemania	Artículo 25(1), primera frase
20	Grecia	Artículo 25(1), primera frase
22	Hong Kong	Artículo 24(1), primera frase
23	Hungría	Artículo 25(1), primera frase
24	Islandia	Artículo 23(1), primera frase
25	India	Artículo 25(1), primera frase
26	Indonesia	Artículo 25(1)
27	Irlanda	Artículo 24(1)
28	Israel	Artículo 26(1), primera frase
29	Italia	Artículo 24(1), primera frase
30	Jamaica	Artículo 27(1), primera frase
31	Japón	Artículo 24(1), primera frase
32	Corea	Artículo 25(1)
33	Kuwait	Artículo 25(1), primera frase
34	Letonia	Artículo 24(1), primera frase
35	Lituania	Artículo 26(1), primera frase
36	Luxemburgo	Artículo 25(1), primera frase
37	Malta	Artículo 23(1), primera frase
38	Países Bajos	Artículo 24(1), primera frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 23(1), primera frase
40	Noruega	Artículo 26 (1), primera frase y segunda frase del texto en noruego y Artículo 26 (1), primera frase del texto en español
41	Panamá	Artículo 24(1), primera frase
42	Perú	Artículo 25(1), primera frase
43	Filipinas	Artículo 25(1), primera frase
44	Polonia	Artículo 25(1)
45	Portugal	Artículo 25(1), primera frase
46	Qatar	Artículo 26(1), primera frase
47	Rumania	Artículo 26(1), primera frase
48	Rusia	Artículo 24(1)
49	Arabia Saudita	Artículo 24(1), primera frase
50	Singapur	Artículo 25(1)
51	Eslovaquia	Artículo 23(1), primera frase
52	Sudáfrica	Artículo 24(1), primera frase
53	España	Artículo 26(1), primera frase (como fue modificado por el Protocolo del Convenio)

54	Suecia	Artículo 24(1), primera frase
55	Suiza	Artículo 23(1), primera frase
56	Turquía	Artículo 24(1), primera frase
57	Ucrania	Artículo 26(1), primera frase
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 25(1), primera frase
59	Reino Unido	Artículo 26(1)
60	Estados Unidos	Artículo 26(1)
61	Uruguay	Artículo 25(1), primera frase

De conformidad con el subinciso i) del inciso b) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 del Artículo 16 deba presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
11	Colombia	Artículo 24(1), segunda frase
15	Ecuador	Artículo 24(1), segunda frase
18	Francia	Artículo 23(1), segunda frase
29	Italia	Artículo 24 (1), segunda frase
46	Qatar	Artículo 26 (1), segunda frase
55	Suiza	Artículo 23 (1), segunda frase

De conformidad con el subinciso ii) del inciso b) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que establece que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 del Artículo 16 deba presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 26(1), segunda frase
2	Australia	Artículo 24(1), segunda frase
4	Bahréin	Artículo 24(1), segunda frase
5	Barbados	Artículo 26(1), segunda frase
6	Bélgica	Artículo 24(1), segunda frase
8	Canadá	Artículo 23(1), segunda frase
10	China	Artículo 25(1), segunda frase
12	Costa Rica	Artículo 25(1), segunda frase
13	República Checa	Artículo 24(1), segunda frase
16	Estonia	Artículo 23(1), segunda frase
17	Finlandia	Artículo 24(1), segunda frase
19	Alemania	Artículo 25 (1), segunda frase
20	Grecia	Artículo 25 (1), segunda frase
21	Guatemala	Artículo 26 (1), segunda frase
22	Hong Kong	Artículo 24 (1), segunda frase
23	Hungría	Artículo 25 (1), segunda frase
24	Islandia	Artículo 23 (1), segunda frase

25	India	Artículo 25 (1), segunda frase
28	Israel	Artículo 26 (1), segunda frase
30	Jamaica	Artículo 27 (1), segunda frase
31	Japón	Artículo 24 (1), segunda frase
33	Kuwait	Artículo 25 (1), segunda frase
34	Letonia	Artículo 24 (1), segunda frase
35	Lituania	Artículo 26 (1), segunda frase
36	Luxemburgo	Artículo 25 (1), segunda frase
37	Malta	Artículo 23 (1), segunda frase
38	Países Bajos	Artículo 24 (1), segunda frase
39	Nueva Zelandia	Artículo 23 (1), segunda frase
40	Noruega	Artículo 26 (1), tercera frase del texto en noruego y segunda frase del texto en español.
41	Panamá	Artículo 24 (1), segunda frase
42	Perú	Artículo 25 (1), segunda frase
43	Filipinas	Artículo 25 (1), segunda frase
45	Portugal	Artículo 25 (1), segunda frase
47	Rumania	Artículo 26 (1), segunda frase
49	Arabia Saudita	Artículo 24 (1), segunda frase
51	Eslovaquia	Artículo 23 (1), segunda frase
52	Sudáfrica	Artículo 24 (1), segunda frase
53	España	Artículo 26(1), segunda frase, como fue modificado por el Artículo XIII (3) de (a)
56	Turquía	Artículo 24 (1), segunda frase
57	Ucrania	Artículo 26 (1), segunda frase
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 25 (1), segunda frase
61	Uruguay	Artículo 25 (1), segunda frase

Notificación de Acuerdos Listados que no Contienen Disposiciones Existentes

De conformidad con el subinciso i) del inciso c) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso b) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina
2	Australia
3	Austria
4	Bahréin
5	Barbados
10	China
13	República Checa
14	Dinamarca
16	Estonia
17	Finlandia
23	Hungría

24	Islandia
25	India
26	Indonesia
32	Corea
34	Letonia
37	Malta
39	Nueva Zelandia
40	Noruega
41	Panamá
44	Polonia
43	Filipinas
50	Singapur
52	Sudáfrica
57	Ucrania
60	Estados Unidos
61	Uruguay

De conformidad con el subinciso ii) del inciso c) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso b) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina
2	Australia
3	Austria
4	Bahréin
5	Barbados
6	Bélgica
7	Brasil
8	Canadá
9	Chile
10	China
11	Colombia
12	Costa Rica
13	República Checa
14	Dinamarca
15	Ecuador
16	Estonia
17	Finlandia
18	Francia
19	Alemania
20	Grecia
21	Guatemala
22	Hong Kong
23	Hungría
24	Islandia

25	India
26	Indonesia
27	Irlanda
28	Israel
29	Italia
30	Jamaica
31	Japón
32	Corea
33	Kuwait
34	Letonia
35	Lituania
36	Luxemburgo
37	Malta
38	Países Bajos
39	Nueva Zelandia
40	Noruega
41	Panamá
42	Perú
43	Filipinas
44	Polonia
45	Portugal
46	Qatar
47	Rumania
48	Rusia
49	Arabia Saudita
50	Singapur
51	Eslovaquia
52	Sudáfrica
53	España
54	Suecia
55	Suiza
56	Turquía
57	Ucrania
58	Emiratos Árabes Unidos
59	Reino Unido
60	Estados Unidos
61	Uruguay

De conformidad con el subinciso i) del inciso d) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso c) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
18	Francia

De conformidad con el subinciso ii) del inciso d) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, **México** considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 4 del Artículo 16.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina
3	Austria
4	Bahréin
5	Barbados
6	Bélgica
7	Brasil
8	Canadá
9	Chile
10	China
11	Colombia
15	Ecuador
18	Francia
20	Grecia
27	Irlanda
29	Italia
31	Japón
38	Países Bajos
40	Noruega
42	Perú
45	Portugal
48	Rusia
50	Singapur
53	España
54	Suecia
55	Suiza
59	Reino Unido
61	Uruguay

Artículo 17 – Ajustes Correlativos

Reserva

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del apartado 3 del Artículo 17 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que la totalidad de Artículo 17 no aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan la disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 17. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 9(2)
2	Australia	Artículo 9(2)
3	Austria	Artículo 9(2)
4	Bahréin	Artículo 9(2)
5	Barbados	Artículo 9(2)
8	Canadá	Artículo 9(2)
9	Chile	Artículo 9(2)
11	Colombia	Artículo 9(2)
12	Costa Rica	Artículo 9(2)
14	Dinamarca	Artículo 9(2)

16	Estonia	Artículo 9(2)
17	Finlandia	Artículo 9(2)
19	Alemania	Artículo 9(2)
20	Grecia	Artículo 9(2)
21	Guatemala	Artículo 9(2)
22	Hong Kong	Artículo 9(2)
23	Hungría	Artículo 9(2)
24	Islandia	Artículo 9(2)
25	India	Artículo 9(2)
27	Irlanda	Artículo 9(2)
28	Israel	Artículo 9(2)
30	Jamaica	Artículo 9(2)
31	Japón	Artículo 9(2)
33	Kuwait	Artículo 9(2)
34	Letonia	Artículo 9(2)
35	Lituania	Artículo 9(2)
36	Luxemburgo	Artículo 9(2)
37	Malta	Artículo 9(2)
38	Países Bajos	Artículo 9(2)
39	Nueva Zelanda	Artículo 9(2)
42	Perú	Artículo 9(2)
43	Filipinas	Artículo 9(2)
45	Portugal	Artículo 9(2)
47	Rumania	Artículo 9(2)
48	Rusia	Artículo 9(2)
49	Arabia Saudita	Artículo 9(2)
51	Eslovaquia	Artículo 9(2)
52	Sudáfrica	Artículo 9(2)
53	España	Artículo 9(2) (Instrumento de Enmienda (a))
54	Suecia	Artículo 9(2)
56	Turquía	Artículo 9(2)
57	Ucrania	Artículo 9(2)
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 9(2)
59	Reino Unido	Artículo 9(2)
60	Estados Unidos	Artículo 9(2)
61	Uruguay	Artículo 9(2)

Artículo 35 – Surtimiento de Efectos

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales

De conformidad con el apartado 3 del Artículo 35 de la Convención, únicamente para efectos de su propia aplicación del inciso b) del apartado 1 y del inciso b) del apartado 5 ambos del Artículo 35, **México** opta por sustituir la expresión "ejercicios fiscales que comiencen a partir de la conclusión de un plazo" por una referencia a "ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir de la conclusión de un plazo".

Reserva

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 35 de la Convención, **México** se reserva el derecho de que el apartado 4 del Artículo 35 no se aplique con respecto a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro, publicado el 29 de enero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 21 de la propia Constitución; 17, 27, 29, 30 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 6, 7, fracciones II, III, VIII, IX, X y XIII, 8 y 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 21, 40, 44 y 45 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 98 y 113 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios (...) La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala (...) El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública”;

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de enero de 2014 se creó la Coordinación Nacional Antisecuestro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las dependencias responsables de la seguridad pública del Gobierno federal, estatal y de Ciudad de México, de conformidad con el sistema de distribución de competencias que establece la CPEUM y los ordenamientos legales aplicables, en el marco de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro;

Que el “Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República”, publicado en el DOF el 16 de mayo de 2019, establece como un eje estratégico la prevención del delito, lo que implica que las acciones de prevención apoyen la desarticulación de los entramados delictivos que tienen una relación más estrecha con la violencia; contribuyan a la construcción de paz mediante la prevención y reducción de la violencia entre grupos y entre personas; restituyan los derechos y la promoción de bienestar a nivel comunitario; generen eficacia colectiva frente a los problemas de inseguridad, y reconstruyan la legitimidad de las instituciones de seguridad y justicia frente a la población;

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, en su Eje General 1. Política y Gobierno, apartado “Emprender la construcción de la paz”, establece que “Como elementos circunstanciales a la estrategia de seguridad se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad”;

Que el PND 2019-2024 señala que, como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se han desarrollado estrategias específicas para asuntos prioritarios y urgentes, entre las que se encuentra la prevención del delito, en la que se indica que el Gobierno, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), debe enfocar sus esfuerzos para disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas;

Que el delito de secuestro ha disminuido 73% en relación con enero de 2019, al pasar de 185 a 50 casos, de acuerdo con lo reportado por la SSPC en su informe de seguridad de 20 de julio de 2022. Estos registros reflejan el éxito de la operación de la Coordinación Nacional Antisecuestro y las unidades al combate del secuestro en las entidades federativas;

Que, de acuerdo con los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019 el delito de extorsión registró una incidencia de 8,734 denuncias; en 2020, disminuyó a 7,960; en 2021, se advierte un incremento con un total de 8,827, y en 2022 se aprecia una tendencia al alza, toda vez que, de enero a junio, se tiene un acumulado de 5,435;

Que el delito de trata de personas, en 2019, registró una incidencia de 547 eventos; en 2020 y 2021 hubo un ligero incremento, toda vez que, se registraron 558 y 625 casos respectivamente, y de enero a junio de 2022, se tienen registradas 411 denuncias, de acuerdo con datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que la disminución del delito de secuestro resulta un modelo exitoso para replicarse en la atención de los delitos en materia de extorsión y trata de personas, ya que en ocasiones pueden estar vinculados al secuestro, sobre todo el de trata de personas;

Que, en las entidades federativas, las unidades al combate al secuestro se encuentran adscritas a las vicefiscalías de investigación de delitos de alto impacto, que no solo atienden el delito de secuestro, sino también los de extorsión y trata de personas, como es el caso de los estados de Guerrero, Puebla, Campeche y Yucatán. Por ello, resulta pertinente dotar a la Coordinación Nacional Antisecuestro de facultades para la atención de los citados delitos, y

Que es obligación del Estado mexicano promover en coordinación con las autoridades federales, estatales y de Ciudad de México las acciones de prevención, investigación, operación, sanción y erradicación de los delitos considerados de alto impacto, por lo que, resulta necesario ampliar las facultades de la Coordinación Nacional Antisecuestro para que conozca de los delitos de extorsión y trata de personas y con ello cumpla con las citadas acciones, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO**, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, **QUINTO**, párrafo primero, fracciones II, III y IV, **SEXTO**, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, segundo, tercero, cuarto y quinto, **SÉPTIMO** y **OCTAVO**; se **adicionan** a los artículos **PRIMERO** un párrafo tercero, **CUARTO** las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, **SEXTO** un párrafo séptimo, así como el artículo **NOVENO** y se **derogan** a los artículos **QUINTO**, las fracciones V y VI, y **SEXTO**, fracción VIII, del "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2014, para quedar como sigue:

"PRIMERO. Se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

La Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto cuenta con atribuciones específicas en materia de vinculación, operación, gestión y seguimiento de las acciones entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno competentes en la atención y combate de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, conforme a lo señalado en el presente decreto y de conformidad con el sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos de este decreto los delitos de extorsión y trata de personas son de alto impacto.

SEGUNDO. La Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto tiene por objeto coadyuvar en la prevención de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, bajo la conducción y mando del ministerio público, así como auxiliar en su investigación cuando así lo requiera la Fiscalía General de la República. Asimismo debe trabajar en coordinación con la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas en las atribuciones que esta tenga conferidas.

TERCERO. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana nombrar y remover a la persona titular de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto.

La Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto cuenta con la estructura necesaria para el óptimo cumplimiento de sus funciones y operación, que incluye los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con la suficiencia presupuestaria que le sea autorizada.

CUARTO. La persona titular de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto tiene las facultades siguientes:

- I. Promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y de Ciudad de México, la integración y funcionamiento de un sistema único de información criminal que incluya, por lo menos, voz, imágenes y datos en una plataforma tecnológica e informática que propicie mayor efectividad de las acciones de prevención, investigación, operación, sanción y erradicación de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, por parte de dichas autoridades;
- II. Promover esquemas de colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, para el eficiente ejercicio de las atribuciones de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas;
- III. Promover esquemas de intercambio de mejores prácticas entre las autoridades federales, estatales y de Ciudad de México que hagan eficiente la operación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para combatir los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas;
- IV. Integrar informes sobre los avances en el cumplimiento de la estrategia nacional para combatir los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, los cuales se presentan al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por los conductos institucionales correspondientes;
- V. Solicitar informes a las autoridades federales, estatales y de Ciudad de México respecto del establecimiento y operación de las unidades encargadas de atender los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, que permitan analizar la información respectiva y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- VI. Desarrollar y ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y de Ciudad de México, programas de verificación y supervisión de operación de las unidades encargadas de atender los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas para evaluar el cumplimiento de la estrategia nacional en dichas materias;
- VII. Integrar informes sobre el resultado de los programas de verificación y supervisión a que se refiere la fracción anterior, para su presentación al Consejo Nacional de Seguridad Pública por los conductos institucionales correspondientes, así como al comité previsto en el artículo Sexto del presente decreto;
- VIII. Impulsar el fortalecimiento de las unidades federales, estatales y de Ciudad de México encargadas de atender los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, con base en la evaluación de sus capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas para una eficiente operación de las políticas de prevención, investigación, atención integral de víctimas, sanción, rendición de cuentas y erradicación de los delitos referidos;
- IX. Promover con las autoridades federales, estatales y de Ciudad de México la revisión y actualización de protocolos sobre las actuaciones ministerial, pericial y policial para una eficiente prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas;
- X. Coadyuvar en el desarrollo de campañas de prevención mediante el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XI.** Diseñar e impulsar campañas de orientación y denuncia de los delitos de secuestro y extorsión en coordinación con autoridades federales, estatales y de Ciudad de México, así como con concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Por lo que respecta a los delitos en materia de trata de personas, se puede proponer a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- XII.** Evaluar las políticas y estrategias para la prevención, técnicas de investigación, sanción y erradicación de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, y promover su cumplimiento por parte de las instituciones federales, estatales y de Ciudad de México;
- XIII.** Coordinar el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de las acciones para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas;
- XIV.** Celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades federales, estatales, de Ciudad de México y sociedad civil para el cumplimiento de sus funciones;
- XV.** ...
- XVI.** Asesorar a las autoridades federales, estatales y de Ciudad de México acerca de la adopción e implementación de acciones enfocadas al cumplimiento de los objetivos de la normativa aplicable;
- XVII.** Proponer a las autoridades federales, estatales y de Ciudad de México el uso de equipo especial y tecnológico para la prevención y combate de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas;
- XVIII.** Solicitar el apoyo y colaboración de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y de las fuerzas armadas para coordinar acciones de prevención o disuasión de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, en coadyuvancia con el ministerio público, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX.** Evaluar perfiles y capacitar a todo el personal adscrito, asignado o comisionado para el desempeño de las funciones propias de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto;
- XX.** Proponer a las entidades federativas el perfil de los titulares e integrantes de las unidades especiales de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas para desempeñar las actividades vinculadas a la prevención, investigación, sanción y erradicación de dichos delitos;
- XXI.** Promover la capacitación y actualización del personal de los tres niveles de gobierno encargados de la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas;
- XXII.** Proponer a las fiscalías estatales que tengan a su cargo las unidades especiales de combate al secuestro, la celebración de convenios de coordinación que realicen las adecuaciones necesarias a su marco jurídico, para que dichas unidades puedan conocer de los delitos de extorsión y colaboren con las encargadas de atender los delitos en materia de trata de personas;
- XXIII.** Elaborar el proyecto de reglamento de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto y proponerlo a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, y
- XXIV.** Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Los informes a los que hace referencia la fracción VII del artículo CUARTO deben incluir, al menos, lo siguiente:

I. ...

- II. Resultado de la verificación de la funcionalidad de las instalaciones e infraestructura de las unidades encargadas de la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas;
- III. Resultado de la capacitación y evaluación del personal ministerial, pericial y policial adscrito o que auxilia a las unidades encargadas de la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, y
- IV. En general, cualquier dato relacionado con el equipamiento, modernización y operación de las unidades encargadas de la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas.

SEXTO. Se crea el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de las acciones para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Un representante de la Secretaría de Marina;
- IV. Un representante de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto;
- V. Un representante del Centro Nacional de Inteligencia;
- VI. Un representante de la Guardia Nacional, y
- VII. Dos representantes de la sociedad civil, a invitación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

La Fiscalía General de la República es invitado permanente; asimismo el comité puede invitar a participar a representantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores, o cualquier otro que determine. Los invitados participan en las sesiones con voz, pero sin voto.

El representante a que se refiere la fracción I de este artículo debe tener al menos nivel de subsecretario, y los representantes a que se refieren las fracciones II a VI deben tener un nivel mínimo de director general u homólogo.

El comité es presidido por la persona titular de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, quien designa un secretario técnico encargado de apoyarlo en sus funciones.

El comité sesiona cuando así lo convoque su presidente. Las sesiones del comité son válidas cuando esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría de votos.

La participación de los representantes de la sociedad civil es de carácter honorífica y no excede los dos años. Al término de dicho período se realiza una nueva invitación.

SÉPTIMO. El comité a que se refiere el artículo anterior conoce de los informes que le presente la persona titular de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, previstos en la fracción VII del artículo CUARTO del presente decreto, así como de los resultados obtenidos conforme a las facultades de coordinación interinstitucional en los delitos en materia de secuestro, extorsión y trata de personas.

El comité, con base en dichos informes, puede emitir recomendaciones sobre la integración, equipamiento, modernización y operación de las unidades especiales encargadas de la atención de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, mismas que se presentan al Consejo Nacional de Seguridad Pública, y en casos de delito de trata de personas se hará de conocimiento previo a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

OCTAVO. Las dependencias, entidades e instancias federales, de conformidad con la normativa aplicable, contribuyen en sus respectivos ámbitos de competencia al cumplimiento de las políticas, programas y acciones que determine la persona titular de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto.

NOVENO. La Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las unidades administrativas que determine su reglamento, entre las que se encuentra la Unidad de Operación, que tiene por lo menos las siguientes facultades:

- I. Coordinar acciones en materia de técnicas de investigación, prevención y disuasión de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas bajo la conducción y mando del ministerio público;
- II. Coadyuvar y brindar auxilio en el ámbito de su competencia a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- III. Proponer acciones y operaciones contra el secuestro, extorsión y trata de personas a las instituciones policiales y de procuración de justicia;
- IV. Proponer a las autoridades competentes mecanismos para la atención de personas afectadas por la incidencia de algún delito en proceso en materia de secuestro, extorsión y trata de personas, a fin de evitar la consumación de los mismos y, en su caso, prevenir la ocurrencia o recurrencia de nuevas conductas delictivas;
- V. Los elementos de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno asignados a la Unidad de Operación auxiliarán en los actos de investigación, cuando así lo requiera la Fiscalía General de la República, para la atención de los delitos en materia de secuestro, extorsión y trata de personas;
- VI. Generar líneas de acción táctica conforme a las disposiciones aplicables, contra personas, grupos y organizaciones dedicadas a la comisión de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas para fortalecer el trabajo operativo de las autoridades competentes en materia de investigación y persecución de dichos delitos, así como coadyuvar a la definición de estrategias y toma de decisiones, y
- VII. Las demás que le confiera su reglamento."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para la integración de la Unidad de Operación de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto a que se refiere este decreto, se debe comisionar elementos de la Guardia Nacional y de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, previa suscripción de los convenios correspondientes entre las instituciones y conforme a las disposiciones aplicables, quienes están bajo el mando operativo de la persona titular de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto.

En los citados convenios, además de las funciones con las que cuenta el personal de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en términos de las disposiciones legales que los rigen, deben realizar las previstas en el presente decreto siempre y cuando no se contravengan.

TERCERO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana debe remitir el reglamento de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, al titular del Ejecutivo Federal para su expedición.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución de las acciones correspondientes y la entrada en vigor del presente decreto deben ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gastos correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, mediante movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 15 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se crea la Comisión Intersecretarial Permanente contra el Tráfico Ilícito de Bienes que Forman Parte del Patrimonio Cultural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o. de la propia Constitución; 21, 27, 28, 30 Bis, 31, 38 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo decimosegundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho fundamental de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, el cual promoverá los medios para su difusión y desarrollo, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

Que es prioridad para el Gobierno de México cumplir con los compromisos adquiridos como Estado parte en diversos instrumentos internacionales relacionados con la protección del patrimonio cultural, entre los que se encuentran: la *Convención para la Protección del Patrimonio Cultural en caso de conflicto armado*, adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954 y su respectivo protocolo modificatorio del 26 de marzo de 1999; la *Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales*, adoptada en París el 14 de noviembre de 1970; la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, adoptada en París el 16 de noviembre de 1972; el *Convenio UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente*, hecho en Roma el 24 de junio de 1995; la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, adoptada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000; la *Convención UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*, adoptada en París el 2 de noviembre de 2001, y la *Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales*, hecha en Nicosia el 19 de mayo de 2017;

Que, el artículo 2, fracción III, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales señala que tiene entre sus objetivos promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones; asimismo, el artículo 27 de esta ley señala que el Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto, entre otros, documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con dicha ley, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Que los artículos 3, fracción III, y 6, fracciones VIII, XV, XVI, XIX y XXII, de la Ley General de Bienes Nacionales consideran como bienes nacionales los bienes muebles e inmuebles de la Federación, que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación; los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente; los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente; los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos; los muebles que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido; las piezas artísticas o históricas de los museos y demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales;

Que los artículos 84 y 88 de la Ley General de Archivos establecen que todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles que forman parte del patrimonio documental de la Nación, por lo tanto, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio;

Que los artículos 2, primer párrafo, y 3, fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) señalan que son de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, y que la aplicación de dicha normativa corresponde al presidente de la República;

Que el artículo 16 de la LFMZAAH, permite que los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular sean exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del instituto competente; no obstante, prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo del presidente de la República. Asimismo, señala que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la Nación mexicana que se encuentren en el extranjero;

Que los artículos 27, 28, 33 y 35 de la LFMZAAH establecen que los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, y que son producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas; que los monumentos artísticos son aquellos bienes muebles e inmuebles que revisten valor estético relevante, y que los monumentos históricos son los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica del país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley;

Que, de conformidad con su artículo 1, fracción VI, la Ley General de Bibliotecas tiene por objeto fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, para lo cual se establecerán instrumentos para la difusión cultural y la consolidación de la memoria comunitaria;

Que el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece que las asociaciones religiosas están obligadas a preservar en su integridad los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la Nación;

Que México es el sexto país con el mayor número de bienes culturales inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y uno de los países más afectados por el saqueo y el tráfico ilegal a nivel internacional de piezas prehispánicas y arte sacro¹;

Que la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura suscribieron el 10 de octubre de 2011 las bases de coordinación para procurar la recuperación de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como vestigios o restos fósiles ilícitamente sustraídos del territorio nacional, para gestionar la recuperación de los bienes con valor cultural excepcional sustraídos ilícitamente del territorio nacional, y

Que la protección del patrimonio cultural y la prevención de su tráfico ilícito requieren la participación de distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás instituciones que tengan injerencia, con el fin de abordar de forma integral la problemática en los ámbitos cultural, penal, aduanal, internacional y de derechos humanos, entre otros, por lo que resulta necesario contar con una comisión intersecretarial permanente que vele por el cumplimiento, desarrollo, aplicación y difusión de las normas jurídicas nacionales e internacionales para prevenir y erradicar el tráfico ilícito de bienes culturales, así como promover su recuperación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión Intersecretarial Permanente contra el Tráfico Ilícito de Bienes que Forman Parte del Patrimonio Cultural, en adelante la Comisión, la cual tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones, políticas y programas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo, en el ámbito de su competencia, para la identificación, protección y recuperación del patrimonio cultural propiedad del Estado mexicano, que se localice en el territorio nacional, así como en el extranjero y que haya sido ilícitamente sustraído de su lugar de origen.

Se entiende por patrimonio cultural el constituido por los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, paleontológicos, acervos documentales, archivos, colecciones artísticas, etnográficas y científicas, así como los demás bienes muebles e inmuebles de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, los cuales son representativos del pasado histórico de México, de su cultura nacional y de sus pueblos originarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión se integra por las personas servidoras públicas siguientes:

- I. Miembros con derecho a voz y voto:
 - a) Titular de la Secretaría de Cultura, quien la presidirá;
 - b) Titular de la Secretaría de Gobernación;
 - c) Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

¹ <https://www.gaceta.unam.mx/redes-de-delincuencia-organizada-trafican-con-arte/>

- d) Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- e) Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- f) Titular de la Secretaría de Educación Pública.

II. Invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto:

- a) Titular de la Guardia Nacional;
- b) Titular del Instituto Nacional de Bella Artes y Literatura;
- c) Titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d) Titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor y
- e) Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Las personas integrantes de la Comisión referidas en la fracción I de este artículo, pueden designar a sus respectivos suplentes, quienes deben tener el nivel jerárquico mínimo de director general o su equivalente.

Las personas integrantes de la Comisión a que se refiere la fracción II de este artículo, pueden ser suplidos en sus ausencias por las personas servidoras públicas que al efecto designen.

Cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, las personas integrantes de la Comisión pueden someter a votación la solicitud para que la persona titular de la Presidencia de la Comisión invite a sus sesiones a personas servidoras públicas de otras dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y alcaldías de Ciudad de México, órganos constitucionales autónomos, instituciones u órganos públicos, así como a personas físicas o morales del sector social y privado, y de organismos internacionales que contribuyan al objeto de la Comisión, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

El cargo de las personas integrantes de la Comisión y de cualquier persona servidora pública o personas de los sectores social y privado que participen en la misma, es de carácter honorífico, por lo que no deben recibir retribución, emolumento ni compensación alguna por su participación, además de que no los inhabilita para desempeñar otra función pública o actividad privada.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones de la Comisión se deben llevar a cabo sin detrimento de las atribuciones y funciones establecidas en la normativa aplicable para cada dependencia, entidad o institución señalada.

La Comisión debe ejercer sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, eficacia, economía y honradez, con el fin de optimizar su operación. En el ámbito de su competencia, debe dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables que regulen las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para contribuir con la rendición de cuentas.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, la cual tiene como titular a una persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Cultura y debe ser nombrada por la persona titular de la Presidencia de dicha Comisión.

La Comisión puede contar con los grupos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO QUINTO. Para cumplir con su objeto, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- I.** Llevar a cabo, dentro de su ámbito de competencia, la difusión de las guías correspondientes para la identificación de bienes arqueológicos muebles, bienes históricos muebles y monumentos artísticos que forman parte del patrimonio nacional, que emitan el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente;
- II.** Coadyuvar en la devolución de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de otros países, y protegidos conforme a su legislación vigente que hayan ingresado o sido transferidos al territorio mexicano en contravención de las normas aplicables;
- III.** Impulsar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos de México, relacionados con el tráfico de bienes culturales, contenidos en los tratados internacionales en los cuales es Estado parte;
- IV.** Coordinar acciones para impedir la introducción, extracción o transferencia ilícita de bienes culturales propiedad de la Nación, de conformidad con la legislación aplicable;
- V.** Elaborar y proponer proyectos de textos legislativos, reglamentarios y demás disposiciones en materia cultural a la persona titular de la Secretaría de Cultura, que permitan la protección del patrimonio cultural;

- VI. Coadyuvar en la recuperación del patrimonio cultural que haya sido ilícitamente sustraído del territorio nacional, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las bases de coordinación suscritas para tal efecto, mismas que deben actualizarse según las necesidades de la Comisión;
- VII. Promover la protección y el respeto del patrimonio cultural entre la población, museos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, así como de cualquier sujeto involucrado, con el objetivo de prevenir su tráfico ilícito;
- VIII. Coadyuvar en las capacitaciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados integrantes de la Comisión, así como a sus participantes para la identificación y protección de los bienes culturales patrimonio de la Nación que se localicen en territorio nacional, en el extranjero o que hayan sido ilícitamente sustraídos de su lugar de origen;
- IX. Crear un sistema de registro de información sobre los bienes culturales recuperados o restituidos, el cual debe estar a cargo de la Secretaría de Cultura por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según su competencia correspondiente, y debe actualizarse de conformidad con la información que proporcionen las dependencias y órganos administrativos desconcentrados involucrados;
- X. Colaborar en todas las acciones necesarias para prevenir el robo, las excavaciones o exploraciones clandestinas, así como la introducción, extracción o transferencia ilícita del patrimonio cultural;
- XI. Emitir y aprobar las Bases de Operación y Funcionamiento de la Comisión;
- XII. Crear las subcomisiones y grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Emitir los manuales o, en su caso, los lineamientos de organización y funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo que con motivo del objeto del presente decreto sean creados por la Comisión, y
- XIV. Ejercer las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Las personas servidoras públicas designadas por la Comisión que recaben información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben observar en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión debe sesionar de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que la persona titular de la Presidencia emita por conducto de la Secretaría Técnica.

En la convocatoria respectiva se debe indicar el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A esta se debe adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deben ser enviados a las personas integrantes de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

Las sesiones de la Comisión deben ser válidas cuando se cuente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y los acuerdos se deben tomar por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad. De no contar con la asistencia necesaria para sesionar, se realizará una segunda convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas integrantes de la Comisión deben promover, en el ámbito de su competencia, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Emitir la declaratoria de quorum para sesionar;
- IV. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- V. Aprobar los asuntos y acuerdos que se sometan a la Comisión;

- VI. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a las personas previstas en el artículo Segundo, párrafo cuarto, de este decreto;
- VII. Revisar y, en su caso, validar con su firma el acta correspondiente de cada sesión, y
- VIII. Ejercer las demás que determine la Comisión y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO NOVENO. La persona titular de la Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona que preside la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- II. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que la persona titular de la Presidencia de la Comisión instruya;
- III. Integrar los asuntos para su presentación a la Comisión para su revisión, conocimiento y resolución;
- IV. Organizar las sesiones y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- V. Verificar la existencia quorum legal para que tengan lugar las sesiones de la Comisión;
- VI. Elaborar la lista de asistencia a las sesiones, el acta con los acuerdos de la sesión correspondiente, así como recabar la firma de las personas que en ella participaron;
- VII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, e informar a la persona titular de la Presidencia sobre sus avances y cumplimiento;
- VIII. Resguardar las actas e informes de las sesiones de la Comisión;
- IX. Proponer a la Comisión la creación de subcomisiones y grupos de trabajo para la mejor atención de sus asuntos y coordinar el desempeño de los mismos;
- X. Turnar a las subcomisiones y grupos de trabajo correspondientes los asuntos que se sean asignados y darles seguimiento oportuno;
- XI. Compilar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de la Comisión, y
- XII. Ejercer las demás que determine la Comisión y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Comisión depende directamente de la Secretaría de Cultura.

DECIMOPRIMERO La interpretación del presente decreto se realizará por la propia Comisión en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta que se emita el instrumento que determine su extinción.

SEGUNDO. La instalación de la Comisión debe llevarse a cabo dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Comisión debe aprobar sus Bases de Operación y Funcionamiento en la sesión posterior a su instalación, la cual debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días naturales, y debe publicarlas en el Diario Oficial de la Federación dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 9 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.